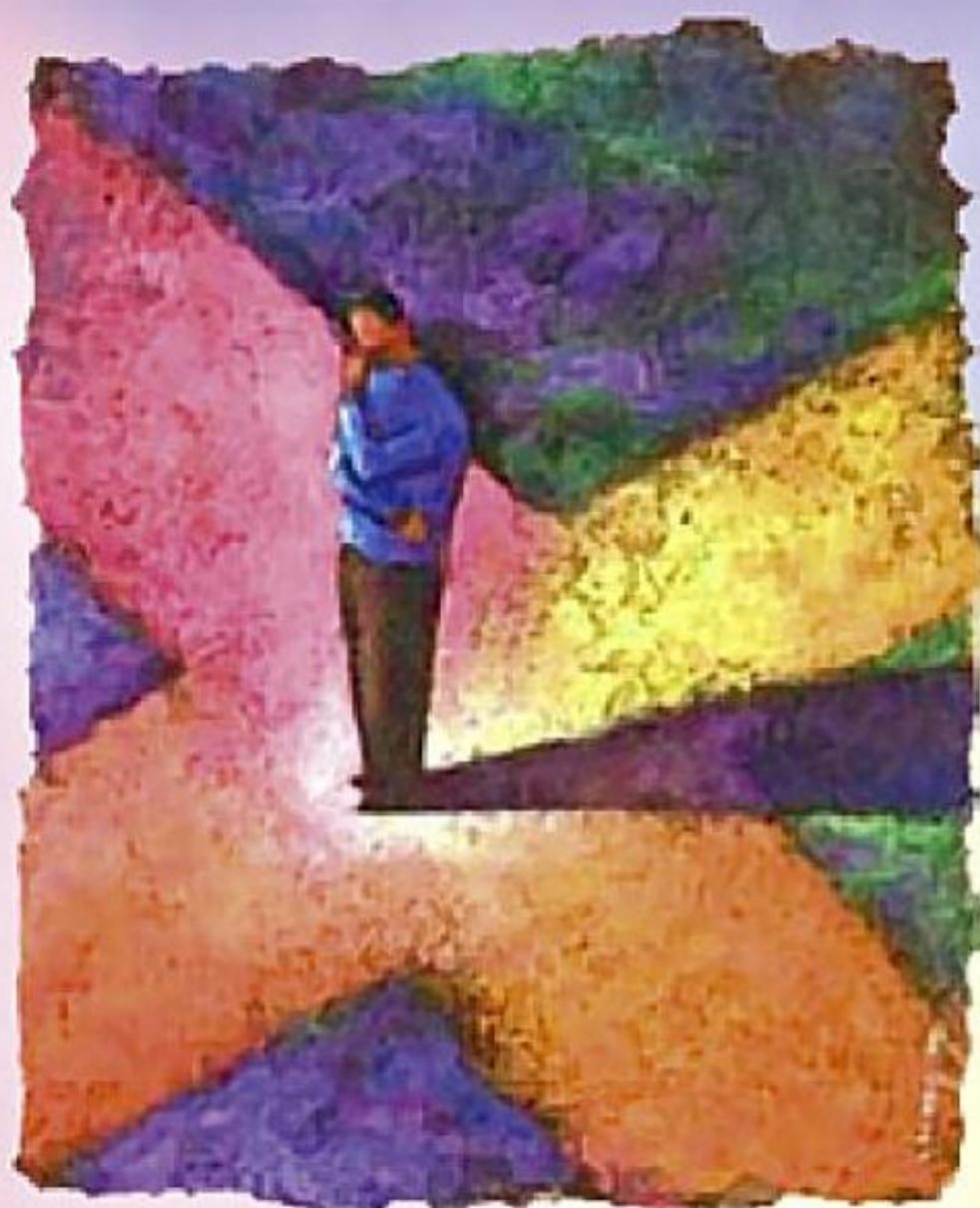


LUIS CAMARGO



**ENCRUCIJADAS
DEL CAMPO PSI-JURÍDICO**
DIÁLOGOS ENTRE EL DERECHO
Y EL PSICOANÁLISIS

LV Letra Viva

Material protegido por derechos de autor



ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO







LUIS CAMARGO

ENCRUCIJADAS

DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis



LV Letra Viva







**OBRA AUSPICIADA POR EL GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**





A mis hijos,
Damián y Gabriel.







Agradecimientos

A Juan Dobón, amigo y maestro, por llevarme de las narices a la Encrucijada. A mis colegas y amigos (en orden inverso, en verdad) del Sur, Rubén Gutierrez, Néstor Demartín y Silvia Basiliades, y a Carlos Butera y Daniel Tiferes, del “Norte” (como aquí se le llama a todo lo que habite del Estrecho de Magallanes hacia arriba), por empeñarse en que yo tenía algo por decir. A Eugenio Zaffaroni, por incentivar el espíritu crítico en sus alumnos, entre los cuales tuve el privilegio de contarme. A esa “banda” autodenominada Consejo de Redacción, de la revista electrónica Acheronta, por permitirme poner a prueba allí alguna que otra idea, antes de plasmarla en estas páginas. A los profesionales y compañeros de trabajo del Poder Judicial de Tierra del Fuego, por prestarme sus voces para estos diálogos. A Osde Filial Tierra del Fuego, por contribuir a materializar el proyecto. A Dani, por su incondicional presencia de hermano. A mis padres, por darme una infancia y una juventud que me permitieran con los años hallar los senderos de la paternidad, y a mis hijos, por haberme otorgado el orgullo y el honor de transitarlos junto a ellos. Y a Nelva: sin su luz, sólo saldrían de mi puño signos de interrogación.



PALABRAS PRELIMINARES

Por Eugenio Raúl Zaffaroni

La enorme riqueza de ideas que emerge de estos artículos de Luis Camargo, como también mis limitaciones en uno de los campos implicados, me advierten desde el comienzo sobre la imposibilidad de intentar un análisis pormenorizado de los textos y menos aún incurrir en la osadía de pretender una discusión de sus tesis, lo cual, en la remotísima hipótesis de que fuesen neutralizados los anteriores obstáculos, implicaría un desarrollo de extensión por lo menos igual al conjunto de los escritos.

Si bien no se inaugura con estos escritos la vinculación del psicoanálisis con el derecho, su originalidad finca en el modo con que enlaza ambos campos. Nunca la relación fue pacífica, por cierto. No podía serlo desde que Freud golpeó uno de los pilares en que se asentaban casi todos los discursos jurídicos con cierta ambición constructiva: la pretendida invariable racionalidad del ser humano. Esto motivó muy diferentes actitudes. La primera vinculación se intentó por el lado del derecho penal. Esta rama jurídica, siempre ávida de novedades, debido a su orfandad estructural de conceptos básicos, se lanzó a producir una formidable cantidad de bibliografía al respecto, de calidad no equiparable a su cantidad, muchas veces con manejos harto superficiales de los conceptos psicoanalíticos y, en general, con tendencia a nutrir los debilitados postulados de la criminología etiológica. Se trató con preferencia de *psicoanalizar al criminal*. En este sentido, se explotaban ciertos rasgos positivistas de los primeros momentos de la teorización freudiana y de algunos de sus discípulos. Llegaron a señalarse ciertos paralelismos entre algunas ideas de Freud y Lombroso que, en verdad, provenían del común marco antropológico originario.

Pero la formidable fuente psicoanalítica no podía quedarse en seme-

LUIS CAMARGO

jante limitación. La propia teoría psicoanalítica fue avanzando y enriqueciéndose con nuevos aportes y de las originales ideas sobre la sociedad y la cultura brotaron más profundas derivaciones. La mirada psicoanalítica no podía dejar de lado el poder y quienes lo ejercen, en cualquier ámbito; la historia y la civilización fueron leídas en esta clave. Las *encrucijadas* –como las llama Camargo– aumentaron notoriamente. Ya no se trata de *psicoanalizar al criminal* sino a quienes *criminalizan*, y a veces las encrucijadas se vuelven cortocircuitos, cuando éstos sienten que el instrumento del que quisieron valerse para ejercer su poder asumiendo el rol de sujetos de conocimiento, se desborda y hace de ellos mismos objetos de conocimiento. Comienza a sentirse la incomodidad de ser *estudiado*. De las oscuras aguas de teorías jurídicas fuertemente arraigadas sale a flote su esencia racionalizante; lo *racional* en muchas ocasiones se vuelve encubridor de lo *irracional*.

De todo esto trata el texto de Luis Camargo, pero, al mismo tiempo tiene el enorme mérito de andar con mucho cuidado, para que el instrumento no se vuelva contra sí mismo, creando un nuevo poder: el del *psicólogo*. El riesgo es la perversión del discurso; lo punitivo no es sólo lo que ejercen policías, jueces, fiscales, celadores y penitenciarios, sino que se trata de un poder que siempre disputan corporaciones o categorías profesionales, y de esto se percató Camargo, que en varios momentos alerta sobre el peligro de que el psicoanalista asuma la función de ejercicio del poder punitivo. Difícil es vencer la tentación; el poder siempre tiende a atrapar, a comerse al crítico, a domesticarlo a su servicio. De mi parte, he insistido sobre ello en no pocas ocasiones. En mi libro *“En busca de las penas perdidas”*, lo decía de esta manera: *“La perversión del discurso jurídico-penal lo caracteriza como un ente que se enrosca sobre sí en forma envolvente, al punto de inmovilizar frecuentemente a sus más inteligentes críticos, especialmente cuando guardan alguna relación con la práctica de las agencias judiciales y con la necesidad de defensa concreta y cotidiana de los Derechos Humanos en la operatividad de esas agencias.[...] Si bien el principal ejercicio del poder del sistema penal tiene lugar sin la intervención de la agencia judicial (a la que se limita el poder de los juristas) cuando en este ámbito deben defenderse los Derechos Humanos, sus defensores terminan dando por ciertos los presupuestos del discurso jurídico-penal que deben esgrimir y, con ello, admiten casi sin percatarse la racionalización justificadora de todo el ejercicio del poder del sistema penal”*.



ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

Es formidable mérito de este texto advertir el constante riesgo: todo el que opera como crítico del poder corre el riesgo de quedar enredado en sus tentáculos. Y el poder punitivo –desde Wier en el siglo XVI– fue manoteado por los médicos, hasta que llegaron a apoderarse de buena parte de él en el siglo XIX, en alianza con la ingenuidad policial y con las consecuencias terribles que terminaron legitimando los campos de concentración. Creemos que el psicoanálisis tiene suficientes anticuerpos como para evitar esto, especialmente si es cultivado por profesionales tan prudentes y alertas como Luis Camargo.

EUGENIO RAÚL ZAFFARONI

*Departamento de Derecho Penal y
Criminología*
Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires
(Febrero de 2005)





PRÓLOGO

por Juan Dobón

Unas notas en la Encrucijada de lo Psi-Jurídico: ética y riesgos

*Hay quienes vienen solo a conocer
Esos son turistas,
Aquel que viene sin saber es un Viajante..."*

P. BOWLES. EL CIELO PROTECTOR

Una encrucijada siempre nos enfrenta con una sucesión de hechos y definiciones indecibles a priori: por ello siempre conlleva un desafío. Pensar críticamente lo es, y al leer este libro encuentro el placer de volver a hallar pensamientos escritos que reaniman el deseo a seguir. Eso transforma un devenir en un verdadero viaje y lo aleja de toda reminiscencia al cálculo y la comodidad de los recorridos establecidos.

El que emprende esa senda sabe en algún punto que está solo sobre todo en cada decisión que defina su camino. Por esta razón una encrucijada nos lleva a enfrentar problemas cruciales para una disciplina

Cuando Luis Camargo me convocó a escribir estas líneas supe que las mismas debían estar a la altura de lo que este libro pretende pero por sobre todo a la altura misma de la calidad humana y el afecto que me unen a su autor, un verdadero compañero de rutas.

La proposición de un diálogo entre el discurso jurídico y el psicoanálisis ahonda la senda del campo interdisciplinar en la que algunos autores realimentan su pensamiento. Llevados por la idea y el desa-



LUIS CAMARGO

fío de pensar los límites y en los límites de cada una de nuestras ciencias.¹

Frente a esto el obstáculo mayor es siempre el escaso alcance de pensamiento que determina la encerrona disciplinar de quienes las ejercen aun con el máximo rigor y seriedad que estas requieren, pero aunado a una buena dosis de prejuicios morales, cuando no ideológicos, tendientes a clausurar el camino interdisciplinar. Devalúan con esto la potencia del pensamiento crítico, con el consecuente saldo de empobrecimiento disciplinar e intelectual.

Resuenan en quien esto escribe las palabras del poeta J. Prevert:

*Año tras año,
Kilómetro tras kilómetro,
Hombres con ademán de cemento armado
Señalan el camino a seguir...*

Por esta razón creo entender que en las páginas de estas *Encrucijadas* las referencias a los autores antes mencionados no sólo responden a un acto de rigor y honestidad intelectual –que por otra parte enriquecen como lector crítico–, sino que en ese dialogo la sucesión polifónica de voces que lo atraviesan configuran justamente el espacio y el objeto a construir. Objeto interdisciplinar por excelencia no dado a priori, *cosa de inventio* y capacidad de trabajo antes que demostración pedagógica de un saber ya sabido. Invención en el límite de la posibilidad que justamente hace existir un objeto o un campo de investigación donde no lo hay, pero es necesario que lo hubiese.

Siempre creí que el retorno a Freud propuesto por Lacan, o bien el retorno a Foucault que su misma lectura impone, establece la necesidad ineludible de entablar un dialogo con la letra del autor-maestro pero situando como puntos de apoyo del pensamiento crítico, sus antecedentes, sus referencias tácitas o no y los elementos que permi-

1. Desde el pensamiento europeo Freud, Lacan, Foucault, Derrida, Badiou, Legendre, Bobbio, Barratta, Aleman, Bergalli o Rivera Beiras entre otros, se transforman en referencias ineludibles, y en nuestro medio por mencionar solo algunos bajo riesgo de olvidos inevitables, E. Mari, E. Neuman, E. Kozicki, G. de Ambertin, E. Zaffaroni, I. Lewcowicz, o J. Degano, han trazado marcas de lecturas críticas en la aventura de pensar un espacio posible allí donde las relaciones entre el saber y la verdad como razón de cada disciplina, el objeto que cada una supone abordar y el sujeto en cuestión definen la imposibilidad de complementarlas.

ten discernir la lógica de ese pensamiento puesto en cuestión para sopesar, verificar y aun formalizar esa misma letra en lo que su espíritu supone transmitir.

Por esta razón el recorrido que propone el trabajo en lo Psijurídico no sólo se nutre del psicoanálisis sino que termina por invertir esta ecuación nutriendo al psicoanalista mismo que se aventura a preguntarse por los fundamentos de conceptos como culpa, responsabilidad, deseo, goce, verdad, saber, ley, por nombrar solo algunos.

Ética y riesgo

El primer hito a bordear es justamente interno a esta proposición. Me refiero al riesgo del uso del término *ética*. Considero que debemos atesorar ciertas palabras ya que su uso inadvertido tiende no sólo a desgastarlas sino a desvirtuarlas.

La ética no es una, sino que propone en sí una estructura de enjambre. Es abierta, múltiple y vectoriza siempre una pregunta... Su uso como adjetivo también ha contribuido a perderla transformándola en opinión.

En realidad, en el campo de la subjetividad es cosa de preguntas por los actos, por la existencia o por el deseo y sus consecuencias. Quizás, y a modo de recurso ante la proliferación indiscriminada de su uso, debamos preservarla con mayor cuidado bajo el acápite de *pregunta o encrucijada (problema crucial)*.

El otro riesgo, del cual estamos plenamente advertidos, es el de transformar nuestra práctica psicoanalítica en una más de las psicologías que han perdido su orientación, tal como situaremos en adelante, transformando su práctica al servicio de las agencias de control social punitivo.

Ahora bien, podemos preguntarnos qué determina que en los finales del siglo XX y los inicios del presente irrumpa con mayor fuerza la interrogación crítica entre el Derecho y el Psicoanálisis. Seguramente a la hora de pensar esto sean las consecuencias del estadio actual del capitalismo y el pensamiento mercado las que determinan un cambio general en la vida de sus habitantes.

Cambios en el lazo con la ley y sus instituciones que instala, entre otros, un factor básico que es la idea del *riesgo*. Al punto tal que una pregunta acerca de las éticas en nuestras disciplinas no puede estar

LUIS CAMARGO

a su altura si deja de lado el riesgo y la incertidumbre como efecto directo de la inconsistencia que habitamos. Por esta razón las precisiones geográficas no son meras contingencias localistas sino que permiten valorar las incidencias del pensamiento y las prácticas capitalistas en cada región. La precariedad en el uso y cumplimiento de las normas y la degradación de las instituciones no son patrimonio del capitalismo periférico pero allí se ahondan esas diferencias. En cuanto a las singularidades de aquella bella tierra del *fin del mundo*, son detalladas claramente por el autor.

La fluidez en los lazos que el capitalismo global determina (Lewcowicz) tiene su envés justamente en la precariedad de los mismos. Esa precariedad de los lazos, de los recursos y aun de los sistemas de cuidado (salud, educación, justicia) imprimen una idea de riesgo y desamparo mayor. Riesgo que muestra toda su furia en las conmociones sociales o catástrofes humanitarias cuando desnudan aquello que contribuye a la falta de previsibilidad o la irresponsabilidad simplemente mercantilista.

Las precisiones que aporta el psicoanálisis en las diferencias entre culpabilidad, asunción consciente de culpas o de responsabilidad y finalmente el concepto de sentimiento inconsciente de culpabilidad, funcionan como un hito determinante en esa encrucijada. Valorando el riesgo subjetivo que enfrenta un sujeto ante actos que comprometen su propia seguridad o la de terceros.

Ahora bien, es indudable que una encrucijada conceptual como las preguntas por la moral o el deseo y el riesgo, se abren a un múltiple atravesado por los fines del campo a analizar y la ideología del autor. Por ejemplo en el campo de la medicina la bioética requiere de la valoración de la relación entre el riesgo y los beneficios, que a la hora de estimar la idoneidad y la responsabilidad en un acto médico es determinante. Pero no es esta vertiente bioética del riesgo el eje de esta lectura.

El plano que si nos interesa abordar críticamente aquí emerge bajo la idea de un patrón moral de riesgos absolutamente teleológica y utilitarista en su peor sentido. Vale decir, en la aplicación de una serie de prescripciones que brinden una efímera idea de la seguridad o de garantías pero bajo el expreso fin de supervivencia y reproducción de las prácticas economicistas y depredantes del sistema global. Que por ende impactan a distancia de los centros político-económicos de decisión con efectos no siempre estimados seriamente. Valga como muestra de esto el abanico que va de las “tolerancias cero”, como lógica de prevención

delictiva en las doctrinas conservadoras de la Seguridad, a las guerras y ataques preventivos contra naciones enteras.

Estrictamente el uso del término *Tolerancia Cero* nace en los años ochenta en EE.UU. y se consolida a partir de las políticas de seguridad llevadas adelante por su alcalde Giuliani en la ciudad de New York. Sabemos que fueron difundidas primero a Europa hasta llegar a nuestro medio, a través de las usinas de pensamiento (Wacquant), en particular por el Manhattan Institute y sobre los desarrollos conceptuales que brindaron una serie de “autores” ideólogos (Ch. Murray – R.Herrstein– Gider), que en realidad no hicieron mas que reproducir en el discurso penal el peso de la ideología conservadora americana². El objetivo inicial centrado en el tema de la seguridad en las ciudades trasciende el mismo y se expande a las escuelas americanas y a la administración pública signando cualquier trasgresión menor como índice de probables acciones criminales. Y sindicando a cualquier posición diversa como indicador de “debilidad cuando no de complicidad”. Claro está que ello aunado al pensamiento psicológico cognitivista (R.Herrstein), devino en un discurso neolombrosiano que sostiene que “*la capacidad para el crimen de estos individuos es proporcional al déficit cognitivo de los mismos.*”³ Alineamos también a este tipo de “contribuciones” entre el Derecho y la Psicología con aquellas prácticas y políticas que arrasan el campo de los problemas y preguntas que configuran el delito, la ley y la subjetividad. Reduciéndolas siempre al par enfermo-criminal con el consiguiente saldo de arrasamiento cuando no de expulsión subjetiva.

Tales políticas han sido las responsables de reactivar a fines del siglo XX las agencias de control social punitivo y asilar. No creo necesario explayar en este escrito el saldo de vidas y degradación de los derechos fundamentales de los ciudadanos-habitantes afectados por esa maniquea idea de la seguridad y el riesgo. Y el peligro de su importación inmediata como tentación recurrente en nuestro medio de un sector social, lo que nos retrotraería a los años donde se militarizó la vida ciudadana y la respuesta a estos problemas.

La respuesta penal indiscriminada en sincronía con tales doctrinas constituye, tal como puede leerse en diferentes autores, un pro-

2. Léase la investigación *Tolerancia cero. Banalidad del mal*. V. Demaria y J. Figueroa.
3. Ch. Murray-R. Herrstein , *The bell curve: Intelligence and class structure in American life*. N.York 1996 Ed Simon /Shuster.

LUIS CAMARGO

ceso de tratamiento degradante que produce una “socialización negativa” (Bergalli) como parte definitoria del proceso de criminalización. Se trata de la “sociedad carcelaria” (Neuman) que conforma un artefacto con lógica de funcionamiento propio como de lente espejado que refleja para no dejar ver lo que la organización, la segregación y el conflicto social producen. Esta respuesta no es más que la reacción nefasta ante los atolladeros de la Encrucijada en cuestión. Que se profundiza toda vez que el poder y la supuesta “opinión pública” le exigen al Derecho Penal resolver el conflicto social y sus consecuencias.

Frente a lo cual el establecimiento de los conceptos de *vulnerabilidad social y riesgo subjetivo* nos permiten recentrar el problema en su verdadera dimensión. En lo Jurídico Penal el criterio *vulnerabilidad* aporta la posibilidad de superar la tensión dialéctica entre la idea iluminista de la culpabilidad por delito de acto y la positivista idea de culpabilidad de delito por autor o actor (E. Zaffaroni). En el campo de la Psicología esta última vertiente positivista brindó su nefasto aporte en la demonización del sujeto en conflicto con la ley transformándolo en criminal tipificable.

Por otra parte es en el debate académico serio, antes que mediático de esta temática donde deben saldarse las diferencias y el verdadero valor del concepto de vulnerabilidad y riesgo. Permitiendo a su vez cernir la doble vertiente del problema de la subjetividad al evaluar las condiciones sociales o culturales (sujeto de derechos) y las subjetivas (sujeto de deseo).

La consabida distinción entre sujeto *del* derecho y *de* derecho, diferenciándose a su vez del sujeto que el psicoanálisis propone, es un contrapunto enriquecedor que hecha luz sobre la otra cara de este concepto: la del problema de valoración subjetiva y particular de vulnerabilidad ante una acción o una decisión. O bien en el difícil e impostergable debate acerca de la comprensión de la criminalidad de una acción. Sabemos que en términos subjetivos esa comprensión siempre es parcial y sesgada, factible a su vez de ser efecto de un saber desconocido para el Sujeto en cuestión.

Por ello nuestra teoría analítica puede aportar el criterio de indecibilidad a priori, que se pone en juego cada vez que el sujeto decide. Esta indecibilidad es un factor cualitativo de riesgo a investigar en cada situación. Situando en el horizonte esa particularidad que representa

ENCrucIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

cada sujeto y resiste siempre a las estandarizaciones de tests, estudios o prácticas que brindan la apariencia de una técnica eficaz.

El aporte que aproxima el Psicoanálisis a este Campo Psijurídico siempre en construcción, es el de una *encrucijada del riesgo diferente*. Ética que nombramos *del deseo*, lo que equivale a plantear una dimensión de incertidumbre a la pregunta por nuestras acciones y decisiones. Nuestra conciencia relativa o no de la cualidad mortal del hombre abre una pregunta acerca de las consecuencias de aquellas decisiones. Cualidad mortal en más de un sentido de lo efímero de la perdurabilidad de la vida, hasta aquella dimensión que los griegos signaban como *la otra muerte*. La que brindaba al héroe trágico un orden de trascendencia a su pasaje por la vida humana. Para el héroe trágico la posibilidad de inscribir su nombre en este pasaje y brindárselo a los dioses era razón suficiente para emprender la batalla, aun sabiendo que la derrota o la traición estaban profetizadas por el oráculo. Aquiles, Ulises o Antígona trascendieron la dimensión de la vida mas allá de su muerte material y con ello se harían un nombre ante los mortales accediendo al lugar reservado a los dioses.

Sólo que en nuestra modernidad tardía esta heroicidad se desplaza en el hombre contemporáneo a una pregunta deslindada de *las moiras*. El pensamiento capitalista pareciera suturar las preguntas por la existencia reduciéndolas a una simple interrogación acerca de cómo optimizar los recursos, en este caso de ese hombre con el fin de continuar en las elecciones de consumo. Cómo obtener un patrimonio, salud y educación, que le permitan el acceso a los bienes. Sin embargo, y tal como señalamos con relación a las patologías de consumo, esa lógica se cierra sobre si misma y en los casos extremos concluyen consumiendo la existencia misma.

El hombre en nuestras ciudades, aquel que asistimos cotidianamente, enfrenta también otro tipo de disyuntivas y decisiones laborales, amorosas, creativas o políticas como la verdadera dimensión trágica de la vida que se encuentra atravesada por la lógica del pensamiento capitalista pero que, en última instancia, lo trasciende. Es en este tipo de decisiones de riesgo que tocan lo más íntimo de cada ser que acompañamos como analistas.

La segunda cualidad que introduce la pregunta sobre el deseo y la existencia particular, es la que se desprende del hecho de ser hablantes. Lo que le brinda una primera ilusión al humano, la posibilidad de contar con un instrumento apropiado para su ingreso en la cultu-

LUIS CAMARGO

ra. Instrumento que desde algunas corrientes de pensamiento positivistas se entiende como una superestructura adquirida en la dinámica de la evolución de las especies. Cuyo uso instrumental esta sujeto a la voluntad consciente del hablante permitiéndole, desde esta perspectiva el acceso final al Saber y en esa dialéctica de superación, su arribo a una Verdad.

Sin embargo, Freud demostró que dicha condición es determinante, pero a su vez descentró la cuestión del eje saber consciente/verdad. Por una parte al establecer la sobredeterminación de una serie de procesos conscientes desde otra escena, la de los procesos inconscientes. Demostró a su vez que la irrupción en la consciencia de una serie de formaciones (sueños, lapsus, síntoma, etc.) proviene de los mismos procesos inconscientes. Presentándolos como un Saber no sabido para el sujeto hablante. De esta manera subvirtió la condición del sujeto de hablante en hablado. Es decir, al valorar e investigar los procesos inconscientes también demostró la sobredeterminación de dichos procesos en cuanto a las decisiones subjetivas. El sujeto es hablado, solo que lo desconoce. Hablado a su vez por un aparato, el del lenguaje, que es abierto a la invención pero fallido e imperfecto. A esto aludimos en alguna medida cuando proponemos el No-Todo del Saber y la imposibilidad de éste de acceder a una Verdad como causa final, única e irrevocable. Tenemos allí una segunda dimensión de riesgo e incertidumbre. Esto que quizás podría representar un valor clínico definitorio pero limitado a la terapéutica analítica, es extensivo y preciso a la hora del dialogo entre disciplinas. Piénsese sino en la importancia que tiene sobre la vida de las personas jurídicas y los sujetos de derecho las decisiones de un Juez, un defensor o un fiscal en el aparato judicial. Y de que manera inciden y hablan en ellos sus propias fantasmáticas, juicios morales e ideologías. Ser hablantes y su envés, hablados, no es ya una mera descripción cualitativa del ser del hombre sino un hecho de estructura del aparato psíquico humano que consecuentemente define riesgos cuando un hombre es hablado en el proceso de toma de decisiones.

Por último esta ética del deseo puede aportar una tercera cualidad, que es aquella de la *diferencia*. En tal sentido la hemos llamado *ética de la diferencia*. La singularidad de la historia de cada humano, su linaje y descendencia, los dichos e hitos que marcaron su diferencia y particularidad, lo transmitido de generación en generación, tanto como lo no transmitido, lo imposible de transmitir, las pérdidas y las muertes con su costo en los cuerpos y sus borroneos simbólicos; así como las pequeñas contingencias que determinaron que su lugar en

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

la familia sea único e irrepetible, prefiguran que el deseo que comanda ese existir sea diferente y particular.

Cualidad que en el campo Psijurídico se pone en cuestión en el debate entre el Caso y las Nosografías. Tensión siempre abierta en el Uno de la particularidad y el Múltiple del diagnóstico. La recurrente demanda del aparato jurídico a los profesionales de la psiquiatría y la psicología acerca de diagnósticos nosográficos que definan grados de peligrosidad, riesgo para sí o terceros, imputabilidad o inimputabilidad, definen un campo de tensión. Sin embargo el psicoanálisis nos interroga acerca de la real eficacia de la certidumbre diagnóstica. Proponiendo en cambio un retorno a su método mismo de investigación. El psicoanálisis establece los fundamentos de su construcción en una casuística clínica. Epistemológicamente esto no responde al método único de investigación científica inductivo-deductivo sino que se construye en su método conjetural que parte de la investigación *caso por caso* para extraer de allí las consecuencias, conclusiones y consideraciones sobre ese caso y extender consecuencias, cuando esto es posible, a la comprensión de los procesos psíquicos. La casuística clínica aporta una operación estratégica que intenta desandar generalizaciones diagnósticas que resultan estériles a la hora de precisar problemas en Un sujeto.

Al proponer en el debate Psijurídico la casuística incidimos parcialmente de manera análoga a la operación que realiza el discurso jurídico cuando instruye jurisprudencia basada en casos que presentan algún grado de analogía entre sí. Piénsese la función estratégica que tuvo la casuística en la Edad Media a la hora de salvar vidas ante la furia de la Inquisición. Sin embargo, la intervención analítica en el campo judicial debe extremar radicalmente esta cuestión intentando encontrar justamente la diferencia que determina que *esa situación se transforme en un caso*.

El debate Psijurídico en el plano de los tratamientos y dispositivos que operan e intervienen sobre niños y adolescentes que presentan algún grado de desamparo o bien compromiso, conflicto y dificultad con la ley, enfrenta una serie de dificultades conceptuales y prácticas, siendo la primera de ellas la de las generalizaciones conceptuales o las tipificaciones diagnósticas. Se suceden así las caracterizaciones por tipo de consumo, delito o trasgresión cometido, tipo de familia o nivel social, etc.

La segunda dificultad es la incidencia de riesgo real de exposición y abandono en ese universo adolescente al desestimar de hecho lo que la Convención de los Derechos del Niño establece, definiendo el ver-

LUIS CAMARGO

dadero alcance de la idea del “*riesgo joven*”.⁴ Es en este tipo de intervenciones donde claramente el uso estratégico de la casuística impone modalidades de intervención solo válidas para cada caso.

De allí que ante las demandas de informes, historias clínicas o bien en la instancia pericial, el profesional “psi” interviniente se juega un límite ético, el del deber responder desde su saber hacer disciplinar pero sostenido en una estrategia de intervención que no desvirtúe su acto. Por ello la insistencia de una pregunta ¿qué demanda un juez y como responder a ello?, se transforma en un operador que nos permite pensar aquel límite. Justamente es en el tipo de lazo de trabajo e intercambio que se produce ante esa demanda, donde puede desandarse la encerrona de un informe pericial que obture la particularidad que pretendemos alojar. Ese lazo de saberes y trabajo es llamado en nuestro campo analítico *transferencia de trabajo* y la misma desanda verdades absolutas y produce siempre saberes parciales. Si hay arte en el manejo de ese lazo, esa transferencia de trabajo, que por otra parte no siempre es posible en el enjambre de subjetividad en juego, deja abierta la posibilidad de que acontezca que “*cada caso sea para ese juez, particular*”⁵.

En el campo de lo Psijurídico en general, y en este libro en particular, se pone en cuestión el quehacer de un psicoanalista. Por ello creo que este libro nos enfrenta con una encrucijada en sí. No pretende ser un trabajo sobre psicoanálisis pero es el fruto de un quehacer que sólo un psicoanalista podría realizar. Claro está que resulta determinante diferenciar entre lo estrictamente clínico del psicoanálisis aplicado a la terapéutica, del uso del método analítico como instrumento de lectura. Aquello que el psicoanálisis produce como trazas de saber en una persona que se analiza terapéuticamente son justamente marcas y jirones de saber sobre aquello que insiste como malestar en la repetición y se manifiesta como síntoma ante lo Real en su historia.⁶ En esos puntos de imposibilidad y límite que conlleva la búsqueda del deseo, el amor o la existencia misma.

4. *Encrucijadas del campo Psi Jurídico*. Léase Introducción. Luis Camargo. L. Viva Ed. Bs As.
5. *Ibíd.* capítulo *La encrucijada del campo Psi jurídico*.
6. Tal como desanda Camargo, más de una vez pensando en un lector no analista de este libro, cuando en Psicoanálisis empleamos el término “Real” nombramos un límite del orden simbólico, como aquello que denota la imperfección del instrumento que nos atraviesa. Capturados en y por la imperfección de la palabra y el límite de lo que el lenguaje pueden nombrar como Verdad.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

En cambio esta operación de lectura crítica que la investigación analítica propone se realiza en la intervención sobre los textos y los documentos que se presentan como saberes establecidos, intentando producir otras “trazas” de saber y los consecuentes agujeros en la Verdad. En ella un analista se abstiene fervientemente de tomar la senda de hallar sentidos en la vida de ningún autor ni significados supuestamente ocultos de ninguna suerte de historiografía, ni pretender una respuesta filosófica para los problemas del cosmos (Freud). En ese sentido también allí hay una encrucijada para el investigador cada vez. Se trata en cambio de la búsqueda de un saber no sabido, los linajes de los dichos que anidan congelados en los textos, las prácticas y sus instituciones repitiéndose a sí mismos una y otra vez. De los límites reales de los saberes positivos, de las falsas certidumbres eficaces, de su distancia con una verdad que fuere universal y para-todo hombre, siendo en cambio un instrumento de acceso a los puntos de imposibilidad en una estructura dada: sea la familia, la niñez, un dispositivo pericial o de las demandas mismas que devienen del campo judicial y trascienden lo pericial.

El linaje de una causa

Las búsquedas conceptuales y los antecedentes históricos que aquí encontraremos no son un mero relevo diacrónico de hechos o costumbres. Responden en cambio a una cuestión de método que aporta el psicoanálisis acerca de la investigación del linaje y la transmisión tanto de un concepto, de un dispositivo, así como de los cambios en la subjetividad. Cambios en la vida del hombre que no son pensables sin tomar en cuenta la incidencia del discurso de las ciencias y sus límites. Así como los efectos de los dispositivos y aparatos, en este caso el jurídico.

Si establecemos una lectura axial de estas páginas podemos asistir al develamiento de otro orden de cuestiones. Me refiero a la importancia que un psicoanalista debe prestar a lo que llamaremos los linajes. Con esto hago referencia a un enjambre de procesos de configuración de subjetividad que se entraman en este Campo. De la Genealogía del poder (Foucault), a la de la Pena y Degradación de Derechos (R. Beiras), pasando por la arqueología del lugar de la mujer en Occidente (F. Thebaud), sin dejar de lado la historia de la Naturaleza del amor (Singer), por mencionar solo algunas que he podido encontrar. En ese entramado se cifra algo más que el proceso de ocultación de la Verdad de la ex-

LUIS CAMARGO

clusión de las diferencias y la segregación que ejerciera el poder sobre su Otro: los anormales, criminales, esclavos, no creyentes, mujeres, niños, extranjeros...

Podemos entreleer que detrás de las consecuencias que determina el discurso del Amo hay allí una búsqueda centrada en la transmisión de otro orden de casualidades. Orden que guarda y atesora la relación con el amor y el cuidado de sí (y del prójimo). Transmisión de un deseo que nos lleva a preguntarnos por la causa que mueve el pensamiento crítico para mejorar, sin vano optimismo, la existencia de un hombre. Un deseo como el que animara el *Banquete* de Platón, o moviera los *Consejos al médico* de Esculapio, en la Grecia clásica.

En nuestra clínica psicoanalítica introducimos el análisis de la causa y el linaje en términos subjetivos y particulares. No en una investigación histórica o semiológica de antecedentes sino en el develamiento a través de nuestro método basado en la repetición y la diferencia en los hechos y dichos congelados de sentido transmitidos de generación en generación. En la posibilidad de conmover la idea de una sola versión de la historia de esa subjetividad. Cuando hay solo una versión esto captura y es anonadante al determinar unívocamente las decisiones responsables de ese sujeto. Empleamos la palabra linaje por su resonancia con el huso de lino que une sutilmente las generaciones, que envuelve el relato y los dichos e irrumpe a veces intempestivamente en un decir que sorprende. La causa que motoriza su deseo de cambiar su posición como sujeto, anida justamente allí: solo que el sujeto hablado lo desconoce. Causa esquiva que se cifra en significantes y solo por ellos puede ser cernida pero nunca finalmente des(a)nudada. Causa que resuena en la poética de una palabra de amor o en la musicalidad de una voz familiar. Gesto de una mirada perdida que se remonta a una, dos o más generaciones que le devuelve un trazo de humanidad al padecer de ese hombre de todos los días. Causa que está encriptada en el *relato* de un afectado por una catástrofe social o subjetiva o en un detenido y su proceso cínicamente llamado de "adaptación" al infierno. Esa causa que abre preguntas allí donde pareciera no haberlas, como la construcción de un orden familiar centrado en el cuidado de las diferencias antes que en un orden matri o patriarcal. Lo que lleva también a preguntarnos otra vez ¿qué es un niño? Las preguntas por el deseo de una mujer (porqué no del hombre) y la posibilidad de decisión de hacer uso de su libertad y su cuerpo sin que se obture esto con la encerrona teo-ideológica. Las preguntas siempre abiertas por una política que incluya un orden de sanción cuan-



ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

do hay delito que no implique un eslabón más en la genealogía de la pena o el castigo en los cuerpos.

Por estas razones considero este libro como la posibilidad privilegiada de acceder a la bitácora de viaje de los diferentes hitos de un pensamiento llevado por esta causa. De alguien que sabe que el ejercicio crítico y la potencia del pensamiento están al servicio de esa humana necesidad de decidir y pensar con un margen de deseo.

Los músicos, los poetas, a veces los analistas, saben que lo suyo no va a cambiar el mundo ni lo pretenden, pero solo anhelan que las causas y las cosas *suenen diferentes*.

Cuando esto sucede... ese es su pequeño gran aporte.

JUAN DOBÓN
Febrero 2005



INTRODUCCIÓN

Este libro fue primero, y en parte, una recopilación. Como tal, participó de su armado –digámoslo así– cierto arte de *bricolage*, menos por el “corta y pega” que por el uso de materiales cuyo fin inicial no era formar parte de un todo. Así, no era una obra cuyo plan fuese concebido de antemano, sino que se fue ordenando por retroacción, a partir de poner en comunidad un puñado de textos que desnudaban la intencionalidad última del autor al escribirlos o al pronunciarlos en público. Un segundo tiempo, de escrituras y reescrituras culmina en este preciso instante en que tú, lector, abres estas páginas.

¿Cuál fue esa intencionalidad última, al fin y al cabo? No otra que la interrogación constante sobre una práctica profesional determinada, y sostenida a lo largo de diez años, en un ámbito específico: la de un psicólogo forense, de formación psicoanalítica, en el Poder Judicial de Tierra del Fuego. Es así, y por ende, esta recopilación de textos, un testimonio, en el sentido de un intento de forjar una letra, una marca, que me represente en tanto autor, en el estilo de mi hacer profesional durante la última década. Pero quizás, mucho mejor que del hacer, de sus puntos de detenimiento, de sus “encrucijadas” y de sus *impasses*, es decir de los callejones sin salida de la práctica, que son la mejor ocasión para la reflexión y la escritura. Uno escribe siempre desde algún agujero, desde algún punto ciego que la escritura intenta cernir, aunque jamás logra saturar. La letra es el soporte de un movimiento, que en su heterogeneidad va en búsqueda del lector para relanzarse una y otra vez. De ahí que quizás, en el marco de un tiempo (una década, que coincide a su vez con el tiempo de existencia de la Justicia en Tierra del Fuego), sea hoy buena ocasión para que estos textos busquen los lectores que los prefieran agrupados, más allá de la contingencia de aquellos que, por esas razones del interés, de la amistad o simplemente de ese azar que no se busca comprender, ya hayan tenido entre sus manos alguno que otro de ellos.

Tomada la decisión de seleccionarlos (dejando afuera todos aquellos

LUIS CAMARGO

que no tuviesen que ver con la práctica forense) y reunirlos –lo cual no dejó de ser problemático, a pesar de los buenos oficios de la amistad– hube de enfrentarme con el segundo problema: el título que podría llevar la recopilación. Descartes múltiples y cestos de papeles llenos mediante, opté por el de *Encrucijadas del Campo Psi-Jurídico*, casi idéntico al de uno de los trabajos incluidos en la primera parte de la obra, aclarando que se tratará de diálogos entre el Psicoanálisis y el Derecho, implicando en este último término, no sólo su *corpus* doctrinario, sino la acción de las instituciones que lo representan y/o de aquellas en conexión (Minoridad, Policía, etc.). Si bien en ese trabajo se explicita el alcance que le damos a esos tres términos, valga la pena redundar aquí un poco más al respecto. Comencemos por “campo psi-jurídico”. Un campo es una extensión, una región del espacio, con geografías compartidas, una reunión de elementos disímiles pero que deben contener algo en común –como querría el matemático–, o un ente donde gravitan fuerzas –como sabe el físico–, pero también “campo” es un conjunto de saberes y prácticas que definen una determinada ciencia. Se dice, por ejemplo, “el campo de la Medicina” y se presupone con tal expresión una determinada serie de conocimientos, de formas de aplicación de ellos de acuerdo a fines y objetivos generalmente preestablecidos (curar enfermos, prevenir enfermedades, etc.), y se delimita en ese campo la acción de quienes lo habitan, de acuerdo a principios éticos y morales que se suponen rigen la actividad científica e investigativa del médico. Hay un “campo del Derecho”. Hay un “campo de la Psiquiatría”, quizás de la Psicología también (aunque es más difícil delimitarlo que para aquella) y hay un “campo del Psicoanálisis”. Pero no hay un “campo Psi-Jurídico”. No existe como campo formalizado de saber¹. No hay “psijuristas” doctorados o licenciados. Pero esa inexistencia lejos está de ser un obstáculo, muy por el contrario. Lo que sí existe, es el encuentro, el diálogo entre prácticas de discurso y órdenes diferentes, uno ligado a lo jurídico, el otro a las prácticas de corte psicológico, psiquiátrico o psicoanalítico. El juez, o el jurista dialogan con el psiquiatra, con el psicólogo, con el psicoanalista, y allí se produce un encuentro de saberes, que, como las fuerzas del campo de la física, puede producir chispas, pero también ser ocasión de un enriquecimiento –lícito, que aún los quedan en este país– para los interlocutores, cuyos

1. Véase al respecto los desarrollos de Juan Dobón. Son de particular interés dos de sus libros: *Secuestros institucionales y Derechos Humanos*, de Ed. J.M. Bosch y *Lo público, lo privado, lo íntimo*, de Ed. Letra Viva.

ENCRUJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

efectos habrá que constatar en el uno por uno de sus prácticas regidas por el saber y el poder (no puede negarse la incidencia de estas variables de los discursos, después de los desarrollos de Foucault²) y en las consecuencias sobre los destinatarios de esas prácticas. Entonces, el campo psi-jurídico es el entrecruzamiento de esos discursos, entendiendo por discurso al lenguaje en acción, permitiendo pensar al derecho, a las teorías producidas acerca de él, y las prácticas referidas a la subjetividad que se le anexan en el ámbito jurídico, como un lenguaje en operación dentro de una formación social, produciendo y reproduciendo una lectura de sus instituciones, y que, al mismo tiempo coadyuva y a veces determina el comportamiento de las distintas instancias que componen a esas instituciones³. ¿Y por qué el término “encrucijada” en el título? Pues, y a más de reflejar como imagen, que se trata de caminos, de vías a recorrer, cuando esos encuentros de discursos verdaderamente se producen más allá del monólogo, sus protagonistas se enfrentan a una decisión, a una elección, que debe ser ética –y aquí el mayor aporte que el Psicoanálisis puede hacer cuando va a la Encrucijada a intercambiar opiniones con el Derecho– entendiendo por *ética* la obligatoriedad de responder por la acción que cada uno hace en su lugar (trabajamos este punto en uno de los textos), yendo un más allá de la moral y deteniéndonos en un más acá del utilitarismo y de la exigencia de eficacia y eficiencia de los tiempos que corren, advertidos de –y por ende, puestos a pensar en– la deslegitimidad que pesa hoy sobre la agencia judicial⁴.

Dicho esto, restarían sólo dos palabras más, referidas a los textos que componen la obra y su distribución a lo largo de ella.

He agrupado los escritos en tres secciones, pero como el *Rayuela* de Cortázar –y salvando abismos, claro está– admiten leerse de modos disímiles, y sin ninguna necesidad de continuidad. Ya se dijo que no ha sido una obra preconcebida. Quizás sean sólo guijarros que quien suscribe ha ido dejando a lo largo del camino para orientarse al volver la senda atrás.

2. Véase Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Ed. Gedisa, o también *Microfísica del poder*, Ed. La Piqueta.
3. Cf. Entelman, Ricardo, *El discurso jurídico*, Ed. Hachette, pág.15.
4. Sobre la deslegitimación del sistema penal en América Latina –y particularmente de Argentina– no he hallado mejor texto que el del jurista Eugenio Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas –Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, Ed. EDIAR.

LUIS CAMARGO

Sí vale una pequeña aclaración previa. En tanto psicoanalista, he empleado en la mayoría de los trabajos conceptos que son del psicoanálisis, ya sea porque me dirigía en conferencia a un público colega o porque en mi cabeza al redactarlos sólo esos conceptos podían ordenarme lo que intentaba transmitir. Es decir, que para el lector lego en psicoanálisis algunos párrafos serán poco menos que ideogramas chinos. Deliberadamente he tomado la decisión de no sacrificar la complejidad de esos conceptos en pos de facilitar imaginarias comprensiones de lectores no avezados en las letras de Freud y Lacan, aunque sí tuve el recaudo de incluir al final un *glosario de términos psicoanalíticos*, con algunos de los conceptos de estos autores, los más utilizados en los artículos de esta obra. Nobleza obliga, hice lo propio con un *glosario de términos jurídicos*, dónde el lector que no tiene contacto con ese lenguaje, pueda tener somera idea de qué se está diciendo al mencionarlos en los textos que se halle leyendo. Ya hubo un tal John Wilkins, nos cuenta Borges, que en su afán de comprensión creó un lenguaje en el que cada palabra se definiere a sí misma, sin lugar a dudas: mal le fue en el intento, ya que, ¡empresa desdichada la de quien busque la comprensión universal!. Aunque este libro se dirija a un público amplio y no necesaria o exclusivamente psicoanalítico, cada quien al introducirse en sus letras tomará, en el mejor de los casos, lo que quiera o pueda, y desechará el resto. En el peor, se detendrá ante la primer palabra extraña y este volumen irá a engrosar la pila de papeles que en alguna mudanza futura será botín de basureros o, si tiene mejor suerte, servirá de suplemento para la pata de esa mesa que –nunca falta– de las cuatro tiene una más corta.

Una primera sección ha sido titulada *Cruce de discursos*, y la componen tres trabajos. En primer lugar, un escrito titulado *Diálogos entre el Psicoanálisis y el Derecho*, que busca, por un lado, reseñar la historia de los encuentros entre estas dos disciplinas y por otro hacer de hoja de ruta para orientarse en esos posibles diálogos. Luego, dos conferencias dictadas en Buenos Aires en una misma entidad –la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA)–, pero separadas en el tiempo por los años que van de 1997 a 2004. Ambos escritos atestiguan en forma directa de mi ideología –no le temo al término– a la hora de llevar a cabo mi práctica “forense”. Con la primera conferencia, *La función pericial*, traté de explicitar un lugar para el psicólogo forense que no se limitase a las coordenadas del “auxiliar del juez” en las que lo encasillaron apresuradamente, con el

ENCrucIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

unívoco sentido de “informar” al magistrado a través de las pericias de los avatares de la subjetividad del o los peritados. Con la segunda conferencia, cuyo título casi textual presta a la recopilación (*La Encrucijada del campo psi-jurídico*), busco llamar la atención sobre dos órdenes de fenómenos, uno del campo de la minoridad, el otro del penal, ambos en el punto dónde convocan a la intervención judicial del profesional “psi”: se trata de los menores en conflicto con la Ley, y de las evaluaciones de los detenidos en situación de derecho para obtener algún beneficio de semilibertad.

La segunda sección se nuclea bajo el rótulo *Las encrucijadas penales*, que como es obvio, trata de cuestiones que se dirimen en el Foro Penal, tales como los abusos sexuales, la responsabilidad ante las acciones criminales o delictivas y la atribución de imputabilidad o no al reo, en particular cuándo en éste se confirma alguna psicopatología de las encuadradas bajo el rubro “psicosis”. Los tres textos que componen la sección son: *Los (ab)usos del niño y la Niñez*, cuyas reflexiones se centran más en la víctima que en el victimario, y en el abordaje que de la misma se hace en los dispositivos institucionales, *Responsabilidad e inimputabilidad*, que con ayuda del psicoanálisis busca iluminar algunas cuestiones relativas a la posición subjetiva frente al acto criminal –distinta a la culpa, en términos jurídicos–, y el modo como la acción judicial puede promover tanto a la responsabilidad como al desconocimiento subjetivo de las consecuencias del actuar del reo, como se le llama en los tribunales, y finalmente, *Justicia a la locura*, que es un viejo texto que intenta desabrochar esa rápida equivalencia entre loco e inimputable, tratando de llevar a la Encrucijada con el discurso jurídico un debate hace ya tiempo instalado entre los psicoanalistas.

La tercera sección ha sido denominada *Las encrucijadas de Familia y Minoridad*, y su agrupamiento textual pretende echar luces sobre algunos aspectos que por general son tratados en ese Foro, pero también aportar el pensamiento psicoanalítico sobre la paternidad y la femineidad al entrecruzamiento discursivo con lo jurídico, al presuponer una operancia de ellos en las matrices doctrinarias de la Ley, a más de rastrearlos hasta su actualidad. Abre el capítulo la transcripción revisada de una conferencia, con el título *Límites y alcances del acto jurídico en Familia*, tratando de pasar la escobilla sobre las demandas y los conflictos vinculares cuando se despliegan ante el magistrado, para ofrecerle a éste otras herramientas de acción en esos casos. Los dos textos siguientes de la sección –*Los senderos de la paternidad* y *El sinuoso camino de la femineidad*– son en verdad dos clases de un semina-

LUIS CAMARGO

rio que el autor dicta por Internet⁵, la clase primera del módulo dedicado a la cuestión del padre y la cuarta, del módulo dedicado a la madre, a las que se le ha agregado un *Postscriptum*, con otros desarrollos y reflexiones actuales sobre el lugar del padre y de la femineidad que siguen la línea de lo entonces abordado. Prosigue un artículo titulado *Delicias de la vida conyugal*, en el cual se aborda la relación entre los sexos en las sociedades actuales, con el análisis de dos fenómenos vigentes: el divorcio y la cohabitación juvenil. Comentario aparte para el artículo que cierra la sección y el libro, denominado *Insilios y arraigos: la niñez bajo la Cruz del Sur*. Se trata de un escrito realizado para ser leído en el VII Congreso Metropolitano de Psicología, llevado a cabo en Buenos Aires allá por el año 1993. Por entonces, recién arribaba a estas tierras australes, tenía el privilegio de dirigir un organismo como la Dirección de Minoridad y Familia local, y me movía una necesidad imperiosa de aprehender lo que acontecía por entonces con la niñez en esta provincia tan novel, en particular respecto a la siempre presente y patagónica problemática del arraigo/desarraigo. De modo tal que ese escrito es una especie de bitácora de aquellos primeros tramos del viaje, teñida de afectos y no más que una diapositiva personal que quizás sólo tenga un valor, digamos, historiográfico, pues quizás las condiciones de la niñez en Tierra del Fuego hayan hoy, diez años después, variado. O no tanto: el lector –sobre todo el conocedor de este confín del mundo– decidirá.

De aquí en más, solo resta desear que algo de lo que está escrito desde la página siguiente en adelante contribuya a incentivar el espíritu crítico del lector, tenga o no que ver su práctica con los temas aquí tratados, y que alguna palabra o alguna frase mueva a otras lecturas, seguramente de autores mucho mejor calificados que uno en estas lides. De ser así, tanta tinta no habrá sido derramada en vano, y cuando nos volvamos a encontrar en la Encrucijada, algo nuevo tendremos para decirnos. Allí nos estaremos esperando, entretanto.

LUIS CAMARGO
Febrero de 2005

5. Y que los interesados en su totalidad podrán hallar en el sitio de Seminarios de Psiconet, en la siguiente dirección web: www.psiconet.org/seminarios/milenio.



CRUCE DE DISCURSOS







DIÁLOGOS ENTRE EL PSICOANÁLISIS Y EL DERECHO

Los caminos antecedentes

¿Es factible argumentar que existe efectivamente un diálogo entre el Psicoanálisis y el Derecho? Y si así fuese ¿en qué condiciones, en qué estado de cada una de esas doctrinas, ese diálogo es o será posible? La producción de textos de cuño psicoanalítico de los últimos años crece en progresión geométrica, y sin embargo no son sino unos pocos los que dan cuenta de ese diálogo interdiscursivo. Del otro lado, si uno husmea librerías jurídicas, puede pasar la tarde sin hallar un solo volumen escrito por abogados o juristas que hagan pivotear sus elucubraciones teóricas alrededor de conceptos psicoanalíticos. Se podría argumentar a favor de una explicación racional de dicha carencia, los tiempos de desarrollo de una disciplina y la otra, del derecho y del psicoanálisis. La una se remonta a los primeros pasos de la civilización occidental, la otra, a los primeros del siglo XX. Para quienes no se han visto las caras durante un par de milenios, no es fácil iniciar un diálogo. Debe haber, sin embargo, otras razones, acaso más ligadas a la epistemología de cada una de esas doctrinas, que hace que recién poco tiempo atrás se estén planteando las articulaciones e intersecciones entre ellas. Ricardo Entelman propone que una de esas razones puede buscarse en la estructura misma del discurso jurídico, que en tanto discurso sobre el poder (y que ejerce el poder) tiende a ocultar, a través del silencio y el secreto, sus técnicas de manipulación social, evitando someter el corpus magistral de su ciencia a sacudidas que puedan modificarla. Y del lado de los teóricos del psicoanálisis, mucho tiempo han necesitado éstos para comprender que el discurso jurídico es el discurso del poder social, y que en él deben probar sus llaves en el intento de abrir puertas de acceso a la comprensión de las

LUIS CAMARGO

conductas colectivas de los hombres¹. Habrá otras y muchas más razones que dificultan ese diálogo, y es factible que el denominador común de ellas pueda ubicarse en la condición de “ciencia positiva” del Derecho, y de “ciencia conjetural” del Psicoanálisis. O en las concepciones de “verdad” que porta cada doctrina, sin desconocer los múltiples matices que ésta puede tener según la corriente que la trate, ya sea en el campo jurídico o en el psicoanalítico, ya que en ninguno de esos campos existe unidad semántica². Sin embargo, es un hecho de constatación que muchos juristas, jueces, abogados, filósofos del derecho, en especial aquellos que se inscriben en una posición crítica del Derecho tradicional (cf. “Teoría crítica del derecho”), leen al psicoanálisis y dialogan con los psicoanalistas. Y por otro lado, que los psicoanalistas, al tiempo que hacen evidente la deuda conceptual del corpus teórico del psicoanálisis con el Derecho (veremos luego cómo algunos de los desarrollos freudianos y lacanianos están básicamente inspirados en cuestiones de derecho), se interesan en forma creciente en conformar una interdisciplinariedad con los representantes del discurso jurídico, ya no como un mero interés investigativo (por ej., de las motivaciones inconcientes de un criminal, o de la estructura discursiva del Derecho, en tanto discurso amo) sino buscando que de esos diálogos resurjan efectos plausibles sobre los sujetos sobre los que recae la acción directa de los dispositivos jurídicos e institucionales, y que además se produzcan nuevos conocimientos, no el simple uso de datos o conceptos de una ciencia por otra.

Hay otro diálogo, que a diferencia del que postulamos, sí ha sido históricamente más frecuente y abierto, con un interlocutor del derecho que tiene una carta de ciudadanía mucho más legitimada en el campo jurídico que el psicoanálisis. Se trata, claro está, del diálogo y los vínculos entre el Derecho y la Psiquiatría, y por extensión, de algunas psicologías de neto corte positivista, como las neoconductistas, las reflexológicas, cognitivistas, etc..

1. Entelman, R. y otros, *El discurso jurídico, perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Hachette, Bs.As., 1982, p. 17 y ss.
2. Al “régimen de la verdad universal” al que la justicia, particularmente la penal, pareció adherirse desde el siglo XIII, puede oponérsele *in extremis*, la “verdad subjetiva” que el psicoanálisis descubre en el mito individual del neurótico, en el teatro de sus fantasías, en la significación íntima y singular de sus síntomas y aún de los delirios y/o alucinaciones del psicótico.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

Cuándo se analiza el porqué de las condiciones de posibilidad de ese encuentro entre Derecho y Psiquiatría-Psicología, se comprenden quizás, como en el negativo de una diapositiva, las lógicas de las dificultades del encuentro entre el Psicoanálisis y el Derecho. Quien emprendió ese análisis con resultados más fecundos –a mi gusto y precario entender, al menos– fue Michel Foucault. No estará de más inventariar aquí algunas de sus conclusiones, aunque sea con un imperdonable reduccionismo.

Desde 1971 Foucault prestó su atención a las pericias médico-psiquiátricas. Por entonces, en el Collège de France conformó un grupo de investigación que buscó establecer las relaciones entre la psiquiatría y la justicia penal, el cual encontró en su recorrida al *affaire* Rivière, un caso criminal relatado en los *Anales de Higiene Pública y de Medicina Legal* de 1836, un parricidio atroz (homicidio de la madre y los hermanos) en el que la discusión judicial se centró casi con exclusividad en el estado mental del asesino. La obra de Foucault y su grupo llevó por título “Moi, Pierre Rivière, ayant égorgé ma mère, ma soeur et mon frère...” (Edición en español, *Yo, Pierre Rivière*, Barcelona, Tusquets). De allí en adelante seguirá analizando el papel del saber psiquiátrico en los procesos judiciales en sus distintos cursos y conferencias (Cf., *La verdad y las formas jurídicas*, conferencias de Brasil, Gedisa, Barcelona, 2003) y textos (Cf., *Vigilar y castigar*, SXXI editores, Bs.As., 2002), y en su curso del ciclo 1974/1975, dedicado a *Los anormales* (Fondo de Cultura Económica, Bs.As., 1999), ofrece una visión particularmente interesante sobre la cuestión, que es preciso reseñar.

Él, a su modo, habló de lo que aquí he llamado “Encrucijada del campo psi-jurídico”. Postula que en el expediente judicial el informe de los expertos (tal el *status* de cientificidad que les confería su decir a los médicos psiquiatras) tiene, puesto en comparación con cualquier otro elemento de la demostración judicial, un cierto privilegio. Son enunciados con efectos de verdad y poder; son presunciones estatutarias de verdad en virtud de quienes lo enuncian y tienen, por ejemplo, el poder de enviar al supuesto criminal a la cárcel o al manicomio. Pero nótese que con qué paisajes connota Foucault a la Encrucijada entre el Derecho y la Psiquiatría desde el siglo XIX hasta el presente. Dice:

“Ahora bien, resulta que, en el punto en que se encuentran la institución destinada a reglar la justicia, por una parte, y las instituciones calificadas para enunciar la verdad, por la otra, en el punto, más bre-

LUIS CAMARGO

vemente, en que se encuentran el tribunal y el sabio, donde se cruzan la institución judicial y el saber médico o científico en general, en ese punto se formulan enunciados que tienen el status de discursos verdaderos, que poseen efectos judiciales considerables y que tienen, sin embargo, la curiosa propiedad de ser ajenos a todas las reglas, aún las más elementales, de formación de un discurso científico; de ser ajenos también a las reglas del derecho y, como los textos que les leí hace un momento, grotescos en sentido estricto."³. "Grotesco" tiene aquí un sentido específico, el que le otorga su sinonimia con "ubuesco", por referencia al personaje caricaturesco y absurdo de la obra de A. Jarry, *Ubú rey*. Grotesco o ubuesco es, en el caso de un discurso o un individuo, el hecho de poseer por su *status* efectos de poder de los que su calidad intrínseca debería privarlo. Y señala Foucault que lo grotesco es uno de los procedimientos esenciales de la soberanía arbitraria. Dice: "*En su límite extremo, donde se asigna el derecho de matar, la justicia instauró un discurso que es el discurso de Ubú, hace hablar a Ubú sabio. Occidente... ha conferido un poder incontrolado, en su aparato de justicia, a la parodia, y a la parodia del discurso científico como tal*"⁴

Sorprendente. Pericia psiquiátrica como a) texto ubuesco, grotesco (analiza en la clase siguiente el lenguaje de ellas, calificándolo de discursos parento-pueriles, por su profusión de categorías morales, como las que un padre transmite a un hijo: maldad, empecinamiento, orgullo, etc.); b) ajeno a las reglas del derecho (pues su valor de verdad surge antes que de su racionalidad, del status del sujeto que lo enuncia), pero también, y primordialmente, c) ajeno a las reglas del saber científico de la psiquiatría ("uds. saben que lo que dice un perito psiquiatra está mil veces por debajo del nivel epistemológico de la psiquiatría"⁵). Las primeras pericias psiquiátricas, en el siglo XIX, de los padres de la Psiquiatría Clásica, como un Esquirol, por ejemplo, eran el simple traslado al expediente judicial de un saber generado en otro lado, el hospital, en la clínica, pero luego paulatinamente, se va asistiendo a una regresión, a una degradación de ese saber, con la aceptación de nuevas reglas de formación de su decir, impuestas por la semántica de la operación jurídica.

Pero entonces, si el psiquiatra es una especie de Ubú rey, si su tex-

3. Foucault, M., *Los anormales*, Fondo de Cultura Económica, Bs.As., 1999, p.24.

4. Op. cit. , p. 25 y ss.

5. Op. cit. p. 44.

to es grotesco, si está desconectado del saber médico-psiquiátrico y es ajeno al mismo tiempo de la norma jurídica, ¿cuál es pues, su función en el dispositivo legal desde hace más de un siglo? ¿por qué apeló a él el jurista?

Tres funciones, de doblamiento, dirá Foucault⁶:

- a) La pericia psiquiátrica permite doblar el delito con una serie de cosas que no son del delito;
- b) Duplica al autor del delito con la figura de un nuevo personaje: el delincuente;
- c) Dobla al médico en médico-juez, y permite a su vez al juez, doblarse en médico.

La pericia psiquiátrica buscará conocer la causa, el origen, la motivación del acto delictivo, y ofrecerá al juez otro tipo de objeto que no es el delito mismo, sino una especie de irregularidad con respecto a una serie de reglas que serán fisiológicas, psicológicas, morales, etc., pero no jurídicas. Permitirá pasar del acto a la conducta, del delito a la manera de ser, para poner de relieve que esta última no es otra cosa que el delito mismo, en estado de generalidad. Constituyen un doblete psicológico ético del delito, por el cual la norma que se viola es menos la de la ley que la de la una "normalidad": no se castigará, con el recurso a ese saber psiquiátrico, tanto a la infracción definida por la ley como a la criminalidad evaluada desde un punto de vista psicológico-moral, legitimando, en la forma del conocimiento científico, la extensión de un poder de castigar otra cosa que la infracción. La pericia psiquiátrica va recortando esa figura que es la del *delincuente*, para rastrear en su historia los argumentos por el cual el juez constatará cómo el individuo ya se parecía a su crimen antes de haberlo cometido. Por eso –dice Foucault– la pericia muestra cómo el sujeto está efectivamente presente en todas las pequeñas cosas irregulares de su historia (sus "faltas sin infracción" desde la infancia misma) en la forma del *deseo del crimen*. Así, vemos aparecer en las pericias frecuentemente nociones tales como *ininteligencia, falta de éxito, inferioridad, pobreza, fealdad, inmadurez, falta de desarrollo, infantilismo, arcaísmo de las conductas, inestabilidad*⁷, como ejemplos de series infrapenales en las que se leen, a la vez, el ilegalismo del deseo y la deficiencia del sujeto, series que no están destinadas a responder

6. Op. cit., p. 28 y ss.

7. Op. cit., p. 33.

LUIS CAMARGO

a la cuestión de la responsabilidad del que comete el delito, sino por el contrario, rehusar a responder de ella, pues, el sujeto pasa así, sorprendentemente, a ser responsable de todo y de nada. Es una personalidad jurídicamente indiscernible: lo que el magistrado o el jurado tiene frente a sí ya no es un sujeto jurídico, sino el objeto de una tecnología del saber psiquiátrico (objeto al que habrá que “readaptar”, “resocializar” y todos los “re” de las tecnologías punitivas y de control). No se está ya en el dominio de la juridicidad, sino en otro, que es el de la anomalía mental⁸. La pericia psiquiátrica, investida de ese poder de armar la figura del delincuente, tendrá valor demostrativo de la criminalidad *posible*, contribuyendo a que sobre el sujeto se produzca un pase de rango de acusado a *status* de condenado (por las conductas criminales o paracriminales que lo siguieron desde su misma infancia). Convertido en juez, el psiquiatra hará “actas de instrucción”, y el juez, al sancionar no sancionará la infracción, sino que podrá darse el lujo, la elegancia o la excusa, de imponer a un individuo una serie de medidas correctivas, de readaptación, de reinserción, y así “*el bajo oficio de castigar se convierte en el hermoso oficio de curar; la pericia psiquiátrica, entre otras cosas, sirve a esa inversión*”⁹.

Ahora bien, este pasaje del terreno de la juridicidad, de la responsabilidad jurídica, al de la, no diremos “alienación” sino “anomalía” mental –lo no-normal– es facilitado por el propio discurso jurídico, pues, ¿qué se le pide al psiquiatra –en el famoso art. 64 del Código Penal, dedicado a la imputabilidad, por ej.? Se le pide: 1º que diga si es peligroso, 2º si es susceptible de sanción penal, y 3º si es curable o readaptable. Es decir que, ley y saber médico, se aúnan para responder a la emergencia de un nuevo tipo de poder, que no es ni médico ni jurídico, que es el “poder de normalización”. Este surgimiento del poder de normalización no buscó apoyo en una sola institución sino que fue extendiendo su soberanía en las sociedades disciplinarias a través de distintas técnicas, entre las cuales el problema de la criminalidad y su evaluación psiquiátrica fue tan sólo una de ellas. *Perversidad y peligro* comienzan

8. Así concebía la afinidad entre locura y crimen nuestro José Ingenieros: “...*debe entenderse por locura una anormalidad psíquica tal que hace al individuo inadaptado para vivir en su medio social. Este concepto social de la locura gana terreno entre los alienistas y se comprueba observando la vida social misma*”. Ingenieros, J., *Simulación de la locura* (1900), L.J. Rosso y Cia. Bs. As., 1918.

9. Foucault, M., op. cit. , p.35.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

a constituir el núcleo esencial del anudamiento médico-legal, para conformar un *continuum*, en dónde no se trata ni de responsables de delitos o inocentes ni de enfermos o no enfermos, sino de *anormales*, y es en ese campo –dirá Foucault– no de oposición sino de gradación de lo normal a lo anormal donde se despliega efectivamente la pericia médico legal. La pericia, en tanto práctica que concierne a los anormales, transforma tanto el poder judicial como el saber psiquiátrico, para erigirse en instancia de control del anormal, por oposición a control del crimen o de la enfermedad. Este ha sido –y me animo a decir, es aun– el “diálogo” entre el psiquiatra y el juez¹⁰.

Hasta aquí la referencia foucaultiana a su modo de pensar la encrucijada psiquiátrica-jurídica. ¿Por qué decíamos que nos sirve, en su negativo, para pensar la posible psicoanalítica-jurídica, y más particularmente las dificultades de su establecimiento? Pues, en principio, si a algo no se aviene con facilidad el psicoanálisis, es a ser instancia de control de la anormalidad. Para empezar, si algo enseña Freud desde el inicio de su obra es que las fronteras entre lo “normal” y lo “patológico”, con el descubrimiento del inconciente, quedan ineluctablemente cuestionadas: basta con leer su *Psicopatología de la vida cotidiana* para percatarse de ello. En segundo lugar, está la posición ética del análisis respecto a la relación de las mociones inconcientes del sujeto con lo que podrían ser sus actos delictivos. En este punto, me contento con transcribir la pluma de Freud: *“Precisamente por su existencia universal, el complejo de Edipo no se presta para derivar conclusiones sobre la culpabilidad. De hacerlo, llegaríase fácilmente a la situación admitida en una conocida anécdota: ha habido un robo con fractura; se condena a un hombre por haber hallado en su poder una gan-*

10. Los lingüistas han constatado en el análisis de los textos de sentencias judiciales civiles, que los jueces “dialogan” en esos textos entre sí y con sus auxiliares –los peritos–, pero lo que está ausente en la textualidad son las voces de las partes litigantes: *“Indudablemente la sentencia judicial no es en sí un texto autoritario, pues no es completamente monológico, pero en ella la presencia de voces está marcada por ser una presencia de miembros o ayudantes de la institución de poder, la voz ausente en la sentencia es la de las partes, tanto la del actor como de la demandada, y a este respecto es monológica y autoritaria.... el corte, el silencio, se realiza enfrentando a los que tienen el poder de decisión o ayudan a éste, frente a los que no lo poseen”*. Pardo, María Laura, *Derecho y lingüística*, Centro Editor de América Latina, Bs. As. 1992.

LUIS CAMARGO

*zúa. Leída la sentencia, se le pregunta si tiene algo que alegar, y sin vacilar exige ser condenado además por adulterio, pues también tendría en su poder la herramienta para el mismo*¹¹. Deja claramente sentado Freud así, que la “culpabilidad” debe fundarse en otro lado que en aquello que estructura al psiquismo humano. Corolario de este punto, el psicoanalista queda advertido del poder de su acto para rehusarse a ser director de conciencia y mucho menos juez de los actos de sujeto alguno. Se percibe de tal modo, que los desdoblamientos que Foucault constata en la pericia psiquiátrica serán particularmente resistidos por el psicoanálisis, y deberá ser otra la posición del discurso analítico en el encuentro con el jurídico. Los trabajos de este libro, así como los de otros tantos autores, apuntan a discernir cuáles son o pueden ser esas otras posibilidades.

Recorreré ahora, mínimamente, algunas de las relaciones con el discurso jurídico de los psicoanalistas más destacados, comenzando, como es de rigor, por las del creador del Psicoanálisis.

Hacia la Encrucijada con Freud

Dos vías tenemos para intentar aprehender los acercamientos de Freud con el mundo del Derecho: la personal, y la de la arqueología de algunos de sus conceptos teóricos centrales.

En la personal, algo del orden de lo aparentemente anecdótico, que quizás no lo haya sido tanto, a la luz de nuevas investigaciones que se están produciendo, sobre todo de la posible influencia en la obra del interlocutor del mentor del Psicoanálisis. Me refiero al vínculo de Freud con uno de los juristas más importantes del siglo XX, Hans Kelsen, el ideario de la *Teoría Pura del Derecho*¹², obra que ha merecido la atención máxima de los juristas y filósofos del Derecho de varios lustros. La relación tuvo este origen: cuenta el biógrafo de Kelsen¹³ que el 30 de

11. Freud, S., *La peritación forense en el proceso Halsmann*, (1931), O.C. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.

12. Ver “Teoría pura del Derecho” en el glosario de términos jurídicos.

13. Métall, R.A., *Hans Kelsen. Vida y obra*, UNAN, 1976. Sobre la relación de Freud con Kelsen, véase también Losano, Mario, *Il rapporti tra Kelsen e Freud*, publicado en *Sociologia del Diritto* N°1, 1997. Asimismo, Contri, Giacomo, en revista *Sic. Materiali per la psicoanalisi*, N°5, 1976, y a Marí, Enrique, en *Conjetural Revista Psicoanalítica* N°13, Sitio, Bs. As., ag.1987.

noviembre de 1921, a invitación de Freud, el jurista de Praga –que ya había asistido a un seminario privado de aquel, a instancias de Hanns Sach, abogado primero, psicoanalista después– dio una conferencia sobre el concepto de estado y sobre la psicología de las masas de Freud en la Asociación Psicoanalítica de Viena. En la discusión que siguió tomaron parte, además de Freud, sus alumnos Sigfried Bernfeld, Paul Federn, Otto Rank, Theodor Reik y Herbert Silberer. Más tarde Kelsen publicó en *Imago* (la revista creada por Freud) el texto bastante ampliado de la conferencia¹⁴, de la cual se publicó en 1924 una traducción al inglés. Dice Métaill que también el ensayo de Kelsen, Dios y Estado, revela una importante influencia psicoanalítica. En una nota de 1923 agregada a su texto *Psicología de las masas y análisis del Yo*, Freud da cuenta también del vínculo con Kelsen: “*Difiero de lo que en otros aspectos es una crítica comprensiva y hábil en el trabajo de Hans Kelsen, cuando dice que dotar al alma colectiva de una organización de este tipo es una hipóstasis, es decir, implica atribuirle independencia de los procesos mentales del individuo*”¹⁵.

Lo propiamente anecdótico se refiere a una circunstancia que relata Ernest Jones y que implicara a Freud y a un “alto funcionario”, que a la sazón, según investigaciones biográficas, resultara ser el propio Kelsen¹⁶. Cuenta Jones y que en la primavera de 1926 un paciente de Theodor Reik lo había acusado a éste judicialmente por practicar con él “curanderismo” (lo que hoy se diría “ejercicio ilegal de la medicina”), a raíz de lo que consideraba un tratamiento perjudicial en su contra. Afortunadamente para Reik se demostró que el paciente era un desequilibrado, por lo que su testimonio no merecía crédito (cuestión de la “inimputabilidad”). Esta circunstancia y la intervención personal de Freud ante el “alto funcionario” decidieron el caso a favor de Reik. Ello motivó que rápidamente, en julio del mismo año, Freud escribiera un libro-

14. Kelsen, H., *Der Begriff des States un die Sozialpsychologie. Mit Besonderer Berücksichtigung von Freud's Theorie der Masse*, VIII, *Imago*, 1922.

Otra prueba del estímulo freudiano en la pluma de Kelsen es su artículo *El concepto de Estado y el psicoanálisis* dado a conocer en 1927 por la Internationaler Psychoanalytischer Verlag Wien.

15. Freud, S., O.C., *Psicología de las masas y análisis del Yo*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1981, p.2575.

16. Desde 1921 a 1930 Kelsen fue uno de los personajes más conocidos de la Corte Constitucional Austríaca, de la cual era miembro vitalicio, es decir, era uno de los funcionarios más altos de la República austríaca. Mario Losano, op. cit.

LUIS CAMARGO

to que tituló *Análisis Profano*, en defensa de la práctica del psicoanálisis por los no médicos. Y dice Jones de ese libro: “Estaba dispuesto en forma de un diálogo entre él y un oyente no mal predispuesto, modelado al estilo del funcionario que acabamos de mencionar”¹⁷. Freud mismo lo menciona en un posfacio que le agrega en 1927: “cuando en mi escrito tendencioso creé la figura del interlocutor imparcial pensaba en uno de nuestros funcionarios, un hombre de espíritu benévolo y de extraordinaria integridad mental, con quien yo mismo había conversado sobre el caso Reik y a quien entregué, a su pedido, una pericia confidencial sobre el mismo. Tenía bien presente que no había logrado convencerlo de mi punto de vista, y fue por eso que también mi interlocutor imparcial quedó en desacuerdo conmigo al concluir nuestro diálogo”¹⁸. De dar crédito a la identidad del interlocutor de Freud para ese texto (como lo propone Giacomo Contri, entre otros), se vislumbra que lo anecdótico ya no es tal, ya que Freud se está dirigiendo con su escritura al discurso jurídico, a la norma legal, dialogando nada menos que con uno de los juristas de mayor importancia del siglo XX.

En el plano del corpus teórico de la obra freudiana, lo que más notoriamente se recorta como herencia del campo de lo jurídico, son los desarrollos analíticos que Freud construye alrededor de dos actos propios de la humanidad: el incesto y el parricidio. El crimen, incesto y parricidio, aparecen en la cultura con un valor genético, en tanto son la causa de la ley, la “externa” y la “interna”. Todo lo que constituye el complejo nuclear de las neurosis, tal como Freud denominó al Complejo de Edipo, tiene su basamento en esos dos actos que por definición obtienen su estatuto en tanto transgreden la norma, son sancionados por la Ley. En 1927 decía Freud que “no cabe atribuir al azar que tres obras maestras de la literatura universal traen el mismo tema: el parricidio. Tal es, en efecto, el tema del Edipo de Sófocles, del Hamlet shakespeariano y de Los hermanos Karamazof. Y en los tres aparece también a plena luz el motivo del hecho; la rivalidad sexual por una mujer”¹⁹. Pero no es en el análisis psicoanalítico de una obra literaria y de su autor –como en el caso del texto citado– donde Freud va a desarrollar al extremo las consecuencias de conceptualizar alrededor

17. Jones, E., *Freud*, Salvat Editores, Barcelona, 1985, p. 504.

18. Freud, S, O.C., *Análisis profano (psicoanálisis y medicina)– conversaciones con una persona imparcial*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1981, p. 2954

19. Freud, S. *Dostoyevski y el parricidio*, (1927) op. cit., p. 3011.

de un crimen, el parricidio. Es en el campo de la psicología de las masas, del análisis de los determinantes que unen a los hombres entre sí en una sociedad. Algunos de los textos capitales para seguir los desarrollos freudianos al respecto son, primero *Tótem y Tabú*, de 1912, dónde se propone, en el camino de develar a partir de la experiencia analítica los problemas más recónditos de la naturaleza de la primitiva historia de la humanidad, demostrar el origen de la Ley universal a partir del crimen primordial, dando cuenta así que el hombre y la cultura comienzan a partir del crimen y la ley. Enlaza allí el sentimiento inconciente de culpa con el drama del complejo de Edipo, en tanto lugar donde se entraman los dos crímenes mencionados, incesto y parricidio. Luego, en la posguerra, vuelve a dedicarse en 1920 al estudio de las relaciones entre la psicología individual y la colectiva, y escribe su *Psicología de las masas y análisis del Yo*, en el cual pone de relieve la circulación de la libido sexual entre quienes conforman la masa, las identificaciones y el lugar del padre en ella, a través del análisis de dos masas artificiales, la Iglesia y el Ejército. Retoma entonces el mito de la Horda Primitiva que, inspirado por Darwin, había trabajado en *Tótem y Tabú*.

El tercer texto en el que Freud trabaja la cuestión de los cimientos de la civilización –y por ende, de las normas, aunque aquí se dedique más a las religiosas que a las jurídicas–, es *El porvenir de una ilusión*, en 1927. Ahora ya cuenta con dos conceptos *princeps* de su teoría, el Superyó y la pulsión de muerte. En él destaca que la civilización se basa en la coerción y en la renuncia a las pulsiones, y que una de las características de la evolución de las sociedades consiste en la transformación paulatina de la coerción externa en coerción interna, por la acción de esa instancia especial que es el Superyó, que va acogiendo la coerción externa entre sus mandamientos. De allí continúa su análisis de las ideas religiosas, destacando su carácter ilusorio, en el sentido de realizaciones de los deseos más antiguos, intensos y apremiantes de la Humanidad. En estos textos se evidencia con claridad, cómo Freud, tomando la vertiente del mito (horda primitiva) para explicar la conformación de una sociedad, adhiere al modelo iusnaturalista de Hobbes²⁰, quien plantea un estado de naturaleza, en el cual hipotéticamente los hombres serían iguales y libres, siendo necesario para salir de ese estado un acuerdo entre los hombres, lo que equivale a un contrato. El Estado (el acuerdo entre los hom-

20. Hobbes, T., *Leviatán* (1651), Alianza, 1989.

LUIS CAMARGO

bres) sería la antítesis de aquel estado de naturaleza, planteado éste como un momento de guerra de todos contra todos: de allí la necesidad del pacto. Si bien hay diferencias entre Hobbes y Freud (dadas, por ejemplo, por el concepto de pulsión de muerte), este señalamiento marca ya el interés freudiano por el diálogo con la filosofía del derecho, con autores de la talla del citado, o un Kant, por ejemplo, otro exponente del iusnaturalismo.

Finalmente un cuarto texto capital, publicado en 1930, *El malestar en la cultura*, que, tal como lo señalara su biógrafo es la más completa exposición de sus ideas en el campo de la sociología. Se aboca Freud en esa obra a echar luces sobre cada uno de los rasgos de la cultura (la ciencia, la tecnología, la belleza, el orden, las ideas religiosas, etc.) y al llegar a las formas de regulación de los hombres, dice aquello que trasluce mejor su forma de pensar el Derecho:

“La vida humana en común sólo se torna posible cuando llega a reunirse una mayoría más poderosa que cada uno de los individuos y que se mantenga unida frente a cualquiera de éstos. El poderío de tal comunidad se enfrenta entonces, como «Derecho», con el poderío del individuo, que se tacha de «fuerza bruta». Esta sustitución del poderío individual por el de la comunidad representa el paso decisivo hacia la cultura. Su carácter esencial reside en que los miembros de la comunidad restringen sus posibilidades de satisfacción, mientras que el individuo aislado no reconocía semejantes restricciones. Así, pues, el primer requisito cultural es el de la justicia, o sea, la seguridad de que el orden jurídico, una vez establecido, ya no será violado a favor de un individuo, sin que esto implique un pronunciamiento sobre el valor ético de semejante derecho. El curso ulterior de la evolución cultural parece tender a que este derecho deje de expresar la voluntad de un pequeño grupo –casta, tribu, clase social–, que a su vez se enfrenta, como individualidad violentamente agresiva, con otras masas quizá más numerosas. El resultado final ha de ser el establecimiento de un derecho al que todos –o por lo menos todos los individuos aptos para la vida en comunidad– hayan contribuido con el sacrificio de sus instintos, y que no deje a ninguno –una vez más: con la mencionada limitación– a merced de la fuerza bruta”²¹. En este texto da todo su alcance a la pulsión de muerte como aquello que sostiene una tendencia agresiva estructural –innata y autónoma– del ser humano, mostrando cómo esta agresión puede ser introyectada, es decir, dirigida hacia el propio Yo, incorporándose a

21. Freud, S., *El malestar en la cultura* (1939), op. cit. p. 3036.

éste en calidad de Superyó, instancia que asume la función de conciencia moral. La tensión creada entre el Superyó y el Yo, como subordinado a él, Freud la califica de *sentimiento de culpabilidad*, que se manifiesta en forma de necesidad de castigo.

Restaría citar de la obra freudiana, un par de textos que se dirigen específicamente a la cuestión judicial o forense:

a) *El psicoanálisis y el diagnóstico de los hechos en los procesos judiciales*²², que fue una conferencia pronunciada en el seminario del profesor de Jurisprudencia, Alex Löffler, de la Universidad de Viena en 1906, dónde Freud se dirige a los alumnos de éste a partir del interés que habían mostrado en un nuevo método de investigación que habría de forzar a los acusados mismos a probar, por medio de signos objetivos, su culpabilidad o inocencia, a partir de algunos tests de asociación ideados por Jung. Les hablará, en definitiva, del procedimiento del psicoanálisis, estableciendo algunas analogías entre el histérico y el delincuente. Rescato una frase singular emitida por Freud en la ocasión: *“Ahora bien: la labor del terapeuta es la misma que la del juez instructor: tenemos que describir lo psíquico oculto y hemos inventado con este fin una serie de artes «detectivescas», algunas de las cuales tendrán que copiarnos ahora los señores juristas”*. Finaliza la conferencia con lo que, creo yo, es una apelación ética a tener presente. Dice: *“Aunque el campo de mis actividades se halla muy lejos de la práctica judicial, voy a permitirme haceros una proposición. Los experimentos realizados entre vosotros aquí en el seminario son, desde luego, indispensables como preparación y adiestramiento, pero jamás lograréis crear en ellos la situación psicológica correspondiente a un proceso criminal. No es posible, por tanto, deducir de tales ejercicios la utilidad práctica del experimento en su aplicación a la administración de justicia. Y si no queréis prescindir de tal aplicación, tendréis que emprender otro camino. Habréis de lograr que os sea permitido, o incluso impuesto como un deber, el desarrollo de tales investigaciones durante un cierto número de años en todos los procesos criminales, pero sin que los resultados de las mismas hayan de influir para nada en la decisión judicial”*²³. El subrayado es del propio Freud, y denota su preocupación por separar culpa y responsabilidad

22.Freud, S., *El psicoanálisis y el diagnóstico de los hechos en los procesos judiciales* (1906), op. cit. p.1280.

23.Op. cit. p. 1283.

LUIS CAMARGO

subjetiva de la punición tal como es regulada por los aparatos jurídicos.

b) *En Varios tipos de carácter descubiertos en la labor analítica*, texto del año 1916, dedica un apartado completo a Los delincuentes por sentimiento de culpabilidad, donde demuestra que, paradójicamente, en algunos sujetos el sentimiento de culpabilidad puede preexistir al delito, y que es precisamente su consumación lo que alivia de aquél, en tanto este sentimiento deriva de las mociones del Complejo de Edipo, es decir, matar al padre y gozar de la madre. Propone allí excluir de indagatoria penal, a todos aquellos “*que cometen delitos sin sentimiento de culpabilidad, aquellos que no han desarrollado inhibiciones morales o creen justificada su conducta por su lucha contra la sociedad*”²⁴.

c) El ya mencionado *Análisis profano*, de 1926, como respuesta a una acusación judicial hacia un colega.

d) En 1931 publica *La peritación forense en el proceso Halsmann*, texto en el cual se opone a vindicación del Complejo de Edipo como argumento de una supuesta conducta delictiva de Phillip Hasmann, quien fuera peritado por la Facultad de Medicina de Innsbruck atribuyéndole un “Complejo de Edipo activo” al imputado, ilustrando Freud la inconveniencia de la argumentación pericial con la referencia al citado Dostoyevski y su obra “Los hermanos Karamazov”.

Esta incompleta y más que breve reseña de los textos de su propia pluma, que Freud llevó bajo el brazo en el camino hacia la Encrucijada, no tiene por fin sino situar, por un lado, la existencia, desde el inicio mismo de la teoría psicoanalítica, de una serie de encuentros de Freud con el discurso jurídico, y por el otro, ir recortando un puñado de conceptos de su cuño (sentimiento de culpabilidad, Superyó, pulsión, etc.) que luego serán retomados por los psicoanalistas que trabajen ya más específicamente la intersección Derecho-Psicoanálisis, incluido el autor de los trabajos que conforman este volumen.

Un capítulo aparte hubiesen merecido los distintos psicoanalistas contemporáneos a Freud, que fueron conformando sus círculos más cercanos, como también los posfreudianos que lo sucedieron en el tiempo, muchos de los cuales aplicaron los conocimientos que iba produciendo la teoría analítica a la comprensión de la psicología del criminal y del crimen. La teoría psicoanalítica estaba haciendo su impron-

24.Op. cit. p. 2427.

ta mucho más allá de los divanes. Se cuenta, por ejemplo, que la princesa Marie-Bonaparte, cuyo rol fue crucial para el establecimiento del psicoanálisis en Francia, intervino valerosamente, en nombre del psicoanálisis, para mostrar la significación delirante del crimen de Madame Lefevbre, una mujer que había asesinado en 1925 a su nuera embarazada y que fue condenada a muerte por el Tribunal de Douai, que la halló responsable de sus actos. La princesa Bonaparte se convirtió así en la primera testigo psicoanalítica experta de Francia²⁵.

Citaré algunos –no todos– de los analistas de entonces que llevaron la teoría freudiana al campo jurídico. Franz Alexander y Hugo Staub²⁶ plantearon que todo hombre es innatamente un criminal, que hasta el periodo de latencia el hombre sano y el criminal siguen el mismo desarrollo, con la diferencia que el sano, durante la latencia, logra reprimir las tendencias criminales, dirigiéndolas en un sentido social para adaptarse. Ambos autores clasifican a los criminales en dos grupos: los neuróticos, cuya etiología es psicológica y proviene de conflictos psíquicos similares a las neurosis, y los criminales normales, de etiología sociológica, educados en modelos criminales. Agregan un tercer grupo que es el de los criminales de origen orgánico (etiología biológica). Sandor Ferenczi²⁷ estudió criminales anarquistas famosos, y vio que en todos el complejo de Edipo estaba aún en plena evolución, o sea, delinquían como venganza contra la tiranía de un progenitor considerado opresor. El delincuente tiende a racionalizar, a adjudicar su acción a causas externas, cuando en realidad las causas son internas, intrapsíquicas. Planteaba que en los delincuentes genuinos predomina un yo instintivo (ello), en el delincuente neurótico encontramos debilitado el yo real, y cuando la debilidad está en el yo social (Superyó) caracterizaba un tercer tipo de delincuentes, en los cuales el Superyó puede crear un sentimiento de culpabilidad que lo lleva a delinquir como medio para autocastigarse por sus incestuosas tendencias infantiles. Para Theodor Reik²⁸ el

25. Appignanesi, L y Forrester, J., *Las mujeres de Freud*, Planeta, Bs.As., 1994, p. 363, y Roudinesco, E., *Lacan*, Fondo de Cultura Económica, Bs.As., 1994, p. 71.

26. Alexander, F. Y Staub, H., *El delincuente y sus jueces desde el punto de vista psicoanalítico*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1935.

27. Ferenczi, S., *Obras completas*, Espasa Calpe, 1981 (*Psicoanálisis y Criminología –1920*).

28. Reik, T., *Psicoanálisis del Crimen. El Asesino Desconocido*, Horme, Bs.As., 1965.

LUIS CAMARGO

acto criminal es la expresión de una tensión mental, y debe satisfacer necesidades psicológicas, pero también inconcientemente el delincuente comete errores porque quiere cometerlos, como una especie de auto-traición, ya que tiene dos tendencias opuestas: quiere ocultar su delito pero también quiere mostrarlo. Otto Rank²⁹ decía que el delincuente no puede identificarse positivamente ni tampoco permanecer solo y aislado, porque esto le produce un sentimiento de inferioridad y culpa, mientras que para Karl Abraham³⁰ los delinquentes estarían fijado en la etapa sádico-oral, siendo individuos con rasgos agresivos regidos por el principio del placer, de donde predomina la envidia y la ambivalencia. Daniel Lagache³¹ (psiquiatra, perito de tribunales, profesor de filosofía y psicoanalista de participación preponderante en la historia del movimiento psicoanalítico de Francia) escribió varios textos dedicados a la cuestión del sujeto criminal: *Psicocriminogénesis* (1950), *Un gangster, comentario psicoanalítico a una observación medicolegal* (1950), *Introducción psicológica y psicoanalítica a la criminología* (1952) y *El examen psicoanalítico en criminología* (1952), entre los más relevantes. La lista de autores seguiría (Alfred Adler, Kate Friedlander, Melanie Klein, la hija de Freud, Anna, y tantos más), pero como dije más arriba, sería preciso mucho más que un par de párrafos para agotarla, y no es la intención de este escrito.

A mi entender –y sin desmerecer sus trabajos, cuyos valores son innegables–, estos analistas tomaron una de las vías posibles que surgieron del encuentro de Freud con el campo jurídico, una senda que los acercaba más a la Criminología o a un proceder metodológico científico más emparentado a lo que ya había realizado la Psiquiatría o la Psicología forense, pero con otro basamento conceptual, comandado, claro está, por las nociones psicoanalíticas de “inconciente”, “pulsión”, “Superyó”, etc.. Otra distinta fue la vía que se abrió con la lectura que algunas décadas después, otro psicoanalista, de nombre Jacques Lacan, hizo de los textos de Freud, junto con sus propias elucubraciones respecto a las cuestiones ligadas al Derecho y a lo jurídico.

29.Rank, O., *El trauma del nacimiento*, Paidós, España, 1991.

30.Abraham, K., *Psicoanálisis clínico*, Horme, Bs.As., 1959.

31.Lagache, D., *Obras completas (III y IV)*, Paidós, Bs.As., 1982.

Lacan en la Encrucijada

Jacques Lacan es quizás el psicoanalista que, después de Freud, mayor impulso y renovados alcances le dio al Psicoanálisis. Cuando él mismo cuenta –en *De nuestros antecedentes*– cómo llega a la doctrina freudiana, revela cuáles eran sus intereses de entonces: la locura y su correlato de paso al acto en el crimen. Luego de rendir homenaje a su “único maestro en Psiquiatría, Clérambault”, dice allí: “*así nos acercábamos a la maquinaria del paso al acto, y aunque sólo fuese por contentarnos con el perchero del autocastigo que nos tendía la criminología berlinesa por boca de Alexander y de Staub, desembocábamos en Freud*”³². Su interés por el crimen databa ya desde su tesis de doctorado de medicina, en el año 1932. Llevó por título dicha tesis, el de “*De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad*”³³, y trató del caso de una mujer, Marguerite Pantaine –a la que llamó Aimée–, que a sus treinta y ocho años había intentado matar a una actriz con un cuchillo, comediante a la que Marguerite odiaba desde hacía un tiempo, presa de un delirio persecutorio. Fue internada en Saint-Anne gracias un informe pericial de un doctor de nombre Truelle, que llegaba a la conclusión de “*delirio sistemático de persecución a base de interpretación con tendencias megalománicas y sustrato erotománico*”. Mostraba Lacan con Aimée la naturaleza simbólica de su delirio y su acto, y el modo cómo con el mismo golpe que la hacía culpable ante la Ley, se había golpeado a sí misma. Cuando lo comprende, experimenta la satisfacción del deseo cumplido, y éste, ya inútil, se desvanece, procediendo a la curación del delirio. Aimée transforma su reivindicación paranoica en una paranoia de autocastigo. Lacan aproxima la paranoia de autopunición al delirio de interpretación. El interés de Lacan por la locura y el crimen se continuó, ahora con nuevas herramientas de lectura, menos spinoziano y más hegeliano-marxista. *La Fenomenología del espíritu* de Hegel y el pensamiento hedeggeriano comenzaban a tallar su pensamiento respecto a la psicosis. Así, un año después, en 1933, se interesa por el crimen de las hermanas Papin, dos criadas del campesinado pobre que habían matado a sus patronas, madre e hija. Dice Elizabeth Roudinesco: “*había allí un crimen que se integraba perfectamente en el marco*

32.Lacan, J., *Escritos I*, SXXI, Argentina, 1988, p.60.

33.Lacan, J., *De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad*, SXX, México, 1976.

LUIS CAMARGO

*teórico planteado por Lacan en 1932. Se encontraba en él la homosexualidad femenina, el delirio entre dos, el gesto asesino aparentemente inmotivado, la tensión social, la paranoia y el autocastigo*³⁴. En diciembre de 1933 publica en el N°3 de la revista *Minotaure*, un texto que titula *Motivos del crimen paranoico: el crimen de las hermanas Papin*. Habla allí de “tensiones sociales” (cuyo estado de equilibrio o de ruptura define la personalidad del individuo) y de la pulsión agresiva, que al resolverse en el asesinato, aparece como la afección que sirve de base a la psicosis.

Ya se jugaba por entonces para Lacan, su posición frente a la cuestión de la *responsabilidad* del sujeto para con su acto, pero es en 1950, después de la guerra, dónde la abordará ya más sistemáticamente, en una comunicación presentada con Michel Cénac (pero redactada enteramente por Lacan) en la XIII Conferencia de Psicoanalistas de lengua Francesa³⁵. Partiendo de la constatación de la vigencia de los postulados positivistas y los lazos utilitaristas de la Criminología de su época, de la constatación de los callejones sin salida de sus efectos (“*si ella humanizara el tratamiento del criminal –es decir, declarándolo alienado mental [nota mía]–, no lo hará más que al precio del derrocamiento de su humanidad*”³⁶), partiendo del titubeo del penalista ante los crímenes en los que aparecen instintos cuya índole escapa al registro de un utilitarismo donde prima el pensamiento de un Bentham³⁷, de las vacilaciones en nuestro tiempo de esa noción de responsabilidad, Lacan va a proponer que el hombre se hace reconocer por sus semejantes por los actos cuya responsabilidad asume, y que si el psicoanálisis puede extender su dominio hacia una cura posible del criminal, esa cura “*no podría ser otra cosa que una integración por el sujeto de su verdadera responsabilidad y que, igualmente es esto a lo cual se tendía por vías confusas mediante la búsqueda de una punición que puede ser quizá más humano dejársela encontrar a él*”³⁸. Destacará que toda sociedad manifiesta la relación entre el crimen y la ley a través de castigos, cuya

34. Roudinesco, E., op. cit. p.106.

35. Lacan, J., *Escritos I*, SXXI, Arg., 1988, “*Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología*”.

36. Lacan, J., *Intervenciones y textos I*, Manantial, Bs. As., 1985, p.26.

37. “*Una civilización cuyos ideales sean cada vez más utilitarios, comprometida como está en el movimiento acelerado de la producción, ya no puede conocer nada de la significación expiatoria del castigo*”. Lacan, “*Introducción...*”, op. cit., p.129.

38. Op. cit., p.27.

realización exige un “asentimiento subjetivo”: “*que la sanción prevista por un código penal contenga un procedimiento que exija aparatos sociales muy diferenciados, de cualquier modo este asentimiento subjetivo es necesario para la significación misma del castigo*”³⁹. Ese asentimiento no es sino la confrontación del sujeto con la verdad que lo habita, que habita su acto, verdad que es siempre singular, aunque debe responder por ella a nivel social. *Responsabilidad y asentimiento subjetivo*, tal como los inaugura a la reflexión Lacan, son quizás dos de los pilares más sólidos sobre los que se asentará el diálogo posterior entre el Derecho y el Psicoanálisis, hasta nuestros días. El Psicoanálisis, con sus investigaciones –lo demuestra Lacan– puede modificar la noción de crimen y de criminal en nuestra cultura, ubicando la relación dialéctica entre el crimen y la Ley, en el punto en que establece la relación entre lo particular y lo universal que le es propia a su método. Aca-so con él, en la incertidumbre del juez y del psiquiatra ante los desplazamientos de la noción de culpabilidad (por ej., con los criminales sin sentimiento de culpa, pero que no son locos, o viceversa, con los criminales locos que son plenamente responsables), puedan acechar nuevas luces, si éstos se avienen a percibir las. Para Lacan, el método psicoanalítico es quizás el único que puede conciliar los derechos que la organización jurídica garantiza a los individuos a los que se refiere y los progresos que la ciencia va operando en la psicología en su hacer con las conductas humanas.

El diálogo de Lacan con el Derecho no se detuvo en 1950. Al entrar de lleno al discernimiento del mecanismo psíquico específico de la psicosis (ya con su teoría del inconciente estructurado como un lenguaje, es decir, con el estudio de las leyes del lenguaje, con su teoría del signifi-cante), va a definir a dicho mecanismo con un término que es tomado del derecho: forclusión. En el derecho, se dice que es el vencimiento de una facultad o derecho no ejercido en los plazos prescritos⁴⁰. Ese término traduce, a su manera, el *Verwerfung* freudiano. En *Una cuestión preliminar a todo tratamiento posible de las psicosis*, escrito de diciembre de 1957, Lacan lo dice así: “*La Verwerfung será pues considerada por nosotros como preclusión del significante. En el punto donde ...es llamado el Nombre-del-Padre, puede pues responder en el Otro un*

39. Lacan, J., *Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología*, op. cit. p.119.

40. Ver “forclusión” y “preclusión” en los glosario de términos psicoanalíticos y jurídicos, respectivamente.

LUIS CAMARGO

*puro y simple agujero, el cual por la carencia del efecto metafórico provocará un agujero correspondiente en el lugar de la significación fálica*⁴¹. El Nombre-del-Padre no es sino el significante del Otro en cuanto lugar de la ley, con lo cual vemos cómo Lacan entiende la ley, no la de los códigos jurídicos en particular, sino la del ser hablante, la del humano en general, la ley que estructura la subjetividad. Al pasar, digamos que el caso paradigmático que está tomando para pensar la psicosis, es el de Schreber, un historial de Freud⁴² acerca de un hombre que desencadena su delirio psicótico al llegar al cargo de presidente de la Corte de Apelaciones de Dresde, Alemania, en 1893.

Dos de los conceptos nodulares en la teoría lacaniana, tienen estrecha vinculación con lo que ha sido el estudio propio de las ciencias y la filosofía del derecho, como lo testimonian los más diversos filósofos a los que la erudición de Lacan no dejó de recurrir, como Kant, Hegel, Heidegger, Bentham y tantos más. Me refiero específicamente a los conceptos de *deseo* y *goce*. La vastedad de lo que ellos implican para el psicoanálisis no me permite tratarlos con detalle aquí, pero me contentaré con señalar alguna que otra referencia en la que el recurso del psicoanalista al campo de la juridicidad ha sido más notorio.

De entradas y siempre, Lacan estableció una relación estrecha entre *deseo* y *Ley*: no pueden marchar por separado. Es así, por ejemplo, como realiza su relectura del famoso y freudiano complejo de Edipo: *“el mito de Edipo no quiere decir sino eso: en el origen del deseo, el deseo del padre y la ley no son más que una y misma cosa, y la relación de la ley con el deseo es tan estrecha que sólo la función de la ley traza el camino del deseo: el deseo, en tanto que deseo de la madre, para la madre, es idéntico a la función de la ley. En la medida en que la prohíbe, la ley impone desearla: porque después de todo la madre no es el objeto más deseable...¿qué quiere decir el mito de Edipo, sino que el deseo del padre hizo la ley?”*⁴³. De modo que, la ley, antes que nada y lejos de ser una instancia “externa”, reguladora de las relaciones sociales, en su anudamiento con el deseo estructura todo el continente de la subjetividad humana.

El otro de los conceptos centrales de la teoría de Lacan es el de *goce*.

41.Lacan, J., *Escritos II*, SXXI, Arg., p.540.

42.Freud, S., *Observaciones psicoanalíticas sobre un caso de paranoia autobiográficamente escrito*, O.C., Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.

43.Lacan, J., Seminario XX, *La Angustia*, clase del 8 de enero de 1963.

No es sin embargo del psicoanálisis freudiano de dónde Lacan va a extraer los cimientos últimos de este concepto. Lo va a hacer también del discurso jurídico, del Derecho. Mas particularmente, debe decirse, de la filosofía del derecho tal como es concebida por Hegel. Dice Lacan en la primera lección de su seminario N^o 20, “Encore”: “*Esclareceré con una palabra la relación del derecho y del goce. El usufructo –¿no es acaso una noción del derecho?– reúne en una palabra lo que ya evoqué en mi seminario sobre la ética, es decir, la diferencia que hay entre lo útil y el goce.[...] El usufructo quiere decir que se puede gozar de sus medios, pero que no hay que despilfarrarlos. Cuando se tiene el usufructo de una herencia se puede gozar de ella a condición de no usarla demasiado. Allí reside la esencia del derecho: repartir, distribuir, retribuir, lo que toca al goce*”.⁴⁴

Hegel, a la hora de intentar establecer una teoría del valor, había hablado en su *Propedéutica Filosófica* (ap.37) del *Genuss*, del placer, el goce, para establecer que éste, “*el placer no puede servir como patrón de medida o como regla para juzgar ni para ordenar ninguna cosa*”. Ello en la medida que el placer sólo podría inducir a una apreciación subjetiva, fortuita y particular. En cambio, el dolor, la fatiga –y en última instancia el deseo, en tanto proviene del reconocimiento de dos conciencias (recuérdese la dialéctica hegeliana del amo y el esclavo)– tiene el valor de medida objetiva y universal. Hegel sigue aquí a la economía política clásica (cf. Adam Smith), para la cual el valor de un bien, de una cosa, es equivalente a la fatiga que ha costado para adquirirlo o producirlo. Esfuerzo-trabajo es así la sustancia del valor económico. Se esboza ya en Hegel una oposición que Lacan irá discerniendo cada vez más en su obra a partir del año 1958, esto es, aquella que confronta al goce con el deseo. Es por ello que dedicará no pocas lecciones de sus seminarios (ya desde el correspondiente a los años 59/60, dedicado a “*La ética*”) a trabajar las nociones de *valor de uso* y *valor de cambio* tal como son propuestas por el utilitarismo, la economía política y la doctrina económica de Marx. Por ello, sin que lo podamos desarrollar aquí, sino tan sólo indicar, es preciso destacar que si Lacan se interesa en el derecho para cernir la temática del goce es en tanto se trata allí de la cuestión de los bienes y la propiedad. La problemática del goce atañe al uso de una propiedad –distinto a su valor de uso–, regulado por una instancia simbólica, esto es, la Ley. Es valioso puntuar que junto con el *gaudere* que admite la etimología del *jouissance* francés, se halla el latín *gaudium* que significa “pleno poder sobre” y/o “entrar en posesión

44. Lacan, J., Seminario XX, *Aún*, Paidós, Bs.As., 1991, p.11.

LUIS CAMARGO

de". ¿Cómo define exactamente el Derecho al usufructo? El Código Civil argentino, en su art. 2807 lo define así: "*El derecho real de usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su substancia*"⁴⁵. Sólo puede gozarse, jurídicamente, de aquello que se posee, y para poseerlo plenamente es necesario que el otro renuncie a sus pretensiones sobre ese objeto. Pues bien, es en este punto donde el derecho y el psicoanálisis confluyen para explicar el modo como la primera propiedad de cada sujeto, que es el cuerpo, al entrar en las relaciones con el cuerpo del otro en tanto tal, precisa de la regulación de un discurso o un vínculo social. La Ley no es sino un aparato para regular el goce. Lacan supo sacar un gran provecho de esta noción proveniente del campo jurídico, pero, y en retribución, cuando desde ese mismo campo se comienzan a tratar sus problemas bajo la lupa del concepto lacaniano de "goce", nuevamente, no son pocas las sendas novedosas y aún vírgenes que surgen desde la Encrucijada.

Una última referencia (a despecho de tantas más: muchos lectores lo saben), para esta reseña de los cruces de Lacan con el campo del Derecho, la situaré en lo que se conoce como su "teoría de los cuatro discursos". Hacia fines de la década del 60, Lacan vuelve a tomar para el decurso de su reflexión, a la temática del Amo (que ya había analizado al conformar su estudio de lo imaginario, lo especular en la intersubjetividad), en el marco de un clima político, institucional e intelectual del aire francés con particulares características y relevancias. Atravesado por los vahos del mayo francés a los cuatro vientos, Lacan produce por entonces en su teoría un relevo que puede calificarse de lógico-matemático, y ofrece a su renovado auditorio, ahora instalado precisamente en los claustros de la Facultad de Derecho, sus cuatrípodos que se conocen como "los 4 discursos". Su seminario del ciclo 1969/70 se denominó "*El envés del psicoanálisis*", siendo dicho envés, dicho reverso, precisamente el "Discurso del Amo". Los cuatro discursos analizados serán: Amo, Universitario, Histérico y Analítico.

45. Recuerda esta definición la conocida sentencia de Goethe en *Fausto*, citada por Freud en *Tótem y Tabú*: "Lo que has heredado de tus padres, adquiérela para poseerlo". Una traducción más fiel sería "para gozar de ello", es decir, usarlo, usufructuarlo en el momento adecuado. Es preciso recordar que en la escena dónde enuncia dicha frase, Fausto está inundado de saber, es el más entendido en todas las materias, pero, dice, "a cambio de eso me ha sido arrebatada toda clase de goces".

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

Este seminario, de nexos y referencias evidentes y explícitas a la situación política de su medio, es el intento de Lacan de dar cuenta de interrogantes centrales para el sujeto en su estatuto moderno, a la luz de las determinaciones del capital, de las formas nuevas de la ciencia y del saber. Los grandes interrogantes que se plantean allí no eluden la cuestión de la *esencia de la libertad del hombre*, ahora con el tamiz del descubrimiento freudiano por sobre el existencialismo sartreano. No eluden el pensar la *naturaleza de la revolución*, no eluden por ende, los significantes que inundaban las voces de la calle, de los claustros, en fin, de la sociedad contemporánea al dictado de su seminario. La directriz trazada por él a lo largo de ese ciclo, va desde abordar el problema central de *cómo se construye el amor de las masas por sus tiranos, de cómo se mantiene un discurso de amo, de cuál es la situación del goce y cuál el estatuto de la verdad, el saber y el poder en nuestro mundo contemporáneo, pasando por cuál es el límite para el amo moderno* luego de la absolutización del sujeto propuesto por el judeo-cristianismo, hasta cuál puede ser la *opción de la doctrina del psicoanálisis*, el qué es un analista y qué tiene para hacer y decir éste frente a tal estado de cosas de la vida contemporánea. Dicho de otro modo: no se trata de pensar lo social con las lentes del psicoanálisis, sino cuál puede ser su función, su subversión en el campo del goce que instauro el amo moderno. En este contexto va a precisar que el Derecho participa de la lógica del discurso Amo. En su clase del 14 de enero de 1970 lo dice así: *“la ley –entendamos la ley como ley articulada, entre cuyos muros habitamos y que constituye el derecho– no debe ser considerada homónima de lo que puede enunciarse en otros casos como justicia. Por el contrario, la ambigüedad, el hábito que recubre a esta ley al autorizarse en la justicia, en este punto es dónde nuestro discurso puede hacer sentir dónde están los verdaderos resortes, me refiero a los que permiten esa ambigüedad, resortes que hacen que la ley sea algo que está, de entrada y ante todo, inscrito en la estructura. No hay 36 formas de hacer leyes, estén o no animadas por las buenas intenciones o la inspiración de la justicia, puesto que tal vez hay leyes de estructura que harán que la Ley sea siempre la Ley, que está en ese lugar que llamo “dominante” en el discurso del Amo”*⁴⁶. Así, el estudio de la estructura de los discursos, entre los cuales se halla el jurídico en posición de discurso amo, con sus lógicas que implican sus efec-

46. Lacan, J., Seminario XVII, *El reverso del psicoanálisis*, Paidós, Bs.As., 1992, p.45.

LUIS CAMARGO

tos e imposibilidades, con la caracterización de sus operatorias en general, pero en particular la del Derecho (“*si no es en el derecho dónde se palpa de qué modo el discurso estructura el mundo real, ¿dónde va a ser?*”⁴⁷), abre todo un abanico reflexivo, que junto con la concepción lacaniana del sujeto del deseo constituido por la dimensión simbólica de la palabra, va a dar cuenta de la pertinencia de pensar las categorías de legalidad y subjetividad tomadas en su anudamiento. Y ello es así en tanto se pueda comprender que, en última instancia, la operatividad del Derecho no es sino la operatividad de la palabra, al igual que aquello que estructura al sujeto, para mostrar el carácter esencialmente filiatorio de la lengua: baste con recordar que la mentada prohibición del incesto (que articula la ley en los vínculos familiares), no es una contraindicación biológica, sino esencialmente un fenómeno del lenguaje.

Estas sendas, inauguradas primero por Freud y seguidas luego por Lacan, van a ser retomadas por aquellos que aceptaron el desafío de dirigirse a la Encrucijada, para sostener, desde hace unas tres décadas, una investigación sistemática de las intersecciones del derecho y el psicoanálisis. Uno de los nombres notables allí, en ese objeto de investigación, es Pierre Legendre, jurista y psicoanalista francés formado en la enseñanza de Lacan.

La función dogmática en la Encrucijada

Desde que Pierre Legendre publicara su primer obra *L’amour du censeur*⁴⁸ en la colección *Le champ freudien*, dirigida por el Dr. Lacan, las intersecciones del Derecho y el Psicoanálisis serían, por fin, sistemáticamente investigadas, bajo la lupa sagaz de este notable jurista, historiador de las instituciones, medievalista, psicoanalista y profesor de la Universidad de París. Su doctrina –a esta altura de su obra, ya puede designársela así– no se deja resumir con facilidad, habida cuenta la amplitud de los temas que aborda. Como Legendre mismo lo indica en su primer párrafo de aquella obra, se interesará prime-

47.Op. cit. p.16.

48.Legendre, P., *El amor del censor, ensayo sobre el orden dogmático*, Anagrama, Barcelona, 1979. Edición original, *L’amour du censeur. Essai sur l’ordre dogmatique*, Editions de Seuil, Paris, 1974.

ro por el Poder, y de sus entornos culturales, “en un cierto lugar de la historia”, es decir, analizará la genealogía y el funcionamiento de la racionalidad del discurso jurídico en nuestras sociedades occidentales, buscando en los estratos del Medioevo, en las formulaciones del Derecho Canónico, las raíces del dogmatismo occidental. Destaca de entrada, que el Derecho debe ser “reconocido como la más antigua ciencia de las leyes para regir, es decir, dominar y hacer obedecer al género humano”. ¿Cómo y con qué técnicas? Pues, las de hacer creer: “sin esas técnicas, no hay institución, es decir, no hay orden ni subversión”⁴⁹. El orden dogmático de la censura –esto es, la estructura jurídica– tendrá así por principal función la docta manipulación de las creencias, la indicación del objeto de amor, y la captura del deseo inconciente de los sujetos que a ese orden se refieren. “Censura” no es sino el nombre de los medios eficaces para enterrar el conflicto según la exigencia lógica de enmascarar la verdad. La función dogmática –dice Legendre en una entrevista realizada por Enrique Kozicki⁵⁰– consiste en utilizar los grandes medios para hacerse oír por los inconscientes. La gran obra del Poder consistirá en hacerse amar, lo que pone en juego la lógica de la *sumisión* y sus técnicas, y es aquí dónde Legendre va a apelar a su relectura de Freud y sus conceptos, particularmente el de Superyó, en su analogía con el *Kultur Überich*, Superyó de la Cultura, noción que pone en identidad en todas sus expresiones al discurso canónico, siempre dispuesto a decir lo que debe saberse bajo el peso de una mirada sobre nosotros, que se extiende en las figuras del Padre (el pontífice, el juez). Dice entonces Legendre, “este discurso canónico se instaura pues para ayudar a los súbditos del derecho a oscurecer la verdad del deseo, para ajustar el texto a las necesidades lógicas de una domesticación y preservar su relato bíblico, de la misma manera eficaz que los antiguos canonistas de la Iglesia romana, que fueron en Europa los grandes modelos”⁵¹. La enseñanza crucial de Legendre es que la patrística, la escolástica, en fin, los discursos medievales de los doctores de la Iglesia y del Derecho, aún cuando no se propongan a los sujetos como órdenes rectores, están presentes en el *corpus juris* a modo de textos subyacentes a la dimensión jurídica de la vida.

49.Op. cit. p.6.

50.Legendre, Entelman, Kozicki, Abraham, Marí, Le Roy y Vezzetti, *El discurso jurídico, perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Hachette, Bs.As., 1982, p.44.

51.Legendre, P, op.cit., p.38.

LUIS CAMARGO

En *El inestimable objeto de la transmisión*⁵², se ocupará Legendre de los procesos de subjetivación y de los referentes irreductibles de la normatividad, estudiando la función del límite (una de las facetas de lo legal), que hace que los hombres no puedan “autodeterminarse”, en una sociedad que cada vez empuja más hacia ello, una sociedad cuyo proyecto mercantil planetario, embandera sin cesar una ideología del “todo es posible”. En un diálogo con intersecciones epistémicas, hará confluír, además de los discursos psicoanalítico y jurídico, al antropológico, con la Antropología Estructural de Levi Strauss, en la cual se concibe a lo humano en función de estructuras con lugares diferenciados, con elementos simbólicos imprescindibles para descifrar los parentescos y su organización de conjunto. Prohibición del incesto será una de las temáticas que trabajará Legendre, para retomar las preguntas antropológicas sobre él (¿por qué la prohibición? ¿por qué la prohibición del incesto?) para redoblarlas con otras de naturaleza política, las del ¿por qué el poder? ¿por qué las leyes, el derecho? El montaje genealógico se presentará así como una legislación que impondrá sus propias reglas, para definir lo incestuoso, regulando las relaciones entre los sexos y estableciendo los parentescos. Este interés por la filiación y la genealogía lo desarrollará Legendre alrededor de la lectura de un caso judicial, el de un joven, el cabo Lortie, que en 1984 irrumpió en la Asamblea Nacional de Quebec con intención de aniquilar al gobierno pues, decía, “el gobierno de Quebec tenía el rostro de mi padre”. El texto –que continúa la transmisión de Legendre en un curso dirigido a los juristas de la Universidad de París I–, fue subtítuloado “*Tratado sobre el padre*”⁵³, retoma la cuestión del crimen y la figura del Padre que al inicio postulábamos como propiamente una preocupación freudiana, y está concebido en el comentario del caso por una interrogación central, que es ¿en qué medida el homicidio es obra humana?, y cómo un homicidio exige que alguien venga a responder por él. Se propone así, repensar la prohibición del homicidio en la humanidad, esto es, enlazarla con el fundamento de esa prohibición, que es la representación del Padre en el corazón de los montajes legalistas de la sociedad. No está de más transcribir las propias palabras de Legendre, en su “Nota marginal” que precede su análisis del caso Lortie, para dar cuenta de la importancia crucial de sus reflexiones:

52. Legendre, P., *El inestimable objeto de la transmisión*, SXXI, México, 1997.

53. Legendre, P., *Lecciones VIII El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*, SXXI, México, 1994.

“¿Es forzoso, pues, que, en nuestros días, la relación de los ajustes normativos con la tragedia no sea ya representable más que en la ocasión de las puestas en acto? El tiempo nos presiona, me parece. ¿Cómo hacer frente, en nuestra época, a la necesidad de poner en palabras la escena humana del incesto y del homicidio a fin de frustrar su cumplimiento en la vida cotidiana? Digo “hacer frente”, es decir, fundamentar en una sociedad el principio de Razón en el que están apoyadas las leyes. La humanización de las nuevas generaciones promueve así este problema central: fabricar leyes sensatas, abolir el tratamiento administrativo de los intérpretes, hacer derecho sobre el terreno en el que surge el criminal de nuestro tiempo; poner la Mano auxiliadora al servicio del principio de Razón. La tarea no es muy difícil si, cuando menos, lo prohibido es estudiado en el nivel adecuado. El nivel adecuado no es más que el del estado de la creencia en el Padre en una determinada sociedad”⁵⁴.

Este autor, de compleja lectura, discutido incluso entre los analistas de formación lacaniana (Michel Tort, entre otros), es indiscutiblemente quien más se ha adentrado en la encrucijada discursiva que aquí reseño.

Los nuevos transeúntes

Sin embargo, aunque haya sido Legendre uno de los pioneros en hacer del diálogo psicoanálisis-derecho una sistematización de pensamiento, las últimas décadas han dado a luz a no pocos pensadores que han tomado esa posta, quizás inaugurada por Freud y Kelsen, como vimos. A despecho de las traiciones de mi memoria, en complicidad con las lagunas de mi ignorancia, no podría no mencionarse aquí a gente como Ricardo Entelman, que mucho ha hecho para darle nuevos aires al Derecho (desde sus concepciones de la Teoría Crítica), a Enrique Marí, ese notable jurista y filósofo del derecho, cuyos *“Papeles de Filosofía”*, lejos están de merecer “arrojarse al alba” como a él le hubiese gustado siguiendo la indicación de su querido poeta Raúl González Tuñón, a Enrique Kozicki, quien tanto hizo por que el pensamiento de Legendre se conociese en la Argentina, a Ignacio Lewkowicz, ese historiador brillante que una absurda y prematura muerte nos birló, los intelectuales que participaron del Primer Coloquio Internacional *“Deseo de Ley”*, en Buenos Aires, allá por el 2001

54.Op. cit., p.9.



LUIS CAMARGO

(Cosaka, Maresca, Bissier, Ritvo, Basch, Glasman, y tantos nombres notables más), analistas de la talla de Nestor Braunstein y Marta Gerez Ambertín, la gente del Instituto de Investigaciones del Campo Psi-Jurídico, que coordinados de este lado del océano por Juan Dobón y del otro por Iñaqui Rivera, tantos y tan buenos aportes interdisciplinarios le están dando a esta temática, y en fin, un volumen de nombres más, de personas, grupos e instituciones, que hubiesen ocupado la misma cantidad de letras, quizás, que las utilizadas desde el principio de este texto. Sabrá disculpárseme las imperdonables, pero no voluntarias, omisiones.

Cierre y apertura

No he querido sino hacer una pequeña y a la postre, incompleta reseña de lo que presumiblemente haya sido y esté siendo la historia del o los diálogos entre el Psicoanálisis y el Derecho. Y así, si abría estas líneas con el interrogante de si efectivamente se podía argumentar la existencia de tales diálogos, espero finalmente haber, no digo probado, pero sí haber dado la intuición, de que ellos existen, que la Encrucijada no es una vía muerta, y que de ella se abren no pocas sendas. Y en cuanto al segundo interrogante, el que atañe a las posibles condiciones en cada una de esas doctrinas para que esos diálogos se produzcan, del lado del letrado quedará abogar por que incluya en esa letra la cifra del sujeto, en tanto sujeto del deseo, lo que implica que al considerar esa subjetividad, a la que tanto busca objetivar (con el auxilio de la ciencia), pueda vislumbrar las hiancias de la verdad, que no-toda siempre es, aunque a ésta también los códigos busquen objetivarla, es decir, totalizarla. Si no una filosofía crítica del Derecho, es al menos exigible una posición en ese sentido. Del lado del analista, pues bien, no contentarse con que el derecho y la juridicidad están del lado del discurso amo y él estaría precisamente en su envés, del otro lado, de lado de los divanes. ¡Cuántos analistas no operan sino como amos! No se trata de qué orilla ocupa cada uno, no se trata de bandos. Aún cuando las funciones sean diferentes (y es obviamente preciso sostener las diferencias), aún cuando las legalidades sean disímiles (las del sujeto, las de la Ley), en su imbricamiento precisan, por un lado, de develamientos lógicos que van mucho más allá de lo legal y lo psicopatológico (es decir que el encuentro juez-analista no puede ser sostenido –al menos exclusivamente– bajo la rúbrica de la “auxi-



liaridad” pericial), y por otro, de la construcción de nuevos campos semánticos y epistemológicos, de los cuales los interlocutores –cuando verdaderamente se proponen serlo–, son menos sus capataces que sus obreros.

Bibliografía

- Abraham, K., *Psicoanálisis clínico*, Horme, Bs.As., 1959
- Alexander, F. y Staub, H., *El delincuente y sus jueces desde el punto de vista psicoanalítico*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1935.
- Braunstein, N., *La culpa en Derecho y Psicoanálisis*, revista El Psicoanálisis en el siglo (3/4), Córdoba. Arg..
- Degano, J. y colaboradores, *El sujeto y la Ley*, Homo Sapiens, Rosario, 1993.
- Dobón, Juan– Rivera, Iñaki (coordinadores): *Secuestros institucionales y Derechos Humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Bosch, Barcelona, 1996.
- Dobón, J. (comp.), *Lo público, lo privado, lo íntimo*, Letra Viva, Bs. As., 2001.
- Entelman, R., *Nuevas perspectivas de la filosofía del derecho*, revista Cultures, Unesco, 1982.
- Ferenczi, S., *Psicoanálisis y Criminología (1920)*, *Obras completas*, Espasa Calpe, 1981 .
- Foucault, M., *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 2003.
- Foucault, M., *Los anormales*, Fondo de Cultura Económica, Bs.As., 1999.
- Foucault, M., *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1978.
- Foucault, M., *Vigilar y castigar*, SXXI, Bs.As., 2002.
- Freud, S., *Análisis profano (psicoanálisis y medicina) –conversaciones con una persona imparcial–* 1926. O.C. Biblioteca Nueva, Madrid (1981).
- Freud, S., *Dostoyevski y el parricidio*(1927), id.

LUIS CAMARGO

- Freud, S., *El malestar en la cultura* (1939), id.
- Freud, S., *El psicoanálisis y el diagnóstico de los hechos en los procesos judiciales* (1906), id.
- Freud, S., *La peritación forense en el proceso Halsmann* (1931), id.
- Freud, S., *Psicología de las masas y análisis del Yo* (1920), id.
- Hobbes, T., *Leviatán* (1651), Alianza, 1989.
- Jones, E., *Freud*, Salvat Editores, Barcelona, 1985.
- Lacan, J., *De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad*, SXXI, México, 1976.
- Lacan, J., *Intervenciones de Lacan en la Sociedad Psicoanalítica de París, Intervenciones y textos I*, Manantial, Bs. As., 1985.
- Lacan, J., "Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología", *Escritos I*, SXXI, Arg., 1988.
- Lacan, J., Seminario III, *Las psicosis*, Paidós, Bs.As., 1986.
- Lacan, J., Seminario XVII, *El reverso del psicoanálisis*, Paidós, Bs.As., 1992.
- Lacan, J., Seminario XX, *Aún*, Paidós, Bs.As., 1991.
- Lagache, D., *Obras completas* (III y IV), Paidós, Bs.As., 1982.
- Legendre, Entelman, Kozicki, Abraham, Marí, Le Roy y Vezzetti, *El discurso jurídico, perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Hachette, Bs.As., 1982.
- Legendre, Kelsen, Marí y otros, *Derecho y Psicoanálisis*, Hachette, Bs. As., 1987.
- Legendre, P., *El amor del censor, ensayo sobre el orden dogmático*, Anagrama, Barcelona, 1979.
- Legendre, P., *El inestimable objeto de la transmisión*, SXXI, México, 1997.
- Legendre, P., *Lecciones VIII El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*, SXXI, México, 1994.
- Losano, Mario, *Il rapporti tra Kelsen e Freud*, publicado en *Sociologia del Diritto* N°1, 1997.
- Marí, E., *Papeles de filosofía I y II*, Biblos, Bs. As., 1993.
- Métall, R.A., *Hans Kelsen. Vida y obra*, UNAN, 1976.



ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

Rank, O., *El trauma del nacimiento*, Paidós, España, 1991.

Reik, T., *Psicoanálisis del Crimen. El Asesino Desconocido*, Horme, Bs.As., 1.965.

Revista *Redes de la letra N°7*, La Ley: violencia y filiación, Legere, Bs.As., 1997.

Roudinesco, E., *Lacan, esbozo de una vida, historia de un sistema de pensamiento*, Fondo de Cultura Económica, Bs.As., 1994.

Varios, Primer Coloquio Internacional, *Deseo de Ley, tomos I y II*, Biblos, Bs.As., 2003.

Varios, *Psicoanálisis de los derechos de las personas*, Tres haches, Bs.As., 2000.

Zaffaroni, E., *En busca de las penas perdidas*, EDIAR, Bs.As., 1989.



LA FUNCIÓN PERICIAL*

Digamos de entrada: adscribir lo pericial a una función, y no simplemente a un actuar profesional, es intentar develar cuáles pueden ser las lógicas posibles que sostienen, en un dispositivo determinado, el encuentro discursivo entre campos semánticos que son de ordenes diferentes, como lo es el “psi” y el jurídico. Al utilizar el término “función” busco el auxilio en lo que las matemáticas entienden por tal. Esto es: dados dos conjuntos de elementos cualesquiera A y B, se llama *función* definida en A y a valores de B, a una ley que asocia a cada elemento de A uno o más elementos de B. No se tratará entonces, por ejemplo, de parcializar para su análisis lo que suele ser la tarea habitual de un perito de las profesiones “psi” en las convocatorias judiciales, es decir, indagar las estructuras de las entrevistas periciales, las distintas técnicas evaluativas, el formalismo y/o el contenido exigible a los informes, la connotación de testigo experto del perito, el secreto profesional, etc.. Algunas de las lógicas posibles del encuentro entre el campo psi y el jurídico han sido reseñadas en el artículo anterior, a partir de algunas referencias foucaultianas al rol del saber médico y criminológico desde cierto momento del desarrollo de la ciencia jurídica. Aquí, en oposición a ellas, voy a esbozar otras lógicas, que puedan caracterizar –posiblemente– a lo que he llamado “función pericial”, buscando esas otras leyes, es decir nexos permitidos, entre los elementos de A y de B, del Derecho y del campo Psi.

El interrogante y las hipótesis centrales las haré girar alrededor de la *demanda pericial del Juez* y su correlato, obviamente, la *respuesta del perito a esa demanda*.

- * Versión de la conferencia pronunciada en el marco de las VIII JORNADAS NACIONALES DE PSICOLOGIA FORENSE y VII DE A.P.F.R.A. (Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina), en la ciudad de Buenos Aires, Agosto de 1997. Fue publicada posteriormente en la revista de APFRA de ese mismo año.

LUIS CAMARGO

¿Qué demanda un Juez? ¿Qué le pide a un perito del campo psi? Si bien puede parecer obvia la o las respuestas a luz de la tradición que hace a nuestra inserción en el ámbito jurídico, no sería vano quitarle cierta ingenuidad a esa inquisición. Y postulo que no sólo esa pregunta debería ser retomada una y otra vez, sino que incluso sería pertinente imprimirle una torsión, e interrogarnos por “¿Qué es la demanda de un Juez?”. La apuesta es que de estos interrogantes se suceda, no meramente una aventura intelectual, sino –y fundamentalmente–, un reposicionamiento en nuestra función pericial, ya que de acuerdo a cómo entendamos la formulación, el pedido que el campo jurídico hace al psi, nuestra acción tendrá un sentido u otro, acaso diametralmente opuestos.

La vía corriente de aprehender el “¿qué demanda un Juez?” es a través de la respuesta siguiente: demanda un auxiliar, un asesor, en el punto preciso donde su saber al momento de confrontarse con la búsqueda de la verdad, hace aguas. Se ha establecido que el perito es el “sabio, experto, hábil, diestro, práctico en una materia”, de la cual el jurista o el juzgador no tienen por qué ser dominantes¹. Es la persona competente en determinado orden de conocimientos, llamada a emitir dictamen sobre algún punto que debe dilucidarse. Todo el andamiaje “científico” del perito, sobre el cual debe apoyar su hacer, se aboca allí al servicio de responder, en la medida de lo posible, a la demanda del juez. Ese andamiaje, con sus técnicas, marcos teóricos e hipótesis, se aplica de tal modo sobre el “objeto a peritar”, que en nuestro caso no puede sino implicar de un modo u otro a la subjetividad humana. Finalizada nuestra “operación” sobre el o los “peritados”, ofrecemos nuestro producto (informes, los llamamos), en tiempo y forma, al que nos demandara oportunamente, con mayor o menor beneplácito de éste. El circuito así queda cerrado: alguien en una posición particular (veremos luego cuál) nos demanda, nos interroga; nosotros demandamos e interrogamos a aquél al cual se refiere la demanda primera, y

1. “[La peritación psicológica] indaga en busca de la verdad articulada en los requerimientos procesales procurando compatibilizar la verdad psíquica con la jurídica. Es un proceso de debate de argumentos que permiten elaborar, en una compleja trama de relaciones, un razonamiento que opere como productor de la verdad jurídica, base del fallo. Es reclamada por los jueces para apoyar con argumentos científicos sus fallos...”. Tkaczuk, Josefa, *Peritación en psicología forense*, Depalma, 1994.

ENCRUJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

respondemos. Respuesta que es también una de las formas de la demanda, esta vez, la que nosotros hacemos al juez: habrá que ver, en el caso por caso, demanda de qué (aunque sabemos, en el fondo, que toda demanda no es sino demanda de amor, aquí, quizás, bajo una de sus formas, que es la de reconocimiento...). Hasta aquí nada que salga de lo que suponemos la cotidianeidad del vínculo juez-psicólogo forense. Podremos discutir después entre nosotros si tal técnica es más apropiada que otra, o los límites del guardar o no el secreto ante las revelaciones de nuestros entrevistados, etc. Es una vía, importante, y nada despreciable. La cuestión es si es la única, o si no habrá, como intentamos proponer, otras posibles para pensar los avatares de ese particular vínculo que establecemos con aquellos encargados de velar por la letra escrita de la Ley.

Con el auxilio del psicoanálisis –con lo cual, se ve, juego mis cartas, abandonando por el momento los ropajes de la psicología–, enunciare entonces, tan sólo dos proposiciones, para someterlas a continuación a sus consideraciones:

1º El *acto pericial* puede consistir en responder a la demanda del juez por la vía de la *interpretación*; y

2º Nuestra posibilidades de operatoria no pueden quedar por fuera del marco de un dispositivo: el revelado por Freud con el nombre de *transferencia*.²

Analicemos brevemente las dos proposiciones.

Para mitigar el espanto que pueda haber producido en algunas orejas la primera proposición, aclararé de antemano: no se trata de ponernos a “psicoanalizar” al juez, ni mucho menos. *Interpretar* en este marco entonces, deberá tener un alcance distinto al de una dirección de cura psicoanalítica. No digo ponernos a producir los significantes amos en los que se abrocha el deseo de manganito, que ocupa posición de SS, “su señoría”. Digo que la estructura de la interpretación, y por lo tanto del discurso analítico, no es ajena a un posible vínculo nuestro con el juzgador. De hecho, el campo de lo ju-

2. Ver “Interpretación” y “Transferencia” en el glosario de términos psicoanalíticos.

LUIS CAMARGO

rídico admite este acto, el de interpretar, que el juez ubica en la posibilidad que él mismo posee de hacer lecturas de la Ley –con límites precisados por los códigos de procedimientos legales–, acordes a cada caso en particular que le toca juzgar. Si bien no nos estamos refiriendo a esta “interpretación de la Ley”³, lo que vamos a plantear no le es radicalmente ajeno, como se verá.

Interpretar para el psicoanálisis, no es sino un acto que apunta a develar al sujeto las enunciaciones que subyacen a una enunciado suyo. Lo que habilita ese acto no es sino una falta previa: una falta en el saber. En el caso del juez, es precisamente esa falta en el saber la que convoca a la intervención pericial, por la cual recurrir al Otro, para el caso, nosotros, que tendríamos el supuesto poder de responder, aportando ese saber que a él le falta y que él supone contenido en una “ciencia de la psiquis”. En su demanda pericial, hay ya un enunciado, que presupone una enunciación no concordante con él. Porque podemos pensar también en el estatuto de esa demanda pericial en términos de enunciado-enunciación, o de discurso manifiesto-discurso latente, para constatar no pocas veces que, aunque se pida un diagnóstico (enunciado manifiesto), que presupone un desconocimiento previo, en verdad se nos está pidiendo (en la enunciación latente) la ratificación o validación, en términos científicos, de lo que ya opera en el juzgador como prejuicio previo. Y diré más: en ese enunciado no se vehiculiza sino una moral, una voluntad de dominio que busca legitimarse en un saber prestado de la ciencia. Todos los desarrollos de Foucault respecto a los discursos de poder (particularmente en el lazo control punitivo-medicina) van en ese sentido⁴. En ese punto de falta de o en el saber –que, adelante, es necesario poder sostener–, puede ocasionalmente ir a producirse una sutura, una clausura, de la cual podemos ser sus agentes y/o cómplices. Veamos cómo.

Tomaré como referencia conceptual la teoría de los Discursos tal como la promueve Lacan en su Seminario N°17, “*El envés del psicoanálisis*”. Allí, leyendo los trabajos de Freud referidos a la cultura, discierne cuatro formas de discurso, a los que llama Universitario, Amo, Histérico y Analítico (por correspondencia con los “impo-

3. Ver “Interpretación de la Ley” en el glosario de términos jurídicos.

4. Ver reseña del pensamiento de Foucault al respecto en “*Diálogos entre el psicoanálisis y el derecho*”, en este volumen.

sibles” freudianos: enseñar, gobernar, hacer desear y analizar). Ellos cumplen una función social, y establecen lazos de creación, de invención y producción. Estos lazos ponen en juego dos lugares, un agente del discurso y hacia quien se dirigen como el *Otro*. Se entiende, que en lo que estamos trabajando aquí, el perito ocupa el lugar de agente, y el juez, el del Otro⁵.

Nuestro lazo discursivo con el juez puede ordenarse entonces, según estas opciones, a través de un *discurso de tipo universitario*: esto equivaldría a “profesar” sobre el caso (diagnósticos, interacciones, estados psíquicos al momento del hecho, etc.), lo que se formalizaría $S_2 \rightarrow a$. Es una relación del tipo maestro-alumno, cuya consecuencia primera es la “psicopatologización” del caso, en el sentido de un forzamiento a que entre en los cánones prescriptivos de los saberes de las ciencias “psi”. Paradigma de ello son los informes psicológicos con profusión de referencias al DSM IV, con acabados análisis de las pruebas proyectivas administradas, de los mecanismos defensivos evaluados y por lo general sinnúmeras alusiones a lo disfuncional del o los peritados, que decantan un “perfil psicológico” delimitado, que por estructura, aunque diga de “lo psicológico” nada dice de “lo subjetivo” en juego. Este es el caso, quizás, más habitual de la relación perito-juez.

5. En verdad, los discursos, como formas de lazo social, son construidos por Lacan como un cuatrípodo, que cuenta con cuatro elementos y cuatro lugares. Mientras los elementos rotan, los lugares son fijos. Los elementos son formalizados por los siguientes signos: $\$$ es el sujeto dividido, a es el plus de goce o causa del deseo, S_1 el significante amo y S_2 el saber. Los lugares son: arriba a la izquierda, el agente (de donde parte el discurso, lugar dominante), arriba a la derecha, el Otro (a quien se dirige el discurso), abajo a la derecha, lugar de la producción, y abajo a la izquierda, el lugar de la verdad.

agente → Otro
verdad producción

De acuerdo a cada discurso (universitario, amo, histérico, analítico) variarán las lecturas de los elementos, en relación a los lugares. El esquema del Discurso del Amo, del cual surgen los otros por un cuarto de giro hacia la derecha, sería el siguiente:

$S_1 \rightarrow S_2$
 $\$ \quad a$

LUIS CAMARGO

Una segunda opción, es que nuestro lazo con el juez se configure a través de un *discurso de tipo amo*, ordenando con los significantes de nuestra ciencia el campo de los saberes jurídicos, lo que se formalizaría $S_1 \rightarrow S_2$. Aquí, de lo que se trata es de sustituir la acción propia del juzgador por la del perito, no pocas veces con el aval latente de aquel. Es el saber “psi” en posición de juez, donde se trata de verificar una verdad final, decir lo verdadero de lo verdadero, gestionando desde ese saber la administración de la justicia. Es en este punto donde la demanda pericial y la acción del perito pueden hacer sintonía cuando la primera busca que “se le resuelva el caso” y la segunda opera desde allí con el viraje hacia la “dogmatización” de sus bagajes teóricos del saber de su ciencia. Un ejemplo paradigmático de ello son las pericias sobre inimputabilidad o de emoción violenta, conceptos que son de orden jurídicos, pero que son tomados en la mayoría de los casos en términos psicopatológicos, borrando toda frontera entre un campo discursivo y otro.

Una tercera posibilidad está dada por la estructuración de un *discurso de tipo histérico*, propiciando la elaboración propia por parte del juzgador de un saber sobre el caso, lo que se formalizaría $\$ \rightarrow S_1$. Este es un tipo de discurso que por estructura interpela a la Ley⁶, y es por ello paradigmático de la histeria en su relación con el Padre, en el papel de Amo. Si bien posee la ventaja sobre los otros dos discursos que pone en juego la interpelación y descompleta al saber (en este caso el jurídico dogmático), conlleva el riesgo de la desimplicación del agente –a saber, el perito– en su concernencia en la demanda y en las consecuencias de su acción en el caso.

El dispositivo discursivo que a mi juicio convendría a la relación perito/juez es aquel que se orienta en el *discurso analítico*, y dentro de él, en la especificidad de una de sus herramientas, la interpre-

6. Lacan destacó en ese seminario 17 (*El reverso del psicoanálisis*, Ed. Paidós, p.46) que la ley está en el lugar dominante (el del agente) en el discurso del amo. Renglón seguido dice que en el discurso de la histérica la dominante la vemos aparecer bajo la forma del síntoma, y se pregunta finalmente si ese mismo lugar es el del síntoma cuando opera en otro discurso, que es lo que vemos en nuestra época, la ley puesta en cuestión como síntoma. ¿Será arriesgado pensar que no pocas demandas periciales son el nombre del síntoma mismo de la ley?

tación analítica, en el sentido de hacer del juez un *sujeto dividido que trabaja* (formalizado: $a \rightarrow \$$). ¿Con qué? Con el deseo que lo anima en cada caso particular al cual se refiere su demanda pericial. Lo cual implica acompañarlo en un paso más allá de la moral, hacia los confines de la ética, y esto quiere decir, un más allá de cualquier idea del Bien Supremo que sostenga, o del querer el bien del otro, sea éste el o los sujetos implicados en el caso, sea éste la sociedad en su conjunto. Intervención que provoca la asunción de un decir entre los dichos, en este caso, del juez.

El acto pericial, ahora digamos, analítico en relación al foro, es aquel que puede conducir al juez a su vez, a las puertas de su propio Acto respecto de lo que juzga, pero un Acto distinto, que va más allá de ubicarlo a él como trascendido en su decir por lo que él llama la Ley, un Acto que no se sostiene solamente en una moral, sino que implica al sujeto (ahora si es justo el término) al cual se refiere, pero no al saber que la ciencia pericial aporten sobre él. En tal sentido, se puede acompañar al juez en su acto que *sanciona* (término que deberemos distinguir ahora de *castigo*), un Acto que es, en fin, absolutamente solitario. Este “acompañar” lo es a través del acto de la interpretación, que, por paradójico que parezca, lo que hace es dejar al juez solo, en un encuentro inesperado, donde el Otro (que ubicaremos para el Juez, en el Dogma del Texto Jurídico, como diría Legendre) no ofrece garantías. Un encuentro en fin, del sujeto que ocupa la función de juez, con la castración⁷, lo único que permite que *en su fallar, falle*, es decir, soporte y asuma la humanidad implícita en su acto. Lo único que permite que cada caso sea para ese juez, particular, lo que abre al menos dos dimensiones para él: la de la apuesta, y la de lo novedoso, la dimensión de la *creación* en su encuentro con aquellos sobre los que su acto jurídico tiene consecuencias. Y aquí entra a tallar otra de las acepciones psicoanalíticas de la interpretación. Si la freu-

7. “Si no se instituye la castración, la necesaria distancia simbólica, no hay extracción de goce y se hace conexión entre goce y sujeto, de lo que resulta la obscenidad de una realidad sin el vacío central, alrededor del cual la realidad se organiza y el deseo transcurre. De concebir a la ley sin ese vacío central, la normativa que la ley propugna ya no se dirigirá a los sujetos a los que la ley involucra e impone, sino sin más al cuerpo directamente.” Cosaka, Juan C., “Violencia, discurso y retorno” en *Deseo de Ley Tomo I* Ed. Biblos, p.110.

LUIS CAMARGO

diana se ligaba más al *develamiento de un sentido*, en la lacaniana se trata más de la *producción de un nuevo sentido*, lo que remarca potencial creacionista. Este potencial creacionista ha sido también tratado por el discurso jurídico. Así, el prestigioso jurista norteamericano Ronald Dworkin, en su obra "*El imperio de la Justicia*"⁸ acercó la interpretación jurídica a la de la literatura y la del arte en general, la interpretación artística. De dos concepciones extremas de la interpretación, Dworkin busca una intermedia. En un extremo, interpretar sería *encontrar* el pleno significado del texto cuando es representado por el actor de teatro, por ej., y en el otro polo, sería *construir*, inventar libremente dicho significado. Dworkin concibe una figura denominada "empresa en cadena", concepto operatorio por el cual la interpretación es concebida como inscrita en una historia institucional conformada por una sucesión de estructuras, decisiones y prácticas. La *empresa en cadena* no es totalmente objetiva ni puramente subjetiva, en tanto el intérprete debe atender a lo acaecido en la historia de la institución. Análogamente a la interpretación artística, la jurídica no puede significar para él, una autorización abierta a la voluntad del juez, pero éste es un lector que, aunque no inventa el texto ni la historia institucional, tiene un poder de creación, que si en el arte será *estético*, podemos presumir, en los fallos jurídicos será *ético*.

Así, la lógica de la interpretación en este contexto, construida por ambos –Juez y analista– o mejor dicho, por el encuentro entre ambos discursos, el analítico y el jurídico singularizados en sus agentes, es lo que permitirá que el vacilar del Juez en la posición de Amo (por la falta de saber que convoca a la demanda pericial), produzca un Sujeto a la altura de su Acto Jurídico por haber trascendido lo Jurídico mismo, por integrar en ese Acto lo que me atrevería a llamar ahora el "deseo del juez". Deseo éste que se traducirá en su sentencia de dos modos como mínimo: a) singularizando cada caso, *no sin los Códigos, pero más allá de ellos*, para integrar en su resolución la dimensión subjetiva y las verdades parciales de aquellos sobre los cuales recae la acción jurídica, lo que permitirá que, b) los judiciables o enjuiciados puedan reintegrar su acto delictivo (en los casos penales) o sus demandas judiciales (en casos de familia, por ej.) a su propia historia subjetiva, lo que tiene ocasión de volverlos responsables, dimensión que trasciende la de la culpa o la de la queja en uno y otro caso. Esto abre otro abanico de posibilidades para la intervención judicial, menos

8. Dworkin, R., *El imperio de la Justicia*, Gedisa, Barcelona, 1992.

estigmatizantes, menos iatrogénicas, y por supuesto, menos burocráticas. Subrayemos de nuevo –no está de más– que esta lógica tomada del dispositivo analítico, implica el uso de un semblante, y bajo ningún aspecto su aplicación terapéutica. Este uso del semblante, en la teoría lacaniana, puede remedar, en algún sentido, la posición del lazo supervisor-supervisante, que también se podría matemizar a→\$

La segunda proposición planteada al inicio incluye a la noción de *transferencia*, y es en realidad consecuencia de lo dicho hasta aquí.

¿Dónde ubicar esta dimensión de la transferencia, que nos conviene pensar dentro de la conceptualización de “Sujeto Supuesto al Saber” que hace Lacan⁹, en la trilogía que implica al Juez, al perito y al o los peritados? De acuerdo a nuestra experiencia, diremos que la prácticamente única posibilidad es ubicarla en el par perito/juez, y no perito/peritados. Esto trae consecuencias.

La primera es la cuestión del diagnóstico, que si nos pensamos desde el psicoanálisis, este diagnóstico no es sin transferencia. Por tanto ¿cómo hacer un diagnóstico, allí donde esa dimensión, la transferencial, no existe? ¿Qué decir de un sujeto, si ese decir no se sostiene en una transmisión de su verdad subjetiva vehiculizada por la transferencia? Quizás entonces, si se establece una relación transferencial entre perito y juez, el acento pueda desplazarse desde una visión positivista del caso a una crítica, donde el diagnóstico en cualquiera de sus tipos (psicopatológico, familiar, vincular, etc.) ceda su lugar a lo que llamaremos “transferencia de trabajo”, es decir un poner al trabajo los enunciados y enunciaciones que atraviesan cada situación ju-

9. Lacan va a diferenciarse de Freud al pensar la transferencia como algo distinto al fenómeno de la repetición (ver definición del concepto transferencia en el glosario) y va a inventar una expresión para designar al “artefacto” de la transferencia: Sujeto-supuesto-Saber, que designa la doble suposición en el paciente: que el saber inconciente tiene un sujeto, y que ese saber puede ser agotado por el análisis, por el analista. El sujeto supuesto saber comienza a ser trabajado por Lacan en su clase del 15/11/61 del seminario sobre “*La identificación*” (Seminaro 9), en consonancia con el *Selbst-bewusstsein* hegeliano, pero adquiere su mayor desarrollo en 1964, en su seminario “*Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*”, para no abandonarlo hasta el final de su obra, aunque le vaya dando distintas significaciones.

LUIS CAMARGO

rídica particular, con la implicación en el caso de todos los operadores actuantes y con la premisa de no obturar con saberes totalizantes (jurídicos, psicológicos, médicos, etc.) las verdades parciales que allí se juegan. Por que cuando verdad y saber se fusionan, sin ninguna distancia entre ellos, lo que se sacrifica es la instancia de la subjetividad, y el sujeto abolido es pasible, en última instancia y exclusivamente de la tortura, pues en su objetalización es sólo un cuerpo que padece la violencia y el terrorismo de los aparatos de poder del Estado. Quizás la puesta en forma de esa transferencia de trabajo, en el contexto de la intersección del discurso analítico y del jurídico, sea el modo privilegiado de sostener esa hiancia necesaria entre el saber y la verdad para que el poder no avasalle al sujeto.

Y la segunda consecuencia, es el resumen de lo dicho hasta aquí: si la posibilidad de instalación de un Sujeto Supuesto al Saber está del lado del vínculo que podamos establecer con cada juez, se deduce que es allí dónde deberíamos rastrear las verdaderas posibilidades de nuestro actuar. Pero también los límites del mismo, en el sentido que le hemos dado. Pues, todo lo dicho está supeditado a ello: si con un juez que nos demande la intervención pericial ese operador de la transferencia en tanto tal no se instala, nada de lo expuesto podrá desplegarse. ¿Esto desvaloriza cualquier intervención pericial que no se sostenga por un analista, en el marco del discurso que le es más propio, como hemos planteado? Ni mucho menos. En principio, porque aún un analista advertido de las distintas consecuencias de sus posicionamientos discursivos, no deja de intervenir desde aquellas que pueda considerar menos convenientes (cf., desde un discurso amo o uno universitario), y sin embargo no por ello renuncia a una ética que apunte a revalorizar la dimensión “sujeto”, y ello no es sin consecuencias a la hora del encuentro con el discurso jurídico. Y por otro, porque desde otros campos de las disciplinas “psi” –y de otras, como las sociales o las médicas–, que no sean analíticos, no está excluida la posibilidad de sostener una hiancia entre el saber y la verdad que haga tope a cualquier efecto totalitario que provenga –voluntaria o inintencionadamente– desde la acción judicial.

Por eso, finalizaría con el siguiente recaudo, tomado de mi práctica: son escasas las situaciones dónde esta variable de la actividad pericial sostenida desde un discurso de tipo analítico puede llevarse a cabo tal como ha sido esbozada aquí. Pero “escaso” no es “nulo”. Así como

ENCrucIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

apuntábamos a que *cada* caso fuese particular para el Juez, nuestro vínculo con *cada* Juez será también particular. Es posible que muchos de ellos no estén dispuestos sino a obturar su división con un saber dogmático que “suponen” nuestra ciencia pericial puede aportarles. Pero los hay otros tantos cuyo compromiso ético con el acto de juzgar ofrece la suficiente apertura para que estas cuestiones puedan ser al menos escuchadas y pensadas. No es poco.

Por eso:

¿Deberían detenernos estas dificultades en nuestra búsqueda de una posición diferente en la función pericial? De pie en la Encrucijada, mi respuesta, y también mi *apuesta*, es que no.

Bibliografía

- Lacan, J., Seminario N°17 “*El reverso del psicoanálisis*”, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1992
- Lacan, J., Seminario N°11 “*Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis*”, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1991
- Varios autores, *Primer Coloquio Internacional Deseo de Ley Tomos I y II*, Buenos Aires, Ed. Biblos, 2003
- Kozicki, E., *Hamlet, el padre y la Ley*, Buenos Aires, Ed. Gorla, 2004



LA ENCRUCIJADA DEL CAMPO PSI-JURÍDICO*

Hace casi diez años, se crea el Poder Judicial de Tierra del Fuego, la provincia más joven del país. Hace casi diez años hago efectiva mi práctica como Psicólogo Forense del Cuerpo de Peritos Oficiales de ese Poder Judicial. Cientos y cientos de informes y escritos, de entrevistas con “justiciables” (permítanme comillar fuertemente el término), juicios orales, diálogos (aunque no monólogos, de una u otra parte) con jueces y administradores de justicia, interconsultas con colegas, interdisciplinado (a la fuerza, muchas veces) con otras profesiones, y en fin, muchas horas de café y cigarrillos para autoresponderme sobre el quehacer de mi práctica, avalan el que pueda hoy compartir con Uds. algunas cuestiones de ese recorrido, particularmente algunas reflexiones que surgen cuando uno está allí parado (como testigo, pero activo) en un punto singular del sistema jurídico, que llamaremos La Encrucijada, el cruce de caminos entre el “campo Psi” y “campo del Derecho”. Desde ya que en ese “campo Psi” no están solamente los discursos y profesiones asociadas, es decir, psiquiatría, psicologías (en plural) y psicoanálisis, sino también lo que a nuestro entender sería el corazón de esos “justiciables”, o sea, la dimensión subjetiva, el Sujeto.

Mi idea, entonces, es pensar desde ese punto de privilegio dónde nos hallamos, no tanto cómo respondemos en tanto representantes del campo Psi, lo que se nos requiere del campo del Derecho (es decir, como hacer una pericia, qué técnicas utilizar, qué informar, etc., etc.), sino qué se juega en cada una de esas demandas de un campo discursi-

- * Conferencia pronunciada en la ciudad de Buenos Aires, Agosto de 2004, en el marco del I Congreso de Psicología Forense y XV Jornadas Nacionales de Psicología Forense de APFRA (Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina). Versión.

LUIS CAMARGO

vo al otro, y qué riesgos puede tener el desconocer, precisamente esos “juegos”, en el sentido ficcional del término. Pues convengamos que se trata de la “ficción jurídica”, la *fictio-juris*, como la plantearía un Bentham, por ejemplo. Y adelanto aquí el riesgo supremo, a mi entender: el de la “resbalada de tobogán desde el panteón, a la prefectura de policía”, como decía en 1965 Lacan citando a Canguilhem¹. Y a mí al menos, el uniforme azul, no me va.

De todos los caminos que confluyen en esa Encrucijada dónde estamos, voy a tomar sólo dos, habitualmente frecuentados a la hora de convocarnos los jueces, y con estrechos lazos entre sí. Hay otros más, claro está.

Esas sendas son:

- a) menores en conflicto con la ley
- b) salidas transitorias, laborales o de semi-libertad de condenados.

1. Lacan, J., Seminario 13, “*El objeto del psicoanálisis*”, clase del 1 de diciembre de 1965. La cita completa es la siguiente: “*Es bien conocida mi repugnancia de siempre por la apelación de ciencias humanas, que me parece ser el nombre mismo de la servidumbre. Es también que el término es falso, dejando de lado a la psicología que ha descubierto los medios de sobrevivir en los servicios que ofrece a la tecnocracia; o incluso, como concluye con un humor verdaderamente swiftiano de un artículo sensacional de Canguilhem: en una resbalada de tobogán desde el panteón a la prefectura de policía*”. E. Roudinesco contextúa la opinión de Georges Canguilhem sobre la invasión de la psicología en el saber universitario, en 1956, quien en un artículo titulado “¿Qué es la psicología?” la había definido a ésta bajo el signo de una humillación: era, decía una *filosofía sin rigor*, por ser ecléctica bajo pretexto de objetividad; una *ética sin exigencia*, por asociar experiencias sin juicio crítico; y finalmente una medicina sin control, puesto que fundaba sus hipótesis sobre la observación de enfermedades que no lograba hacer inteligibles: las enfermedades llamadas “nerviosas”. El artículo finalizaba con esta frase: “*Cuando se sale de la Sorbona por la calle Saint-Jacques, se puede subir o bajar. Si uno va subiendo, se acerca uno al Panteón, que es el conservatorio de algunos grandes hombres; si va uno bajando, se dirige con seguridad hacia la prefectura de Policía*”. La psicología podía escoger así entre subir hacia un Panteón donde nunca había sido enterrado ningún psicólogo o deslizarse hacia una tecnología de expertos. (Roudinesco, E., *Lacan*, Fondo de Cultura, Bs. As., 1994, p.431).

a) Menores en conflicto con la ley

Primer paso: invertir la ecuación, para decir “la Ley en conflicto con los menores”. Ni qué decir la sociedad en su conjunto, que los aloja a los jóvenes sino muy precariamente. Para ejemplo, algunas particularidades locales de mi provincia, aunque puedan generalizarse en menor o mayor medida, al resto de la zona patagónica del Argentina. Escasa oferta universitaria, que hace que los jóvenes deban trasladarse al menos 3000 kms. luego del ciclo secundario, si quieren seguir alguna formación profesional. Escasas ofertas recreativas, en dónde por la rigurosidad del clima, el tiempo libre debe realizarse puertas adentro. Laborales, ni que hablar, iguales a la del resto del país. Culturales, libradas a las iniciativas personales de maestros y/o artistas con vocación solidaria, pero a nivel de política cultural gubernamental o municipal, poco y nada. Podría seguir.

Pero la Ley tiene conflicto con los menores, porque lisa y llanamente no sabe qué hacer con ellos. Dónde ubicar aquello que la sociedad globalizada produce como resto de su operación mercantilista, pues de ese resto participa la juventud, particularmente, la de la pobreza. Y en Tierra del Fuego tampoco puede el sistema jurídico desplegar el clásico control punitivo-persuasivo disfrazado de asistencialismo y/o resocialización que rige al Derecho de Menores, al no proporcionar el Estado – en su retirada de la responsabilidad pública– institutos de menores no tanto suficientes como adecuados (si ello pudiese ser posible, lo cual es dudoso) o programas de rehabilitación que puedan albergar a tantos jóvenes como los que transitan por el dispositivo jurídico local. Marcos, la voz de los indígenas de Chiapas, decía al respecto de esa retirada, que asistimos al *striptease* del Estado, que se desprende de todo, salvo de su prenda íntima más indispensable, que es la represión. Prenda que cubre, antes que nada, a los márgenes de la sociedad, donde tambalean entre otros, esos que la ley llama “menores”.

Ahora bien, como la dogmática jurídica y la acción judicial correlativa muestra su fracaso a la hora de ese quehacer con la transgresión juvenil, se apela a un saber “cualificado”, y allí entramos nosotros, los del campo Psi, junto con otros profesionales, por lo general, Trabajadores Sociales. El circuito es más o menos el siguiente: transgresión o acto delictivo del menor – medidas policiales preventivas (no es un dato menor el hecho de que muchos jóvenes llegan a la comisaría y de allí al estrado tribunalicio, tan solo por portar un rostro, una imagen: el *identikit*

LUIS CAMARGO

de la pobreza)– informe policial – apertura de legajo tutelar/protección de persona (según el caso), previa vista al Ministerio Pupilar – psico-diagnóstico individual/familiar, evaluación social – derivación a organismo minoril y/o dispositivo asistencial (consultorio externo, centro para adicciones, etc.). Impacta cierto automatismo (no quiero emplear el término “burocracia”) del libreto ficcional, el cual se puede apreciar, por ejemplo, en los dictámenes de los Asesores de Menores, en dónde en general uno puede leer (no siempre entre líneas) un cierto axioma apriorístico, que funciona como un bucle que vuelve en sí: “menor en conflicto con la Ley = familia disfuncional = menor en riesgo”. “Riesgo”, como el “riesgo país”, tan famoso en la era del Mercado Global. Riesgo, palabra que comparte etimología con risco, peñasco escarpado que le da imagen al peligro que corre quien transita por él. Nos solicitan entonces, evaluar ese (permítanme decirlo así) “Riesgo Joven”, sin agregarle el “del”, pues en última instancia es el Peligro que el Joven representa para el País, para la sociedad, para la escena pública, urbana. Todo el debate sobre la edad de la imputabilidad de los menores ronda ese dilema. Lo primero a discernir así, a la hora de la acción pericial, es si se nos pide *evaluar* o *corroborar*, si se nos pide un *informe* o un *Certificado de Discapacidad* de la familia del menor.

Entonces, el circuito va a operar casi automáticamente motorizado por estos dos axiomas, el de la supuesta peligrosidad del joven y la disfuncionalidad familiar. Sobre ellos es dónde se asentará la autoridad discrecional del Juez, autoridad que –veremos luego– va a subrogar a otra, la fallida, o sea, la parental. Mientras más socialmente vulnerable sea la familia, mayor justificación tendrá la intervención judicial. Y mayor sustitución del lazo familiar por otro social regido por el Bien Común, forclusión de lo íntimo y lo privado y retorno masivo de lo público, como una especie de invasión de lo real, en el sentido del borramiento de toda dimensión de la subjetividad, del niño, el joven o la familia.

Ese circuito nace de un hecho (la transgresión del joven), y ese hecho va a ser el pivote alrededor del cual girarán y se entrecruzarán diferentes discursos, incluido el nuestro. Foucault decía a propósito del caso del parricida Pierre Rivière², que todos los informes médicos, po-

2. Citado por E. Marí, en “*Moi, Pierre Riviere...*” y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales, en “*El Discurso Jurídico*”, Hachette, p.62.

liciales, testimonios, piezas judiciales, etc., eran “*un enfrentamiento, una relación de poder, una batalla de y a través de discursos*”. Lo que se debe apreciar en esos enfrentamientos discursivos, es como funciona el doble juego del saber-poder. Lo que aquí postulo, es que ese circuito semiautomático de la administración de Justicia, sostenido discursivamente en ese doble juego del saber/poder, en la práctica se traduce en un “como si” ficcional, del cual formamos parte. Veamos algunas aristas de ese “como si”.

Una primera significación del “como si” la situamos a nivel de la normatividad. Es la ilusión del administrador de justicia que ante el eclipse de la función normativizante de la familia (declinación de la imago paterna) presupuesta en el par “joven transgresor-padres impotentes” (los mismos padres muchas veces se declaran así), puede el sistema tomar la posta y subrogar esa función, primero con el Juez, luego con los organismos asistenciales de control. Se desconoce aquí que el Nombre del Padre es un significante privilegiado que funda el deseo por vehiculizar la ley; pero esa ley es la del inconsciente, y el salto de ella a la ley del código, no sólo es imposible (pues se trata de legalidades, aunque próximas, diferentes) sino que pretenderlo puede avasallar toda posibilidad de asunción subjetiva de la responsabilidad por los actos del sujeto. La “toma de conciencia” que está en el horizonte de este “como si”, no es más que un fundamentalismo de la moral, que en su yerro –estructural– no producirá sino una nueva segregación del joven. A lo sumo, se logrará que a la ficción responda un fingimiento por parte del joven, un fingimiento a la 2ª potencia, un fingir que no se finge para preservar algún orden de dignidad subjetiva³, un acomodamiento a la demanda (institucional-moral) y un moldearse a una verdad ajena que no los representa, y que mas temprano que tarde volverá a segregarlos del sistema.

Señalemos, también, que este *como sí normativo*, lo que hace es redoblar, sintomáticamente, lo propio del momento subjetivo de la adolescencia, que de por sí ya implica el rechazo a la normatividad, tanto parental como del sistema social, para crear o recrear un orden simbólico propio, cuya arcilla se tamiza en lo grupal. Es lo que plasma, patéticamente, el problema de la llamada “delincuencia juvenil”. El “universo de la calle”, para cierto momento de la vida juvenil, se ha ido definiendo como el reverso de la familia, de sus leyes, de sus normas, en

3. Dobón, J., *El sujeto en el laberinto de discursos –La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencia fingida*. Ed. Bosch, Barcelona, 1996.

LUIS CAMARGO

fin, de su autoridad. Se dice que, ante la crisis de la familia burguesa tradicional, cerrada en sí misma y hasta sentimental, ante la crisis del modelo paternalista, la "calle" hace de opción. Aquí no debemos apresurarnos en las conclusiones: aunque haga de opción, no es que la calle aporte lo que la familia no. Su lógica es otra, y ello se evidencia por las muchas paradojas que el fenómeno conlleva. Señalo sólo dos: lejos de acortarse la edad de la dependencia de los jóvenes, lejos de alcanzar la madurez con mayor prontitud que tiempos atrás, la etapa conocida como adolescencia tiende a ser cada vez más prolongada, y la juventud es más dependiente de lo que aparenta: aunque sea porque se dependa imaginariamente de la "autorización" del grupo de pares para la realización de cualquier acto individual, como suele ocurrir en el contexto de esas "bandas" juveniles. Otra paradoja la constituyen, precisamente, los resultados de lo que mencionaba en el párrafo precedente: cuanto más la sociedad (por ejemplo, por las vías judiciales) intenta reforzar la autoridad parental, ésta más se diluye, más inconsistente se vuelve en el reconocimiento de los jóvenes. ¿Que busca un joven en una pandilla? ¿Afecto, comprensión, confort? Es improbable. La vida en la calle no está reglamentada, tiene mucho de aburrimiento e inactividad, quebrada tan sólo por la aventura ocasional, que en general, si tiene los visos de la violencia es también a los efectos del anecdotario grupal, en el sentido que le permite a éste ir armando un sentimiento de particularidad al grupo. Por esos actos y por sus marcas particulares, cada grupo se va diferenciando del otro, a la vez que, en el mismo movimiento, se van indiferenciando los miembros que componen cada grupo. ¿Esto quiere decir que son todos iguales en la misma banda? Si y no. Por un lado si, en tanto definen su identidad por adhesión al nombre de la banda. Pero por otro lado, se distinguen en tanto *se arman de un nombre propio*, un apodo por lo general, que les da consistencia a esa *identidad precaria*. Entendemos que en esta complejidad del armado de una identidad reside uno de los fundamentos centrales del fenómeno. Pues se trata de una pseudo-identidad que va al lugar de un vacío dejado por las instancias sociales tradicionales encargadas de esas funciones. La familia ya no ofrece posibilidades para una inscripción legítima, en términos de la identidad subjetiva, para muchos jóvenes. Tampoco el estudio, las profesiones y mucho menos el valor trabajo, afectado como tantos y en decadencia simbólica como espacio de realización personal, valor habitado más por la posibilidad de segregación que de independencia. Por tanto, de lo que se trata, lo que se busca en la calle y en el grupo, es la constitución de un sujeto, de una sub-

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

jetividad: lo que se halla, es cierta subjetividad precaria, una especie de falso-sí mismo, en la medida que esa identidad se resuelve sólo en el contorno del grupo y por oposición a las normas sociales más o menos aceptadas. Por eso decía más arriba que ese como sí normativo-institucional reproduce, redobla en espejo lo que es ya una complejidad propia de la constitución subjetiva en un momento particular de la vida, y en el contexto social convulsivo que habitamos.

Otro matiz del “como sí” del engranaje jurídico-asistencial, lo da la connotación de “prevención” que tienen los legajos tutelares que se les abren a los menores transgresores. Pues hay que recordar que a diferencia del Derecho Penal para el adulto, que es punitivo, de lo que se trata en el Derecho Penal de menores, en la letra al menos (por ejemplo, en la Convención), es proteccionista y preventivo. Uno tiene, al respecto y no pocas veces, la sensación que la verdadera pregunta no es *¿qué se previene?*, sino *¿quién se previene?* Sabido es que el sistema tiene mecanismos aceitados de autodefensa, condición *sine qua non* de existencia, y sabido es también que la opinión pública está sumamente sensibilizada con los problemas (innegables, por otra parte) de inseguridad urbana. Por eso, en este punto de la Encrucijada de discursos, el nuestro tenga quizás la mejor ocasión de desplegar una dimensión por lo general ausente, la ética, por sobre las demandas vociferantes de la moral. Apelar a la doctrina de la prudencia, que el psicoanálisis nos enseña, en tanto desconfía de las identificaciones apresuradas y en tanto nos advierte que un acto necesita tiempos lógicos de despliegue, antes de concluir como tal. Interrogar, en el caso por caso, por ejemplo, si es conveniente el judicializar o no, abrir legajos tutelares, peritar, imponer medidas cautelares, etc., etc., aún a despecho de las voces críticas que se alcen sobre la acción judicial. No puedo dejar de recordar aquí a Roberto Arlt, cuando allá por 1932 contaba en el diario *El Mundo* su experiencia al visitar la Alcaidía Policial de Menores de la calle Tacuarí (la llamaban el Depósito de Menores Abandonados y Delincuentes): decía por entonces “*la Justicia está fabricando delincuentes con criaturas que no tienen absolutamente nada de delincuentes... nuestra sociedad, con o sin culpa, está fabricando delincuentes. Y los jueces lo saben. No pueden ignorarlo; están en la obligación de no ignorarlo*”⁴. ¿Será tan diferente 70 años después? Tierra del Fuego no es Buenos Aires, a Dios gracias (me refiero a

4. Arlt, R., *Tratado de delincuencia* (aguafuertes inéditas), Biblioteca Página 12, junio de 1996.



LUIS CAMARGO

la Buenos Aires violenta, no la otra, poética como pocas ciudades), y nos encierra más el frío que la violencia en las calles, aun. Pero esa Buenos Aires tampoco fue siempre esa Buenos Aires.

Entonces, un “*como sí* normativo-supletivo”, un “*como sí* preventivo”. Pero hay otro, que englobando a estos dos, es quizás el de mayor relevancia: es el “*como sí* del Derecho Total”, que presupone el respeto por “*todos*” los derechos de “*todos*” los niños, los jóvenes y las familias de la sociedad. Sabemos que no es así, que los órganos de justicia juvenil funcionan con selectividad, que tienden a estigmatizar. Que los sectores de mayor vulnerabilidad social, los más devastados, son los que sufren, paradójicamente, la mayor violencia institucional. Que los jóvenes, inimputados en el sentido de privados de su capacidad de responder, son dejados solos frente a las ataduras del sistema, silenciadas las verdades de su acto. Que el sistema tiende, en suma, hacia la gestión punitiva de la pobreza. Y desde el campo nuestro, el resbalón hacia la Prefectura Policial que antes mencionaba, puede y va producirse si, a sabiendas o no, vamos escribiendo una psicopatología de esa pobreza, un DSM-IV de la segregación, que avale con premisas “psi” el avasallamiento de los derechos de las personas. Leí no hace mucho un comentario de José Saramago. El decía que volveremos a la “caverna”, o sea, al “centro comercial”, que antes la humanidad había buscado el “afuera”, lo exterior, la luz de la Ilustración; hoy ya no se busca el “interior”, sino la “seguridad interior”, y decía que todos acabaríamos en el Centro Comercial, como paradigma de la nueva Ciudad, sin necesidad de tener que salir de él, pues allí tendremos seguridad privada, y haremos “adentro” lo que antes hacíamos “afuera” –mejor una vida gris que una vida insegura–. Se preguntaba qué pasaría para los que no tengan los medios económicos para pagar ese “adentro”, y se reponía: “*pues, para esos, siempre quedará el Sistema Penal (el de “afuera”)*...”

Este último punto me da el pie para tratar la segunda cuestión que me he propuesto compartir aquí con Uds.:



b) Salidas transitorias, laborales o de semi-libertad de condenados

Respecto a lo tratado en el apartado anterior, damos un salto aquí en cuanto a las edades de las personas a las que se refiere el problema, pues del ámbito de lo juvenil pasamos a la adultez, en tanto se trata de detenidos imputados por el Derecho Penal. Sin embargo, nos volvemos a encontrar en nuestra encrucijada discursiva, con una semántica repetida, aunque quizá significada de modo distinto. Decíamos antes que “peligrosidad” y “disfuncionalidad familiar” motorizaban el circuito jurídico/asistencial de lo minoril. En el campo “correcional” (Juzgados Correccionales se denominan los que tienen a su cargo la administración de los beneficios enunciados en el título), quizá la disfuncionalidad familiar, inquietud primordial del ámbito jurídico de los jóvenes transgresores, pase a un segundo plano respecto a la peligrosidad presumible y/o factible de quien puede retornar al “afuera” de la cárcel de adultos.

Sabido es que el Código prevé para determinadas penas la posibilidad de ciertos beneficios para los condenados, que implican su tránsito *part-time*, digamos, por el acontecer de la ciudad. Es una prerrogativa que tiene el Juez de otorgar esos beneficios una vez transcurrido determinado tiempo de la condena, si es que median informes favorables respecto a las conductas del interno por parte de las autoridades carcelarias, y si se cumplen ciertas garantías desde el entorno social “externo” del condenado, como por ejemplo, que haya conseguido un trabajo, para el caso de las salidas laborales. Pero además, es preciso que ese poder discrecional del magistrado se sustente en una racionalidad, entre cuyos pilares la apelación al saber científico no es el menos débil, sino al contrario. Nuevamente, convocatoria al “campo Psi” para la evaluación. Postulo aquí, que el requerimiento de peritaje con sus puntos de análisis, podrá estar disfrazado con los ropajes más disímiles, pero en última instancia no busca sino echar luces sobre la supuesta *peligrosidad* (para sí o terceros, dicen) de aquél susceptible de recibir el beneficio. El término “peligrosidad” puede incluso tender a reprimirse del discurso jurídico manifiesto actual, pero opera en su latencia, como pez en el agua.

La noción de *peligrosidad*⁵ surge de la confrontación de dos con-

5. Vezzetti, H., “La locura y el delito. Un análisis del discurso criminológico en la argentina del novecientos”, en “*El Discurso Jurídico*”, Hachette, p.244. Ver, asimismo, “Peligrosidad” en el Glosario de términos jurídicos, al final de este volumen.

LUIS CAMARGO

cepciones del Derecho, allá por fines del siglo XIX: Derecho Penal de acto (teoría contractualista), que proponía que nadie puede ser castigado si no es en función de un acto cometido, y la que le siguió a partir de la consolidación de la burguesía en el poder, el Derecho Penal de autor, que consideraba que alguien puede ser castigado por **ser** de una determinada manera. No hay delitos, dirá la por entonces nueva doctrina, sino *delincuentes*. La criminología misma se edifica a contrapelo del fundamento contractualista del derecho penal, nacida para investigar y clasificar a ese nuevo Frankenstein, el “delincuente”. El loco y el criminal se abrazan ante la mirada fascinada del médico y del legista. Y cobra fuerza la idea de la previsibilidad del factor humano: se puede predecir (y correlativamente, modificar –corregir– la conducta futura de un sujeto, si se puede acceder a los procesos psicológicos que determinaron las conductas previas, concebidas éstas con una ley de causalidad (como instrumento descriptivo-explicativo) subordinada a su vez a leyes naturales e inmutables, por ejemplo, biológicas o sociológicas. No puedo extenderme aquí en las consecuencias que supusieron, por ej., las ideas de un Lombroso para la penalidad en Argentina, al adjudicarle al criminal un “determinismo biológico” como causa principal de su comportamiento. Baste decir que toda la ideología de la “resocialización del delincuente” abreva de ese positivismo criminológico por un lado, pero jurídico-penal por el otro. Pero no es posible dejar de subrayar, que en general lo que es silenciado o reprimido, como diría el psicoanálisis, por la agencia judicial, es la carga estigmática que conlleva todo el contacto con el sistema penal. El “retorno de lo reprimido”, cara sintomática del poder, se va a dar precisamente a través de ese significativo, “peligrosidad”, que recubre en su latencia dicha estigmatización. Otra vez estamos en el terreno del “como si”. Así ha sido descrito, lúcidamente, por Eugenio Zaffaroni: *Este fenómeno no es privativo del sistema penal, pero asume en éste particulares características: una persona comienza a ser tratada “como si fuese”, aunque no haya realizado ningún comportamiento que implique infracción; al generalizarse el trato conforme al “como si fuese” y sostenerse en el tiempo casi sin excepción, la persona se comporta finalmente conforme al rol asignado, o sea, “como si fuese”, con lo cual termina “siendo”*⁶.

Ahora bien, todo este debate de ideas se presupone hoy superado. Los juristas parecen haber llegado a un consenso universal respecto a

6. Zaffaroni, E., *En busca de las penas perdidas*, Ediar, 1989, p.138.

ENCrucIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

que el único derecho al castigo que puede admitirse es el Derecho Penal de acto. Es ampliamente aceptado que el dispositivo de encierro llamado cárcel ha mostrado, no sólo su inoperancia para el supuesto fin correctivo (el correccional no corrige: tacha), sino su impudoroso irrespeto de los derechos mínimos de las personas. Se ha hablado de “instituciones de secuestro” (Foucault), también de “jaulas o máquinas de deteriorar” (Zaffaroni). Se ha hablado de cómo ese dispositivo no sólo no resocializa, sino que produce un “proceso de socialización negativo” (Bergalli), en el cual en el transcurso de la ejecución el condenado asume situaciones y modos de comportamiento que no implican sino normas y valores propios de la subcultura del encierro. Se ha hablado de “prisionización” (Clemmer) para definir el efecto que produce la vida carcelaria sobre los sujetos, o de “sociedad carcelaria” (Neuman) para mostrar cómo se desenvuelve la organización formal e informal de reclusos y funcionarios. Se ha hablado del “peligro de la peligrosidad” (Saunier). Se ha hablado. Sin embargo, podemos constatar que este debate se actualiza hoy, cada vez que un magistrado tiene que decidir sobre el otorgamiento o no de la libertad a un detenido, previo al cumplimiento de la pena establecida. Y allí, el Juez toca diana, y convoca a la Encrucijada, a todos, vigilado y vigilador, controlado y controlador, evaluado y evaluador. Hacia allí, hacia el cruce de caminos, también vamos nosotros.

Transcribiré dos series de enunciados. La primera serie es la siguiente:

- “si se advierten o no parámetros que permitan considerarlo peligroso y si su egreso del sistema penitenciario puede o no constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad”.
- “si el interno ha incorporado el respeto por las pautas de una adecuada convivencia social en el tiempo de detención”.
- “si es alcohólico y presenta algún tipo de organicidad relacionada con la ingesta habitual de alcohol, si ante cualquier contradicción puede controlar los impulsos, si posee alguna psicopatología como ser personalidad perversa, psicosis perversa, inmoralidad constitucional, etc., que lo impulse o influya en la adopción de reacciones antisociales, si de existir tal predisposición ella puede ser controlada por tratamiento y contención psicoterapéutica”.

LUIS CAMARGO

La segunda serie se compone así:

- “Los delincuentes suelen presentar anomalías biológicas que influyen en la determinación del delito”
- “Algunos delincuentes presentan ausencia congénita de sentido moral, constituyendo el tipo del ‘delincuente nato’”
- “El determinismo excluye toda idea de libre albedrío en los delincuentes”
- “El criterio de la ‘responsabilidad’, en cualquier forma, es falso y artificial”
- “El objetivo de la lucha contra el delito no debe castigar al delincuente sino ponerle en la imposibilidad de perjudicar a la sociedad”
- “La represión debe hacerse según el criterio del peligro o temibilidad de cada delincuente, asegurando la defensa social”.

Las dos series están separadas en el tiempo de sus autorías, por una centuria. La primera, se adivina, pertenece a puntos de pericias solicitados por magistrados, extraídos de mi práctica profesional de los últimos años. La segunda conforma la concepción del criminal que hacía José Ingenieros, en los *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, que datan del año 1902⁷.

¿No es evidente acaso, el perfecto ensamble entre ambas series, como pertenecientes a una misma ideología discursiva? Podríamos entrecruzar todos y cada unos de los términos de ambas series entre sí: “peligroso” de la 1 con “defensa social” de la 2, “inmoralidad constitucional” de la 1 con “ausencia congénita del sentido moral” de la 2, y así siguiendo. Nos divertiríamos y sacaríamos sendas enseñanzas de ese ejercicio. Pero no tenemos el tiempo aquí. Lo dejamos abierto a próximos debates.

He utilizado hasta ahora el término “encrucijada” con una de las acepciones que de él da el diccionario: punto dónde se cruzan varias calles o caminos. Hacia ese punto hicimos llegar varios discursos, el jurídico, el “psi”, el criminológico, etc.. Punto de cruce que puede ser también una emboscada, una asechanza, dice el diccionario. Recuerdo un magnífico film que se llamó así, Encrucijada, *Crossroad* en el título original, en el cual en ese lugar, al medio del desierto, el músi-

7. Id., p.254.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

co de blues pactaba su alma con el diablo. Pero hay una tercera acepción: *dilema*. Un dilema implica dos proposiciones o argumentos entre los cuales un sujeto debe elegir, a sabiendas que, sea cual sea su elección, ésta operará a pérdida. Propongo pensar que cada vez que somos convocados a la Encrucijada, nos enfrentamos con el dilema de tener que optar por responder desde lo que el sistema espera de nosotros, un engranaje más del “como si”, o por responder desde una posición crítica sin desconocer por ello el lugar que ocupamos en ese interjuego del saber/poder. No voy a apelar aquí a la remanida palabra “ética”, quizá ya algo vaciada de contenido, por el abuso que se ha hecho de ella. Cada quien sabe cual es el resto que se le juega cuando va a la Encrucijada. Puede no saber que consecuencias tendrá su elección sobre el Otro. Lo que no puede desconocer es que *debe* elegir. Y lo primero que debe elegir, es si participa o no, de cierto rasgo de *perversión*⁸ de los sistemas punitivos y del discurso jurídico, del cual los “como si” tratados son tan sólo un muestrario y no su totalidad.

Para ilustrar esa perversión de los sistemas penales y para cerrar lo que he querido transmitir, pondré el punto final con una anécdota extraída de ese fabuloso libro de Eduardo Galeano, titulado “*Patas para arriba: la escuela del mundo al revés*”:

En 1986, un diputado mexicano visitó la cárcel de Cerro Hueco, en Chiapas. Allí encontró a un indio tzotzil, que había degollado a su padre y había sido condenado a treinta años de prisión. Pero el diputado descubrió que el difunto padre llevaba tortillas y frijoles, cada mediodía, a su hijo encarcelado. Aquel preso tzotzil había sido interrogado y juzgado en lengua castellana, que él entendía poco o nada, y con ayuda de una buena paliza había confesado ser el autor de una cosa llamada “parricidio”.

8. Ver “Palabras preliminares” del jurista Eugenio Zaffaroni en este volumen.

LUIS CAMARGO

Bibliografía

Dobón J. (compilador), *Lo público, lo privado, lo íntimo: consecuencias de la Ley en el sujeto*, Buenos Aires, Letra Viva, 2001

Dobón J. Y Rivera I., *Secuestros institucionales y derechos humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Barcelona, M.J. Bosch, 1996

Domínguez Lostaló, J.C., *Alternativas al control social institucional punitivo-represivo*, La Plata, Cuadernos del Caleuche N°3, Fac. Humanidades UNLP, 1996

Domínguez Lostaló, J.C., *Encerrar? El derecho a vivir en comunidad*, La Plata, Cuadernos del Caleuche N°2, Fac. Humanidades UNLP, 1996

Galeano, E., *Patas para arriba. La escuela del mundo al revés*, Buenos Aires, Catálogos, 1998

Legendre, Entelman, Kozicki, Abraham, Le Roy y Vezzeti, *El discurso Jurídico*, Buenos Aires, Hachette, 1982

Varios, *Psicoanálisis de los derechos de las personas*, Buenos Aires, Tres Haches, 2000

Zaffaroni, E., *En busca de las penas perdidas –Deslegitimización y dogmática jurídico-penal*, Buenos Aires, EDIAR, 1989



LAS ENCRUCIJADAS PENALES







LOS (AB)USOS DEL NIÑO Y LA NIÑEZ*

*Esos locos bajitos que se incorporan
con los ojos abiertos de par en par,
sin respeto al horario ni a las costumbres,
y a los que, por su bien, hay que domesticar.*

*Cargan con nuestros dioses y nuestro idioma,
nuestros rencores y nuestro porvenir.
Por eso nos parece que son de goma
Y que les bastan nuestros cuentos para dormir.*

JOAN MANUEL SERRAT



Cuando se habla de abuso sexual infantil, la condena moral y social es inmediata: nadie duda en atribuirle significaciones aberrantes a tamaña incursión de la sexualidad adulta sobre los espacios de la niñez. Nadie duda al momento de diagnosticar al victimario como “enfermo” o “perverso”, adosando a la condena moral los significantes que la medicina les presta. O bien como “delincuente”, para darle estatuto jurídico a la condena social que se impone. Nadie duda tampoco, en pronosticar infranqueables desajustes y anomalías en el devenir psíquico y social de la víctima. Este campo, el del abuso sexual infantil, está regido por algunos postulados que son presentados como obvios. Es pertinente la utilización de este término (*obvio*), en la medida que su etimología remite a “*lo que ocurre a todo el mundo*”, o sea a lo general. De lo general participa el prejuicio, en tanto es aquel juicio que se emite sin interrogación.

* El presente artículo es una versión revisada del publicado en la revista “Actualidad Psicológica” Nro.232, Bs. As, junio de 1996.



LUIS CAMARGO

El objetivo de esta trabajo será precisamente, interrogar esas obviedades, intentar dar luz a lo que subyace a ellas, a la vez que dar cuenta de algunas paradojas con las que nos iremos enfrentando y que, postularemos, tienen implicancias decisivas a la hora de abordar esta problemática desde las diversas instancias que constituyen el campo social.

La Niñez en uso

Desde el marco del cual nos ocupamos, comencemos preguntándonos por lo que aparece con cierta evidencia, pero que tal vez no lo sea tanto: ¿qué es un niño?, o mejor aún, ¿qué es la Niñez? No haremos aquí un catálogo de las concepciones de la niñez en la historia (cuando las hubo) sino que puntuaremos aquellas que puedan ayudarnos a responder por las significaciones de la utilización de los niños en el espectro de las prácticas sexuales humanas.

Avancemos una primera hipótesis: *Niñez* es el espacio por excelencia dónde pueden rastrearse los dispositivos de poder y saber de una sociedad dada, dónde se juegan sus afirmaciones, sus contradicciones y también sus mecanismos de autopropagación.

La asociación “niñez-poder” parece ser una constante a lo largo de la historia. Desde la omnipotencia de los antiguos en relación a sus descendencias, hasta algo del orden de la impotencia en nuestras sociedades contemporáneas, una lógica de fuerzas parece haber regido las relaciones entre los infantes y la sociedad adulta. Basta con escudriñar un poco en la noción de “patria potestad”, modificada pero vigente en la actualidad, para que esto se nos haga evidente. La “*patria potestad*” atribuía al padre de familia romano el derecho de disponer de la vida de sus hijos¹. Al tener el poder de darla, ¿por qué no arrogarse también el poder de quitarla? Bastaba el gesto de no levantarlo del suelo (dónde era colocado luego del parto), para que la cría quedase así expuesta a los designios de la muerte. Es cierto que este derecho mortífero fue sufriendo transformaciones. Notemos lo que opinaba un Séneca por ejemplo, acerca de lo conveniente para algunos niños, en nombre de la razón: “A los

1. Sobre este punto, véase la inagotable obra de P. Aries y G. Duby, “*Historia de la vida privada*”, Ed. Taurus. Ver asimismo, “patria potestad” en el glosario de términos jurídicos.



perros locos les damos un golpe en la cabeza; al buey fiero y salvaje lo sacrificamos...; ahogamos incluso a los niños que nacen débiles y anormales. Pero no es la ira, sino la razón lo que separa lo bueno de lo malo"². Ya en el siglo III DC, con el primer emperador cristiano, Constantino I^o, se atempera esta omnipotencia paternal y los mismos jueces del Imperio exigen que los padres no den muerte a sus hijos, sino que los juzguen. Pero sólo en el siglo VI, con el Código Justiniano se puso fin al derecho absoluto de los padres, aunque esto no fuese sino un gesto jurídico que no alcanzara para suprimir de la realidad los alcances de esa práctica. Transformación de los mecanismos de poder, que van sufriendo profundos cambios, sobre todo con la aparición del Cristianismo, pero que no los hacen menos absolutos. Siguiendo a M. Foucault³, diremos que aquel formidable poder de muerte se fue desplazando hacia un poder que se comenzó a ejercer sobre la vida. ¿De qué manera? Administrándola, controlándola, regulándola. Para remitirnos al terreno de la niñez, veremos que es así como aparecen, en el siglo XVII dispositivos que responden al nacimiento de una interrogación y una preocupación por el niño, que pasa a ser objeto de interés para las administraciones y para el campo jurídico. Puede fecharse allí la aparición de la escuela, y con ella podríamos decir, por vez primera una concepción del niño como un ser distinto, diferenciado del adulto. La ciencia médica que aborda la infancia comienza a "pediatrizarse", al tiempo que aparecen los primeros esbozos de una psicopatología infanto-juvenil con Zacchias y sus clasificaciones de la imbecilidad.

Variaciones de la temática del poder sobre la niñez, que modificará sus postulados y sus modos de aplicación, pero que mantienen una constante como premisa: lo central es el interés del adulto, en su forma individual o en su proyección y perfeccionamiento, cuyo nombre es sociedad. El niño quedará subrogado a esos intereses, y las modalidades de esa primacía tendrán las sutiles formas de los dispositivos de poder de cada época.

La pregunta que se decanta de esta pincelada histórica que hasta acá hemos esbozado podría ser: el abuso sexual, ¿es un nuevo "síntoma" social, o acaso un fenómeno antiguo que los nuevos discursos sobre el poder y la sexualidad evidencian como zona de problematización actual?

2. Séneca, *Moral Essays* (trad. de John Basore), Massachusetts, 1963
3. M. Foucault, *Historia de la sexualidad*, Ed. SXXI, México, 1987.

LUIS CAMARGO

¿Podría pensarse, por ejemplo, que la Grecia Antigua se ocupase del abuso sexual como lo pensamos en la actualidad? Ciertamente no. Aún cuando algunas leyes citadas por Esquines en el “*Contra Timarco*” diesen cuenta de ciertas prohibiciones tendientes a proteger a la niñez. Lógicamente, la de los niños libres, no la de los esclavos. La noción de “abuso” en el plano de la sexualidad, en el plano de las *aphrodisia*, la moral de los placeres, estaba inmersa en la intención de dar el mejor “uso” (*chresis*) de esos placeres, la manera debida, dentro del marco de dominio (*enckrateia*) que convenía al hombre griego libre. Deontología y ascética de una moral de hombres, hecha para y por los hombres. En ella los niños (ni tampoco las mujeres y los esclavos) tenían lugar de relevancia. Si, en cambio, uno de los puntos más delicados, foco de reflexión y problematización permanente del pensamiento griego clásico en referencia a la sexualidad, estaba dado por la relación con los muchachos, en quienes hoy reconoceríamos vestigios de la niñez. Este foco se va desplazando en la evolución hacia la mujer (y sus implicancias con el tema de la virginidad, la conducta matrimonial, etc.), y con los siglos XVII y XVIII, hacia el interés manifiesto por la sexualidad del niño. Y, como plantea Foucault, de una manera general por las relaciones entre el comportamiento, la normalidad y la salud.

El niño del psicoanálisis

¿Qué introduce el descubrimiento freudiano en nuestra cultura occidental a partir de los finales del siglo XIX? Que la sexualidad es constitutiva del sujeto humano. Y que, en particular, las huellas que ésta deja en la infancia son no sólo perdurables, sino el punto de amarre donde irán a asentarse los elementos que configuran al psiquismo del adulto, más allá o más acá de toda diferenciación clínica ulterior. Aprovechemos para despejar un malentendido corriente: la sexualidad no es el sexo. Es por ello que el psicoanálisis freudiano se permite sondear la primera allí dónde nada del segundo se hace evidente.

El síntoma neurótico con Freud, es decir, despojado de las connotaciones de la medicina, se erige como un cifrado en cuya trama la sexualidad, aquella que el Otro introduce (Otro materno), va trazando los surcos de un saber no sabido, uno de los nombres primeros de lo inconciente en la obra de Freud. Revolucionario descubrimiento, si se lo contextúa en el clima burgués de la Europa de fines de siglo.

La sexualidad, más allá de los juicios morales que alzaban voces escandalizadas, se promovía como patrón común entre lo “normal” y lo “enfermo”. Y si como si eso no fuese ya bastante como para dejar boquiabierto al conservadurismo vienés de entonces, la sentencia de aquel médico intrépido: *existe sexualidad infantil, el niño es un perverso polimorfo*⁴. Se visualiza entonces, el pasaje del niño como hábitat posible de los demonios en la Edad Media, al niño sexuado de nuestras sociedades contemporáneas. Ya no será pues, el niño de los tiempos de Pascal, dónde si se hablaba de infancia era para decir que el niño no es un hombre. Más cerca, por el contrario, del romanticismo inglés, uno de cuyos representantes, el poeta William Wordsworth, Lacan cita resaltando el verso “el niño es el padre del hombre” de una de sus Odas⁵.

Una digresión. Esta concepción de la infancia como cuna que preside la identidad adulta, ¿puede considerarse como precursora de lo que podríamos llamar un verdadero “culto de la niñez” en la actualidad? No lo creemos. Es innegable la aparición en los discursos de postulados que asignan al niño su pleno derecho e incluso su privilegio en las dinámicas sociales. Sin embargo, en el imaginario social el “culto a la niñez” tiene una faceta más bien mítica, saturada de proyecciones “adultas”. Captamos la realidad del niño, deformándola mediante metáforas y símbolos, mediante un sistema de convenciones. Acordamos aquí con Doltó⁶. El saber del psicoanálisis agrega un matiz “científico” (insistimos, en el imaginario social, no en la práctica psicoanalítica con niños: al menos en lo deseable) a una mirada poético-mitológica en la cual aquellas herencias culturales que pueden ser criticables no pocas veces se hacen presente en ella. Primera paradoja: el conocimiento, inédito, de los procesos que se juegan en la

4. S. Freud, “*Tres ensayos para una teoría sexual infantil*”, O.C., Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.
5. La oda de Wordsworth, de la cual Lacan extrae la cita en su seminario “*La ética del psicoanálisis*”, es “*Mi corazón palpita*”, que tiene los siguientes versos: *Mi corazón palpita cuando contemplo/Un arco iris en el cielo: /Así fue cuando comenzó mi vida./Así es ahora que soy un hombre./Que así sea cuando envejezca./O que muera!/El niño es el padre del Hombre: /y que yo pudiese desear que mis días estén/Unidos unos a otros por una natural devoción.* (Trad.: Ana Burbaki, en Referencias en la obra de Lacan Nro.7).
6. F. Doltó, “*La causa de los niños*”, cap. 3 “*Memorias de la infancia*”, Ed. Paidós, Bs. As., 1991.

LUIS CAMARGO

niñez no llevan necesariamente a su traducción social en actos que apunten a valorizarla en su verdadera magnitud, en su tratamiento del niño como “persona”. Pensemos sino en nuestro tema, el abuso sexual en niños. Lejos de limitarlo a la perversión de unos pocos, podemos postular que en ese fenómeno se juega precisamente un muro de oscurantismos en el cual se inscriben una pléyade de mitos, fantasías, angustias, culpas y silencios que encuentran su modo de operación más acabada en los tratamientos que de las víctimas de abuso se hacen. Nos referimos con ello sobre todo, a las intervenciones institucionales (policiales, jurídicas, de salud, de educación, etc.). También a lo que ocurre en las familias, no exentas de la acción de ese oscurantismo. Examinaremos luego brevemente lo que puede subyacer a esos dispositivos institucionales. Pero quede claro de antemano, que lo que diremos no apunta tanto a desresponsabilizar al victimario, como a interrogar a los que suceden a su actuación.

Volvamos primero, al psicoanálisis y a lo que de él pueda extraerse como pertinente para lo que aquí tratamos.

Hablar de “abuso” sexual de niños presupone la existencia de un “uso” sexual de los mismos, uso que, teniendo en cuenta el alcance que ha dado al término “sexual” el psicoanálisis, es justamente éste último el que revela. Conocida es la ecuación simbólica que establece Freud, al poner en línea al niño y al falo, sustituto imaginario del pene. También puede ser considerado sustitutivo, como dinero, regalo o heces. Nos dice Freud: “...en las producciones de lo inconsciente –ocurrencias, fantasías y síntomas– los conceptos de caca (dinero, regalo), niño y pene, se distinguen con dificultad y fácilmente son permutables entre sí”⁷. El desarrollo freudiano de estas equivalencias se ubica en el eje de los conceptos centrales de la teoría, y que son narcisismo-complejo de castración, en armonía con las teorías sexuales infantiles. Si retomamos nuestra pregunta inicial, que habíamos respondido designando a la niñez como campo de operación del poder, diremos ahora, ¿qué es un niño? Pues bien, niño es: a) un concepto con el cual lo inconsciente labora ; y b) en tanto concepto, es una suposición de los adultos, y se refiere al narcisismo de éstos. Lo interesante de pensar al niño como una representación, como un concepto, es que nos lleva más allá de concebirlo sólo como una etapa de la vida.

7. S. Freud, “Sobre la transmutación de las pulsiones, en especial del erotismo anal”, O.C. Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.

Freud, demostrándose hegeliano en este punto (ya que para Hegel el concepto es “la muerte de la cosa”), atribuye cuatro características a los conceptos tratados en lo inconciente: pueden ser equivalentes, sustituibles, permutables y separables. El denominador común es que se definirán siempre como siendo otra cosa que lo que aparentan, permitiendo así una “variabilidad de usos” de acuerdo a la lógica que se juegue en un proceso determinado. Por ejemplo, y para decirlo brevemente, no es el mismo niño el de la equivalencia *pene-niño* ligada al narcisismo materno, que el *niño-caca* separable en la lógica de la demanda y la pulsión anal, o que el *niño-regalo* del registro de los dones simbólicos propio de la operancia de la castración. Diversas posiciones, que luego Lacan completará, proponiendo al niño como respuesta a tres situaciones: una referida al deseo materno, ubicando al niño como falo de la madre, otra referida al deseo materno en correlación a la función paterna, y allí puede aparecer el niño como síntoma de la pareja parental, y otra referida al fantasma materno, donde el niño puede ocupar la posición de objeto en él (como ocurre en las psicosis)⁸. No es intención de este trabajo desarrollar estos puntos, pero si destacar entonces, el desplazamiento y significaciones múltiples que pueden abarcar al niño como concepto bajo la dinámica del inconciente humano. Entonces, y a modo de interrogante: ¿qué equivalencias estarán en juego en las determinaciones inconcientes del victimario del abuso sexual infantil? A su vez, ¿cómo habrá sido simbolizado su lugar de hijo para sus padres o de niño para su entorno social? Interrogantes que habrá que responder en el caso por caso.

Los dos tiempos del abuso sexual

Vamos a valernos ahora de una lógica, también prestada del psicoanálisis, para acercarnos a alguna otra comprensión del fenómeno abuso sexual en niños. Tomaremos una categoría en la actualidad, excesivamente vapuleada: el trauma.

Existe una teoría del trauma en Freud. Aquella de sus primeros escritos sobre la histeria, que si bien fue abandonada por él mismo (vía teorías sexuales infantiles), aún podemos sacar de ella valiosas contribuciones. Sintéticamente, esa teoría implicaba que a una vi-

8. J. Lacan, “*Dos notas sobre el niño*”, en “*Intervenciones y Textos II*”, Ed. Manantial, Bs. As., 1991..

LUIS CAMARGO

vencia sexual acaecida en la infancia, es decir, imposible de ser asimilada por los recursos psíquicos del o de la infante, venía a adosársele un segundo acontecimiento sobrevenido en época post-puberal, el cual entraba en conexión asociativa con el primero (entonces reprimido y olvidado), y allí se producía, como efecto de este enlace, un síntoma en el cual se actualizaba esa primera escena, esa vivencia sexual primaria. Con esta teoría podemos atribuirle a Freud –¿por qué no?– el derecho a erigirse como uno de los primeros victimólogos. El trauma, en el sentido freudiano, no es entonces, de la misma estofa que, por ejemplo, para la medicina, para la cual basta un sólo hecho puntual para quebrar el equilibrio, para conmover, fracturar o descompensar un sistema, para el caso, el organismo. Para Freud, no basta la incidencia de una escena única, acorde con una causalidad lineal: se necesitan al menos, dos. El trauma –y esto es lo crucial– conviene a una estructura binaria. Con una escena, no habría consecuencias; con la segunda, no sólo se resignifica la primera, sino que ésta se crea, precipitándose recién allí un efecto –el síntoma–. La etiología es eficaz en el momento de la ligazón de y con la segunda escena traumática. Digámoslo así: el acontecimiento traumático, la circunstancia descompensaste, se funda por retroacción cuando al hecho primero se le asocia, recae sobre él, una segunda y posterior (en el tiempo) serie de factores desencadenantes. Lo traumático tiene allí verdaderamente su génesis. No antes. “*Kafka crea a sus precursores*”. La genial intuición de Borges⁹ da un modelo sutil de esta suerte de efecto retroactivo: el estilo kafkiano puede ser rastreado en sus antecesores literarios; pero si Kafka no hubiese escrito, no lo percibiríamos, es decir, no existiría.

Se trata entonces de dos tiempos, dos momentos que se asocian. Podríamos esquematizar el efecto de retroacción, de *après-coup*, de una manera por demás sencilla:



9. J.L.Borges, *Otras Inquisiciones* (1952), “Kafka y sus precursores”, O.C., Emecé Editores, Bs. As., 1974.

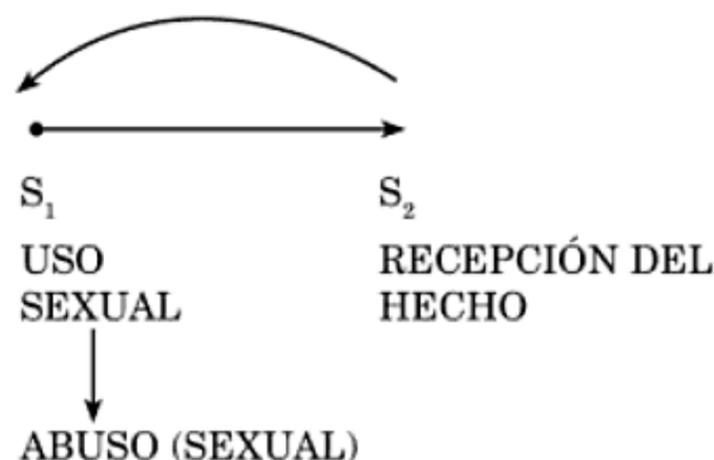
Si seguimos este razonamiento para la temática del abuso sexual en niños, ¿qué localizaríamos como el primer momento, en S_1 ?¹⁰ Obviamente, el hecho de la victimización del niño por parte de un adulto, el *abuso sexual en sí*. En el segundo momento, S_2 , habría que ubicar entonces, la compleja red de discursos que hemos venido esbozando. Discursos del poder y del saber (sobre todo acerca de la sexualidad y del Bien), que se cristalizan de la forma más conveniente allí donde son hablados: en las instituciones. *Instituciones* en el momento segundo: las que reciben al niño victimizado, cuando el hecho sale del ámbito de la privacidad. En otras palabras, Policía, Juzgados, Salud y Educación. Pero también aquella compleja institución, que no pocas veces mantiene el hecho entre los muros del “de eso no se habla”, y cuyo nombre es “la familia”. En líneas generales, a ese momento segundo (recordémoslo: en el tiempo, no en el desencadenamiento traumático) pueden confluír todos los factores de aquello que los victimólogos conocen como “victimización secundaria”, que con esta lógica bien podría ser calificada de primaria, constituyéndose así en nuestra segunda paradoja, la de los procesos de revictimización del niño.

Podemos ubicar también allí, en el segundo momento (S_2), en los mecanismos que reciben al niño victimizado, aquello que pertenece al orden de la *moral*, entendida ésta como el conjunto de postulados imaginarios que rigen las relaciones de los individuos entre sí en una sociedad dada. Si ubicamos la moral en ese tiempo dos, tiempo fundamentalmente institucional, la moral como aquello del orden del “Hacer el Bien”, ¿a qué otro orden puede estar sustituyéndose, si es que hay otro posible? Demos un ejemplo, antes de responderlo. Un niño es victimizado sexualmente. El hecho cobra luz y comienzan a desplegarse los dispositivos institucionales habituales: declaraciones en Policía, exámenes médicos ginecológicos y físicos, audiencias judiciales, pericias psicológicas varias, notificaciones escolares, “contención” pedagógica y familiar, etc.. Denominador común: la intencionalidad (a más de buscar la culpabilidad el victimario) de hacer el bien, lo mejor para ese niño o niña que ha sufrido el pasaje por ese acontecimiento trau-

10. La letra S que utilizamos en el esquema es aleatoria para la comprensión de lo que nos interesa aquí, pero está tomada del algoritmo que Lacan utiliza para referirse al “significante”, designándolo con la S mayúscula. En la lógica de los significantes, uno se define siempre por otro (u otros), nunca por sí mismo; es por tanto una lógica binaria, como la que estamos presentando en el esquema.

LUIS CAMARGO

mático. Ese “Hacer el Bien” presupone una lógica, la de lo *general* (la moral pertenece a ese orden). Podría enunciarse así: “*para todo niño (general) victimizado, existen procedimientos (morales-legales) también generales*”. Ahora, y como saben los victimólogos, ¿y si no toda evaluación psicológica, si no toda audiencia judicial, es lo más conveniente? ¿Y si el niño –“ese” niño– no sufre sino mucho más por todos esos procedimientos que por el hecho sexual mismo? ¿Y si son esas intervenciones las que hacen del hecho, *acontecimiento*, es decir fundan el trauma en tanto tal? Respondamos ahora sí a nuestra pregunta: a ese lugar de la moral en el tiempo segundo puede y debe ir algo de otro orden, y ese algo es la *Ética*. La *Ética* de y para el Niño. Deberá hacerse del abordaje del niño victimizado una ciencia de lo particular (*patafísica*¹¹) cuya esencia no puede sino constituir la *Ética*, definida ésta como el respeto por lo singular de cada sujeto niño. En tal sentido, opondremos al “hacer el bien” propio de lo moral a un “Bien Hacer” de la *Ética* con la niñez y la infancia. Si en el lugar que designábamos como el tiempo primero del trauma, ha habido ya un particular “uso” del niño, responder desde las instituciones con el Discurso del Amo vehiculizando sólo una moral y no una *ética*, cierra el círculo de lo que con propiedad puede llamarse entonces “abuso”, donde lo sexual no es sino sólo una de sus múltiples caras.



11. Dirá Alfred Jarry en su *Patafísica*: *será la ciencia de lo particular aunque se diga que no existe ciencia sino de lo general. La Patafísica estudiará las leyes que rigen las excepciones y explicará el universo suplementario a éste (el tradicional)*. Que sea una referencia tomada del campo del arte, y este caso, atinente de un paradigmático gestor del escenario teatral, nos ayuda a pensar los *montajes* que pueden hacerse en derredor de nuestra temática.

La institución del abuso

En el pasaje que va desde el o los momentos del abuso sexual del niño a su recepción institucional, ese niño pierde toda identidad, toda historia, y pasa a ser meramente “un caso”. Serio, pero porque hace serie: la de los números –de expediente, de legajo, de historia clínica–. Ya no será Fulanito o Menganita, sino “el chico o la chica violado/a”. O maltratado, ya que en este punto lo que decimos vale en general para otras tantas patologías sociales actuales. Con el “caso” comienzan en los dispositivos institucionales a hacerse diversos “usos” de ese niño. Esos usos, resignificando lo sucedido o supuestamente sucedido (no es desigual para el caso), apuntan todos a sostener fantasmáticamente postulados y escenas que encuentran así su justificación de existencia en el material aportado. Como dice una máxima jurídica latina, *abusus non tollit usum*: el abuso no suprime el uso. Precisemos algunos de esos usos posibles:

a) La palabra del niño, en una escala valorativa, es de un rango menor a la del adulto (a pesar de la Convención). Ellos no tienen los pies en la tierra. Fabulan, se dice. Y allí irán los psicólogos a confirmar esas capacidades fabulatorias.

b) Con el saber de la sexualidad infantil (que antes mencionábamos), y que desplaza todo sesgo de inocencia idealizada del niño, en tanto sexuado, ¿por qué no pensar que en una forma no manifiesta pero si posible, se le estará adosando a esa niñez sexuada el correlato de la culpabilización, de manera similar al fenómeno de la mujer abusada? Otra modalidad puede ser extender en índice acusatorio al entorno del niño, en el cual la familia, con su educación o cultura, pueda haber facilitado la ocurrencia de los hechos (y allí serán mandados los asistentes sociales a confirmarlo). Quienes trabajan con niños víctimas de abuso y su entorno, saben de las diversas vicisitudes de la culpa en sus tratamientos.

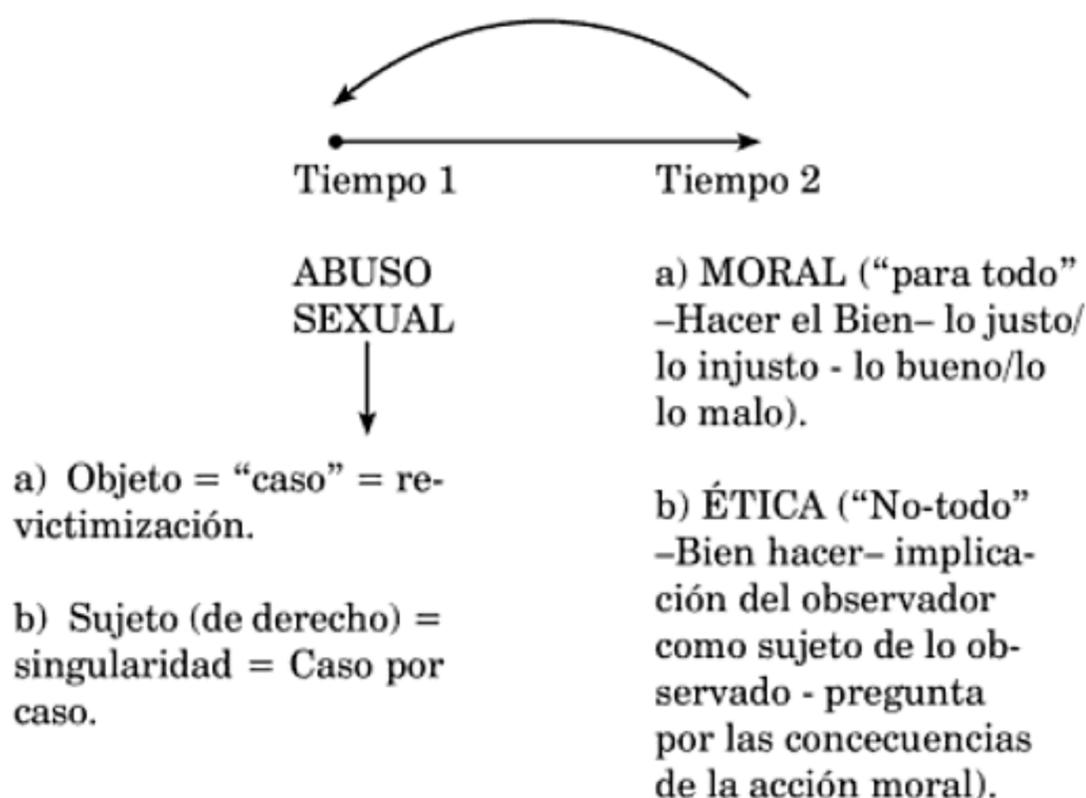
c) Fantasear conscientemente o gozar en forma inconciente con una escena del tipo “un niño es violado o manoseado”, ¿será prerrogativa de “mentes enfermas”, o podrá hacerse extensible ese fantasma a un espectro humano mucho más amplio, incluyendo en el mismo a no pocos operadores institucionales que toman contacto con esos niños y cuya relación con lo inconciente nunca ha sido problematizada? ¿No habrá también algo del orden del goce –llamémoslo “voyeurismo institucional”– en toda esa suerte de burocracia de los dispo-

LUIS CAMARGO

sitivos organizacionales del abuso sexual en niños? En todo caso, se sabe, un relato puede ser también un medio del goce, más allá del rechazo conciente o superyoico que pueda producir. Discúlpenos tamaño atrevimiento.

d) Etcétera. Porque esta lista no puede ser cerrada sino que se abre a la multiplicidad de significaciones –sociales, psicológicas, históricas– que subyacen a los límites de la moral de los bienes del niño, allí dónde se dejan ver las operancias de los dispositivos de la sexualidad y el poder que hemos venido esbozando.

Quedará entonces, finalmente, oponerle al *ab-uso* de la niñez, cuyo estatuto no es ya contingente sino estructural (pasaje del abuso del niño al uso de la Niñez), una verdadera revisión de las formas de tratamiento, familiar, institucional y social, de esta problemática. Revisión cuya brújula no podrá ser sino una *Ética de la Niñez*, como hemos dicho, rebajada y reducida hoy a una moral hecha por adultos, de y para ellos. Como hace cientos de años, como se sabe. Este párrafo último es factible de graficarse como sigue:



De dónde resultan, a mínimas, las dos posiciones (columna izquierda del cuadro) en las que el niño victimizado puede quedar ubicado por

ENCRUJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

retroacción y resignificación, según desde dónde se opere en el tiempo segundo del trauma (desde la moral o la ética), con la re-producción de una posición objetal de uso y abuso (caso a) o de advenimiento de su singularidad subjetiva, sufriente quizás, pero no alienada por los fundamentalismos del poder y el saber (caso b).

Bibliografía

- Aries, P. y Duby, G., *“Historia de la vida privada”*, Taurus, Barcelona, 1987.
- Doltó, F., *“La causa de los niños”*, Paidós, Bs. As., 1991.
- Finkelhor, D., *“Abuso sexual al menor”*, Pax Mexico, México, 1980.
- Foucault, M., *“Historia de la sexualidad”*, SXXI, México, 1987.
- Freud, S., *“Tres ensayos para una teoría sexual infantil”*, O.C., Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.
- Freud, S., *“Sobre la trasmutación de las pulsiones, en especial del erotismo anal”*, Id.
- Lacan, J., *“Intervenciones y textos II”*, Manantial, Bs. As., 1991.



RESPONSABILIDAD E INIMPUTABILIDAD*

Anudando Psicoanálisis y Derecho

A partir de lo desarrollado por Juan M. Fariña en sus clases del posgrado dedicadas a la temática de la *responsabilidad*, podemos pensar en la aproximación y el debate que se produce al confrontar dos prácticas discursivas disímiles que tienen por objeto a esa misma temática: el Derecho y el Psicoanálisis. Y es que para ambos, la responsabilidad es aquello que define intrínsecamente al sujeto, el de derecho de un lado, el del inconciente, del otro. Para el Derecho, ello se patentiza en la mayoría de los códigos occidentales, en el hecho que, frente a la criminalidad de un acto, lo primero a discernir es el estado de responsabilidad de su autor, su capacidad de comprensión de la criminalidad de su acto y de la dirección de sus acciones. Ello lo hace imputable y responsable frente a la Ley. No será punible, tal como dice el Art. 34 del Código Penal argentino, “*el que no haya podido, en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia (...) no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones*”. Para el psicoanálisis, la responsabilidad supone la asunción de parte del sujeto no sólo del deseo inconciente que lo habita, sino también de los actos, que sabiéndolo o no, son su causa.

De entrada, digamos que el Derecho se ha nutrido en estas temáticas de los aportes de algunas prácticas “psi”: primero la Psiquiatría,

* El presente trabajo nace en mayo del 2003 a partir de las reflexiones facilitadas por el Posgrado de Psicoanálisis de Escuelas en Red, obrando como las conclusiones personales del módulo dedicado a la ética del psicoanálisis.

LUIS CAMARGO

luego la Psicología. Y es que, sobre la cuestión de la inimputabilidad, el jurista tomó la concepción de “alteraciones morbosas de las facultades mentales” y la de “enfermedad mental” tal como se la ofrecían la Psiquiatría Clásica y subsidiariamente después, las psicologías que ponen el acento en la autodeterminación del Yo y de la conciencia en el actuar de los individuos. Prácticas y discursos que, por su origen positivista, concordaban mejor con la ideología general que porta el Derecho¹.

Con la segunda mitad del SXX, el desarrollo del psicoanálisis, particularmente de cuño lacaniano, obtiene carta de presentación para la entrada en el debate de la cuestión, con psicoanalistas de renombre, que incluso tenían formación jurídica (como en Francia, Pierre Legendre), y así se abre un nuevo terreno para la discusión, ya que el psicoanálisis aporta nuevos elementos que la enriquecen en forma notable.

Básicamente, en los textos de los analistas de formación lacaniana puede colegirse un desacuerdo general con las premisas jurídicas de la inimputabilidad que poseen la mayoría de los códigos penales occidentales, por razones que resumiremos de la siguiente manera:

1) Hay sujeto en las psicosis (el “enfermo mental” por excelencia de la Psiquiatría) y por tanto hay posibilidad de asunción subjetiva de la responsabilidad de sus actos.

2) La ficción jurídica, con el montaje que propone para arribar a la pena y sanción que pudiere corresponderle al acto criminal cometido en el decurso de un desarrollo psicótico, contribuye a esa asunción subjetiva de la responsabilidad

3) La declaración jurídica de inimputabilidad, con su correlato de internación manicomial, sólo puede promover la desubjetivación del criminal, condenándolo a que sus culpas queden en estado mudo, significando al inimputable como “desaparecido” (ni muerto, ni vivo), en una operación que podría calificarse (siguiendo el término de Carlos Guzzetti) de “segregativa”.

1. Véase al respecto *Justicia a la Locura* en este volumen.

Sujeto y Ley

Intentaremos ahora entonces, en el marco de este entrecruzamiento entre *Derecho y Psicoanálisis* que se propone, cernir algunas cuestiones de esta categoría del “sujeto” en su posición frente a la Ley, lo que nos llevará a trabajar, aunque sea mínimamente, cuestiones ligadas a la culpa, la responsabilidad subjetiva, el pasaje al acto homicida, y la sanción, como aquello que puede provenir del Otro para dar cuenta de un acto de tal estilo. Ello nos ayudará a comprender las razones de un psicoanálisis –el sostenido en la lectura de Lacan– con la noción jurídica de inimputabilidad.

Fariña propone en su clase del 18/09/02, un “circuito de la responsabilidad” que ilustra con la referencia al cuento “*El muro*”, de Jean-Paul Sartre². Dice que dicho circuito se compone de tres tiempos; los dos primeros, son *descriptivos situacionales* e implican, el 1) la acción del sujeto, el acto en sí, y el 2) la interpretación que recibe del Otro; el tiempo 3) es *conjetural*, ya que implica la pregunta por la responsabilidad del sujeto, produciendo un sujeto resignificado, distinto al del tiempo 1). La ficción de Sartre, resumidamente, es la siguiente: Pablo Ibbieta, un anarquista español es tomado prisionero por las falanges fascistas, y espera su fusilamiento junto a otros dos condenados a muerte, lo que se producirá a la mañana siguiente de la noche agónica cuya descripción ocupa la mayor parte del cuento. Cuando llega la hora, se llevan a sus dos compañeros de celda, y al rato dos oficiales se le acercan y uno de ellos le hace una proposición: a cambio de su vida, que revele dónde se encuentra escondido Ramón Gris, amigo y compañero anarquista de Ibbieta. Este no pensaba revelarlo, aún sabiendo dónde se hallaba (en casa de unos primos), prefiriendo afrontar su propia muerte a entregar a Gris. Los oficiales le dan un breve tiempo para pensarlo, y cuando retornan y lo inquieran por la respuesta, Ibbieta, para hacerles una jugarreta, les dice “Sé donde está. Está escondido en el cementerio. En una cripta o en la cabaña del sepulturero”. Divertido, esperó entonces maliciosamente que retornaran para fusilarlo, como estaba previsto. Al cabo de media hora, vuelve el oficial que lo había interrogado, y ordena que se lleven a Ibbieta junto a otros prisioneros del patio, diciéndole que por ahora no

2. Sartre, J.-P., *El muro*, Losada, Bs.As., 1997.

LUIS CAMARGO

sería fusilado. Desconcertado, atontado, Ibbieta encuentra en el patio a nuevos prisioneros, entre ellos al panadero García, que lo anoticiaba que habían agarrado y asesinado a Gris esa misma mañana... en el cementerio. Se había ido de la casa del primo por una discusión, y habría dicho Gris entonces, “me hubiera escondido en casa de Ibbieta pero, puesto que lo han tomado, iré a esconderme al cementerio”. Sartre finaliza así el cuento, con esta imagen de Ibbieta: “Todo se puso a dar vueltas y me encontré sentado en el suelo: me reía tan fuertemente que los ojos se me llenaron de lágrimas”.

Existe un caso paradigmático que podría también ilustrar adecuadamente ese circuito descrito por Fariña: es el caso de Louis Althusser, el famoso filósofo marxista francés, que en 1980 estranguló a su mujer y recibió de parte de la Justicia la declaración de inimputabilidad, con posterior internación psiquiátrica. El tiempo 1) circunscribe a Althusser masajeando a su mujer Hélene y de un momento a otro percatándose que la había matado él mismo por estrangulación; el tiempo 2) el dictamen jurídico que lo “beneficia” por el Art. 64 del Código Penal Francés de 1838 –y luego de tres pericias médico-legales– a la incomparencia pública por su delito, sanción del Otro que lo envía al manicomio; el tiempo 3) resignificación subjetiva que nada mejor que las propias palabras de Althusser para describirla: “*Al cabo de dos años de confinamiento psiquiátrico, soy, para una opinión que conoce mi nombre, un desaparecido.*”³ Significante éste último cuya significación recién irá a transmutarse con la escritura, a través de lo que él considerara su alegato público, el libro “*El porvenir es largo*”, “reapareciendo” así en tanto sujeto. De allí que tomáramos el sgte. “desaparecido” en el punto 3º de la enumeración que hicimos de las razones por las que el psicoanálisis guarda reservas respecto a la inimputabilidad. Así describe el filósofo su condición de desaparecido: “*porque es bajo la losa sepulcral del no ha lugar, del silencio y de la muerte pública bajo la que me he visto obligado a sobrevivir y a aprender a vivir*”, cuando lo que él pretendió no fue justificar su crimen, sino por el contrario responder por él.

Sentadas las bases del camino a recorrer, dirijamos el interrogante a ese sujeto del tiempo 1), que es el *sujeto del acto*. ¿Cómo concebirlo? Si lo hacemos desde el punto de vista jurídico –en tanto vamos a ubicar,

3. Althusser, Louis: *El porvenir es largo*. Bs. As. Espasa Calpe.

de acuerdo a nuestro interés, al acto como criminal o transgresivo de la Ley–, digamos que el Derecho plantea allí una probable *disyunción*⁴: el sujeto es *autor*, pero, o es el agente, el dueño, el amo (para decirlo en términos estoicos) de su acto criminal, o bien lo es, pero –dadas determinadas condiciones subjetivas– no tiene responsabilidad, no puede responder por su acto, y por ende es *inimputable*. Si lo concebimos desde el Psicoanálisis, nos encontramos que en cambio hay una *conjunción*: el sujeto es *resultado*, es decir, efecto del Otro (discursos, decires familiares, deseos, etc.), efectos antecedentes que lo condicionan, pero que sin embargo (y aquí encontramos la conjunción), no lo eximen de responder, tanto de su decir como de su actuar. O sea, para el psicoanálisis el sujeto es siempre responsable. Si lo vemos desde otra óptica, podríamos decir que en esa disyunción que plantea el Derecho con la noción de “inimputabilidad”, la resultante es la exclusión del sujeto y la Ley. El “no ha lugar” que refiere Althusser es el sinónimo de esa exclusión del sujeto por la Ley. Sin embargo, para el psicoanálisis, sujeto y Ley no pueden pensarse jamás en forma excluyente, y de hecho, el sujeto es instituido por la Ley. Son las leyes de la ciudad, de la *polis*, las que pro-crean al sujeto humano. Baste pensar para ello en la filiación, que inscribe al hijo en una genealogía donándole un nombre, el apellido, acto civil primero que hace operar todo el andamiaje legal cuando aún no surgido un vocablo solo de aquel que llega al mundo. Es decir, se revela en esa filiación uno de los amarres del sujeto, que es al Lenguaje. Pero también podemos articular aquí toda la cuestión de las relaciones entre la Ley y el descubrimiento freudiano del inconsciente. Edipo no es sino el nombre que recibe esa articulación, en tanto es el necesario anudamiento del sujeto a la ley que interdicta incesto y parricidio. El inconsciente en esa concepción, no es sino una legalidad, que revela cómo el sujeto se dirime permanentemente entre el deseo por lo prohibido y el acatamiento de la ley que excluye lo prohibido, pero que lo muestra amarrado a los vericuetos de la interdicción. Entonces, si el sujeto humano, como sujeto del inconsciente y sujeto del lenguaje, está indefectiblemente amarrado a una legalidad, se excluye toda posibilidad de concebirlo como individuo desamarrado del lazo social, exiliado de la Ley o del principio de la Razón.

4. Seminario *El Sujeto ante la Ley*. Edupsi. Séptima clase, por Maria E. Elminger.

LUIS CAMARGO

Culpa/Imputabilidad/Responsabilidad

Ahora bien, estos amarres estructurales del sujeto con la Ley, no son sin consecuencia, y una de las primeras es que el sujeto es antes que nada un *deudor*: de la Cultura, de las instituciones –familia, Estado, religiones, etc.-...en suma, del Otro. Y esto nos lleva directo al nudo de otra cuestión: la *culpa*, institución subjetiva sobre la que pesa hoy una presión social para su desdibujamiento (Legendre) ¿Cómo explicar sino tanta preeminencia de la “impunidad” en nuestras sociedades, que bien merecen así el calificativo de “desvergonzadas”? De nuevo, ¿cómo concebirla, a la culpa, desde el Derecho y desde el Psicoanálisis? No fue uno de los interrogantes menores de Freud el preguntarse el por qué el neurótico podía sentirse culpable aún sin haber cometido acto transgresivo o “pecado” alguno. No podemos desarrollar aquí toda la cuestión del “sentimiento inconciente de culpa”, pero, en tanto analistas, podemos convenir que la culpa es el ombligo de la subjetividad. Como dice Marta Gerez Ambertín: “*No se trata justamente de cantar loas a ese opaco sentimiento que acosa al sujeto y (re)muerde su conciencia, se trata de darle el lugar que le corresponde en la subjetividad porque, paradójicamente, y más allá de los malestares que provoca, es preciso reconocer que desde el psicoanálisis no es posible pensar en la estructura de la subjetividad sin esa categoría omnipresente que es la culpabilidad, a tal punto que pretender extirpar la culpa del sujeto resulta absolutamente imposible: ello implicaría disolver al sujeto.*”⁵ Y es que, como decíamos más arriba, la inscripción de la ley implica un don que lleva como correlato la deuda, pero también una tentación, en tanto ley y deseo son las dos caras de la misma moneda. A esa tentación a trasponer los límites de lo prohibido, la autora citada da estatuto de oscura culpa, un goce que ausculta al sujeto, y que Freud nominó como *culpa universal*. La culpa es la marca, el trazo de la Ley en la constitución subjetiva. Del carácter estructural de la culpa para el Psicoanálisis, pasamos, del lado del Derecho, a concebirla como una “actitud”, puntualmente referida al momento de la comisión del delito y a la intencionalidad del autor. Para que a alguien pueda imputársele un delito –o sea, ser jurídicamente imputable–, primero tiene que demostrarse su “capacidad de culpabilidad”. O sea, la culpabilidad aquí es una contingencia, y en

5. Seminario *El Sujeto ante la Ley*. Edupsi. Primera clase, por Marta Gerez Ambertin.

tanto tal puede faltar. Es así, y en todo caso, una actitud del judicial que puede ubicarlo como sujeto reprochable (del delito cometido), por oposición a una aptitud (constitutiva) del sujeto humano. He aquí entonces, una nueva exclusión que promueve el Código Penal, con la categoría de inimputabilidad, la de la culpa. Lo que tendremos que rastrear luego son las posibles consecuencias subjetivas de esa exclusión. Para ello, tendremos que precisar algunas cuestiones alrededor de lo que Fariña llamó el tiempo 2) del circuito de la responsabilidad, tiempo que implica la sanción del Otro, semblanteado en nuestro debate, por el dictamen del Juez, a la hora de decidir la punibilidad de un sujeto que ha transgredido la Ley Penal.

Ante la comisión de un delito penal, tenemos al acusado, al acusador (rol asumido por el Ministerio Público de la Fiscalía), y al juez que dictamina, que va a encarnar principalmente el lugar del Poder en el proceso, aun cuando éste se subtienda en un ideal de justicia (pues supone excluir la venganza). Pero en el esquema así descrito faltan dos referencialidades fundamentales, en particular para la cuestión que tratamos: una, obviamente, el corpus de los textos legales, que sería como el Gran Otro del Juez, y la otra, el campo de saberes que pueden denominarse “psi”: psiquiátrico, psicológico, y eventualmente, psicoanalítico. En ese interjuego de Poder-Saber buscará objetivarse una Verdad, que es la que atañe al crimen (o al delito) y a su autor. El lugar de los jueces es objetivar, antes que nada, la culpabilidad o la inimputabilidad del acusado. Pero esa “objetivación” es también una interpretación, no sólo de los textos legales que le atañen al acto cometido, sino una interpretación del sujeto en juego, y eso es la declaración de punibilidad o no del mismo. Dice Pierre Legendre, “*El derecho penal es un efecto de la representación social de lo humano, e incluye a la teoría psicológica de la culpa y el pecado, como también a la concepción normativa: el intérprete de los textos está también en la posición legal de ser también, al mismo tiempo intérprete del sujeto*”.⁶ Pero el problema es que esa “interpretación del sujeto” que le atañe al juzgador, no está sujeta a su libre albedrío, sino a las coordenadas que emanan de la misma norma penal. Para cernirnos al caso argentino, es de hacerse notar que el Art. 34 del Código Penal, ha sufrido sendas críticas desde el seno mismo del discurso jurídico. Dice, por ejemplo, Edgardo Donna, jurista de renombre: “...el art. 34 del Cód.

6. Legendre, Pierre: *El crimen del cabo Lortie*, SXXI.

LUIS CAMARGO

*Penal; es éste un artículo anárquico, ya que trae causas de inimputabilidad y causas de justificación, en un total desorden, sin aceptar las etapas analíticas del delito. Los elogios a este artículo más se parecen a una expresión de deseos de los autores que algo parecido a la realidad*⁷. Y es que el problema de la fórmula de nuestro Derecho Penal está en dos términos: la “alteración morbosa” y la “comprensión” de la criminalidad. “Alteración morbosa” es una concepción de la patología mental que se sustenta en la visión médico-organicista de la alienación, que en última instancia trata al Yo (pues no se habla aquí de sujeto) como equivalente al soma, proclive de “enfermarse” al igual que éste. Es claro que, a la larga o a la corta, esa concepción se transforma en una bolsa de gatos, que ni los propios peritos a los que convoca el juzgador pueden pacificar. Otro tanto ocurre con “comprender”, que es una categoría de tipo cognoscitiva. Para mostrar el problema con un ejemplo tomado de Vicente Cabello, psiquiatra forense frecuentemente referencial para el discurso jurídico argentino: “*el delirante celotípico que mata a su mujer, sabe con qué y cómo la mata, pero yerra –y aquí la falta de comprensión– en cuanto al razonamiento que lo lleva a creer en la infidelidad de su mujer*”⁸. De modo que, ¿qué es lo que no “comprendió” el criminal? Saber que se mata no es equivalente a saber por qué se mata. Comprensión, ¿se refiere entonces a un juicio de valor acerca de lo normativo o de lo moral o lo ético? Si un individuo –como por ejemplo, el resonado caso del odontólogo platense Barreda– reconoce el carácter antijurídico de su acción y su punibilidad por la ley, pero, subjetivamente, moralmente, se considera en mayor o menor grado justificado en su conducta, o dicho de otro modo, si acepta una responsabilidad jurídico-penal pero rechaza una responsabilidad subjetiva del acto realizado, ¿le cabe o no la declaración de inimputabilidad? Como se aprecia, la posible interpretación del sujeto por parte del juzgador, en el seno mismo del texto legal auxiliado por los saberes referenciales pertinentes, no está exenta de numerosos problemas.

Ahora bien, uno de los aportes fundamentales que puede hacer el psicoanálisis en este punto del atolladero jurídico, es descentrar el debate de esos conceptos –alteración morbosa, comprensión, etc.– para ubicar allí lo que tal vez sea la articulación esencial entre Ley y subjetividad: la cuestión de la “responsabilidad”. Y aquí vamos ya ha-

7. Donna, Edgardo A.: *Teoría del delito y la pena*, Ed. Astrea.

8. Cabello, Vicente P.: *El concepto de alienación ha caducado*, LL.

ciendo puente con lo que Fariña llama el tiempo 3º del mentado circuito, precisamente, de la responsabilidad, tiempo que implica la resignificación del sujeto, luego de su acto y de la sanción del Otro, en un movimiento en el que no puede pensarse la una (resignificación), sin el otro (sanción).

¿Qué es la responsabilidad para el psicoanálisis? En principio, una cuestión que no se agota en, por ejemplo, la aceptación conciente o no de la comisión de un acto del cual el sujeto es actor. Ya el propio Freud, en el texto de 1925, *“La responsabilidad moral por el contenido de los sueños”*, al preguntarse por si debíamos asumir la responsabilidad por el contenido de nuestros sueños, se respondía: *“Desde luego, uno debe considerarse responsable por sus mociones oníricas malas... Puedo llegar a averiguar que eso desmentido por mí no sólo “está” en mí, sino que en ocasiones produce efectos en mí”*⁹. Eso que estando en mí, aun desconocido, produce efectos, es uno de los nombres freudianos del deseo inconciente, ese “saber no sabido”, “autor” que mueve a la subjetividad, y que produce enigma, pregunta que la conciencia busca desconocer. En este sentido, la función de la represión podría ser concebida como la de disyunción entre autor y acto, en el sentido del desconocimiento entre causalidad y efectos. De modo que, la responsabilidad para el psicoanálisis podría equivaler al re-anudamiento (o conjunción, en los términos que utilizamos más arriba) entre autor y acto, es decir la implicación subjetiva del sujeto en sus actuares, o lo que es lo mismo, la apelación a sus posibilidades de “responder” por los mismos. El Sujeto, para el psicoanálisis, es un *sujeto a su decir*, pero lo es en relación a la acción moral de sus actos, con el agregado –y aquí la dimensión de la responsabilidad subjetiva–, con el plus que implica la reintroducción de la dimensión ética en cada acto, que conlleva la evaluación de si la acción del sujeto ha sido en función del deseo o no.

En relación a los actos criminales y su sanción, Lacan habló de la responsabilidad en términos de “asentimiento subjetivo”, indicando que dicho asentimiento subjetivo es necesario para la significación misma del castigo. Pero con ello no sólo adquiere significación el castigo, sino el acto mismo del sujeto. Es decir que el asentimiento subjetivo, en tanto supone la asunción del lugar del sujeto en los actos

9. Freud, Sigmund, *La responsabilidad moral por el contenido de los sueños*, O.C. Amorrortu, p.134.

LUIS CAMARGO

que le son propios, anuda la trilogía responsabilidad-culpabilidad-castigo: sólo ahí hay sujeto responsable frente al acto delictivo, sólo ahí se responde ante los dos “foros”: el externo, y el interno. Si la trilogía se desanuda, tendremos *culpables* (hasta es posible, autores confesos, arrepentidos, etc.), o *criminales*, pero no sujetos responsables. En este sentido, el circuito de la responsabilidad, tal como lo propone Fariña, queda trunco en su recorrido, no puede cumplirse, ya que no podría producir ese nuevo sujeto, resignificado por el tamiz de la responsabilidad. Se decanta de lo dicho, que ese es el riesgo primero de la declaración de inimputabilidad que prevé el Código Penal. Dicho de otro modo: *“la trilogía sanción-pena-castigo debe ser desandada porque forma parte del aparato jurídico, y su confusión impide in extremis, el advenimiento [en quien comete el delito] de su responsabilidad como sujeto”*.¹⁰

Dictámenes de consecuencia

Para resumir, dado el acto criminal y su autor, caben entonces, desde el orden jurídico dos opciones:

- a) la declaración de inimputabilidad, que detiene el juicio penal.
- b) el procedimiento del juicio y condena penal, con la ritualización estipulada por el montaje jurídico.

El caso a) veda por completo la posibilidad de que el sujeto pueda responder por su acto, como decíamos, anudando acto y autor con el lazo del asentimiento subjetivo y la responsabilidad. “Condena” a la significación del “desaparecido”, como lo diría el Althusser inimputado por su crimen. Pero también, y mucho más radicalmente, produce otra condena: a que la culpa quede en estado mudo, donde prima la compulsión al goce superyoico. Marta Gerez Ambertin lo clarificó notablemente al despejar las distintas vertientes de la culpa: 1º el sentimiento de culpa propio de la conciencia; 2º la culpa que fortalece el pacto del sujeto con la Ley, y que invita a responsabilizarse por los propios actos, pero que instituye el don, como el pago que el deudor

10. Dobón, Juan, *Sanción, de la pena al acto*, Ed. Contemporáneos, Bs. As., 1999.

ofrece a la cultura por el sacrificio que ella impone, y 3º la culpa de sangre o muda, donde la deuda se paga con la inmolación sacrificial, sádica o masoquista, dónde sólo hay procura compulsiva y silenciosa de la satisfacción de padecer. Al inimputado lo habita primordialmente esta tercer vertiente, gozosa, de la culpa. Allí la sanción del Otro sólo toma su faz de castigo –pues sancionar, es también nombrar, a más de castigar–, que se paga con el cuerpo, o con la vida, pues la culpa ha perdido su dimensión de reconocimiento, que como dijimos antes, es el ombligo estructural de la subjetividad. En ese sentido, podríamos decir que dada la pena –que en general recae sobre la privación corporal por las instituciones, manicomiales para el inimputado, carcelarias para el imputado– podrá tramitarse como castigo o como sanción. Uno se inscribe como real en el cuerpo, vía culpabilidad, la otra escribe sobre el código y las acciones, subrayando la dimensión real del uno y la simbólica de la otra.

En la inimputabilidad, el Otro Social no otorga crédito alguno al autor, produce el desvanecimiento del sujeto del derecho, y en tanto el sujeto del inconciente no puede ser concebido sin éste –en la medida que hace al nexo entre subjetividad y Ley– concluimos que no habrá posibilidad alguna que de ese acto surja un sujeto, como es la condición estructural del sujeto para el psicoanálisis: un sujeto es el efecto de su acto, que puede a su vez responder por él. Eso es el asentimiento subjetivo para el psicoanálisis, la responsabilidad, la posibilidad de responder por su posición de sujeto más allá de su condena o absolución. Hay en la inimputabilidad en su respecto a la ocasión de responsabilidad subjetiva, una imposibilidad de índole estructural.

El caso b) en cambio, puede implicar una contingencia, a discernirse caso por caso, una ocasión de llevar al sujeto al asentimiento subjetivo por su acto criminal. Postulamos que el rito procesal, el montaje simbólico –ficcional– para el enjuiciamiento y condena del criminal, al encaminarse al *vere-dictum*, procurará un decir de la verdad, pero no sólo del crimen –cuya reconstrucción ficcional será vero-símil, pues no toda puede decirse–, sino del sujeto en el punto en que pueda apropiarse o no de la razón de la pena que se le impone, pero que, en caso que logre la subjetivación de la pena aplicada, abre la vía para que ésta no se trastoque en mera venganza del Otro, que lo lleve a repetir una y otra vez, compulsivamente, la causa de la que fue efecto su acto. Posibilita al imputado subjetivar su falta y de esa manera socializar la culpa, o sea, hacerlo responder a una acusación jurídica-

LUIS CAMARGO

mente fundada, dando cuenta que quien actuó no es un autómeta ni que su acto fue automático. Hacer lugar a su palabra en el teatro ficcional del juicio, es darle ocasión para que surja la respuesta singular –en el universo moral que implica cualquier acción prohibida por la Ley– que anude lo que subyace a su acto, qué verdad, qué deseo, lo subyace y cuales son sus consecuencias. En este sentido, podríamos postular que el proceso de juicio y condena penal, entraña en realidad dos juicios: uno moral y el otro ético. Al primero lo encarna la ficción jurídica en su procedimiento ritual. Al segundo –auxiliado por el primero– el sujeto. Solo ahí, en esa encrucijada –recordemos que hemos ubicado en este término un “problema crucial” (Dobón en el prólogo) y la necesidad de respuesta del sujeto–, se anuda la subjetividad con la juridicidad, única vía para que la penalidad pueda tener algún efecto subjetivo verdadero sobre quien cometió un delito ¿Por qué la referencia a la ética? Lacan lo dice mejor: “*la ética consiste esencialmente –siempre hay que volver a partir de las definiciones– en un juicio sobre nuestra acción, haciendo la salvedad que sólo tiene alcance en la medida que la acción implicada en ella también entrañe un juicio, incluso implícita. La presencia del juicio de los dos lados es esencial a la estructura*”¹¹. Que el juicio aquí precise desdoblarse para recorrer su circuito, es también la clara señal que no basta con la declaración de culpabilidad o la autoinculpación, o sea, con la operatoria de la conciencia. Dado el crimen de un lado y la sanción penal del otro, la única posibilidad que se produzca una implicación subjetiva plena, es que a la culpa se le articule todo lo que aquí hemos trabajado como “responsabilidad”. El “ha lugar” que promovió Louis Althusser con su testimonio autobiográfico, no hizo otra cosa que anudar ambos registros.

11. Lacan, Jacques, Seminario *La ética del psicoanálisis*, Paidós, Cap. XXIV.

Bibliografía

- Althouser, Louis, *El porvenir es largo*. Barcelona, Editorial Destino, 1992.
- Braunstein, Néstor, *La culpa en Derecho y Psicoanálisis*. El Psicoanálisis en el siglo (3/4). Córdoba. Arg.
- Dobón, Juan– Rivera, Iñaki (coordinadores), *Secuestros institucionales y Derechos Humanos: la cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. Barcelona. Ed. Bosch, 1996.
- Dobón, Juan., *Sanción, de la pena al acto*. Bs. As. Ed. Contemporáneos, 1999.
- Donna, Edgardo A., *Teoría del delito y la pena 1*, Bs.As., Ed. Astrea, 1992.
- Fariña, Michel, *Posgrado de Psicoanálisis– Escuelas en Red*. Clases del 18/9/02 y 25/9/02.
- Freud, Sigmund, *La responsabilidad moral por el contenido de los sueños*. O.C., Madrid, Biblioteca Nueva, 1981.
- Gerez-Ambertín, Marta, seminario *El sujeto ante la Ley: culpabilidad y sanción*. Programa de seminarios por Internet de EduPsi (www.edupsi.com/culpabilidad).
- Gerez-Ambertín, Marta, *El sujeto de la pena: culpa y Ley*, en revista Actualidad Psicológica N°289 (agosto 2001).
- Gerez-Ambertín, Marta, *Las voces del Superyó*. Bs. As. Manantial, 1993.
- Lacan, Jacques, “Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología”. *Escritos I*, México, SXXI, 1988.
- Legendre, Pierre, *El crimen del Cabo Lortie-Tratado sobre el padre*, Mexico, SXXI, 1994.



JUSTICIA A LA LOCURA*

Y al ser del hombre no sólo no se lo puede comprender sin la locura, sino que ni aún sería el ser del hombre si no llevara en sí la locura como límite de su libertad.

JACQUES LACAN

Erasmus, freudiano

Sin dudas, Erasmo de Rotterdam no fue uno de los hombres menores del Renacimiento. Su legado tal vez más sublime se hizo letra en el tiempo que tardó su caballo en unir Italia con Inglaterra, acompañando el galope con los recuerdos del amigo, de Thomas More. La metonimia sobre el nombre de este no menos gigante renacentista (de “More” nace “Moria”) hace de musa para la primera crítica de relevancia sobre la concepción que el estoicismo helénico poseyera acerca de la locura. El “*Encomium Moriae*”, el “*Elogio a la locura*”, visto en retroacción, puede ser considerado con justicia, uno de los primeros textos “freudianos” sobre el tema. Por su estructura: está escrito a través de un método de “asociación libre” que concuerda en un todo con el freudiano¹. Por el carácter de su referencia: al destacar la seriedad y valor de lo frívolo (tal el lugar menor de la locura en la es-

* El presente artículo fue publicado en la revista psicoanalítica “Fort Da 97”, Santa Fe, Aléthéia Ediciones.

1. “...el escritor que me es devoto es más feliz cuanto sea más insigne su extravagancia, porque sin necesidad de pasar las noches en vela, todo cuanto se le viene a las mientes, todo cuanto fluye a su pluma y todo cuanto sueña, lo pone en seguida por escrito con sólo un pequeño gasto de papel, no ignorando que, en el porvenir, aquel que mayores necedades haya escrito será el preferido por los demás, es decir, por los indoctos y por los locos.” Erasmo, *Elogio de la Locura*, Ed. Biblioteca Edaf (pag. 131). Se impone reconocer en esta declamación el estatuto freudiano de su método de acceso al inconciente.

cala de valores de los estoicos, las “ranas del pórtico”, principales interlocutores del Elogio)². Y, fundamentalmente, por suponer en la locura una verdad y un saber (lejos de la “ausencia de razón” con que la tildaban aquellos), verdad a la cual el autor subjetiviza en el pronombre de su escritura. Parafraseando a Lacan, el texto erasmiano podría haberse titulado “Yo, la Locura, hablo”³.

Este carácter anticipatorio (en casi 400 años) del pensamiento freudiano, por sí solo hubiese alcanzado para nosotros, analistas, para rendir homenaje al creador del Elogio a la Locura: su reverberancia en el título de éstas líneas, lo intenta humildemente. Pero poco se obtendría de un elogio al Elogio, si no nos percatásemos que nuestros tiempos (nos cuidamos de adjetivarlos, en pos del debate acerca del término posmodernidad) lejos están de haber clausurado el interrogante sobre la locura, que allá por los inicios del SXVI instaurara la pluma de Erasmo con la escuela estoica. Menos aún al constatar la pregnancia actual de ésta en no pocos discursos que de un modo u otro, en algún punto preciso de ellos, tienen al loco o a la locura como referente de sus proposiciones.

En la ocasión, nos situaremos haciendo nuestro el debate al respecto, en el punto de cruce entre el discurso psicoanalítico y el jurídico, en particular, allá dónde ambos pueden ser convocados a través de la noción (jurídica) de “inimputabilidad”.

2. *“Nada hay más necio, sin dudas, que hablar en serio de lo que es pura necesidad, ni nada más divertido que hablar en broma de aquello que no se sospecharía que lo fuera. No pretendo ser juez de mí mismo; pero si la presunción no me deslumbra de un modo manifiesto, creo que, aunque he hecho el elogio de la Locura, no lo hice del todo neciamente.”* Erasmo, op.cit. p.21. Una de las concepciones estoicas de la locura la da la boca misma de la Moria: *“En efecto, según los definidores estoicos, la sabiduría no es otra cosa que el gobierno de la razón; y la locura, por el contrario, es dejarse llevar por las pasiones.”* Idem, p.51. Igualmente, *“No hay –murmurarán las ranas del Pórtico, quiero decir, los estoicos– infortunio mayor que la locura,... porque enloquecer no es otra cosa que sufrir el extravío de la razón.”* Idem, p.97.
3. *“Aunque los mortales digan de mí cuanto quieran, es lo cierto que no soy tan insensata como con frecuencia oigo decir a algunos que son tontos de capirote, pues nadie tiene virtud como la mía para regocijar a los dioses y a los hombres.”* Erasmo, op.cit. p.27. *“¿Quién puede darme a conocer mejor que yo, a no ser que pretenda conocerme mejor aún que yo me conozco?”* Idem, p.29. Esta cita da cuenta que el saber sobre la locura es intrínseco a ella misma, y no externo, golpe del cual la psiquiatría clásica debería acusar su recibo.

La forclusión del sujeto

El texto de Lacan *“La ciencia y la verdad”* opera sobre el psicoanálisis una singular apertura por la riqueza de sus proposiciones. La más comentada sea, tal vez, aquella que al decir de Jean-Claude Milner puede denominarse “ecuación de los sujetos”⁴, que concluye en que el sujeto de la ciencia y el psicoanálisis hacen uno (pero no su objeto, como lo discierne nítidamente F. Regnault⁵). Nos interesa resaltar aquí otra proposición que, asociándosele a aquélla, da cuenta del esfuerzo de las ciencias (en general) por suturar ese sujeto y forcluir la verdad⁶, dónde al final del recorrido puede reconocerse sencillamente que sutura y forclusión son dos operaciones de la ciencia que recaen sobre el sujeto que ella misma determina, en tanto moderna. Lacan dará allí su rodeo por el cógito cartesiano para establecer la comunidad entre estos tres términos (sujeto-ciencia-moderno), cuestión sobre la que no entraremos aquí.

4. *“Lacan plantea una ecuación: –el sujeto sobre el que operamos en psicoanálisis no puede ser sino el sujeto de la ciencia. Esta Ecuación de los sujetos enuncia tres afirmaciones: (1) que el psicoanálisis opera sobre un sujeto (y no por ejemplo, sobre un yo [moi]; (2) que hay sujeto de la ciencia, y (3) que estos dos sujetos hacen uno”.* Jean-Claude Milner, *La Obra clara*, Ed. Manantial, p.35.
5. *“Si se identifican sujeto de la ciencia y sujeto del psicoanálisis, no por ello sus objetos se identifican, el objeto de éste, es la causa del deseo, el objeto de aquélla, es algún objeto =x (la naturaleza, la luz, etc.) . François Regnault, Dios es inconciente, Ed. Manantial (pag.12).*
6. *“Es innegablemente la consecuencia estrictamente determinada de una tentativa de suturar al sujeto de la ciencia, y el último teorema de Gödel muestra que fracasa, lo cual quiere decir que el sujeto en cuestión sigue siendo el correlato de la ciencia, pero un correlato antinómico puesto que la ciencia se muestra definida por el no-exito del esfuerzo por suturarlo” . J. Lacan, La ciencia y la verdad, Escritos II p.840. No sería vano el esfuerzo por discernir el modo en que aquello que fracasa en un plano retorna en otro. Una consecuencia de ese no-éxito del esfuerzo por suturar el sujeto de la ciencia pudo haber sido la condición de existencia del psicoanálisis y su praxis: habrá que dilucidar otras. Igualmente: “...la fecundidad prodigiosa de nuestra ciencia debe interrogarse en su relación con ese aspecto en el que se sostendría la ciencia: que de la verdad como causa no querría saber nada. Se reconoce aquí la fórmula que doy de la Verwerfung o forclusión...” Idem p.853.*

LUIS CAMARGO

Retengamos este axioma entonces, que *la ciencia –con su paradigma físicomatemático– forcluye al sujeto*, forcluye lo que el análisis llama la subjetividad del deseo, para reencontrarlo en el punto de intersección con otra, esta vez de cuño humanitarista –Lacan no ahorrará críticas hacia las ciencias adjetivadas como “humanas”–, esto es, la ciencia jurídica actual. Luego de analizar algunos postulados sobre la que ésta se asienta, concluiremos por esta nueva vía, que es en la sanción de “inimputabilidad” como excepción al carácter punitivo de sus códigos penales, dónde el discurso jurídico se apropia más nítidamente de ese carácter forclusivo general de las ciencias, cediendo su posta allí a otro discurso –el médico/psiquiátrico– que oficiará de garante de lo que reste de esa operación. Adelantemos: el precio de ella, de esa operación, no parece cosquillear en demasía al magistrado o al legista: confinar irremediamente al inculpado en el balance de los “desaparecidos”, como acertadamente define Louis Althusser a los efectos de esa medida jurídico-legal⁷.

Una primera cuestión se plantea aquí: si hablamos de forclusión del sujeto, habrá que discernir qué entiende el psicoanálisis por sujeto, y luego, si la locura participa de esa definición. Sin ahondar por ahora de lleno en ella –en la definición del sujeto–, diremos que no puede negarse el asentimiento que tanto Freud como Lacan dan a la pertenencia de la locura en la condición subjetiva. Por ejemplo, al convenir que todo sujeto lo es del significante, y en tanto *parletrês*, es decir, hablantes, más allá de las nosologías, nadie está exento de escapar a su determinación a través del Otro del significante, del orden simbólico.

7. Véase al respecto la patética elocuencia con que Louis Althusser describe, en su “alegato” público hecho texto bajo el título “*El porvenir es ilusión*”, los efectos sobre sí de esa medida jurídica, luego que se lo declarara inimputable en el homicidio sobre su mujer Hélène. Su resubjetivación es allí elocuente: “...[escribo] para mis amigos y, si es posible, para mí: para levantar esta pesada losa sepulcral que pesa sobre mí. Sí, para liberarme solo, por mis propios medios...Sí, para liberarme de la condición en que la gravedad extrema de mi estado me había situado, de mi crimen, y también y en especial, de los efectos equívocos del mandamiento del no ha lugar del que me he beneficiado, sin poder ni de hecho ni de derecho oponerme a su procedimiento...Y he decidido con toda lucidez y responsabilidad tomar por fin a mi vez la palabra para explicarme públicamente. Deliberadamente me guardaré de toda polémica. Ahora tomo la palabra: naturalmente se verá que sólo me comprometo a mí mismo.” (sub. mío) Louis Althusser, *El porvenir es ilusión*, Ed. Destino, p.p. 43/44.

Pero Lacan nos da otra llave para acceder al núcleo del problema, a partir de concebir que todo sujeto es siempre responsable de su propio acto. Lo cual no va de suyo, menos aún, si se hace correlacionar la noción de responsabilidad (atinente al campo de la subjetividad) a la de imputabilidad (jurídico-penal), lo cual implicaría la posibilidad de fundar sobre el sujeto un juicio de reproche, a través de la sanción punitiva de su acto. Pero si subrayamos el universal “todo” lo hacemos apoyándonos en otra de las proposiciones de Lacan en el mismo texto citado (*La ciencia y la verdad*); de allí surge: “*De nuestra posición de sujetos somos siempre responsables*” (*Escritos II*, p.837). Hasta nuevo aviso, Lacan allí no discierne entre sujetos neuróticos y psicóticos, por lo que no se vería a primeras el por qué de la exclusión de éstos últimos del campo ético de la responsabilidad.

Ahora bien, el sujeto del Derecho es también universal: la ley es un “para todos”. Y su sujeto es también la “persona total”, pues desde la abolición de la esclavitud todo ser humano es una persona. Un sujeto (cualquiera sea la dependencia discursiva desde la que se lo defina) implica una razón, y esta razón en el campo forense actual se define a partir de 1789 por la *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*, que sintetiza las relaciones entre los hombres dentro del régimen de producción capitalista, en base a la premisa del hombre libre, que implica el derecho inalienable de la propiedad, ¿de qué? de su fuerza de trabajo, lo cual lo vincula directamente a una condición subjetiva, regida por una ética utilitarista, la de los bienes. ¿Ello implica una falsación al postulado de que la ciencia jurídica forcluye al sujeto? Para responderlo entremos, entonces, en algunas consideraciones sobre el discurso jurídico tal como lo conocemos en la actualidad, pues es precisamente la concepción estoica de la locura lo que va a venir a problematizar esta razón del Derecho.

La ciencia jurídica

La mayoría de los sistemas jurídicos occidentales vigentes admiten como herencia al menos dos posiciones que se imbrican una a otra, configurando el campo de sus armazones legales. Ambas pueden ser reducidas en su origen a una distinción aristotélica entre “razón natural” (*ratio naturalis*) y “razón legal” (*ratio scripta*). La primera es de existencia atemporal e inmutable, universal (ley del Universo, de los dioses: Cosmogonía) y que conlleva una Ética del Bien. Una

LUIS CAMARGO

sentencia del estilo “es natural que una madre esté con su hijo” responde a este tipo de razón. La segunda, la legal, cobra fuerza a partir de ser establecida (escrita) por la *polis*, por lo cual será particular (esto es, para algunos: se sabe quiénes en la *polis* griega...), mutable en el tiempo, y operará como respuesta a una Ética de los bienes. Para seguir el ejemplo, correspondería aquí una frase tal como “es la ley la que regula la tenencia”.

Esta es la base (reducida a mínimas) de la discusión entre las ideas naturalistas y positivistas que confluyen en el campo jurídico para hacerse marcos de un Derecho Natural y un Derecho Positivo, que responden respectivamente a cada una de esas razones⁸.

Ahora bien, podemos plantear que de la mixión de ambos Derechos, resulta un sujeto jurídico, que es aquél que soportan los códigos actuales. En su conformación veremos confluir por ende, una razón natural que, plantearemos, es esencialmente estoica: es la razón de la Razón, como principio organizador de los entes. “*Nada que esté falto de conciencia y de razón podría engendrar seres provistos de conciencia y razón; por consiguiente, el Universo, el Todo, está dotado de razón*” dirá el estoico Cicerón en su *De natura deorum*, II, 22. Si antes dijimos que el hombre, en tanto hombre libre, es propietario de su fuerza de trabajo, digamos ahora que es también propietario de su Razón para alquilar aquélla, y por tanto tiene la propiedad sobre su persona. En términos cartesianos, su propiedad es la *res pensante*.

Por otro lado, el estigma positivista sobre ese sujeto consistirá en su regencia por una moral de los bienes, por un utilitarismo, que en los últimos dos siglos no puede ser sino la determinación del capital, apropiándose de las relaciones de intercambios entre esos “hombres libres”. La *res extensa*, el cuerpo, es pasible así de entrar en los carriles de la producción de la mercancía y el capital. El Derecho será allí básicamente un derecho que apunta a legislar la administración de los bienes de esos sujetos jurídicos que él mismo genera.

El problema es que no será tanto la *alienación del asalariado* (Marx) lo que vendrá a cuestionar y a contradecir los basamentos de ese hombre libre y total que resulta de ese sujeto jurídico, sino otra alienación, esta vez, mental: la locura. El nacimiento de la Ciencia Psiquiátrica (no de la noción de “loco”) no será sino en conjunción con esta falla misma

8. Ver “Derecho Natural” y “Derecho Positivo” en el glosario de términos jurídicos.

que se introduce en el sujeto del Derecho. Es para restituir esa “totalidad” en el sujeto jurídico que la locura descompleta (ya que el loco será un sujeto incapacitado para la administración de su razón y de los bienes), que la Ciencia Psiquiátrica hará su aparición en el escenario social de la modernidad. La locura recibirá la impronta “científica” del médico y no será ya “alienación del espíritu” sino “enfermedad mental”⁹. Recordemos a su vez, que Pinel dará a su terapéutica de la locura el nombre de “*tratamiento moral*”, al tiempo que sobre la etiología de aquella pesará una “causal moral”, con lo que vemos en el término mismo de “moral” la referencia misma a esa falla en el seno mismo del sujeto jurídico. El discurso médico se hace allí garante del jurídico. Veamos cómo se traduce esta inmixción de discursos en el campo penal del Derecho.

El estoicismo jurídico

El Art. 34 del Código Penal Argentino establece que: “*No es punible: 1º-El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades por alteración morbosa de las mismas, o por estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones*”. Subyace a dicha enunciación jurídica, evidentemente, una teoría psicológica, cuya directriz se traza entre el positivismo médico-psiquiátrico de la concepción criminológica y una psicología que realza el dominio de la Conciencia, al punto de equiparar esta instancia con el psiquismo en general.

Puede así percibirse cómo el saber psiquiátrico sobre la locura (también una moderna psicología de la Conciencia –ayudada por cierta interpretación del texto freudiano, en particular, en los puntos dónde podría haberse leído en ella un ideal de dominio del Yo sobre las pulsiones del Ello¹⁰–), y el discurso jurídico, se entroncan a partir de la concepción Antigua, estoica, de la locura.

9. Véase al respecto seminario dictado por Michel Sauval en Internet, “*Psicoanálisis y ciencia*” <http://www.psiconet.com/seminarios/psa-ciencia>, clase 2.2 parte B “el sujeto y su división”.
10. Admitamos en esta proposición de “*El Yo y el Ello*”, que Freud no estuvo exento de caer en su propio resbalón estoico, que vino como anillo al dedo para los adoradores de la autonomía del Yo; pero leída en su conjunto la doctrina freudiana –como lo hace Lacan– ese aparente estoicismo se derrite como en el fuego el hielo.

Debo a Jean Allouch (pionero en el campo analítico en reconocer el mérito erasmiano) el hallazgo de esta metáfora que sintetiza la posición estoica de la relación del sujeto con la enfermedad del alma que constituía la locura: “*la pasión (pathos griego que marca el primer momento de esa enfermedad) sería como una piedra que el sujeto-amo sostiene en su mano un instante; basta con que la arroje para que ella siga su trayectoria, sin que de allí en adelante pueda hacer absolutamente nada*”. La noción de *dominio* se recorta en ella como piedra basal, encarnando las significaciones de los términos *sōphrosyne* y *enkrateia*, aislados por Foucault de la semántica antigua referida a sus morales y éticas. La locura, enfermedad del alma, no será sino su refutación y contracara, consolidando un exterior a ella, un no-loco (Allouch) como categoría a ser llenada por diversas adjetivaciones (hombres libres, sabios, normales, etc.).

Si para los estoicos (y como vimos, por desplazamiento metonímico a la modernidad: para el discurso jurídico, psiquiátrico y psicológico) la locura debe definirse por el “extravío de la razón”, su palabra, o en otros términos, su reconocimiento como hablanteser, está, a priori, invalidada aquella y forcluído éste. Lo cuál equivale a su deshumanización, si leemos a ésta, no sólo en términos de subjetividad deseante, sino en términos del sujeto jurídico tal como lo hemos delimitado. Porque a su vez, no debe olvidarse que la consecuencia del relevo que hace la ciencia médica a la jurídica en este plano, equivale al confinamiento asilar del loco, a su resguardo por la persona del médico. Dicha deshumanización no se reduce o limita a la condición subjetiva de aquél sobre el cuál recae el juicio de locura, sino también sobre aquellos actos que el legista, con el guiño psiquiátrico, echa sobre el costal de la inimputabilidad. Todo acto criminal que reciba esa impronta, no es humano, en tanto corresponde a una pasión que queda por fuera del dominio estoico de la razón, está sí testimonio de una moral del hombre libre¹¹. Por lo tanto, dicho acto será no punible, no sancionable dentro de los Códigos que intentan cernir la simbólica moral de los intercambios sociales. “*Si el psicoanálisis irrealiza el crimen, no deshumaniza al criminal*”¹². Tesis de Lacan fechada entre sus escritos antecedentes,

11. La metáfora de la piedra estoica metaforiza a su vez punto por punto al citado artículo del Código Penal. Salvo en un punto: reconoce al menos por un instante –el anterior al vuelo de la piedra– un sujeto-amo; podríamos decir, allí responsable, pues podría haber elegido no tirarla.

12. Lacan, J., *Funciones del psicoanálisis en criminología*, Escritos I, p.121.

que a la luz del dispositivo jurídico actual no deja de ser meramente una petición de principios. Lo esencial de esta cita es que de ella se deduce una cuestión ética. Su primera parte señala el carácter de “irrealidad” del crimen, al referir aquellos determinados por el superyó, a su estructura esencialmente simbólica, es decir (para la época) edípica. La segunda parte (“no deshumaniza al criminal”) da cuenta que si el psicoanálisis no deshumaniza, no lo es por una mera declaración teórica, lo cual no contendría sino la vacuidad de toda proclama humanitarista. Por el contrario, si lo hace, si no deshumaniza al criminal, es por su expediente de la transferencia, con el cual “*da entrada al mundo imaginario del criminal, que puede ser para él puerta abierta a lo real*” (Ibid. p.127). Se sigue de aquí, que la práctica analítica en el ámbito forense (o en cualquiera que implique al sujeto jurídico –minoridad, penitenciarias, etc.-) no puede ser propiamente tal sin el dispositivo de la transferencia. Su olvido puede fácilmente conducir al analista al “*resbalón del panteón a la prefectura de policía*”¹³ (Lacan, 1965).

El loco o aquél cuyo acto participa de los rasgos de irracionalidad de la locura, queda irremediabilmente confinado a la psiquiatrización deshumanizante que el sistema reserva en esta estoica divisoria de aguas. Para aquellos que encallen en la otra orilla, la de la Razón, la de la Soberana Conciencia, las consecuencias serán otras, se sabe. Quedará allí por discernir si la sanción jurídica tiene posibilidades de correlacionarse con otra dimensión, la de la subjetividad del sujeto que recibe esa sanción, si tiene ocasión (a modo de ejemplo) de implicarlo estructuralmente, y no sólo a su acto. Pero todo ello sería harina de otro costal, al menos en estas reflexiones.

Pasaje al acto psicótico

Hemos tratado hasta aquí al término “locura” en su acepción más general. Nos referiremos pues, a ciertas consideraciones específicas en relación a las psicosis con lo que en ellas pueda ofrecerse a la nominación jurídica de “acto criminal”, lo que en el tamiz psicoanalítico podría tener connotaciones de “pasaje al acto”.

Las relaciones entre el acto criminal y la psicosis interesó a Lacan tempranamente, al punto de reservarles un espacio privilegiado en su

13.Ver nota 1 en *La encrucijada del campo psi-jurídico*, en este volumen.

LUIS CAMARGO

tesis doctoral (1932), basada en el análisis de la personalidad de Marguerite Anzieu, paranoica con intento de homicidio. Escribió también al año siguiente un trabajo titulado "*Motivos del crimen paranoico: el crimen de las hermanas Papin*", sobre un caso de resonancia pública. Aquí Lacan resalta como explicativa de los hechos de las psicosis una noción dinámica de "tensiones sociales", diciendo que "*la pulsión agresiva, que se resuelve en el asesinato, aparece así como la afección que sirve de base a la psicosis*". Se inicia allí un camino que se irá enriqueciendo con la conceptualización del estadio del espejo, extendiendo la noción de tensión (correlativa al narcisismo) de la psicosis a rasgo general y estructural del sujeto humano, en tanto se halla, via identificación, subsumido en la dialéctica imaginaria con el semejante.

Sin embargo, reserva cierta especificidad para las psicosis. Extraemos de "*La agresividad en psicoanálisis*", texto de 1948, la siguiente cita: "La tendencia agresiva se revela fundamental en cierta serie de estados significativos de la personalidad, que son las psicosis paranoides y paranoicas. He subrayado en mis trabajos que se podía coordinar por su seriación estrictamente paralela la calidad de la reacción agresiva que puede esperarse de tal forma de paranoia con la etapa de la génesis mental representada por el delirio sintomático de esa misma forma. Relación que parece aún más profunda cuando –lo he mostrado para una forma curable: *la paranoia de autocastigo– el acto agresivo resuelve la construcción delirante*" (itálicas. mías). Y sigue luego la enumeración fenomenológica de las manifestaciones psicóticas, para concluir que "...he mostrado que consistía en cada caso en una organización original de *las formas del yo y del objeto que quedan igualmente afectadas en su estructura, y hasta en las categorías espacial y temporal en que se constituyen...*" (itálicas. mías). El texto finaliza poniendo de relieve el desgarramiento original del hombre moderno que, por la intromisión del instinto de muerte freudiano, provoca la oscilación suicidio/homicidio del Yo del sujeto, cómo lo testimonia con mayor crudeza la psicosis.

Los párrafos subrayados nos resultan elocuentes, aún a sabiendas de las diferentes torsiones que reserva el avance ulterior de la obra de Lacan en la concepción de las psicosis, con el aislamiento de un mecanismo particular para ellas primero (la forclusión del Nombre del Padre), y posteriormente sus consideraciones sobre el "hacerse un nombre" con el *synthome*, vía análisis de la escritura en Joyce.

Es patente en esas líneas que el acto agresivo se inscribe en la serie que queda del lado de lo resolutivo, no de lo patológico. Lacan si-

gue aquí al texto freudiano, ya que lo ubica en compás con el delirio; y, se sabe, para Freud éste tenía estatuto de intento de curación de la enfermedad, más que de desajuste ideativo o funcional. Por ello Lacan puede introducir allí el término “cura” para la paranoia de auto-castigo, sin que en ello debamos deducir operación alguna proveniente del influjo médico o aún psicoanalítico. Aimée (o dicha por su nombre, Marguerite Anzieu) cierra su delirio con el pasaje al acto. Algo del orden de la resubjetivación se produce allí con el acto, que no por ser psicótico (y tal vez homicida o suicida), deja de responder a sus efectos propios (los del acto en sí) de logro. Es su verdad y su ser lo que allí se juega, aún –y generalmente– a costa del objeto o de su Yo, los cuales, nos dice Lacan, quedan igualmente afectados.

En la misma línea, en la polémica que mantiene con Henry Ey, el 28 de setiembre de 1946, en la ponencia que lleva por nombre “*Acerca de la causalidad psíquica*” (a la cual pertenece la cita que obra como copete de éstas líneas), se refiere a Guiraud, psiquiatra mecanicista como Ey, en relación a sus tesis sobre el homicidio inmotivado, reconociéndole el mérito de visualizar que “lo que el alienado trata de alcanzar en el objeto al que golpea no es otra cosa que el *kakon* de su ser”. *Kakon* es un término griego que significa “el mal”.

Silvia Tendlarz hace una lectura pertinente sobre este *kakon* que Lacan resalta del texto de Guiraud (escrito en colaboración con Cailleux). Ellos dicen, en un artículo de 1928 denominado “*El homicidio inmotivado, reacción liberadora en los hebefrénicos*”, que “la reacción violenta aparece así a la vez como el último sobresalto de energía de un organismo que cae en la indiferencia y la inacción, y como el resultado de una transferencia del deseo de curar la enfermedad sobre el de suprimir el mal social (por un paralogismo verbal y simbólico frecuente en los hebefrénicos: matar el mal = matar la enfermedad)”. Agregan: “en definitiva es hacer de la violencia una reacción de la energía del individuo para liberarse de la enfermedad que tiende a aniquilar toda su actividad psíquica”. La enfermedad, el mal, es el *kakon*. Los “crímenes del ello”, como les hace decir Lacan, obedecen a la liberación de este *kakon* intolerable. Claro que, organicistas, estos psiquiatras intentaban buscar los motores de esa función en la liberación de un complejo aparentemente bulbar de naturaleza automática. Pero, si nos despegamos de esta concepción organicista, se podría leer allí (y es lo que propone la autora citada) la intersección entre Lacan y Guiraud, la cual se podría plasmar en la conceptualización del acto agresivo que responde al *kakon*, como el intento de liberación de un goce que amenaza al sujeto (distinto al Yo).

LUIS CAMARGO

Y si Lacan en la época de esos textos “antecedentes” recurre a ese término griego, tal vez haya sido por la necesidad de nombrar de alguna manera lo que quedaba por fuera de su teorización (integrada enfáticamente a esa altura, por los registros imaginario y simbólico), es decir, la categoría de lo real, cómo luego ingresaría a su obra.

En esta vía, el pasaje al acto psicótico (homicida o suicida), antes que agresión inmotivada es el intento de establecer una diferencia significante, simbólica, en lo real del goce. En el propio párrafo que señaláramos de estos psiquiatras franceses, se resalta la resolución significante que atraviesa al acto agresivo, petentizada como paralogismo verbal y simbólico de los hebefrénicos, habitando la ecuación “matar el mal social = matar la enfermedad”.

El *kakon*, por último; es allí dónde es factible indicar la extimidad que representa al ser del sujeto, dónde una captación topológica nos hace comprensible la alternancia homicidio/suicidio, apuntando ambos a ese objeto al cuál una coagulación de goce nos hace reconocer cómo objeto a, sobre quien recae, identificado a él, ese ser.

A modo de colofones

Lacan acentuó desde el inicio mismo de su teorización, desde su Tesis Doctoral, la importancia del medio social en la relación entre las psicosis y el crimen o los actos agresivos de aquellas, hacia ese mismo medio o para sí.

Nos preguntamos pues, sobre las posibles consecuencias de la sanción de ese medio, encarnado en el sistema legal que ostenta el Poder de otorgar un sentido al acto de un sujeto, cuyo horizonte puede haber sido, como vimos, la tramitación de un goce que lo anuda al vacío o a la plenitud de la significación, ambas aniquilantes en la medida que no logran trazar un surco en lo real, a través de la diferenciación significante.

Nos preguntamos allí, si la rotulación de la inimputabilidad, es propiamente una sanción (con lo que de diferenciación conllevaría ésta), o más bien una renovada operancia del Goce del Otro, encarnada en una Ley que asume los rostros del Padre hordálico que Freud aislara en su mito¹⁴.

14. Sobre la diferenciación entre “castigo” y “sanción”, véase Disanto Luis, “De una sanción que no sea castigo”, en “Secuestros institucionales y derechos humanos”, de J. Dobón e I. Rivera (compiladores), Ed. M.J. Bosch, 1996.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

Nos preguntamos: si existe una relación de reciprocidad o de equivalencia entre el deseo y la Ley, ¿acaso la inimputabilidad no es un descentramiento respecto a esa Ley (tendida entre los carriles de la prescripción y la punición), cuyo corolario no sería sino precisamente la forclusión de la subjetividad deseante?

Nos preguntamos quién, loco o no, puede hacer gala de ese dominio estoico, allí dónde, sujetos del inconciente, no somos sino esas piedras que sólo una ilusión yoica nos hace creer agentes de sus trayectorias.

Nos preguntamos si es ello un motivo absolutorio para el deseo que habita cada uno de nuestros actos.

Nos preguntamos, en fin, si estas preguntas pueden hacerse en pos de un ideal de Justicia que el psicoanálisis contribuiría a establecer. Entre tantos balbuceos previos, coronemos a ésta con la rotundidad de una negativa.

Freud aconsejaba a los analistas en 1906, en una conferencia conocida como "*La indagatoria forense y el psicoanálisis*", interesarse por los casos reales de inculpación penal, sin que los resultados de esas investigaciones pudiesen afectar la instancia juzgadora.

En tanto analistas, posiblemente, no desinteresarse por el dictamen jurídico.

Tampoco quedar interesados en él, en una posición en la que no nos distinguiríamos sino como agentes del Discurso del Amo, tan moderno como estoico. Cuándo, es sabido, el psicoanálisis es precisamente su envés.

LUIS CAMARGO

Bibliografía

Rotterdam, E., *Elogio de la Locura*, Ed. Biblioteca EDAF

Allouch, J., *Perturbación en Pernepsi*, en Litoral N° 15, Ed. Edelp.

Milner, J-C., *La obra clara (Lacan, la ciencia, la filosofía)*, Ed. Manantial Bs. As. 1996.

Dobón, J. seminario de posgrado *El campo psi-jurídico: Ética y dispositivos clínicos*. Inédito.

Lacan, J., *Escritos I y II* Ed. SXXI, México, 1988.

-*La agresividad en psicoanálisis*.

-*Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología*.

-*Acerca de la causalidad psíquica*.

-*La ciencia y la verdad*.

Althusser, L., *El porvenir es largo*, Ed. Destino, Barcelona, 1992.

Foucault, M., *Historia de la sexualidad*, Ed. S. XXI, Mexico, 1997.

Sauval, M., seminario en Internet *Psicoanálisis y ciencia*.

Guiraud, P., *El homicidio inmotivado, reacción liberadora en los hebefrénicos (en colaboración con Bernard Cailleux)*. Annales médico-psychologiques (Trad. S. Tendlarz en Etiem N°1).

Freud, S., *La indagatoria forense y el psicoanálisis*, o.c., Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.

Tendlarz, S., Guiraud: *La inmotivación del homicidio en la psicosis* en Revista Etiem N°1, Fundación Etiem.



LAS ENCRUCIJADAS DE FAMILIA Y MINORIDAD







LÍMITES Y ALCANCES DEL ACTO JURÍDICO EN FAMILIA*

Cuando una familia o alguno de sus integrantes recurre al ámbito jurídico, ¿qué es lo que pide, qué es lo que demanda? ¿Esto que demanda, es de orden jurídico, o puede serlo de otro orden? A su vez, y de parte de los administradores de Justicia, ¿qué suponen tener enfrente en una demanda judicial del ámbito de familia? ¿Qué es definitiva para el discurso jurídico, la familia? Estos interrogantes los considero preliminares a todo posible cuestionamiento sobre la eficacia o no, los alcances o las limitaciones del acto jurídico en ese foro.

Comencemos intentando algunas aproximaciones a los conceptos de familia. Y si hablo en plural, es porque obviamente, hay más de uno, entre los cuales el jurídico será tan sólo uno.

La ambigüedad del concepto de “familia” se sustenta en el hecho de que históricamente, dicho término ha designado diversas realidades, a veces muy distantes entre sí. Si se intenta definir a la familia por los lazos que unen a quienes la componen, hallaremos por ejemplo, que dos de las ideas básicas que sustentan a la familia moderna (entendiendo por tal a la surgida de la postrevolución industrial), en siglos anteriores estuvieron profundamente disociadas. Me refiero a las ideas de “coresidencia” y “parentesco”. Efectivamente, se ha designado a la familia en sentido amplio como “el conjunto de personas mutuamente unidas por el matrimonio o la filiación”, lo cual ha permitido establecer a su vez las ideas de “linaje”, “descendencia”, “dinastía”, etc.. Pero a su vez, se considera familia a “las personas emparentadas que viven bajo el mismo techo” y “más especialmente el padre, la madre y los hijos”

* Ponencia presentada en el marco de la “Ias. Jornadas de Psicología Jurídica de Tierra del Fuego”, setiembre de 1997. Versión.

LUIS CAMARGO

(*Dictionnaire Petit Robert*). Como lo señala J.L. Flandrin¹, en nuestras sociedades occidentales es raro que vivan en el mismo hogar otras personas fuera del padre, la madre y los hijos. Ahora bien esta conjunción entre coresidencia y parentesco no era tal, por ejemplo, entre los siglos XVI y XVIII. Según fuentes que cita el propio Flandrin, en 1755 se daba como definición de familia “los que viven en la misma casa, bajo una misma cabeza” (*Dictionnaire royal françois et anglois*). Y ello incluía tanto sirvientes y domésticos como los hijos de los mismos. Ahora bien, a la hora de considerar a la familia en un sentido más estricto, por esas épocas se apelaba a la pertenencia a “una misma sangre por parte masculina” (*Dictionnaire de l'Académie*), lo que origina la asociación del término “familia” con los sentidos de “raza”, “linaje”, “tronco”, y más fundamentalmente, “parentesco”. Pero ambas ideas, las de parentesco y coresidencia podían por entonces marchar separadas, y no es sino hasta el siglo XIX que se fusionan sólidamente, acentuándose la independencia de la tríada padre-madre-hijo tanto en relación al linaje como a la servidumbre. Posiblemente la expansión actual de los divorcios apunte a desligar nuevamente ambos conceptos, pero esto no es sino un fenómeno demasiado reciente como para considerarlo consolidado a la hora de escrutar la definición de familia en el imaginario social.

Otra cuota de ambigüedad se hace manifiesta cuando se pretende definir a la familia por sus fines y funciones. Es claro que éstas y aquellos no son las mismas hoy que ayer. Desde un punto de vista, si se quiere, sociológico moderno, se ha recontradicho que la familia es la *célula básica de la sociedad*. Una institución que implica un régimen de relaciones sociales que se determinan mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Es un grupo social de interacción que a su vez se incluye en una red más amplia de relaciones con el medio, a través de una serie de pautas –obligaciones y derechos–. En síntesis, la matriz de la socialización primaria de los individuos, socialización que cuenta con el aval de la promoción a un primer plano, de los discursos pedagógicos y psicologistas que nacidos del Iluminismo irán conformando los ideales de la Modernidad.

Ahora bien, tal como lo señala el prestigioso jurista Eduardo Zannoni², una definición sociológica de la familia no debe necesariamente

1. Jean-Louis Flandrin, *Orígenes de la Familia Moderna*, Ed. Grijalbo.
2. Eduardo Zannoni, *Derecho de Familia*, Tomos I y II. Ed. Astrea.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

coincidir con la definición que responda a un concepto estrictamente jurídico de la familia. Dice entonces, que tanto la sociología descriptiva como la analítica constatan, diríamos, el modo de ser de las formas de vida social a partir de análisis puramente empíricos. Mientras tanto señala que el derecho constituye expresión de un conjunto de presupuestos ético-políticos que mediatizan la consagración normativa de determinadas relaciones a través de juicios de valor. Y luego ensaya una definición jurídica de la familia, del siguiente modo:

La familia es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco.

Una mención aparte merece la lectura de este autor, cuando se aproxima a la cuestión de los fines del matrimonio. Si bien admite que el Código Civil argentino no define ni explicita los fines del matrimonio, dice, *esto no significa desconocer que tales fines existen y, de hecho, se hallan implícitos en el estatuto de las relaciones que el matrimonio determina entre los cónyuges*. No es indiferente que todos los párrafos anteriores a esta conclusión los haya dedicado a analizar los Códigos del Derecho Canónico y las declaraciones conciliares y eclesiásticas, pues es desde allí de dónde surge aquello implícito que él menciona en los fines del matrimonio.

En síntesis, cualquiera sea la definición de familia que se intente, sea ésta histórica, sociológica o jurídica, su ambigüedad o dificultad para el establecimiento de la misma estará presente, salvo en un punto en el cual todas estas definiciones del concepto podrían acordar. Antes de explicitarlo, introduciré el interrogante que considero central.

Se escucha decir con suma frecuencia entre los abogados y jueces del ámbito de Familia, que éste es un campo *imposible*, que allí lo jurídico tiene escasas posibilidades de acción, que esta acción suele conllevar entre quienes la llevan a cabo sentimientos de impotencia y desconsuelo...

La cuestión es: ¿tendrá esta sensación de impotencia relación con la concepción jurídica que se posee de la familia, con los presupuestos ético-políticos que la sostienen? ¿Influye esa concepción, si o no y de qué modo, al momento de responder a las demandas o a las quejas familiares?

LUIS CAMARGO

Tanto la Sociología³ como el Derecho parten al definir a la familia, desde una positividad, desde una serie de valores positivos, diríamos aún más, objetivos, al menos en el siguiente sentido: responden a un imperativo categórico –y por tanto universalmente objetivable– del “así debe ser” (kantiana moral del bien). Cuando un Juez tiene que fallar sobre cuestiones familiares, en general lo hace desde esta positividad, pues su función es juzgar acorde al Derecho. Juzga desde la juridicidad misma del vínculo familiar o conyugal en cuestión, en el mejor de los casos: en el peor, lo hace desde sus propios prejuicios sobre “la familia”. Juzga sobre Personas Jurídicas (como dice la definición de Zannoni). Y el problema es que muchas demandas (no digo todas) que se dirigen al foro de familia, no son jurídicas estrictamente, ni son realizadas por personas jurídicas, sino por sujetos deseantes que reclaman “otra cosa” que la sanción jurídica. Yo diría: por sujetos del deseo que sufren y padecen la positividad de los discursos sociales prevalentes sobre la familia. Desde allí sería cierto por ende, que el dispositivo jurídico no tiene alcances sobre las problemáticas familiares, como deja oír la queja que resaltaba más arriba. Pero no es menos cierto, que al hacer entrar una otra dimensión en ese campo, se le abre al mentado dispositivo una gama inédita de posibilidades de acción. Antes de precisar qué puede ser esa “otra cosa” que se demanda y qué respuestas pueden corresponderle, veamos una modalidad diferente de concebir a la familia que como positividad.

Esta forma de la interrelación entre los sexos nos la proporciona el psicoanálisis. Veamos una de las concepciones del amor que nos ofrece Freud, tomada de su texto “Introducción al Narcisismo”. Allí dice el creador del psicoanálisis:

Se ama:

1º. Conforme al tipo narcisista:

- a) Lo que uno es (a sí mismo).*
- b) Lo que uno fue.*
- c) Lo que uno quisiera ser.*
- d) A la persona que fue una parte de uno mismo.*

3. También algunas ramas de la Psicología, como la que se sustenta en las teorías sistémicas.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

2º. *Conforme al tipo de apoyo (o anaclítico):*

a) *A la mujer nutriz.*

b) *Al hombre protector.*

Y a las personas sustitutivas que de cada una de estas dos parten en largas series.

Como se deduce de estas series de formas de elección de parejas, lo que une no es para nada una positividad, sino más bien algo del orden de una falta, de una carencia⁴. Es conocida una de las definiciones que Lacan da del amor: “amar es dar lo que no se tiene a quien no lo es”. Y es que en el amor, el otro...es siempre Otro, nunca es él. En fin, “los seres humanos nos unimos por lo que el otro no es... y nos separamos por lo que el otro es”⁵.

La consecuencia que podemos sacar de esto es que la familia, considerada ya en su mínima expresión, la unión de dos seres, es por estructura, el lugar de la falta misma. Es una conjunción siempre fallida. El encuentro entre los sexos siempre incluye al desencuentro: lo diferencial lo constituye el hecho de pensarlo no como una contingencia, sino como lo más propio de la estructura de la interrelación sexual.

Las funciones materna y paterna por su parte, también son siempre fallidas. ¿Es esto un desconsuelo? Por el contrario, que la familia sea una institución fallida, LA institución de lo imposible, es lo único que permite introducir a los sujetos en la circulación social y deseante. ¿Qué sería, por ejemplo, una madre que no falle? Aquella que no permita la separación de su hijo, que deje a su hijo prendido a ella. Son las madres psicotizantes. ¿Qué sería un padre que no falle? Sería el padre que encarne la Ley, que lo sea, sin representarla. Son los padres psicotizantes. Por ello, no damos con esta dimensión de la falta en la familia una visión trágica de la misma, sino que intentamos desmitificarla para volverla a su verdadero matiz creativo en la ins-

4. – Habría que considerar aquí además, todo su desarrollo sobre la pulsión de muerte, que, oponiéndose al eros, da su fuerza para comprender la ambivalencia de la polaridad amor/odio, al tiempo que establece un punto de irreductibilidad en la unión entre los seres.
5. – No fue Freud el primero y único en considerar la esencia, digamos, “antiromántica” del amor. Puede, por ejemplo considerarse como sus predecesores en esa vía a Nietzsche y a Schopenhauer. Un excelente catálogo de las concepciones del amor se puede hallar en la obra *La naturaleza del amor* (Ed. Siglo XXI) del filósofo contemporáneo Irving Singer.

LUIS CAMARGO

tauración de la subjetividad deseante de sus miembros, pues la familia es, en definitiva ese mal y *único* remedio que nos hace nacer y vivir. Los discursos oficiales tienden a idealizarla, es decir, a suturar el vacío creador que (y la) instituye. El discurso jurídico, en tanto forma parte de éstos, también. Y es esta idealización por la vía de la positividad señalada, esta imposibilidad de visualizar en la familia la propia dimensión de lo imposible, lo que obstaculiza el alcance de logros con efectos reales en los vínculos familiares. Y cuando digo reales, me refiero a aquellos que vayan más allá de reproducir situaciones que el propio grupo traía previo a la demanda jurídica.

Vayamos a la cuestión de la demanda, acotándola a las temáticas de divorcios, dejando al margen en este análisis las correspondientes a violencia familiar u otras con compromiso real de lo que la Justicia denomina “integridad física”, ya que exceden el marco que aquí nos hemos propuesto, al involucrar problemáticas como la del estatuto jurídico de la “protección de personas”, que a menudo refiere a los derechos de la niñez.

En general, y relativo a las cuestiones vinculares, se recurre al Juez en busca de un alivio o de una solución a una problemática que lo que ha hecho, es “descolocar” subjetivamente a aquél o aquellos que efectúan el recurso jurídico. Esta demanda al campo jurídico, que adviene cuando se han agotado otros recursos, es en su esencia un pedido de:

- a) Que una instancia tercera reconozca subjetivamente al miembro de la pareja que ha perdido dicho reconocimiento en el seno de la misma, y que, en el mismo movimiento, haga extensivo al otro de la pareja dicha actitud de reconocimiento para con él.
- b) Limitar al otro en un avasallamiento sobre su persona, delimitando los espacios correspondientes a cada quien.
- c) Legitimar su imaginaria idoneidad exclusiva para ejercer determinados roles, ilegitimando a su vez al otro en los mismos (Cf. cuestiones de tenencias controvertidas). Aquí se juega ese fenómeno de los tiempos posmodernos que Lipovetsky denomina el “derecho individualista al hijo”.

Lo que se demanda en esencia pertenece al campo de la subjetivi-

dad en este punto preciso: la descompletud narcisista, desgarrada por las crisis familiares y que los demás recursos personales o familiares y dispositivos institucionales, no han podido restablecer. Si antes citamos a Freud, es en la medida que el psicoanálisis da cuenta del “engaño” estructural que sostiene a toda elección de pareja. Ese “engaño” es el de la completud, el del platónico (Cf. el mito de Aristófanes⁶) y fusional “dos que hacen uno” –otra manera de designar la positividad de la que hablábamos–, y que las crisis familiares sin salidas vienen a refutar una y otra vez. Aunque esa completud no haya estado presente en lo fáctico de la relación, pues a veces se constatan parejas dónde tal “idilio” jamás se produjo: ello no implica que no haya habido sino una posición estructural de reclamo al otro, insatisfacción mediante. No se trata pues, de un “engaño” evitable: en puridad, toda historia de amor comienza en una idealización, para continuarse con la puesta en acto de fijaciones infantiles de cada quien con sus primeros objetos de amor incestuosos, tal como lo evidencian las series que citábamos en Freud. Toda separación en definitiva, no lo es sino de esos objetos incestuosos. Cuando ella no se produce, la queja y el reproche dan forma permanente a la guerra entre los sexos.

Esta demanda, este reclamo de restitución subjetiva⁷, dista de ser jurídico, y su “verdad” se juega mucho más allá de “las pequeñas verdades objetivables” que pueden habitar los expedientes, más allá de los testigos que se presenten para convalidar las pretensiones judiciales. Al ser verdades subjetivas y no objetivables, al ser la demandada una operación (la de restitución subjetiva) imposible por esencia al juzgador, podríamos anticipar que la operación jurídica está fracasada desde su inicio mismo cuando la demanda tiene estas características. Uno de los inconvenientes que se le presenta al juzgador en ma-

6. Se conoce el mito que Platón relata en *El Banquete* (189D-190E): según cuenta allí Aristófanes, la primitiva naturaleza humana se conformaba por andróginos, seres de ambos sexos (masculino y femenino), circulares y vigorosos. Tanta arrogancia los caracterizaba que osaron atentar contra los dioses. Zeus tomó la decisión de cortarlos en dos, y a partir de allí cada mitad vaga por el mundo en busca de aquella otra que la completaba. En puridad entonces, el amor no es sino un anhelo, el de “reunirse y fundirse con el amado y convertirse de dos seres en uno sólo. Pues la causa de este anhelo es que nuestra primitiva naturaleza era la que se ha dicho y que constituíamos un todo” (Platón, *El Banquete*, 192E-193B).
7. Ver al respecto los desarrollos de J. Degano y com., en *El sujeto y la Ley*, Ed. Homo Sapiens, Rosario, 1993.

LUIS CAMARGO

teria de familia, es que recibe la demanda en un contexto de sincronía de la familia (más allá de los buenos oficios de los abogados que creen relatar una historia familiar en dos carillas, por lo demás, iguales en esencia en todos los casos). A la dimensión diacrónica, histórica, de la familia no tiene acceso directo, sino por cómo la subjetiviza cada uno de los miembros de la familia. Y el problema es que es en esa dimensión histórica de cada grupo familiar dónde la verdad que lo sostiene y sostiene a cada uno de los miembros de ese grupo puede formularse. El inconveniente, es que se trata de una verdad no dicha, una verdad que no se enuncia sino a medias, entre líneas, y que por tanto, no se puede hallar en expediente alguno, sino en la palabra hablada de los sujetos, y sólo por el rodeo del develamiento y la interpretación. Y es aquí dónde puede jugarse el “arte” en la escucha del juzgador. Digo “arte” y no ciencia, doctrina, o (mucho menos) moral. En todo caso, una ética y un estilo, parientes entre sí.

Pues, hay que tener cierto don, cierto fino oído propio de artistas, diría, absolutamente desprovisto de prejuicios, para escuchar los problemas del ámbito de familia: esto vale tanto para los jueces, como para los abogados de esa rama del Derecho. Y como es obvio, para los analistas que operan en ese foro a modo de “peritos” o de integrantes de equipos multidisciplinarios⁸.

Ese arte puede consistir, al menos, en:

a) Saber discernir cuándo una demanda es jurídica y cuándo es de otra índole, tal como la denominábamos, “demanda de restitución subjetiva”. Cuando es verdaderamente jurídica, uno de cuyos indicios lo constituye la posibilidad de pactar y pautar satisfactoriamente para los implicados en la demanda, sostengo que la ética del Juez debe llevarlo a responder desde allí sin pretender ir más allá.

b) Cuándo la demanda es formulada (y aquí la capacidad de escucha

8. Sería interesante hacer operar aquí dos conceptos, el uno ya clásico en la terminología analítica, “deseo del analista”; el otro, sugerido por Juan Dobón, “deseo del juez” (como operador que incide fantasmáticamente en sus decisiones, si no opera en virtud jurídica), que nos llevaría a terrenos que no por vírgenes ofrecerían menos interés a la reflexión. Ver asimismo, “La función pericial” en este volumen.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

del Juez es la que cuenta) en términos de subjetividad, la intervención jurídica, aún cuando no pueda denominarse terapéutica, puede aportar un escenario para que esa “verdad” de los sujetos en juego, esa verdad no dicha, tal vez sólo sugerida a quien sea capaz de oírla, para que esa verdad circule los senderos de la palabra y no los de las actuaciones, posibilitando, no la restitución subjetiva (que como vimos, nace estructuralmente en el engaño narcisista), sino un reposicionamiento subjetivo. Que cada cual, en el complejo familiar y también en sus reclamos, pueda posicionarse en forma distinta. Y allí sí: o bien se suspende el reclamo judicial, o bien éste toma otros carriles, menos provistos de los desgarros emocionales que suelen deparar los litigios vinculares.

La primera opción, que se suspenda el reclamo jurídico, abre a su vez a la posibilidad de que el o los sujetos implicados en el origen del reclamo puedan desplegar su demanda en un lugar Otro, en un servicio asistencial o en el consultorio de un analista o de un terapeuta, pero ahora con un sesgo de interrogación. ¿Sobre qué? Sobre la responsabilidad subjetiva que a cada uno le corresponde en el malestar que denuncia o lo atraviesa. Sobre el deseo que habita en cada uno de sus actos respecto a la familia. Y en el horizonte mismo de esa interrogación, si es posible estar a su altura, es decir, si se quiere o no lo que se desea. Lo que se abre entonces, es la posibilidad de una verdadera elección, por sobre la alienación ante el valor moral que rige al imperativo sobre la familia. Se aclara entonces que, cuando más arriba decíamos que el sujeto del deseo padece la positividad de la concepción de familia, no se trata de oponerle a ello un pretendido libertinaje de las pasiones ni nada que se le asemeje. En el horizonte, se halla una elección responsable acorde al deseo, que en el mismo movimiento se religa a la ley.

Aquí cabe una advertencia: la derivación, el reenvío del conflicto a otra escena, no puede responder a una fórmula burocrática del Juez. Se precisa de él previamente de un Acto capaz de interrogar la palabra de los demandantes desde esta esfera de la subjetividad y el deseo.

En el caso de continuarse la demanda jurídica, al haberse atravesado los confines del narcisismo, terreno por excelencia de la confrontación imaginaria y de la tensión en espejo con el otro, dicha demanda posee mayores posibilidades de transitar, ahora sí, los carriles del acuerdo y la mediación.

LUIS CAMARGO

Finalizaré con un breve inventario de otras posibilidades del acto jurídico en las cuestiones vinculares, esta vez, las que considero deben tratarse de evitar.

a) El actuar judicial, al provenir de un dispositivo que encarna al Poder, puede contribuir a cristalizar los sentidos en los cuales se sostiene el conflicto, convirtiéndose así en sentidos legitimados por esa instancia, favoreciendo procesos de recrudescimientos pasionales (venganza, por ejemplo) y aún de revictimizaciones sobre algunos de los miembros del grupo familiar, por parte de las instancias jurídicas.

b) Puede tender a oficiar imaginariamente como cómplice de una de las partes por sobre la otra, favoreciendo el incremento de tensión entre ellas, eternizando incansablemente el reproche al Otro. Imaginariamente también, siempre habrá un Otro más Justo a quien recurrir, desconociéndose así la inconsistencia estructural que todo Otro posee para llenar la brecha que se abre en el narcisismo.

c) Operar sobre quienes recurren a este ámbito con el anhelo conciente o inconciente de insuflar en ellos un “modelo” de pareja o familia a imitar, del cual el referente sea el operador, llámesele juez, abogado o perito.

Por último, creo que en este campo no debemos dejar de insistir en la interpelación mutua entre estas dos legalidades, la del Derecho y la del Sujeto, pues, aunque no podamos –y además sería inútil– reconocerles jerarquías a la una sobre la otra, su confusión no es sin consecuencias al momento de plantearnos nuestra labor con las familias y con los vínculos conyugales. El vasto campo de la familia excede por mucho al dogmatismo de los códigos al respecto. Y a su vez, no hay familia sino es en el marco de cierta legalidad, pues y al decir de Legendre, “*la función jurídica opera el anudamiento de lo biológico, lo social y lo inconciente*”. Razón demás para profundizar y explorar los intersticios en los que se cruzan ambas legalidades.

LOS SENDEROS DE LA PATERNIDAD*

La ficción, el mito, el camino

De aquel hombre de trazo tan impecable como gris y él, lo separaba un escritorio atestado de papeles aprisionados por cordeles, y libros de gruesas tapas, imponentes, cuyos caracteres de oro parecían mirarlo, pero escamoteándole sus significados. A su lado derecho, ella. Ya con algunas tenues cenizas en aquel cabello carbón, dónde antaño gustaba anidar sus dedos, en el raptó de una atardecer de plaza. Ya sin hallar en su mirada sino la dureza del tiempo, de los infinitos desencuentros que habían compartido. No sólo mucho agua se había deslizado bajo el puente que los aunaba, sino que los años las habían enturbiado amarga e irremediabilmente. Tres rostros, uno arañando la tersura de la pubertad, los otros ennegrecidos por los oficios de la infancia, tres rostros hacían cabriolas en su mente, deshilvanando la escasa atención que prestaba a la palabra del hombre detrás del escritorio. Retuvo de ésta dos términos, que se convertirían en guardianes de no pocos sentires de allí en más. Supo que “tenencia” le concernía a ella, la mujer a la que se acostumbraría a denominar “la madre de mis hijos”. Y supo que “visitas” le concernía a él.

El mito de las Danaides (citado por Lacan en el seminario “*La ética del psicoanálisis*”, pero en referencia a otra temática que la tratada aquí), menta a Danao, rey de Argos, genitor de 50 hijas menores. Egipto, su hermano, poseía a la vez otro tanto en hijos varones, y deseaba que su prole heredase el reino de Danao. A éste el oráculo le había profetizado la muerte a través de un yerno suyo, por lo que hizo establecer su reino en Grecia. Hacia allá mandó Egipto a sus hijos con poderoso ejér-

* Este artículo y el siguiente, dedicado a la cuestión de la feminidad, corresponden a las clases Nros. 1 y 4 respectivamente del seminario que dictamos por Internet bajo el título “Bordes del psicoanálisis con el texto jurídico”, hallable en la siguiente dirección web: www.psiconet.org/seminarios/milenio.

LUIS CAMARGO

cito, instruyéndolos de dar muerte al tío y luego desposar a sus primas hermanas. Los hijos de Egipto, ejecutando a medias el mandamiento del padre, obligaron a Argos (por temor a la muerte) a darles sus hijas por esposas. El infeliz rey, en la noche del desponsorio de las hijas, les dio a cada una un puñal para con ellos asesinar a sus maridos y primos. Obligadas por el mandamiento y amenazas del padre, cumplieron el cometido. Todas, menos una, Hipermnestra, que, movida por el amor a su esposo Linceo, no sólo no lo mató, sino que lo libró del terrible padre de las doncellas. Danao, habiéndole prendido a su hija, la atormentó con el encierro en oscura prisión. Cuenta la leyenda que al resto de sus hermanas las condenaron los Jueces de los Muertos en el Infierno, a verter agua en un tonel sin fondo, en castigo por la muerte de los hijos de Egipto. Transcribamos algunos versos de la carta que Hipermnestra escribe a Linceo desde el cautiverio y calvario impuesto por su padre, versos que debemos a la pluma de Ovidio (43 AC – 17 DC):

*Estas palabras, que ablandar pudieran/ un monte, tu Hipermnestra
las envía/ a un solo hermano, de cincuenta que eran.*

*En prisiones terribles, inhumanas/ estoy puesta, y en cárcel tenebro-
sa/ por manos no paternas, más tiranas.*

*Venga lo que viniere, más me agrada/ sea rea, que a mi padre dar
contento/ en cosa tan horrificica y malvada.*

*Trata mi padre guerra con mi tío,/ y nosotras nos vemos despojadas/
de nuestra casa y señorío.*

*Somos acá en lo último arrojadas/ del mundo, y con grandísimo
improperio/*

Vivimos (si esta es vida) desterradas.

*Vesme que por tu vida me atormenta/ mi padre, y si dilata su ven-
ganza,/ es para mayor pena y más afrenta.*

PUBLIO OVIDIO, *Las Heroidas*,
Epístola XIV. Espasa Calpe.

La directriz que une ambas situaciones, una ficcional, pero constatable sin esfuerzos en demasía en la cotidianeidad de cualquier Juzgado de Familia contemporáneo, la otra, que en tanto mítica, traduce un estado de cosas en la antigüedad grecolatina, no es sino el declinar de una función, situable y rastreable en la Historia de nuestras sociedades occidentales. Se trata del ocaso del padre, de la preeminencia en lo social de su función.

¿Puede el psicoanálisis decir algo acerca de ello? Se nos inquirirá: materia de la Sociología, territorio de la Antropología, y más. Pero, ¿acaso no es factible adscribirle a esa movilidad funcional, a esa declinación en la función del padre, no poca responsabilidad en el advenimiento histórico del psicoanálisis? Más aún, podríamos decir: no fue Dora, una de sus histéricas originales, la llave que utilizó Freud para abrir las puertas del inconciente; lo fue el padre de Dora. Más precisamente: la impotencia del padre de Dora. ¿Acaso los tres mitos freudianos del padre (Edipo, *Tótem y Tabú*, *Moisés y la religión mo- noteísta*) no mentan del fracaso de la función paterna en su articulación con la Ley? ¿Acaso no acentúa con ellos el efecto patógeno de su función en relación al rol normativo? ¿Acaso el padre de Dora no viste simultáneamente la omnipotencia y su reverso, es decir, la impotencia? ¿Y esta última, acaso no es la causa *princeps* de la sintomática de Dora, es decir, la causa del decir de su inconciente, y de su decir del inconciente?

No nos adelantemos. Estamos sólo trazando la hoja de ruta de nuestro caminar. Sostengamos, empero, y de modo hipotético, que el dispositivo y descubrimiento freudiano no son ajenos a la declinación social del rol del padre. Lejos de ello, intentaremos probar que esta declinación es la causa histórica de la aparición del psicoanálisis. Por ende, a la pregunta por la pertinencia de su decir acerca de ella, responderemos por la afirmativa. Arriesguemos más aún: en puridad, el psicoanálisis en su dimensión clínica, no tiene tal vez, otra cosa para decir que no sea de este declinar... ¿Alcanza ello para que pueda dar cuenta un psicoanálisis de "qué es un padre"? Cuestiones a discernir más adelante. Más por ahora digamos, que lo establecido en los párrafos anteriores nos faculta a proyectarnos hacia uno de los objetivos a responder hacia los finales de este seminario. Objetivo que, a más de analizar como se propone la tarea, la sexualidad, las relaciones y filiaciones contemporáneas, apunta a la dimensión propiamente ética del análisis. Lo vamos a enunciar de este modo, interrogativamente, para retornar a ello más tarde y las veces que se precise en nuestro recorrido: el porvenir del psicoanálisis en el siglo venidero, ¿dependerá del derrotero de la declinación del padre en nuestras sociedades contemporáneas? Dice Lacan en su Seminario "*El envés del psicoanálisis*": "*Si el análisis tiene importancia es porque la verdad del discurso del amo está enmascarada*" (Sem. 17 p.107, Ed. Paidós). ¿Por qué no pensar lo posible a acontecer con nuestra práctica en un mundo dónde dicho discurso se pre-



LUIS CAMARGO

senta cada vez más desenmascarado, de lo cual la mentada “muerte de las ideologías” no es otra cosa que la visión de su desnudez, el manto de Noé que se corre ante nuestros extraviados ojos?..

Vamos sin más, a iniciar nuestro rodeo por el análisis histórico de la función elegida, al tiempo que nuestro diálogo con otros discursos, que no le son en nada ajenos al psicoanálisis.

Padre: un ser de derechos

Trátase de un triple declinar. Así enuncia Phillippe Julien, psicoanalista, su visión de lo acontecido a lo largo de la historia de Occidente con esta función, tripartición al cual adscribiremos. Pero antes de enunciarla, vamos a resaltar una de las –a nuestro juicio– pertinencias de ese análisis. Y es que Julien investiga los avatares de la función paterna en la Historia en términos de “derecho”. Hoy, luego de la profusa difusión de las obras de Freud y Lacan, resulta una verdad de Perogrullo afirmar la vecindad del padre con la Ley. Bástenos, y a modo de mero recordatorio (a riesgo de pecar de inocentes), un par de pasajes de ambos autores, obviamente con intención de retornar más tarde con mayor detenimiento a sus desarrollos al respecto.

En Freud podemos leer:

En esta familia primitiva aún falta un elemento esencial de la cultura, pues la voluntad del jefe y padre era ilimitada. En Tótem y tabú traté de mostrar el camino que condujo de esta familia primitiva a la fase siguiente de la vida en sociedad, es decir, a las alianzas fraternas. Los hijos, al triunfar sobre el padre, habían descubierto que una asociación puede ser más poderosa que el individuo aislado. La fase totémica de la cultura se basa en las restricciones que los hermanos hubieron de imponerse mutuamente para consolidar este nuevo sistema. Los preceptos del tabú constituyeron así el primer «Derecho», la primera ley.

S. FREUD, *El Malestar en la Cultura*, pto.IV, p.3039. O. C. Biblioteca Nueva



Y en Lacan:

[El]Nombre-del-Padre, es decir el significante del Otro en cuanto lugar de la ley.

J.LACAN, "Sobre una cuestión preliminar..." *Escritos II*, p.564.
Siglo XXI

A modo de axiomas, diremos entonces que el padre tiene que ver con la Ley, y ésta con el Derecho, ya que, aún acordando con Kant, para quien "los juristas todavía buscan una definición del Derecho", cualquiera sea la que se ensaye, alguna concepción de "ley" incluirá. Lo que se establece, con el aporte del psicoanálisis, es que entre estos tres términos –Padre, Ley, Derecho– hay una relación de contigüidad e implicancia recíproca, aún cuando la naturaleza de sus vínculos haya ido variando a lo largo de la Historia. Es a esa variabilidad a la que interrogaremos a lo largo de este capítulo, apoyándonos en el análisis de Julien.

Pero antes de entrar en él, vamos a dar algunas pinceladas respecto a las concepciones generales de la noción de "Derecho", imprescindibles para comprender lo que seguirá.

Se acuerda en general que existen al menos dos ramas, dos órdenes de determinaciones históricas del Derecho: el Derecho Natural y el Derecho Positivo¹.

El Derecho Natural nace de la exigencia a la conciencia en el momento de concebir lo Justo, de hacerlo como un Absoluto, de modo tal de no caer en el absurdo de hacer depender a la verdad y a la justicia del arbitrio y beneplácito de cualquiera. Así, Cicerón se preguntaba si acaso el homicidio o el hurto no podrían a llegar a ser justos, en la medida que cualquier legislador, asamblea o tirano los declarasen como tales (De Legibus, I.15). Hay en ese Derecho una razón natural trascendente respecto al capricho de cualquier legislador. "Deshumaniza" el criterio de lo justo para abrocharlo en la constitución (esencia, existencia) misma de las cosas. Los disensos entre los partidarios de este Derecho cupo situarlos en la idea de "naturalidad" que cada uno de ellos se hiciese. Así, el teólogo fundará la autoridad de ese Derecho en la voluntad y en la sabiduría divina, otros (como Cicerón) en la observación de la conformidad de ciertas reglas jurídicas entre varios pueblos (*"insig-*

1. Ver asimismo, "Derecho positivo" y "Derecho natural" en el Glosario de términos jurídicos, al final. Asimismo, Bobbio, N., *El positivismo jurídico*.

LUIS CAMARGO

nis humani generis similitudo”). Uno partirá de las leyes físicas de la vida (como Spencer), otro de la Razón Pura (como Kant). Pero el punto final de encuentro será similar para todos, y se reducirá a responder a un “ideal” de este Derecho, que es un “Universal”. Citemos las fórmulas que estos dos filósofos dan de sus ideas del Derecho Natural:

Kant: “*Obra externamente de tal manera que el libre uso de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de todos los demás según una Ley Universal de Libertad*”.

Spencer: “*Todo hombre es libre de hacer aquello que quiere, mientras no perjudique la igual libertad de ningún otro hombre*”.

Lo esencial de este Derecho Natural para nosotros, es que implica necesariamente una *deontología*: o sea, lo que *debe ser*. Tiene por tanto una vigencia ideal, aún cuando la “realidad” demuestre permanentemente su violación (por ej., la esclavitud se opone a la idea de hombre libre que quiere ese Derecho). Se afirma, entonces, como principio deontológico. Se afirma como *moral*. Y agreguemos: en tanto moral, trasunta una ética, la ética del Bien.

Dijimos pues, que el Derecho Natural participa de una “idealidad”; pero si nos atenemos a la variedad empírica del Derecho, es decir a las “realidades” de los sistemas jurídicos, tales variedades nos llevarían a sostener la inexistencia de aquél Derecho. Para vencer esta paradoja, Aristóteles distinguió en el seno mismo del Derecho una parte que muda, que es variable, y otra que es constante, inmutable. Aquella parte que deriva de la Naturaleza sería común a todos los Estados; en cambio, aquella parte fundada sobre la oportunidad o condiciones accidentales de cada Estado, sería específica, propia singularmente de éste o aquél. Estamos pues, en el terreno de la enunciada otra rama del Derecho: el Derecho Positivo.

Derecho Positivo es aquel que se define por responder a un Particular (en oposición al Universal de la Naturaleza), y por tanto, consecuencia necesaria de la compenetración y conexión del Derecho con los demás hechos sociales de *cada* pueblo. No es factible el estudio del Derecho de un cierto pueblo dejando al margen sus condiciones de desarrollo y vida. Es decir, el Derecho Positivo se halla íntimamente subordinado a la relatividad histórica de cada pueblo, por lo que no sólo es vario, sino *necesariamente* vario. De allí su estrecha vinculación, no ya con un Bien Universal, sino con los bienes que cada pueblo establece para sí como necesarios. De allí su vinculación, con lo que en términos de ética se denominaría *ética utilitarista*. Un problema que se les presentó a los juristas a partir de aquí, fue el establecimiento de qué es lo

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

que no varía en el Derecho para poder dar una definición cabal de “¿Qué es el derecho?”. Más allá de la variabilidad que resalta la positividad en el Derecho, debían hallar una noción unitaria, y que tenga un significado formal, que no sea una norma o proposición jurídica, pues por tanto tendría un contenido particular, ni tampoco constituya un ideal, pues se contrapondría a los datos históricos del Derecho. Se trata de hallar pues, un elemento en el interior mismo de la concepción del Derecho que se encuentre *uniformemente* en todas las proposiciones jurídicas, permaneciendo indiferente al contenido de ellas. Este elemento es el *signo de la juridicidad*, forma lógica que nos permite, no saber lo que es “lo justo y lo injusto” (positivismo), sino únicamente cuál es el sentido de cualquier juicio sobre lo justo y lo injusto. En este signo de la juridicidad intentaremos ubicar más tarde algunos desarrollos relativos al tema del Poder y a la Ciencia.

Disculpádonos ante el lector docto en temas jurídicos por el extremo reduccionismo de nuestros desarrollos al respecto, resumamos por ahora en un pequeño cuadro los términos que nos interesan destacar de ambos Derechos, Natural y Positivo, inspirado en los aportes del jurista italiano Norberto Bobbio.

	DERECHO NATURAL	DERECHO POSITIVO
Razón	Universal	Particular
Fuente	*Voluntad divina *Consenso en reglas jurídicas *Leyes físicas *Razón pura, etc	*Pueblo *Senado *Relatividad histórica
Tiempo y espacio	Inmutable	Mutable
Valores a regular	Lo bueno y lo malo	Lo Justo y lo injusto
Mora/ética	del Bien Supremo DEONTOLOGIA	de los bienes UTILITARISMO
	Ciencia Universal del Poder?	
	Ética del deseo?	

LUIS CAMARGO

En la línea divisoria de ambas columnas, en las intersecciones entre el Derecho Natural y el Positivo, hemos agregado dos casilleros más: en el primero, seguiremos en clases próximas, como adelantamos, algunos postulados de Legendre respecto al Poder y la Ciencia; en el segundo, dónde colocamos con signos de interrogación “ética del deseo”, vamos a rastrear algunas hipótesis de Juan Dobón, quien leyendo al Lacan de “La ética” postula que en la grieta entre los discursos naturalistas y positivistas del Derecho cabría hacer advenir el espacio del deseo, siendo allí dónde ubicar las posibilidades de intersectar al discurso psicoanalítico con el jurídico.

Más, vayamos ahora a analizar la declinación de la función del padre, en términos de derechos.

El ocaso del padre

Phillipe Julien sostiene que, cualquiera sea la definición de padre que se intente, puesta en correlación al hijo, es factible rastrear cancelamientos históricos específicos, que en términos de derechos, abarcan los a) derechos *sobre* el hijo, b) derechos *del* hijo, y c) derechos *al* hijo.

a) Derechos *sobre* el hijo.

Julien se pregunta: “¿Cuál es, en Occidente, la primera definición del ser-padre?”, para responder:

Originariamente se considera padre, no al hombre de una mujer, sino al amo, es decir, al que dirige la ciudad. Así, la paternidad es al comienzo política y religiosa, y no es familiar, sino como consecuencia.

(P. JULIEN, “El manto de Noé”, p.17)

Más adelante:

Porque es el amo político y religioso, el padre es el amo de la casa, el dominus. El es el que toma mujer: desposar una mujer es conducirla a su casa (uxore ducere) y hacerla así acceder al matrimonium, es decir, a la condición legal de madre. Es de esta manera como el

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

amo se vuelve padre de tal hijo; se autoriza a sí mismo a ser el padre de un niño reconociéndolo como su hijo o su hija.

(Ibid. p.19)

Por último:

A partir de esto se fundamentan los derechos del padre sobre el hijo: derecho de vida y muerte, derecho de castigo, derecho de encarcelamiento, y, sobre todo, derecho de decisión sobre el matrimonio de su hijo y de su hija en atención a los intereses del patrimonio que hay que salvaguardar.

(Ibid. p.20)

El mito de las Danaides que referíamos al inicio de nuestra exposición refleja a las claras cuáles eran en la Antigüedad las prerrogativas de esta definición del ser-Padre, del Padre-Amo. El despotismo (dicho esto con las lentes contemporáneas) de Danao y Egipto respecto a sus progenies, no se subordina allí sino a una razón política patriarcal (la posesión territorial, una de las formas de ordenamiento de la jerarquía política en el Antiguo Régimen), a la cual el accionar de los y las jóvenes queda adherido, al punto de hallar la muerte casi todos de ellos, y la condena sacrificial (humana una, divina las otras) en el caso de ellas.

Examinemos con mayor detenimiento las consecuencias de pensar al padre como Amo en los albores de la civilización greco-latina.

Se suele escuchar a menudo que “tal mujer hizo padre a tal hombre”, a partir de “darle” un hijo. La noción de “*patria potestas*” en dicho Régimen, menta de un orden de cosas inversa a la subyacente a esa frase, pues así como el Amo hace acceder a la condición materna a la mujer por el *matrimonio* (pero por la inclusión de ésta en el *patrimonio* de aquél), está también en su dominio (y sabemos del alcance que Foucault dio a la noción de *enkrateia* –dominio– para los Antiguos), está también en los márgenes de su voluntad el nominar a su producto como *hijo*. El padre, en tanto tal, es anterior al hijo. La *patria potestas* no es más que el Acto, autorreferencial, de un Amo, una de cuyas prerrogativas es hacer re-nacer al “hijo” (subrayemos las comillas) de una mujer, la suya. Se *adopta* un hijo a través de un acto declarativo. En verdad, se trata tanto de un segundo nacimiento, como de un pasaje de la condición de *niño* a la de hijo. Tampoco la noción de niño existía por entonces; vacilamos pues, comprensible-

mente, en cómo denominar al estado previo²; hijo ilegítimo tiene la ventaja de incluir una legalidad, pero no se desprende del *filius*, etimología de “hijo” que nos remite a lo que nos interesa. Porque lo que el Padre-Amo establece es, en términos estrictos, una filiación. Este segundo nacimiento, a despecho de la biología, funda en el hijo la inscripción en un linaje, en la continuidad de la serie que va del padre a los antecesores. Pero también funda una misión para el sujeto-hijo (como lo deja traslucir el mito expuesto). Pero, ¿deberemos decir, hablando con propiedad, que hay allí “sujeto”? En verdad, el sujeto en ese linaje se inscribe, pero no puede contar-se. El Soberano-Padre, en nombre de una Ley Natural, sea que ésta responda a un Bien Supremo cuyos guardianes son los dioses, sea en aras de un ideal de felicidad cívica, *es el que sabe* de las misiones a cumplir por sus “donominados”, si se nos permite el neologismo³. Es uno en más, es aquél al cual la muerte no le concierne, pues él sabe de ella, *él sabe del goce*, del cual extrae su voluntad, y es por ello que, hombre libre, puede autorizarse soberano, de una familia, de una ciudad. Por ello es que, en rigor, deberíamos decir que el hijo del Padre-en-tanto-Amo no lo hereda, pues para hacerlo éste debería poder declinar-se, sino que (y por medio de la “misión que de él extrae) está condenado a perpetuarlo. ¿Cómo no ver allí, en el seno mismo de la Antigüedad, el germen de sus altas tasas de parricidios, o la institución de la imposibilidad de los hombres así filiados de ejercer ningún acto jurídico por voluntad propia, hasta tanto la muerte efectiva del padre hubiese acaecido? Y es que el “efecto sujeto” allí, y de antemano, se presenta como forcluido... condición para preservar la vida! Hipermnestra no fue heroína... tan sólo se pretendió sujeto.

En esta definición del ser padre como Amo, se perfilan ya los nexos con lo que cualquier lector familiarizado con el texto freudiano sabrá reconocer como el “Padre de la Horda Primitiva”, el *Urvater*, pivot sobre el que gira su mito de “*Tótem y Tabú*”.

Ahora bien, la paternidad sostenida por tal agente, definida en términos de ser como “Amo” y en términos de Derecho por “derechos sobre el hijo”, irá sufriendo una constante declinación a lo largo de los siglos subsiguientes al crepúsculo del Imperio, para alcanzar la máxima

2. Debiéramos decir “infante”, ya que su etimología lo vuelve al término pertinente: del latín *infans* ‘incapaz de hablar’, deriv. de *FARI* ‘hablar’. Podríamos licenciarnos a leerlo como ‘fuera del lenguaje’.
3. Que intentaría conjugar “dominados” y “nominados”.

expresión a partir de la Revolución Francesa, con el advenimiento de una inédita “fraternidad” como sostén de la cultura y la sociedad.

Desde la Edad Media en adelante dos instituciones, en el sentido más amplio del término, irán minando el absolutismo del Poder del Padre, a través de sucesivas transformaciones socioculturales: la Iglesia y el Estado. La primera, por hacer reducir la autoridad paterna a la subordinación a otra, de la cual la comunidad religiosa no es sino su representante terrenal: el Dios del Cristianismo. Y el segundo, el Estado, más propiamente, el Estado burgués, pues con la transición a la sociedad de clases, la burguesía, “*dondequiera que se instauró, destruyó todas las instituciones feudales, patriarcales e idílicas. Desgarró implacablemente los abigarrados lazos feudales que unían al hombre con sus superiores naturales, y no dejó en pie más vínculo que el puro interés...*” (Marx y Engels, *Manifiesto Comunista* de 1848). La transformación de las relaciones sociales que generó el sistema industrial, junto con la paulatina emancipación jurídica y social de la mujer, la dignificación de los hijos ilegítimos, la coparticipación de los cónyuges en la económica del hogar (que deja de ser “paterno” para ser, simplemente, “hogar”), transfiere el poder del Amo⁴ a las relaciones de producción económica. Por tanto, el poder del padre se reducía ahora al pequeño endogruppo que pasó a constituir su familia, relativizándose su rol, el cual de legislador pasó a ser el de mero representante de la Ley, fuese ésta humana o divina, pero subordinado a ella.

Se trata de allí en más, de un padre, por así decirlo, contractual: es el Padre del Contrato. Es el padre tercerizado. Ya no el que decide sin más la filiación de un hijo, o su misión. En principio, porque él mismo se halla definido y mediado en su “ser” de padre por otra figura: su mujer, a la cual se halla unido en conyugalidad. Pues, como bien lo resalta nuestro autor, refiriéndose a un pasaje del Digesto, “*Pater is est quem nuptiae demonstrant*” (Paulo, en 1.5, Dig. “*de ius vocando*”, 2, 4), esto es, acceder a la paternidad en tanto hombre de una mujer, en tanto es el matrimonio quien lo designa como tal. Mientras que la maternidad se acreditaba (como hasta hoy, por otra parte) por el parto de la mujer (el famoso *mater semper certa est*), es decir por un hecho biológico, del lado del padre siempre res-

4. Se podrían leer algunos textos de la cultura grecolatina como verdaderos “manuales del Amo”, destinados a reflejar los modos como el *pater* debe conducir sus dominios hogareños, su *patrius*. Así por ejemplo, las *Economica*, de Jenofonte una, y atribuida a Aristóteles otra.

LUIS CAMARGO

taba una presunción (el “incertus”). El Art. 243 del Cod. Civil argentino recoge, como dice Eduardo Zannoni, una de las afirmaciones jurídicas más antiguas que se tenga memoria: *se presume que el hijo dado a luz por una mujer casada tiene como padre a su marido*. Primero “marido”, luego “padre”.

Por otra parte, el contrato del matrimonio, en tanto social, es a su vez rector de otros contratos sociales, como lo pueden ser los esponsorios de los hijos de dos familias: los derechos del padre sobre el hijo, ya no le impedían a éste la elección por *motu proprio* de la pareja. Es para preservar la libre disposición entre el hombre y la mujer, que el Concilio de Trento otorga a la ceremonia de la boda cierto carácter público. Toda la legislación canónica medieval respecto a la libertad del matrimonio no hizo sino limitar la autoridad paterna al respecto. La representación del “verdadero Padre” comienza a desplazarse entonces sobre la figura del Pontífice, encarnación de la Ley, sustituto del Ausente, Doctor de los doctores, como dice de él Legendre, para sostener su importante tesis que hace del Derecho Canónico el espejo en el cual se mira el discurso jurídico moderno (tesis que comentaremos oportunamente). Para seguir nuestro paralelo con el mito freudiano, estamos aquí en la dimensión del *parricidio* que el mismo contiene, con la instauración del pacto entre los hermanos, con la interiorización de la Ley a través del Padre Muerto. Lo analizaremos luego más detenidamente.

Lo central por ahora en la comprensión de este declinar de los derechos del padre *sobre* el hijo, es esta intersección en el camino que va de uno a otro, de padre a hijo, del tercero, sea éste encarnado por la Iglesia, el Estado o la mujer. Esta terceridad no trae bajo su brazo sino una nueva dimensión a tratar: los derechos *del* hijo.

b) Los derechos *del* hijo

El 20 de Noviembre de 1.989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en la ciudad de New York, aprueba la CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, hito, al menos en términos de discurso (pues la realidad suele depararle otro cosa a la niñez mundial) en nuestro fin de milenio en lo que respecta a la concepción jurídico-social de la Niñez. Ella es punto de arribo de otros sendos acuerdos internacionales, que se citan incluso en su preámbulo –Declaración de Ginebra (1924), Declaración de los Derechos del Niño (1959), Declaración Universal de Derechos Humanos,

etc.–. Nos interesa destacar de ella un párrafo, correspondientes al Art. 3º, pto. 1. Se lo podría identificar como el “espíritu general de la Convención”, resumen de la misma, y reza del siguiente modo: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el *interés superior del niño*” (itálicas nuestras).

Interés superior del niño. Podríamos autorizarnos a leer la frase con una gramática y puntuación diferentes: “Interés superior: el Niño”. Y es que la Convención (repetimos. a despecho de muchas realidades particulares) es punto de llegada de una transformación realizada durante siglos de una concepción de la niñez, que va desde su ausencia en el Imperio Romano, o a máximo su estatuto de *enfans* (que carece de palabra), al “His majesty, the Baby” moderno, pasando por el “adulto enano” o “niño-demonio” del medioevo, y “el niño objeto” de la posrevolución industrial. Y es que con el advenimiento del Iluminismo, pero sobre todo de la Ciencia moderna, la niñez se transforma en un espacio privilegiado de prácticas e interrogación: aparece la pediatría, la psicopatología infanto-juvenil, la puericultura, y por sobre todo, la pedagogía, es decir, la Escuela, bisagra sin par a la hora de pensar la niñez en la Historia.

Son todas estas prácticas las que ahora se introducen, intersectan la relación del niño, del hijo con el padre, definiendo una nueva paternidad: la *paternidad ocupacional*. Y ello en tanto es el padre mismo el que queda subordinado a esas prácticas– o *discursos*, con el sentido foucaultiano del término– y no a la inversa. La paternidad se convierte así en una función, tamizada por los imperativos que esos discursos sociales conllevan. Ya no es el que otorga una nombre y una misión, sino que es él mismo quien, en nombre de la sociedad, por el guiño de ésta, tiene una misión que cumplir: velar por los derechos de sus hijos. Se transformará en un padre que educa, que cuida y juega con sus bebés, un padre en fin, que se ocupa. ¿Y en nombre de qué? Pues de un saber. Pero ya no *su* saber, como lo era el del Amo, sino *El* saber que emana de la Pedagogía, la Medicina, la Puericultura... el Psicoanálisis, en fin, de La Ciencia en su estado naciente, al servicio del hombre. Es este saber-poder desplazado de su persona el que lo coloca en posición de responder a una función en el sentido matemático del término:

$$P = f(x)$$

LUIS CAMARGO

Padre función de equis, dónde equis son los saberes... acerca de los bienes de la Niñez. Dicho en los términos de Derecho que estudiamos al principio, saberes que trasuntan una moral, positiva, utilitaria y de los bienes.

Su declinar aquí radica en que, si es una función, ella puede ser ocupada por cualquiera, se transforma en un espacio vacío a ser ocupado por una pluralidad contingente: escuela, institutrices, nurserys, institutos de menores, etc. Un fantasma de impotencia ronda la figura del padre. Su *potestas* estará de allí en más siempre en jaque: la sociedad, y en especial con sus dispositivos jurídicos, se encargará de velar por que su accionar respecto al hijo sea el “adecuado”, so pena de reemplazarlo o amonestarlo. La sociedad tendrá visos de panóptico que no saca sus ojos de encima al padre, y todo ello en pos del bien supuestamente sabido acerca de los requerimientos de la infancia⁵. Pero aún más. Dice Julien:

A esta relativización del padre se agrega otra, mucho más radical, que proviene del lugar asignado a la madre por la ley civil.
(Ibid. P.26)

Y es que es la madre quien *naturalmente* sabrá acerca de los bienes del hijo, saber cuyas raíces habrá que buscar en no se sabe qué instinto materno⁶, que la vuelve más apropiada para portarlo. Al envión del Estado, se le ha sumado entonces, el de *la mujer en tanto madre*, para dar el perfil del segundo deterioro de la función social del padre en la Historia occidental.

Pasemos al tercer y más contemporáneo deterioro.

c) Los derechos *al* hijo.

A pesar de los declinares suscitados en el “ser del padre” por la Iglesia, el Estado, la mujer-madre, quedaría un último refugio dónde dicho ser pueda hacerse consistente: la biología, la cual da su brillo

5. Para mayor desarrollo sobre este punto, veáse nuestro artículo “Los abusos del niño y la Niñez” en Actualidad Psicológica N°232, con versión en este volumen. También, el meticoloso análisis de la función paterna de Bernard This en *El padre: acto de nacimiento* (Ed. Paidós), especialmente Cap.I pto.2, “el padre eliminado”.
6. *Maternus* indica una relación de pertenencia física: literalmente significa “de la misma *materia* que la madre”.

al *genitor*. ¿Quién sino el que transmite sus *genes*, quién sino aquél que *genera* con sus espermatozoides la vida en el útero de una mujer, quién sino otro, el Padre? ¡El genitor tiene derecho a ser el padre! A menos que... la Ciencia diga lo contrario. Como dice Julien:

“Si se quiere fundar la paternidad en la verdad biológica, aparece más que nunca su fragilidad...(por) la promoción de un derecho nuevo: el derecho de la mujer al hijo.”

(Ibid. p.27)

Y argumenta que dos tipos de discursos sostienen a este derecho nuevo: el jurídico (cita al Derecho francés, que permite a la madre, casada o no, a declarar al hijo con su nombre de soltera) y el científico, con las llamadas procreaciones “artificiales”.

Sin desarrollarlo exhaustivamente, digamos dos palabras respecto a la cuestión de la Ciencia en sus nexos con las filiaciones contemporáneas.

Es un hecho que el progreso científico produce sus efectos en las posiciones de los sujetos respecto al mundo. Condicionan sus goces, ofrecen señuelos a sus deseos (los famosos *gadgets*), proporciona a la época nuevos significantes-amos, y fundamental y globalmente, hacen concernir en ese progreso a dos de los significantes “imposibles” para el ser humano: la sexualidad y la muerte. Y es que la Ciencia, se subroga el poder de tornar inteligible lo que no era, borra la dimensión del enigma. Toda la novela neurótica podría caber bajo esta definición: se trata de la puesta escénica en el sujeto (inconciente, por tanto) de la operancia de los enigmas de la sexualidad y la muerte, sobre la escenografía (el deseo) legado por los Otros que se erigieron en posición de padres. El Complejo de Edipo (y la tragedia sofocleana misma) se puede resumir en este término de *enigma*. La Ciencia en esta vertiente (tiene otras) va en posición de suturar con el saber ese lugar vacante de la verdad que el enigma deja.

En los términos de nuestro tema, lo podemos decir del siguiente modo: la Ciencia, a través de la fecundación asistida, la reproducción artificial, pone en evidencia que es imposible extraer de la definición biológica del ser-padre un saber verdadero, pues es imposible que alguien sea hijo de un espermatozoide. El genitor no es el padre. El genitor no tiene derecho *al* hijo. Y por tanto no podemos fundar lo verdadero de la paternidad en la genitura. En rigor, nunca se fundó allí, ya que como vimos, para el *pater* romano la genitura biológica no era

LUIS CAMARGO

lo trascendente... pero era posible. Lo novedoso es que, mientras más los tiempos hacían fundar imaginariamente allí la paternidad (por las declinaciones examinadas), la Ciencia dice: “no, allí es imposible”. Lo que hace la biotécnica no es otra cosa que rellenar un vacío: el de un enigma que funda la posibilidad de la paternidad. El enigma del *incertus* clásico del padre. El enigma, en fin, del Edipo.

Las formas de relleno de la Ciencia médica al *incertus* de la paternidad, son básicamente dos, que en apariencia pueden parecer contradictorias, pero que en verdad no lo son:

1º- sutura el mito de la filiación con la *certeza* que proporcionan las pruebas hematológica y de histocompatibilidad por ADN⁷. El discurso jurídico va detrás y en pos de estos “avances científicos”. Así, podemos leer a uno de nuestros notables jurista, Eduardo Zannoni, al comentar las acciones probatorias relativas a la filiación:

“Uno de los rasgos sobresalientes de la reforma de la ley 23.264 al Código Civil lo constituye el propósito de propender, lo más que sea posible, a la concordancia entre la realidad biológica y los vínculos jurídicos emergentes de esa realidad”.

E. ZANNONI, *Derecho de Familia*
Tomo II, p.453. Ed. Astrea.

Vemos al discurso jurídico legitimarse aquí en el científico y viceversa, partícipes ambos de un ideal de positividad.

2º- con las posibilidades de maternidad asistida –donantes de semen, fecundación in-vitro, etc. se instituye en relación a la paternidad un *anonimato* esencial y primario respecto a aquella⁸.

7. Es interesante destacar al respecto, que ninguna de ellas asegura el 100 % de grado de certeza filiatoria: se reservan un 0,01% de duda...¿cuál será el estatuto de esta “duda” científica?
8. Retomaremos la cuestión del anonimato al momento de comentar la siguiente sentencia de Lacan: “*La función de residuo que sostiene (y a un tiempo mantiene) la familia conyugal en la evolución de las sociedades, resalta lo irreductible de una transmisión que es la de una constitución subjetiva, que implica la relación con un deseo que no sea anónimo. Las funciones del padre y la madre se juzgan según una tal necesidad.*” J. Lacan, *Dos notas sobre el niño*, en *Intervenciones y Textos 2*, p.56. Ed. Manantial.

Concluamos este párrafo con la siguiente proposición: si la Ciencia en sí forcluye al sujeto (tal la tesis de Lacan), la biotécnica en relación a la filiación forcluye al padre en tanto sujeto del par paterno-filial⁹.

Por otra parte, digamos: la biotécnica hace posible la relación sexual. La cuestión es: ¿de la mujer, con quién? Cuestión a examinar en otras clases, en especial en la que nos aboquemos a discernir las formas contemporáneas de la feminidad y la maternidad.

Al final de la etapa primera

Iniciamos nuestro camino con una ficción, y nos topamos aquí, al promediar nuestros primeros pasos, con otra, esta vez la de un Lacan que al interrogarse en 1.960 acerca de la función paterna, se anticipa a la realización en los tiempos actuales de su ficción: se trata de la “re-citada” pregunta que él se hace en *Subversión del sujeto...*:

“¿Deberá alcanzarnos la práctica, que tal vez algún día tendrá la fuerza de la costumbre, de inseminar artificialmente a las mujeres en sedición fálica con el esperma de un gran hombre, para que saquemos de nosotros mismos sobre la función paterna un veredicto?”¹⁰

J. LACAN, *Escritos II*, p.792.
S.XXI

Tomamos luego el atajo del *mito* (“enunciado de lo imposible”, dirá de él Lacan), pues nos pareció que no es sino por esa vía como podemos acceder a lo estructural de la función paterna (vía que, como dijimos, abrió el propio Freud con sus tres mitos). Y nos hallamos con la radical des-mitificación que produce la Ciencia, menos en el sentido de atentar contra la magia, que contra lo estructural de la función paterna.

9. Recomendamos en lo atinente a la temática del sujeto en el psicoanálisis y la ciencia, la lectura de las clases del Seminario de Michel Sauval en Internet (<http://www.psiconet.com/seminarios/psa-ciencia>).
10. El párrafo siguiente al citado dice: “*El Edipo sin embargo no podría conservar indefinidamente el estrellato en unas formas de sociedad donde se pierde cada vez más el sentido de la tragedia.*” (Ibid. p.792) Sin tragedia, no hay Edipo; sin Edipo...no hay padre (ni familia!). Sería interesante rastrear el estatuto de lo *trágico* en nuestro fin de milenio, si es que el mismo conserva aún alguna dimensión.

LUIS CAMARGO

Hemos, en fin, acompañado el paso histórico que va desde la nominación, por aquel que autorreferencialmente dice “Soy el que soy”, al anonimato esencial que puede unir al creador con su objeto. *De la voluntad omnipotente a un fantasma de impotencia.*

Más, ¿hemos dicho, en puridad, “qué es un padre”?

El autor al que elegimos comentar, ante el mismo interrogante, ante “¿Qué es un padre?”, se responde:

“En la medida que se ha pretendido dar una respuesta a esta pregunta planteada en términos de ser, no se puede sino comprobar una decadencia, una insuficiencia, un obstáculo. Tanto sea que se trate del derecho sobre el hijo, como del hijo o al hijo, de todas maneras, el discurso social sostiene cada vez menos el ser-padre.”

(Ibid. p. 31)

Es decir, la paternidad en términos de ser sólo puede ser referida a un campo que en última instancia, es de la “juridicidad”, ya que debe ser rastreada dentro del par derechos/obligaciones para dar cuenta de lo que acontece entre un padre y un hijo. Y la constante, como vimos, remite exclusivamente al declinar de esa función.

El psicoanálisis, desde este punto de vista, no tiene nada para decir. No puede siquiera alegrarse o lamentarse de ese declinar. Puede decir *del* padre, pero no puede decir *el* (ser) padre.

En cambio, es en términos del *tener* dónde sí tendrá consistencia su discurso. Pues, de lo que sí puede dar cuenta UN psicoanálisis, uno por uno, es *lo que puede haber significado para cada analizando el haber tenido un padre*. Un análisis será así, entre otras cosas pero quizás fundamentalmente, el recorrido por ese interrogante, el de las formas, real, simbólica e imaginaria, asumidas por el padre que cada uno tuvo.

Bibliografía

- Freud, S., *Tótem y Tabú*. Obras Completas. Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.
- Hes, M., *El nombre del padre*, Ed. Acme agalma, Bs. As. 1995.
- Julien, P., *El manto de Noé*. Ensayo sobre la paternidad. Alianza Editorial, Buenos Aires, 1991.
- Lacan, J., El Seminario Libro 17, *El envés del psicoanálisis*. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1992.
- Legendre, P., *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*. Ed. Anagrama, Barcelonja, 1979.
- Zannoni, E., *Derecho de Familia*, Tomos I y II. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1998.
- Bobbio, N., *El positivismo jurídico*. Ed. Debate, Madrid, 1993.

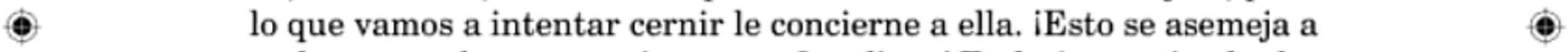




EL SINUOSO CAMINO DE LA FEMINEIDAD*

*alejandra alejandra
debajo estoy yo
alejandra*

“Sólo un nombre”
ALEJANDRA PIZARNIK



Vamos a continuar el recorrido que nos hemos trazado para este Seminario. Hemos titulado a este módulo “De la madre”. Visto con la retroacción que impone la marcha misma de lo que vamos elaborando, en realidad, hubiese sido preferible titularlo “De la mujer”, pues lo que vamos a intentar cernir le concierne a ella. ¡Esto se asemeja a un lapsus, un lapsus genuinamente freudiano! Es decir: queriendo elaborar algún saber sobre la femineidad, nos topamos con la maternidad, con la cual velamos, al menos en el primer envión, a la primera. ¿O acaso no fue el propio Freud, el que al final de su recorrido por la pregunta “qué desea una mujer” no tuvo otro remedio que elevar sus hombros resignándolos a la premisa conocida como *penisneid*, aquella envidia del pene que se cristaliza en el vástago que pudiere portar en su vientre, por obra del hombre que metonímicamente subroga al Padre –así, con mayúsculas?

También podría ocurrir que, advertidos por la experiencia de Tiresias, cegado por Hera a raíz de haber soltado por demás la lengua en lo que concierne al saber sobre el goce de la mujer, nuestro puño al titular el módulo se deslizó de la mujer a lo que “naturalmente” en nuestra sociedad occidental la ha representado, a saber, la madre. Es

* Como se dijo en el artículo anterior, el presente se corresponde a la clase 4ta. del seminario de Internet “Bordes del psicoanálisis con el texto jurídico” dictado por el autor, del módulo 2º, titulado “De la madre”.

LUIS CAMARGO

a esa “naturalidad”, entre otras cosas, a la que dirigiremos nuestra interrogación. Pero establezcamos de entrada, y por todo ello, una de nuestras hipótesis: *la matricación del enigma de lo femenino, no es más que un fantasma masculino.*

En fin, intentaremos algún decir acerca de la maternidad y de la mujer, un decir que, más allá de la modestia y límites de este espacio, será no-todo, como ya se nos ha advertido suficientemente –por Lacan, el primero– por razones estructurales en cuanto a las posibilidades de tal decir.

Iniciamos el seminario recorriendo mínimamente los avatares de la paternidad en la cultura occidental, intentando dar consistencia teórica a lo que se conoce como “declinación de la función paterna”, pregnante en la interacción social de este tramo del siglo. El turno ahora, incumbe al establecimiento de las transformaciones que podrían corresponderle a la femineidad en paralelo a la mentada declinación paterna. Para ello, tomaremos de referencia algunos aparatos discursivos en sus lazos con la femineidad y la maternidad, para intentar corroborar nuestra segunda hipótesis: *cada uno de estos discursos apunta a rellenar los enigmas del deseo y a someter el goce de la mujer, a sus modos.* Los discursos elegidos serán el feminismo, el científico-médico y el jurídico, en los recortes socio-históricos que les son pertinentes.

Voz de mujer

El 13 de febrero de 1973, en el marco de su Seminario N°20, “Encore...”, Lacan refiere una anécdota que lo implicaba, en ocasión de una conferencia que días antes había brindado en Italia sobre “*El psicoanálisis en su referencia a la relación sexual*”. Comenta que allí algunas damas del MLF (Movimiento de Liberación Femenina) local se habían indignado con cierto tramo de su discurso, y que incluso en un periódico correspondiente a la misma tarde de la conferencia, se había titulado: ¡Para el Doctor Lacan, las damas –le donne–, no existen! No era para menos...lanzar su famoso aforismo “La mujer no existe” a esa altura del “siglo de la mujer” era para dejar patidifusa a cualquiera. A menos, claro, que se comprendiese con cierta precisión su verdadero alcance, el que Lacan pretendía darle, nunca más opues-

to al que le confería esa crítica, como intentaremos demostrar luego, no sin antes sentar posición de entrada, aunque sea de modo axiomático: para el psicoanálisis la cuestión de la femineidad, lejos de portar el signo de la negatividad o la devaluación, implica un “más allá” que está en el horizonte más elevado de su ética¹. Lo cierto es que la relación entre el feminismo y el psicoanálisis, si problemática, no ha sido por ello menos fecunda. No sería desquiciado, por ejemplo, adherir a la idea de Antoinette Fouqué, según la cual si no hubiese existido el MLF, Lacan no habría producido ese seminario *Encore*, o con la de John Forrester, al observar que los primeros debates del psicoanálisis sobre la femineidad y la diferencia sexual, en la segunda década de este siglo, así como sus declinaciones, coincidieron con ritmos de expansión y contracción del feminismo.

El siglo XX puede considerarse con justicia el siglo de la mujer, pues no ha sido sino en él, y en especial en su segunda mitad, dónde la mujer, en compás con sus transformaciones en el contexto cultural y político, se ha tomado a sí misma como blanco de interrogación. De ello dan fe, en un sentido restringido, los estudios llamados “feministas”, o “de la mujer” (los “*Woman’s Studies*”), las “teorías de género”, etc, y en un sentido más general lo que se conoce como “feminismo”.

El feminismo, tanto en sus aspectos doctrinales como políticos, lejos está a esta altura de su desarrollo de ser un movimiento homogéneo, y cuando leemos sus producciones escritas y sus debates, constatamos que exceden en mucho la mera denuncia contra el patriarcado social y cultural de Occidente, como suele representarse a dicho movimiento en el imaginario social. Más allá del disenso que puede suscitar la lectura de sus escritos –al menos de los que he tenido ocasión de recorrer–, se reconoce la rigurosidad intelectual con que están contruidos, lo que les confiere pleno derecho al debate.

Resumidamente, digamos que la historia del feminismo en tanto tal –es decir con cierta organización, pues existen manifestaciones más aisladas previas (cf. la obra “*Una reivindicación de los derechos de la mujer*” (1792) de Mary Wollstonecraft)– se remonta a la segunda mitad del siglo pasado hasta las primeras dos o tres décadas del presente. Sus premisas perseguían entonces la mejora de las condiciones so-

1. Sin que podamos desarrollarlo en este seminario, baste decir, a modo de ejemplo, que la cuestión del fin de análisis para el psicoanálisis está directamente emparentada con la femineidad, a despecho del sexo del analizante.

LUIS CAMARGO

ciales de la mujer y fundamentalmente, el sufragio femenino. Una denominada “segunda ola”, preanunciada por los textos de Simone de Beauvoir, que con el lema “lo personal es político”, buscaba dar cuenta del interrogante fundamental: ¿quién es la mujer y dónde se encuentra? Es entonces que surgen los “*Women’s Studies*”, desde los EEUU, que influyeron la actividad feminista de la década del sesenta y setenta. Las pioneras americanas eran fundamentalmente activistas políticas intentando comprender y enfrentar al sexismo que habían experimentado en movimientos de liberación de otros grupos oprimidos. El fin era develar al máximo posible que hasta las relaciones más íntimas estaban estructuradas por relaciones de poder, en las cuales la categoría “hombre” se proponía como la dominante, propugnando así la toma de conciencia de ello por parte de la mujer para promover el cambio. El dominio masculino fue así interpretado desde diversos ángulos. Desde una visión marxista, por ejemplo, la opresión femenina se fundamentaba en la lógica de las relaciones capitalistas de producción; desde una óptica biologicista, dicha opresión se originaría por las diferencias biológicas o sexuales entre hombre y mujer (capacidad reproductora, ausencia de pene, etc.); e incluso se invocaron premisas simplemente maniqueístas, por las cuales la opresión femenina no sería sino el resultado de una natural maldad masculina. Hubo entonces feministas que pretendieron algunas características y rasgos de la femineidad (como la maternidad o la sensibilidad) superiores a las “virtudes” masculinas, otras que iniciaron una búsqueda infructuosa de una sociedad matriarcal, para por fin terminar algunos grupos dominantes de feministas excluyendo toda referencia a la situación de otras mujeres, tanto de sus propias sociedades como de culturas disímiles, generalizando su visión al universo de La Mujer, descontextualizando lo particular de cada situación que implicase a distintas mujeres, anulando las diferencias culturales e históricas que pudiesen corresponderle a éstas. Hacia allí se dirigió la crítica fundamental que dio origen a lo que puede llamarse la “tercera ola” del movimiento feminista, que es contemporánea nuestra. Las voces críticas más fuertes se hicieron oír desde los márgenes del movimiento de los setenta, cuando mujeres negras, latinas, judías, etc. se sintieron excluidas de dicho movimiento. “Ser madre” por ejemplo, no resultaba lo mismo según la mujer fuese pobre, lesbiana o negra. Se plantea la necesidad de un nuevo concepto de conciencia feminista que esté “*históricamente determinado, pero que al mismo tiempo se sostenga subjetiva y políticamente*”, como dice una de sus teóricas principales, la crítica

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

de cultura y cine, Teresa de Lauretis, buscando una identidad femenina fuera de las dicotomías del discurso dominante.

La propia categoría de “mujer” se complejiza entonces en forma absoluta, al punto de desplazarse el acento desde este concepto al de “género”, el cual designa el paradigma actual de los discursos feministas.

La noción de “género” como categoría analítica cuestiona y desliza el examen desde una noción de mujer universal, ahistórica, esencialista y biologicista, hacia un análisis relacional que se contextúe histórica y culturalmente. Las creadoras de este concepto de género en el feminismo iban tan lejos como se pudo: las mujeres intelectuales podrían llegar a transformar los propios paradigmas disciplinarios (científicos, filosóficos, sociales, etc.) construidos desde los albores de la humanidad por hombres, implicando y posibilitando así, según sus pretensiones y con dicha metodología, no sólo una nueva historia de las mujeres sino una nueva Historia.

Una precisión acerca de la definición de género, puede hallarse en una de las teóricas más importantes del feminismo contemporáneo, la historiadora estadounidense Joan Scott. Ella dice:

“El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basado en las diferencias que se perciben entre los sexos; y es una manera primaria de significar las relaciones de poder.”

JOAN W. SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en *De mujer a género*, Centro Editor de América Latina, p.35

Es decir, que el género se presenta como las formas de atribución a los individuos, de aquellas propiedades y funciones que aparecen, en el contexto del cambiante imaginario social, dependientes de la diferencia sexual. Como categoría formal, el género serviría para dar cuenta de lo que permanece y cambia en tales diferencias. Simplificando al extremo, podría decirse que el género es el saber sobre la diferencia sexual, un saber históricamente construido.

La autora citada distingue a su vez cuatro elementos relacionados entre sí, en el centro de su definición de género:

LUIS CAMARGO

1- símbolos culturales y mitos, es decir las representaciones simbólicas sobre la mujer;

2- conceptos normativos, que se expresan en doctrinas (religiosas, jurídicas, educativas, políticas, científicas, etc.) de distintos tipos;

3- diversas instituciones sociales y organizacionales que reproducen y refuerzan los contenidos de 1 y 2, y;

4- la identidad subjetiva, es decir las formas en que la identidad genérica es construida.

En cuanto a la cuestión de la maternidad, las feministas han brindado diferentes soluciones teóricas de lo que para ellas es un punto crucial a la hora de situar a la mujer en la historia.

Las teóricas del patriarcado sitúan a la reproducción de la mujer en línea con la necesidad masculina de dominarlas, dominación que resultaría de un principio de continuidad generacional que da primacía a la paternidad. En tal sentido, han definido a la maternidad como una “*trampa amarga*” (Mary O’Brian) para las mujeres, que participa de una mistificación ideológica (y masculina) del proceso de reproducción. Desde una interpretación materialista en los términos del marxismo, se trata entonces de la apropiación masculina del trabajo reproductivo de la mujer por el hombre. Ha de señalarse que así como muchas intelectuales feministas contemporáneas se alinean con los desarrollos posestructuralistas y posmodernos (Julia Kristeva para citar una sola), los vínculos entre feminismo y marxismo fueron muy estrechos a partir de los años 60. Catherine Mac Kinnon lo resume en este aforismo: “la sexualidad es al feminismo como el trabajo al marxismo: aquello que nos es más propio es lo que más se nos quita”. En ese “más propio”, para la autora citada se halla la objetivación sexual que de la mujer se hace: ella dice “el hombre coje a la mujer: sujeto verbo y objeto”. Ahora bien, también siguiendo aquel aforismo, algunas autoras feministas-marxistas (por ej. Nancy Hartsock) han visto en ese “más propio” la especificidad de lo femenino ligado a la maternidad, lo que las ha llevado al *impasse* de quedar entrampadas en lo mismo que denuncian: la no-naturalidad de la función reproductiva de la mujer. Esto es, atribuir a la “experiencia femenina” por el hecho de la reproducción biológica, una superioridad “natural” en relación a la “experiencia masculina”, considerada socialmente perversa. De todos modos, los análisis feministas sobre la maternidad basado en premisas marxistas son los que –a mi juicio– revisiten mayor interés. Los hay también los que se basan en las teorías psicoanalíticas, en especial la de las relaciones objetales (hay que recordar

que es la de mayor pregnancia en EEUU), como por ej. Nancy Chodorow (*The Reproduction of Mothering: Psychoanalysis and the Sociology of Gender*), pero que no pasan de imaginarizar una especie de “cultura femenina” –“el sentido del yo femenino está conectado con el mundo; el sentido del yo masculino está separado”(¿?)–. A propósito de esta concepción diferencial, ha de destacarse que existe (sobre todo en Europa) un feminismo de la igualdad y otro de la diferencia. El primero, el “feminismo de la igualdad”, tiene una raíz ilustrada y se articula con las ideas de igualdad y libertad, reclamando la igualdad de derechos con los hombres. En cambio, el “feminismo de la diferencia” destaca la diferenciación –biológica, social, psicológica, etc.– entre hombres y mujeres, que en el aspecto negativo subsume a la mujer en la dominación masculina, y en el positivo le otorga superioridad por el hecho exclusivo de su capacidad para la reproducción y crianza, reclamando, desde el plano político, prerrogativas específicas para la mujer.

Antes de abandonar este paneo sobre el feminismo, y con la intención de discutir luego algunas de sus premisas, expondremos uno de los debates que se ha suscitado en la contemporaneidad de tal movimiento, y que, en tanto analistas merece nuestra mayor atención. El mismo se despliega en un artículo de la ya citada Teresa de Lauretis, publicado en el Nro. 16 de *Feminist Studies* en 1990, bajo el título “*Eccentric subjects: feminist theory and historical consciousness*”, con traducción al español en *De mujer a género*, del Centro Editor de Latinoamérica (“Sujetos excéntricos: la teoría feminista y la conciencia histórica”).

En resumidas cuentas, dicho debate apunta a discernir si el punto de vista del género es adecuado o no para explicar las situaciones desventajosas de la mujer, y si, más radicalmente, el género no reproduce, a través de su concepción binaria (masculino/femenino) los imperativos a los cuales ha estado sujeta la condición de la mujer. Es decir: existe una estrecha vinculación entre género y heterosexualidad, y por lo tanto, se tratará de construir un concepto que vaya más allá de la polaridad hombre/mujer. Ese concepto es “lesbiana”, sin que en ello se haga suponer exclusiva y banalmente una práctica homosexual entre mujeres. Cito algunos pasajes del artículo en cuestión, cuya propuesta sigue y profundiza la de otra autora, Monique Witting. Dice de Lauretis:

“La práctica ‘cognoscitiva y subjetiva’ de Witting es una reconceptualización del sujeto, de la relación entre la subjetividad y la sociabilidad, y del saber desde una posición experimentalmente autó-

LUIS CAMARGO

noma de la heterosexualidad institucional y excede por lo tanto los términos del horizonte discursivo y conceptual.”

(De Lauretis, “Sujetos excéntricos...” p.104)

Y cita a Witting en “*One is not born a woman*”:

“El lesbianismo es el único concepto que conozco que va más allá de las categorías de sexo (mujer u hombre), porque el sujeto designado (lesbiana) no es una mujer, ni económica, ni política, ni ideológicamente hablando. Porque lo que hace a una mujer es una relación social específica con el hombre, una relación que ha sido llamada servidumbre, una relación que implica la obligación personal y física así como la económica (‘residencia forzada’, servidumbre doméstica, obligaciones conyugales, producción ilimitada de niños, etc.); una relación a la que las lesbianas escapan negándose a devenir o ser heterosexuales” (sub. nuestro).

Se subraya entonces, que “el fin del feminismo sería la desaparición de las mujeres”. Sigue de Lauretis diciendo:

“El lesbianismo de Witting no es una simple preferencia sexual personal o un sujeto social con una prioridad simplemente política, sino un sujeto excéntrico, constituido en un proceso de lucha y de interpretación, de reescritura del propio yo, en relación a una nueva comprensión de la comunidad, de la historia y de la cultura.”

Y concluye:

“Negarse a ser mujer no hace que uno se transforme en hombre. Finalmente, la lesbiana tiene que ser algo más, ni una mujer, ni un hombre...” (Ibid. p.106) y “...‘sociedad lesbiana’ y ‘lesbiana’, son los términos teóricos para una forma de conciencia feminista que sólo puede existir históricamente, aquí y ahora, como la conciencia de ‘algo más’” (Ibid. p.106).

Más adelante brindaremos nuestro comentario acerca de algunas de las premisas expuestas de este movimiento. Señalemos antes un dato curioso que llamó mi atención al recorrer sus textos: la mayoría pertenece a mujeres, y en las bibliografías que proponen se remiten entre sí, salvo claro, las honrosas excepciones de autores de tallas como las de Foucault, Marx, Derrida, Lacan incluso, etc. Sin genera-

lizar, pues mi lectura al respecto es más que limitada, esta interlocución intragénero no dejó de sorprenderme.

Matrices paganas

Sean cuales fuesen las variantes explicativas que respecto a la posición de la mujer en la historia ensayen las diferentes corrientes del feminismo, si en algún punto convergen –y con el cual es prácticamente imposible estar en desacuerdo– es en su crítica a la noción de “naturalidad” con que los diferentes discursos han abordado a la cuestión de la femineidad. Nosotros ya realizamos en la primera clase un pequeño análisis de lo que implica esa naturalidad para el Derecho, asociándola a una deontología, esto es a un “debe ser” de carácter axiomático.

Sin hacer aquí un análisis histórico, bástenos citar inicialmente al estagirita Aristóteles, quien en su *Política* decía:

“...el macho es por naturaleza superior y la hembra inferior; uno gobierna y la otra es gobernada, este principio de necesidad se extiende a toda la humanidad.”

ARISTÓTELES, *Política*, 1254 b

Se constata pues que la relación hombre/mujer se equivale en el plano filosófico de la Antigüedad con el par superior/inferior naturalmente establecido. El Bien Común que rige para la polis no reconoce sino al jefe de familia como su guardián, al cual la mujer (esclavos y niños también) debe obediencia, y a la que a su vez “es necesario” tutelar, ya sea por parte del marido o del padre. Aristóteles no dejó de enumerar las “virtudes” femeninas por naturaleza: incapacidad para el mando, (por ende) sumisión y pasividad, debilidad corporal, capacidades para la tarea doméstica, valentía subordinada, moderación y modestia.

Ya vimos antes que al Amo le correspondía la prerrogativa de perpetuarse a través de la especie, a través de sus derechos sobre el hijo; a partir de ello, la función de la mujer se define y condiciona desde la biología, pues es la que aporta la “materia” para la reproducción (el hombre, la “forma”). La felicidad que se le reserva (digamos hoy, el goce) no es la misma que a los varones, pues “no tiene capacidad deliberativa con autoridad ni libertad para alcanzarla” (Pol. 1260). En



LUIS CAMARGO

cambio, se le destina una felicidad, “*la que se deriva del cumplimiento satisfactorio de la propia función*” (Pol. 1260).

Al bueno e idealista Platón le fue un poco mejor –sólo un poco– con las feministas de este siglo. Pues si bien rescata la funcionalidad propia de cada individuo dada naturalmente (recordemos que para él la justicia en la polis consiste en que cada uno haga aquello para lo cual su naturaleza más lo dota), en el Libro V de la *República* realiza una larga argumentación de por qué deben admitirse a las mujeres como guardianas, clase de privilegios en la polis que él diseña. A condición que se las “adiestre” claro, convenientemente, como cualquier hijo de vecino. Ahora bien, no debe olvidarse que la República trata de una organización ideal, lejos tal vez de la realidad social de aquellos milenios. Y si bien el lugar de la mujer en esas sociedades, e incluso el del matrimonio, no fue un campo ausente de reflexión sistemática e incluso de alta valoración moral (si seguimos por ejemplo, los desarrollos de Foucault acerca de lo que llama “arte del lazo conyugal”), nos parece que la filosofía aristotélica traduce mejor un estado de cosas en lo que respecta a la posible realidad de la condición femenina en el inicio de la cultura de Occidente.

El hedor de la Virgen

Cuando analizamos las diferentes declinaciones que ha sufrido la imagen paterna a lo largo de la Historia, hicimos incapié que había que rastrear las transformaciones culturales que el Cristianismo produjo respecto al papel de la mujer, en particular en lo concerniente a ésta en tanto madre.

Si bien es cierto que todas las transformaciones en la sexualidad son previas al cristianismo, de raigambre en el paganismo (en la moral estoica en particular), es con él y con la institucionalización en la que deriva al matrimonio, que la sexualidad femenina adquiere verdadero estatuto de ser alrededor de la procreación, de la maternidad. Con el libreto de los “pecados de la carne”, con la profunda desconfianza hacia los “placeres carnales”, con la consecuente promoción del castigo divino como el derrotero de éstos, la moral cristiana va confinando la sexualidad al fin reproductivo, despojándola de cualquier atisbo de placer. ¿La sexualidad en general? Me atrevería a lanzar la siguiente hipótesis: *el Cristianismo ha sido el aparato más sofisticado de tratamiento del goce de la mujer, confinándolo a éste a refugiarse en la ma-*



ternidad. ¿Cómo explicar sino, por ejemplo, el ensañamiento demonológico de la Inquisición con la caza de brujas, con aquellas escenificaciones históricas desbordantes de sexualidad? Para decirlo sencillamente: ante el enigma de la sexualidad femenina, el eclesiástico responde “sé madre, y rechaza todo goce que no concierna a ello”.

Ya dijimos en la 2a. clase que considerábamos al *corpus juris* como una máquina de tratar y distribuir el goce. Dicho de otro modo, *el Derecho no habla sino del goce*². Si nuevamente nos remitimos a las hipótesis de Legendre respecto a los orígenes del discurso jurídico tal como nos es legado desde la Antigüedad, es decir si consideramos que nada puede entenderse del Texto jurídico si no es con la lupa de los Códigos Canónicos, nos hallamos sorprendidamente conque la Ley, aún laicizándose a través del Derecho –“religión sin Dios”, dirá nuestro autor-trasunta por sus poros este tratamiento del goce femenino por la moral cristiana, en particular, lo que de dicho goce hace de enigma en la relación entre los sexos. En adelante, Estado y Padre de familia (ámbitos público y privado respectivamente) se constituirán en sus celosos –aunque no por ello menos impotentes, como hemos visto– guardianes.

Analizaremos, aunque sea de modo breve, algunos párrafos de Pierre Legendre referidos al tema, en su artículo “*La falacia: la novela de lo femenino en el Texto occidental*”³.

Crítica en principio, a la teoría de la Liberación Femenina, diciendo:

“...la temática de La mujer Civilizada (en el sentido del derecho civil: después de la supresión de las incapacidades), ha sido agitada y discutida a la antigua, piadosamente, bajo la égida de un Tratado de la Felicidad. Pera la doctrina liberadora no sabe de estas cosas (...) Se omite sobre todo el hecho de que los occidentales tienen una religión y que sobre esta base, dura como cemento, se apoya su particular versión de la mitología del Sexo.”

LEGENDRE, P., “La falacia...”, en *El goce y la ley*, Verdiglione, A. (comp.), Ed. Nueva Visión, p.9.

2. Ver “goce” en el glosario psicoanalítico.
3. En el original francés, el término es Phallacieuse, que combina Phallus (falo) y fallacieuse (falacia).

LUIS CAMARGO

Se trata del hecho que la sociedad capitalista, de la cual tales movimientos son sus productos (sin el Siglo de las Luces –igualdad, libertad, fraternidad– y sin Revolución Industrial –la mujer en la fábrica– serían impensables), escamotea el pacto religioso, con pretensión de haber superado al pasado primitivo e irracional, cuando en realidad vive de él. Y dice:

“...entre la mujer y el eclesiástico, el antiguo discurso no hacía diferencias. De hecho, lo femenino que siempre se trae a colación en la guerra de los sexos y lo femenino que causa visiblemente la institución en el orden de la Ley no son el mismo femenino, aunque tengan algo en común (...) El movimiento de la historia, para nada heroico, finge que la termina, construye un fin de lo femenino, con un tono que, por cierto, no es final ni fingido.”

(Ibid. p.10)

¿Cuál es la esencia de esa femineidad que causa a la Ley? Ni más ni menos que la asignación de lo sucio a la mujer. Lo ilustra con algunos poemas y una máxima medieval del *Proverbio al Villano*: “bajo la vestimenta bella, culo sucio y maloliente de puta bella”. Hay en los inicios de lo que él llama la “novela occidental”, un decir de la mujer (y del amor) rubricado por el hedor. Y emparentado con ello, una vertiente importante de la teoría cristiana de La mujer: su esencia engañosa: “no es una hembra verdadera la que no engaña (*foemina, quae no est fallax, haec foemina nos est*)”, reza la máxima cristiana. Lo que introduce este juego de error y horror de la femineidad en la mitología occidental, no es sino la lógica de un significante, ya aislado por Freud: el Falo⁴. Hacia ese derrotero van nuestras reflexiones un poco más adelante. Pero sigamos el modo cómo lo introduce Legendre:

“...en la medida que el sistema de la Ley elabora los temas por medio de un discurso de amor y los inviste de esta política a la cual no puede escapar, el falo, en cuanto aparece aquí, en este discurso, y se hace presente por intermedio de la Madre, ingresa en la economía del Texto...según el modelo de lo femenino, el de la suciedad.”

(Ibid. p.13)

¿Cómo se nos presenta a La mujer en el texto bíblico? Se sabe, por Eva, Madre primera. ¿Pero sólo Madre de la Humanidad? No, tam-

4. Ver “falo” en el glosario psicoanalítico.

bién y fundamentalmente, Madre del pecado, y además, Madre de un saber: ella vio a la serpiente, tocó al árbol (el árbol de la ciencia) y accedió al saber antes que el hombre. ¿Qué saber? Un saber sobre el goce que esos dos símbolos (serpiente y árbol) figuran suficientemente. Para llamarlo por su nombre: *goce fálico*. No está de más entonces, recordar que la deuda que abrochó a Eva con el Padre como tributo y castigo por dicho acceso al saber fálico, fue la maternidad: “parirás a tus hijos con dolor”. Ahora bien, a esta simbólica de la Madre primera, la Eva pecadora, el cristianismo anuda, también bajo la rúbrica de la maternidad, el signo contrario a la impureza o la suciedad. Se trata, claro está, de María, Madre de Dios. Mientras una hace perder el Paraíso, la otra lo recupera en un ideal: el de la virginidad. ¿Acaso no se ha resaltado lo suficientemente en el discurso teológico, que lo central en la procreación del Hijo de Dios, es que María, la Inmaculada, es una ignorante, es la que ignora absolutamente todo sobre la cuestión del goce fálico? Pecado y pureza, suciedad y castidad, se presentan así, enlazados en la teoría de La mujer y la maternidad que Occidente extrae de los textos canónicos, configurando dos pasos, dos antítesis que conforman el nudo central de lo que está en el corazón de toda Ley: la castración, “en la medida en que la Ley la impone para adueñarse del sujeto”. Si el Texto jurídico (digamos mejor el *cuerpo* jurídico, pues como se aprecia, se trata del cuerpo, de la impudicia de una y la castidad de la otra) se configura alrededor de una serie de pares oposicionales con valores de verdad axiomática (verdadero/falso, sucio/puro, bien/mal, etc.), lo que nos interesa destacar es que esos pares –que velan otra lógica, que examinaremos luego como *atributivo-no* remiten sino al tratamiento que la Ley (y recordemos que la Ley se conjuga al deseo) hace de la economía del goce femenino, simbolizado en la mitología cristiana por estas dos figuras fundamentales.

Pureza y suciedad, son dos valores, dos significaciones que, considerados en esta visión teológica, remiten, al articularse a la condición femenina, a dos significantes: madre y prostituta. ¿Acaso nuestra cultura no se ha encargado de encerrar allí, en esas representaciones, lo más enigmático de la sexualidad femenina? Y no necesariamente en forma excluyente, si uno se atiene a constatar el arraigo que en el léxico cotidiano tienen interjecciones del tipo “la puta que los parió!”, o “puta madre”... Cada pueblo o nación sabrá encontrar seguramente en sus idolatrías, figuras en las que aparecen amalgamados ambos valores. Para citar una de las que atañe a mi país, la Argentina:

LUIS CAMARGO

la “Madre espiritual de la República”, la nuestra no por azar *Eva Perón*, que sin ser efectivamente ni lo uno ni lo otro (no tuvo hijos, y no existe constancia cierta de ejercicio alguno del oficio más ancestral), condensó en su mito ambas caras de una misma moneda.

Fue Freud el primero en mostrarnos que en el camino de intentar reconocer al significante “mujer”, allí dónde se formula la pregunta por su esencia, nos hallamos con dos valores (*Wert*), que implican alternativamente la sobreestimación y la degradación del objeto sexual alternativamente. Las problemáticas de las divergencias y convergencias del amor, el deseo y el goce en las relaciones humanas guardan estrecha relación con el tratamiento que se hace de esos dos significantes, “madre” y “puta”, en una articulación que jamás es sin resto. Y lo concluyente es que precisamente es ese resto, el que opera como causa en las condiciones de amor⁵.

Lo demuestra por ejemplo, en “*Sobre una degradación general de la vida erótica*”, al tratar el porqué ciertos hombres, paradójicamente, cuando aman a una mujer, no la desean, y si la desean no pueden amarla, a partir de la consideración de los avatares de lo que denominó “corrientes cariñosas y sensuales” de la vida erótica, cuyos referentes se deben buscar en la ligazón al objeto incestuoso primario, es decir, la madre. Se halla en ese texto, incluso, lo que algunos (cf. J.A. Miller) han considerado como “el pase freudiano”. Dice allí:

“Aunque parezca desagradable y además, paradójico, ha de afirmarse que para poder ser verdaderamente libre, y con ello verdaderamente feliz en la vida erótica, es preciso haber vencido el respeto a la mujer y el horror a la idea del incesto con la madre o la hermana.”

S. FREUD, “Sobre una degradación general...”, O.C. Ed. Bib. Nueva, p.1714

Respeto y horror hacia el goce posible o imposible que procede de la madre, respeto y horror ante la castración, y una promesa de libertad y felicidad si el deseo logra conjugarse con la ley, operatoria que, como ya hemos dicho antes, recae sobre la metáfora paterna⁶, sobre la fun-

5. Ver respecto a este punto, las cuatro conferencias que Jacques-Allain Miller le dedica en *Lógicas de la Vida Amorosa*, Ed. Manantial.

6. Ver “significante” en el glosario psicoanalítico.

ción del padre. Pues, cuando se despeja la lógica que se halla detrás de las condiciones de amor que Freud va analizando, tanto en el texto citado como en “*Sobre un tipo especial de la elección de objeto en el hombre*”, de 1.910, como en “*El tabú de la virginidad*” de 1.917, es que detrás de ello, detrás de las elecciones de objeto tanto de hombres como mujeres, lo que se halla es la referencia al Padre. Así como Adán recibe a Eva de una de sus costillas por prerrogativa del Dios Padre, en la escena edípica del niño la madre pertenece al derecho de goce del padre, del mismo modo como el marido es un sustituto del padre del que se ha anhelado un hijo. El Padre es ese Otro (sin discernir por ahora de su consistencia o no) en el cual se articula la cuestión del derecho, del goce y del objeto, en la medida que, precisamente, ese objeto es objeto del Otro: es lo que lo que le confiere todo su valor (*Wert*). Todas las polaridades que se resumen tanto en la moral del cristianismo, como en la ideología patriarcal de Occidente a través de sus diferentes discursos (filosóficos, jurídicos, médicos, etc.), con esta lógica de la sobreestimación y degradación del objeto (madre/puta) suponen a ese Otro paterno donando un valor que va ubicarse en un punto exacto: allí dónde la relación, la proporción, el buen encuentro entre los sexos...falla. Dicho de otro modo, y como para cerrar el bucle por dónde iniciamos el comentario de la tesis de Legendre: se trata de instituir un goce que sea universal, que borre la diferencia entre los sexos, un goce que se sustente en un único significante que organice el conjunto de las significaciones: esto es, el Falo. *Se trata de instituir el goce fálico, allí dónde del goce de la mujer nada puede decirse, o en todo caso, no puede decirse Todo*, como veremos luego. Pues lo central es esto: en la versión mitológica, hablando de la mujer pecadora, mendaz o sucia, todo sucede como si del goce propio de la mujer no se dijese nada, sino por el artilugio, o más bien la garantía de referirlo a ese significante universal. Del mismo modo, por la otra vía que conduce de la virginidad a la pureza de la Madre...tampoco se dice nada del goce de la mujer, sino por el mismo expediente de referirlo a ese significante, el Falo. Aquí cabe interrogar lo que hemos presentado con cierta ambigüedad: dijimos un poco más arriba que el Padre encarna a ese Otro que otorga valor en lo que concierne al goce; ahora hemos hablado de un significante universal, el Falo. ¿Padre y falo ocupan el mismo lugar? Tal vez aquí arranque la confusión en las doctrinas del discurso feminista: patriarcado y falocracia no son lo mismo. Es en esta distinción dónde habrá de verse lo que en la cita de Legendre se marca como diferente en “lo femenino que se trae a colación en la guerra de los sexos y lo femenino que causa la institución en el orden de la Ley”.

LUIS CAMARGO

El gran punto, el que atañe a la actualidad, es que, como hemos ido viendo, aquellos dispositivos que se basan en el Nombre-del-Padre son absolutamente insuficientes a la hora de intentar cernir en conjunción los goces de los hombres y las mujeres. La caída de ciertos significantes amos revelan la desnudez de ese Otro, lo trocan inexistente en la regulación de esos goces, y posiblemente los conminen a cierto aislamiento, a un “cada uno con su goce”, al cual la gestión científico-técnica presta su apoyo. Pero ello no quiere decir que esos goces no sigan subrogados a un tipo de goce que halla su patrón en el falo! Por ahora introducimos simplemente el problema.

Derechos de madre

Ordenemos ahora lo que hemos desarrollado hasta aquí, con la misma tripartición que presentamos en la clase primera, ubicando las posiciones de la mujer en la Historia en términos de *derecho* y en relación a la *maternidad*, lo que menta el tratamiento histórico que el discurso jurídico occidental, judeo-cristiano, realizara con la cuestión femenina en su anudamiento con la procreación.

a) derechos *sobre* el hijo

Aquí habíamos colocado al Padre-Amo de la Antigüedad con su prerrogativa, sostenida en un acto de voluntad autorreferencial, para establecer la filiación sobre el hijo. La vida matrimonial cobra forma en un reparto de tareas sostenido, que en forma “natural” ubica a la mujer como complemento del hombre. Dicha naturalidad se trastoca en regla universal, y por tanto ya no hay aquí espacio para la elección o la emergencia de las singularidades subjetivas. La mujer entonces “debe ser” madre, de acuerdo al plan de la Naturaleza o los dioses y al de la utilidad y conveniencia cívica. Pero la mujer pagana, en el marco de la moral helenística o romana, se presenta como madre, no de hijos, sino de “futuros ciudadanos”. El estatuto de “hijo” se refiere al Padre (no a ella), a través del expediente de la filiación. Queda por ende el campo de los derechos en esa esfera referidos con exclusividad al Pater, mientras que los del deber se alojan en el papel de la mujer subrogado a esos derechos patriarcales. En términos de funciones, esto se puede ilustrar con la siguiente fórmula: $m=f(P)$. Donde se aprecia que “madre” (con minúsculas) es función del “Padre” (con mayúsculas).

Ahora bien, ¿se puede pensar que ese “deber ser” (madre) confería una identidad subjetiva de la mujer en la maternidad tal como la hallamos luego con el advenimiento de la moral cristiana? Nos inclinamos a pensar que no. En puridad, hasta podríamos decir que en la Antigüedad no habían “madres”: tan sólo “matrices”. Matrices para una empresa cívica, en servicio de la *polis*.

b) derechos *del* hijo.

Establecimos en este punto que a partir de un momento de la Historia que se podría ubicar en la Edad Media, dos instituciones fundamentales fueron minando el absolutismo del poder que el padre tenía en la Antigüedad: Estado e Iglesia. Mientras el padre se tercerizaba, decíamos, la madre se volvía siempre “cierta”, a partir del hecho biológico de la concepción. Si el Cristianismo instituye una moral en la cual su principio y fin era Dios, estableciendo las obligaciones superiores respecto a El, con la Ilustración la obligación moral tiende a laicizarse, a emanciparse del espíritu religioso, para confluir hacia una progresiva promoción de los derechos del hombre y de los individuos. La moral moderna fue así la celebración y diría, una religión del deber laico. Pero no fue sino con el cimiento de la moral cristiana que la femineidad, el ser de lo femenino, recibió consistencia alrededor de la maternidad. La definición canónica de la mujer es la maternidad, como vimos al pensar el tema en la mitología bíblica. La solución que el catolicismo –el primero que nadie– ofrece al enigma de la femineidad, es la maternidad en términos de ser y de identificación. Es así que se establece la férrea ecuación mujer/hijo que resume al ser Madre, identificando ambos polos. Pues, si de derechos se trata, la concepción moral (con todas sus traducciones a los diferentes discursos) establece que el derecho primero de un hijo, es que tenga madre, por más que se promulgue que la familia en su conjunto constituye el derecho más inalienable de la infancia. Y ello pone en juego, además, un tipo de saber distinto al que podría inferirse en la maternidad pagana. Este puede haber tenido visos utilitaristas, en el sentido de un “saber hacer” ciudadanos-objetos de la Polis, como ya vimos. Pero con la promoción del niño al estatuto de sujeto, el saber no sólo concierne a sus necesidades, sino a su ontología: es la Madre quien porta un saber, El Saber sobre el hijo, aún sin saberlo. Como si allí, en esa identificación de la mujer con un niño, se jugase todo el saber asequible a la femineidad. En cada discurso esta premisa tendrá su traducción: en el caso del jurídico, particularmente

LUIS CAMARGO

en la normativa de la Argentina, se resume en el art. 206 de su Código Civil, que trata de los efectos de la separación de los conyuges, al prescribir textualmente que “los hijos menores de 5 años quedarán a cargo de la madre, salvo causas que afecten el interés del menor”.

c) derecho *al* hijo

Un reciente documento del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) –hallable en la Web en <http://www.unfpa.org>– titulado “Un nuevo papel para los hombres: asociados para la potenciación de la mujer”, dice:

“La libertad de optar en materia de procreación es un elemento fundamental de la potenciación de la mujer. Es la primera de las libertades femeninas y aquélla de la que dimanan las demás. Un factor imprescindible de la potenciación de la mujer es lograr una mejor salud de la reproducción, incluido el acceso a métodos modernos, seguros, costeables y eficaces de de planificación de la familia” (sub. nuestro).

En esta cita, paradigmática de la posición feminista respecto a la procreación, hay varios términos que merecen ser rescatados para su despliegue. Veamos:

La “libertad” de la que se trata, ¿es pariente, por ejemplo, de la que ilumina la proclama de la Revolución Francesa, o más bien se pone en cruz con ella? La canción de los deberes hacia uno mismo, de una moral individual indisolublemente sujeta a un universal –a saber, “Humanidad”– fue el himno que la modernidad hizo reverberar hasta elevar a la categoría de “persona” al sitio de honor en el concierto de los Derechos del Hombre. En el pentagrama, las notas de un Kant: “sólo puedo sentirme obligado hacia los demás en la medida en que me obligo al mismo tiempo a mí mismo”.

Ahora bien, como ha sido destacado por varios teóricos de la contemporaneidad, el imperativo universal se ha metamorfoseado en derecho individual, la obligación moral ha dado paso a una “gestión integral de uno mismo”, a la potenciación del derecho de autodeterminación subjetiva. Esta metamorfosis se cristaliza en una variable fundamental, ineludible, sobre todo, al considerar la cuestión femenina: el cuerpo. En tal sentido, la libertad humana en la esencia (por llamarla de un modo) “posmoderna”, resume el derecho de cada uno de apropiarse y disponer

de su propio cuerpo. En la orden del día de los debates actuales que podrían incluirse bajo esa óptica se cuentan, a mínimas: aborto, suicidio, eutanasia, transexualismo, comercio y disposición de órganos humanos, cirugías estéticas, etc. Y por supuesto, aquellas que ligan al cuerpo femenino con la maternidad, léase: técnicas de fertilización asistida, inseminación artificial y alquiler de vientres⁷.

En ese sentido, en la cita, la palabra “libertad” menta un estado de cosas en el cual la moral doméstica clásica, caracterizada por el deber de casarse y procrear, cede espacio a un inédito derecho de apropiación del cuerpo femenino en una elección: la de ser tomado o no por la maternidad. Hasta entonces, la maternidad hubo de hacer de cuerpo para la mujer. Y en particular, allí cuando su cuerpo deja de hacer de falo para ella.

El *derecho al hijo* se refiere así con mayor precisión a la mujer, ya que intersecta en forma directa la relación de ésta con el cuerpo, no sin consecuencias paradójales, como veremos en un instante.

Hay que destacar: no se trata en lo más mínimo en esa “primera libertad femenina” de concluir en un rechazo del hijo o de la maternidad. Nada más alejado del horizonte desiderativo de la mujer contemporánea. En principio, pues más que nunca el niño ha adquirido pleno derecho de ciudadanía, y la autoabsorción individual no llega a conmovier a las responsabilidades parentales: como ya dijimos en otra ocasión, ya no hay niños malos, sólo malos padres. Hijos... sí, pero en el número y (sobre todo) momento que se quiera. “Familia a la carta” como diría Lipovetsky. Y la compleja búsqueda del equilibrio homeostático entre las satisfacciones de la vida social y las de la maternidad. Es en este contexto, menos moral que posmoral, que debe entenderse a nuestro parecer, la “planificación familiar” a la que aboga el documento. En otras clases trataremos con mayor detenimiento lo que atañe a las relaciones familiares⁸.

7. Un catálogo complementario lo constituirían las llamadas *patologías del consumo*, que atañen precisamente al cuerpo, algunas de ellas, como la bulimia y la anorexia, con notable predominio en las mujeres. Las presentaciones “actuales” (las comillas tratan de evocar lo que Freud conceptualizó como neurosis actuales) de esas patologías quedarían más del lado del Ello y la pulsión que del Inconciente.
8. Estos últimos párrafos deben ser relativizados de acuerdo a los diferentes contextos socioculturales. Pues así como, por ejemplo, en las mujeres pertenecientes a las clases medias o altas puede constatarse una tendencia a retardar el nacimiento de los hijos deseados, la problemática de los embarazos adolescentes no deseados en las clases sociales con meno-

LUIS CAMARGO

El tercer párrafo de la cita elegida atañe directamente a la Ciencia, en su relación con la procreación, ya que alude a la “salud de la reproducción”. Por tanto, consideremos sucintamente los vínculos entre la ciencia (médica en particular), la mujer y el cuerpo.

La mujer del Galeno

“Las mujeres prolíficas son necias; las mujeres inteligentes, amén de ser un despropósito de la naturaleza, son estériles o paren hijos disminuidos pues su energía se centra en el cerebro y no en el útero, que es por lo demás dónde debería haberse concentrado.”

Este enunciado, a despecho de sonrisas e indignaciones que pudiese despertar hoy por hoy, es un enunciado que en el Siglo XVI tenía pleno estatuto de científico, aunque más no sea por provenir de la pluma del prestigioso y polémico galeno Juan de Huarte, quien en su obra *“Examen de Ingenios para la Ciencia, dónde se demuestra la diferencia de habilidades que hay entre los Hombres y el Género de Letra a que cada uno responde”* (1.571), –y a la cual pertenece la cita–, se dedica a desarrollar una compleja teoría de los humores, de la cual, entre otras cosas, surge la razón biológica de la diferencia entre los sexos. La ciencia médica, en sus variaciones, no sólo ha ido elaborando sus saberes alrededor del cuerpo humano, intentando cernir sus leyes –que a partir de Descartes, son leyes físicas, con lo que el cuerpo se representa, ya no como fábrica sino como máquina–, sino que también, en el mismo movimiento ha ido intentando la comprensión de lo propio del cuerpo femenino. El psicoanálisis mismo no nace –como ha sido destacado de mil modos– sino como una respuesta al saber objetivo –portado por la figura del médico– que la ciencia médica depositaba sobre el cuerpo de la mujer, a la sazón, las histéricas de Charcot en La Salpêtrière. Se sabe, el psicoanálisis nace: a) cuando niega la

res recursos, en particular en los países termundistas como el nuestro, no ceja de ser acuciante. Libertad y elección no son términos que caractericen a los sectores más oprimidos. Por otra parte, si el derecho al hijo cae en una lógica del consumo, las políticas referentes a esos campos no renunciarán a perder así como así esas preciosas fábricas de niños, como saben quienes trabajan en el tema adopción, por más perfeccionamiento que haya de las técnicas de fertilización asistida.

relación entre histeria y útero (*hysterá*) –presente en la cita huarteana–; y b) cuando se pone a escuchar las voces del cuerpo de la mujer, es decir, las conversiones, suponiendo allí un saber portado por el sujeto –aún cuando éste no lo supiese–, un saber ligado a la sexualidad, lo que cambia el estatuto del cuerpo: de biológico a erógeno.

Lo que se quiere destacar es lo siguiente: los modos de presentación del cuerpo femenino se enlazan no sólo a la idea que va teniendo la Ciencia de ese cuerpo, sino de las formas de abordaje que la tecnología científica implementa sobre él. Así, a los Charcots, Breuers y Freuds de finales de siglo, sólo podrían haberseles presentado aquella geniales históricas desbordantes de sexualidad, en la medida que ésta, la sexualidad, era la que había irrumpido en el corazón mismo de la Ciencia Médica. La Ciencia no puede dejar de constituir diferentes modos de subjetividad, aunque en el mismo movimiento que las constituya, las rechace, expulse al sujeto de sus doctrinas, tal su condición estructural de supervivencia en tanto Ciencia. Lo que hay que evaluar, en la contemporaneidad, es que tipo de subjetividad constituye y excluye al mismo tiempo el avance científico. Y qué, en las modalidades de presentación del cuerpo, traduce el estado actual de la Ciencia.

Los significantes amos de la Ciencia contemporánea se hallan delimitados por la producción y el consumo. Esta es la hipótesis básica. Su correlato en lo que al cuerpo de la mujer atañe, es que éste entra en la misma lógica: consumidor, objeto de consumo y/o consumido. Reciclable y ficcionalmente autoreproducible. En verdad, se nos podría argumentar lo siguiente, y sobre todo, desde el punto de vista del feminismo: esto ya fue suficientemente destacado por Lèvy-Strauss, el carácter de objeto de la mujer en las estructuras elementales del parentesco, basculando entre el hombre y el padre. La cuestión es que, en el seno de esta lógica del consumo que proponen los tiempos actuales –y ello no implica juicio de valor alguno– al declinar la función paterna, habrá que buscar qué se sustituye en su lugar en el acontecer femenino. ¿Será arriesgado en exceso decir que la mujer ha tomado a la ciencia y a la tecnología como su *partenaire*? En lo que le ocurre a la mujer, tanto en lo referido a los aspectos gratificantes o sintomáticos parece estar menos concernida la relación con el padre y el hombre. Estos no hacen fácilmente de causa. Y por ello mentábamos más arriba un cierto efecto paradójal en el seno mismo de lo que denominamos derecho al hijo. Pues éste, al no incluir la mediación, simbóli-



LUIS CAMARGO

ca o imaginaria, con el hombre, liga a la mujer a lo que podría denominarse, no sin cautela, un deseo más impersonal: el del científico.

Es decir, habrá que constatar las consecuencias de este desabono del patriarcado en la maternidad en pos de las nupcias de la mujer con la tecnología. ¿Qué formas adquirirá entonces el deseo de hijo cuando éste no se sustente sino en un anonimato esencial que sustenta el “Padre generalizado” que ofrece la Ciencia? La relación sexual puede no mediar la procreación. Un genitor anónimo o un hombre muerto pueden fecundar a la mujer. Mujer genitora y gestadora pueden no coincidir. La madre de una mujer puede traer al mundo al hijo de ésta. Las estadísticas dicen, por ejemplo, que en Francia ya han nacido más de 30.000 niños de padre no conocido por inseminación artificial y que 1 de cada 200 niños se concibe en la actualidad fuera del cuerpo de la madre. Así las cosas, cuando la ciencia abre el acceso a la maternidad sin el hombre, es decir, estando sola ¿ello conmina a la mujer a un goce que se podría llamar “de la soledad”? En fin, el camino a explorar, y del cual sólo trazamos acá una senda, iría entonces del derecho al hijo al deseo de hijo, allí dónde ambos puedan condicionarse.

La tercera mujer

Este es un concepto que introduce el sociólogo Gilles Lipovetsky, –y que da título a una de sus últimas obras– para dar cuenta de los modos actuales de socialización, individualización y subjetivación de la mujer en los tiempos que corren, caracterizados por él mismo como “posmorales”, en un reciclado sin cesar del pasado histórico a ese respecto. Si se habla de “tercera mujer”, es preciso previamente establecer cuáles fueron las dos precedentes. Al modelo de la “primera mujer” corresponde la mitad maldita de la humanidad, la mujer despreciada y desvalorizada, que puede rastrearse desde la noche de los tiempos hasta los albores del Renacimiento, al menos. Es aquella que más arriba ubicábamos en el paganismo o en el discurso médico medieval, donde una pluralidad de mitos y discursos evocaban la naturaleza inferior de las mujeres, potencia misteriosa y maléfica, elemento oscuro y diabólico, mal necesario encasillado por los hombres en las actividades sin brillo (a excepción quizás, de la maternidad, aunque, como vimos, allí más que madres eran “matrices”). A Pericles se le atribuye este dicho, que resume el derrotero de la primera mujer: “la mejor de las mujeres es aquella de la que menos se habla”. Sombra y ol-



vido constituían ese derrotero, mientras que para los hombres, lo era la gloria, los honores, y el monopolio de la actividad social.

La “segunda mujer” es la mujer exaltada, a partir del siglo XII, con el culto a la Dama del código cortés, con la Bella del Renacimiento, luego la Ilustración que resalta los efectos beneficiosos de la mujer sobre las costumbres, y particularmente el siglo XIX, que sacraliza a la esposa-madre-educadora. Del encarnizamiento despreciativo de la mujer, hacia su sacralización, lo que, no obstante no invalidaría la realidad de la jerarquía social de los sexos: el poder real sigue detentándolo el hombre, y el correlato de poder de la mujer se circunscribe al ámbito de lo imaginario, los discursos y la vida doméstica. De hecho, las feministas reconocerán en este modelo de exaltación de lo femenino, una forma suprema de dominación de lo masculino.

Las lógicas bipolares que describíamos más arriba para las significaciones históricas de la femineidad, que el psicoanálisis nos enseñó a reconocer entre las significaciones más inconcientes del sujeto humano, pero que también ubicamos en el inicio de la Ley, es decir, “puta/virgen” o “madre/prostituta”, “suciedad/pureza”, “pecado/virtud”, etc., todas ellas son otras formas de describir las sucesiones –pero también los imbricamientos– de estos dos primeros modelos de la mujer.

La “tercera mujer”, nos dice Lipovetsky, es la mujer “indeterminada”. Es la mujer que surge del “día después de la mujer de su casa”, en el ciclo histórico que coincide con el reconocimiento social del trabajo femenino y el acceso a actividades y formaciones que otrora le estuvieran vedadas. Sumado a estos cambios, o mejor dicho, subyaciéndolos, tres fenómenos: el poder femenino sobre la procreación, la desinstitucionalización de la familia (cohabitación sin matrimonio y nacimientos fuera del él), y la promoción del referente igualitario en la pareja. El resultado, un nuevo modelo para el lugar y destino social de la mujer, caracterizado por su autonomización en relación con la influencia que tradicionalmente han ejercido los hombres sobre el imaginario de la propia definición y significación del ser mujer. Dice nuestro autor:

“A la primera mujer se la diabolizó y despreció; la segunda fue adulada, idealizada, colocada en un trono. Sin embargo, en todos los casos la mujer se hallaba subordinada al hombre, era él quien la pensaba, se la definía en relación con él; no era más que lo que el hombre quería que fuese. Esta lógica de dependencia respecto de los hombres ya no es lo que rige en lo más hondo la condición femenina en

LUIS CAMARGO

las democracias occidentales. Desvitalización del ideal de la mujer de su casa, legitimidad de los estudios y el trabajo femeninos, derecho de sufragio, 'descasamiento', libertad sexual, control sobre la procreación son otras tantas manifestaciones del acceso de las mujeres a la completa disposición de sí mismas en todas las esferas de la existencia, otros tantos dispositivos que construyen el modelo de la 'tercera mujer'"

G. LIPOVETSKY, *La tercera mujer*, Ed. Anagrama, p.218

Lo que pretende resaltar el sociólogo, es que el proceso de subjetivación de la mujer en los tiempos que corren se halla indeterminado, en el sentido de desligado de la referencia a lo masculino, lo que no obsta para el mantenimiento de las desigualdades sociales entre los sexos, aunque constate una situación estructuralmente similar en lo concerniente a la construcción del yo, en tanto los posibles han reemplazado a las imposiciones colectivas. Esto no equivale a decir que sus roles y lugares sociales sean hoy intercambiables, haciendo tabla rasa del pasado, aclara el autor, sino que la libertad de dirigirse a sí mismo se aplica ahora de modo indistinto a los géneros, pero sigue construyéndose en situación, a partir de normas y roles sociales diferenciados, no impelidos a su próxima desaparición.

Se podría objetarle a Lipovetsky, dos cuestiones: la primera es que su análisis recae prioritariamente sobre las mujeres del "primer mundo", en particular la de las clases medias y altas de las sociedades europeas, sobre un *status* de la mujer que en los países tercermundistas está lejos de ser la moneda corriente. Y en segundo lugar que tal "indeterminación" de la subjetividad, sea masculina o femenina, es estructuralmente imposible, en tanto el ser humano se constituye siempre en relación al Otro. Quizás la distinción lacaniana entre simbólico e imaginario, le hubiese servido para captar cómo estos cambios se explican mejor en el registro de la imagen, mientras que en la determinaciones estructurales, las del deseo, simbólico en tanto tal, las cosas no varían tan radicalmente a la hora de la subjetivación. Que la dependencia al hombre no rija ya mayoritariamente la condición femenina, no quiere decir necesariamente que la mujer se haya desprendido de la significación fálica. En verdad, la subjetivación, tanto del hombre como de la mujer, se realizan alrededor de un significante, denominado Falo.

La atribución fálica

¿Cómo accede el ser humano a una identificación sexual? No por la vía de la sexualidad, ya que ésta en tanto bióloga o anatomista está desnaturalizada por el simple hecho que el humano habla, sino por la vía de operatorias lógicas, lo que se denomina sexuación.

Hay para el psicoanálisis dos lógicas de la sexuación: una freudiana, que Lacan retoma a la altura de los escritos “*La significación del falo*” y de “*Subversión del sujeto en la dialéctica del deseo*”, y la otra propiamente lacaniana, a la altura del seminario “*Aún*”, en los años 70, que también hace referencia al falo, pero que introduce un particular recurso por parte de Lacan a los cuantificadores aristotélicos, y que hace girar dicha lógica alrededor de la noción del “no todo”. Nos centraremos en la primera, entre otras razones, porque es aquella en la que se sustenta el discurso jurídico, interlocutor final de estas reflexiones.

Aquella primera lógica de la sexuación puede ser denominada *atributiva*, pues se trata de ser o no ser, tener o no tener ese significante fálico.

Por la operación de la castración, cuyo agente es el padre simbólico, este significante fálico que la cultura provee, que aporta la batería de significantes, adquiere un valor de medida, un valor de cambio (para retomar el aporte del derecho y la economía política), es decir produce una significación que se sostendrá, no tanto en la polaridad masculino/femenino, como en el (creer) ser o no ser, en el (creer) tener o no tener... el falo. Significación que en el álgebra lacaniano se escribirá $(-\phi)$. El significante fálico, Φ , aparece por la operatoria de la castración, del Nombre-del-Padre, velado, marcando a los objetos del deseo como sus representantes en lo imaginario. Razón por la cual se adscribe a dicho significante fálico el ser significante del deseo.

Citemos algunos párrafos de “*La significación del falo*”, conferencia de Lacan en alemán de 1958. Señalemos de paso que el título original era *Die Bedeutung des Phallus*, y que si bien es correcta la traducción española del *Bedeutung* como “significación”, admite también la de “referente” concepto que Lacan trabaja desde la lógica matemática de Frege. Dice allí Lacan:

“Pues [el falo] es el significante destinado a designar en su conjunto los efectos del significado, en cuanto el significante los condiciona por su presencia de significante.”

J.LACAN, Escritos 2, p.670)

LUIS CAMARGO

Más adelante:

“Esas relaciones [entre los sexos] girarán alrededor de un ser y de un tener que, por referirse a un significante, el falo, tienen el efecto contrariado de dar por una parte realidad al sujeto en ese significante, y por otra irrealizar las relaciones que han de significarse. Esto por la intervención de un “parecer” que se sustituye al tener, para protegerlo por un lado, para enmascarar la falta por el otro y que tiene el efecto de proyectar enteramente en la comedia [de los sexos] las manifestaciones ideales o típicas del comportamiento de cada uno de los sexos, hasta el límite del acto de la copulación.”

(Ibid. p.674)

Es decir que por una parte el Falo opera como ordenador que divide aguas en un *ser* y un *tener*, aunque en realidad decanten en un *parecer*. En esto Lacan sigue a Freud, quien postula que la mujer suplantada con la vanidad de su cuerpo la herida narcisista de su privación. Y como obstáculo, irrealiza las relaciones, en tanto éstas no pueden ser complementarias, es decir enfrentan un punto de imposibilidad que la comedia sexual irá a cubrir hasta un límite. La comedia porta una *maskarada* y una *impostura*: la maskarada femenina en tanto la mujer se propone como siendo el falo, y la impostura masculina en tanto el hombre cree que lo tiene y que por ello puede darlo a discreción, ostentación que –Lacan lo advierte– remite así mismo a la femineidad. Pero el fin de la cópula pone límite a la comedia pues presentifica la detumescencia del órgano, punto en el cual el significante fálico se presentifica en tanto significante de la falta. Pero en fin, la comedia entre los sexos y la subjetivación sexual humana giran alrededor de un solo significante, símbolo de la pura diferencia absoluta, y no dos (así como Freud daba cuenta de una sola libido, masculina), pues no hay significantes macho y hembra. El Falo, significante impar, sin pareja, determina el valor “Hombre” y el valor “Mujer”, que surgen, no de la relación entre ellos, sino respecto a ese único significante. En última instancia, lo que ambos, tanto mujer como hombre, buscan en el encuentro sexual es el falo, por más escándalo que esta tesis pudiese producir en aquellos que habitualmente se sitúan del lado imaginario del tener, a saber, los hombres. Y ello aún cuando dicha falicización no sea recíproca, pues una idea directriz en Freud, acorde a lo que él ha constatado predominantemente en las civilizaciones modernas, el hombre faliciza a la mujer a través del cuerpo de ésta, mientras que

lo que la mujer faliciza, aún por el rodeo del hombre, es al vástago, al hijo. Cuerpo e hijo: he ahí dos formas posibles (no las únicas) con las cuales la femineidad resuelve una cuestión central para el sujeto parlante que es la falta en ser, resolución que permite el falo como simbólico al devenir imaginario por la operatoria del significante de la Ley, es decir al devenir significación fálica. El gran tema respecto a la femineidad es si una adecuación al *ser* del falo (como cuerpo) o al *tenerlo* (como hijo) pueden o no dar solución al problema de la identidad femenina. Es lo que hace a la distinción entre una posición histérica y una posición femenina, que no desarrollaremos acá.

Pero todo este comentario no desacredita la pertinencia de lo señalado por la sociología contemporánea, de la mano de uno de sus autores “estrella”, Lipovetsky, cuando sostiene su hipótesis de que en lo que le ocurre a la mujer está menos concernidos el hombre –y agregamos nosotros, el padre, por lo visto antes antes. Como consecuencia primera, paradójicamente constataríamos que el discurso del feminismo, con el que comenzamos nuestro recorrido, va al fin y al cabo un paso atrás de las formas mismas de presentación actual de la femineidad. Puesto que el feminismo sostiene al hombre y al Padre –al igual que los otros discursos tratados–, sostiene la lógica atributiva del falo⁹. Intentar elaborar una categoría universal que suprima a la de “mujer” –como la de “lesbiana”, en Witting y De Lauretis– es intentar sustancializar lo imposible. *Lo femenino es básicamente lo que no tiene patrón de medida*. Lo que escapa siempre a la idealidad con que se la recubra, sea la maternidad o cualquier “ismo” que la sustituya con visos de fundamento. Porque el fundamentalismo es cosa de hombres. El Padre de la horda primitiva freudiana es el que hace Universo de las mujeres para su goce, el que dice y arma el “Para

9. Dijimos que había una segunda lógica de la sexuación en Lacan, cuya elaboración culmina con el seminario XX, titulado *Aún*. Se la conoce como *la lógica del no-todo*. Esa lógica pivotea, como la primera, al significante fálico y al goce que de él se desprende, pero intentará dar cuenta a través de una lógica cuántica de una imposibilidad: la de fundar el Universo, el Todo, en relación a La Mujer. Y como correlato de ello, aprehender aquello del goce que escapa al falicismo, un goce más allá del falo, un Otro goce, hétero al Falo, que situará en una *posición* femenina, entendiendo por tal aquella en la cual pueden ubicarse los “hablanteseres” indistintamente de su conformación genital. Esta cuestión atañe a aquel interrogante que Freud admitió no resolver, esto es, el famoso “*Dark continent*” de la sexualidad femenina.

LUIS CAMARGO

Todo". En cierta medida, hemos ido viendo cómo la historia de las mujeres tiene que ver con esa sustancialización que de su universo se ha hecho...en nombre del Padre. Hay que decirlo: los hombres somos "aristotélico-todistas". Nos place, como al estagirita, sustancializar y universalizar, todificar...seguramente para no confrontarnos con ese vacío que irradia desde el enigma de la femineidad. Así, la categoría "lesbiana", pero también la de "género" o la de "tercera mujer"...¿no dirán más de lo mismo, no mentarán un orden de cosas que no difiere en mucho al de "madre", por ejemplo, dicho esto en términos de ropajes para cubrir el vacío de la femineidad?

Ese largo camino...

Antes de clausurar estas líneas, una evocación que surge en el mismo instante de hacerlo. En los años setenta, existía (al menos en mi país) una publicidad de cigarrillos de mujer, que concluía sistemáticamente en el lema "Has recorrido un largo camino, muchacha". Y las escenas que se mostraban correspondían a distintos paisajes de viajes alrededor del mundo que realizaba la protagonista. Linda metáfora de la femineidad: la del viaje. Seguramente hay más de uno posible para la mujer. El clásico, por decirlo de algún modo, iba de recibir el nombre del padre al apellido del marido, para anclarse en un más impersonal "la mamá de". Tal vez haya otros, tal vez al final, también para ellas no se trate sino de hacerse un nombre que no se cristalice en ninguno de esos mundos: un nombre propio. Nada más y nada menos que eso: sólo un nombre. Son muchas las que lo hicieron. A algunas se le fue en ello la vida. Como a ti, inefable Alejandra.

*Partir
en cuerpo y alma
partir.*

*Partir
deshacerse de las miradas
piedras opresoras
que duermen en la garganta.*

*He de partir
no más inercia bajo el sol*



ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

*no más sangre anonadada
no más formar fila para morir.*

He de partir

Pero arremete iviajera!

“La última inocencia”
ALEJANDRA PIZARNIK (1956)

LUIS CAMARGO

Bibliografía

- Cangiano, M. y DuBois L. (comp.): *De mujer a género*, Ed. Centro editor de América Latina, Buenos Aires, 1993.
- Dobón, J. (comp.): *Histeria y Cuerpo*, Ed. Edama, Buenos Aires, 1995.
- Fischman, M. y Hartmann, A.: *Amor, sexo y... fórmulas*, Ed. Manantial, Buenos Aires, 1995.
- Foucault, M.: *Historia de la sexualidad* (3 tomos), Ed. SXXI, México, 1977.
- Freud, S.: *Obras completas*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.
- Lipovetsky, G.: *El crepúsculo del deber*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1994.
- Lipoveski, G. *La tercera mujer*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1999.
- Lacan, J. *Escritos II, La significación del falo*, Ed. SXXI, Buenos Aires, 1987.
- Lacan, J.: *El seminario*, Libro 20 "Aún", Ed. Paidós, Buenos Aires, 1991.
- Miller, J.-A.: *Lógicas de la Vida Amorosa*, Ed. Manantial, Buenos Aires, 1991.
- Pommier, G.: *La excepción femenina*, Ed. Alianza Estudio, Buenos Aires, 1986.
- Santa Cruz, Bach y otras: *Mujeres y Filosofía Tomos I y II*, Ed. Centro editor de América Latina, Buenos Aires, 1994.
- Sau, V., *El vacío de la maternidad*, Icaria editorial, Barcelona, 1994.
- Tubert, S. (ed.), *Figuras de la madre*, Ed. Cátedra, Universitat de València, Madrid, 1996.
- Verdiglione, A.(comp): *El goce y la ley*, Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1985.

POST SCRIPTUM

Como ha sido pertinentemente aclarado, los dos textos anteriores pertenecen a un seminario que he dictado por Internet, cuyo título completo fue “*Bordes del psicoanálisis con el texto jurídico –filiaciones, sexualidades y relaciones en el fin del milenio*”. Al publicarse aquí un recorte de él, se han perdido en el camino varios desarrollos que allí tratamos con mayor detenimiento, y que conviene ahora mencionar aunque sea a mínimas, para que cobren otro sentido las lecturas precedentes, licenciándome a su vez, a introducir aquí algunos agregados que no figuran en las clases de ese seminario.

Hemos tratado la cuestión del Padre, dando cuenta, en términos de derecho, del declinar de su función a lo largo de la Historia, en la articulación que lo asocia a la mujer y al hijo, al tiempo que hicimos lo propio con la cuestión de la femineidad, en sus variaciones correspondientes. Ahora bien, lo que hicimos en ese seminario, y que no consta en las clases publicadas en esta obra, fue despejar los malentendidos habituales, que se producen si no se distinguen correctamente los distintos registros de la paternidad, que es lo que hace el Derecho al concebir al padre exclusivamente como “persona”¹. El aporte del psicoanálisis al derecho en este punto, es la tripartición del padre, en tanto se lo considere como imaginario, como simbólico o como real. En el cruce psicoanálisis/derecho nos interesan particularmente las dos primeras versiones. Veamos por qué.

En rigor, el declinar del que hemos hablado debe situarse a nivel del registro imaginario, pues se trata del padre en tanto imagen, cuya instauración le corresponde al hijo. La instauración de este padre en tanto imagen, a cargo del hijo, no es sino a lo que el propio Freud se aboca en sus conceptualizaciones alrededor del “amor al padre”, núcleo de su teoría del Complejo de Edipo. El declinar de este

1. Ver “persona” en el glosario jurídico.

LUIS CAMARGO

Complejo, implica la fundación en el psiquismo de una instancia que Freud designa alternativamente como “Ideal del Yo” y “Superyó”, y que implica un tipo de identificación con la figura del padre, a partir de la ambivalencia afectiva y la disposición bisexual estructural con que se la recubre. Ese padre introyectado, incorporado, es correlativo a la fantasía del niño de hacer de él un Amo todopoderoso, omnipotente, un padre benefactor, que hace contrapeso a un deseo materno de completarse narcisísticamente con su producto, el hijo. Es el padre de los *atributos*, el padre del *tamaño*, de la *apariencia*, como lo describiría, por ejemplo, un Kafka². Pero es también el padre del reproche, porque ese amor del padre al hijo se juega en el terreno de la oblatividad, ya que lo que el hijo le demanda al Padre (con mayúscula de amo) es el Falo, y éste, en tanto significante, es imposible de ser donado, en tanto Falo es uno de los nombres de la falta en el Otro: el correlato es la permanente frustración que conlleva el sostenimiento del padre en la imagen. De allí el reproche perpetuo con que suele teñirse a la figura paterna, como lo deja sentir la pluma de Kafka en su epístola. Y de allí también que coloquemos a la *impotencia* paterna como el reverso de su omnipotencia: en tanto no pudo ofrecer al niño un sustituto narcisístico equivalente al forjado por su madre en la posición fálica, posición que primitivamente le reservara la estructuración edípica. El reproche es tanto por lo que no tiene, como por lo que él, su hijo, no es; es al padre imaginario a quien el niño reprocha haberlo hecho tan mal.

Este Padre-Amo, situado en el registro imaginario, y al que hoy asistimos en su declinar, es un padre que puede disponer de los bienes, y por eso puede estar en correlación con el Poder, no sólo su micropo-

2. *“Tu sola presencia física ya me aplastaba...Recuerdo por ejemplo, cuándo nos desvestíamos juntos en una casilla. Yo flaco, débil, enjuto; tú, fuerte, grande, ancho. Ya en la casilla me sentía miserable, y no sólo frente frente a ti, sino ante el mundo entero, porque tú eras para mí la medida de todas las cosas...Yo te estaba agradecido porque no parecías advertir mi angustia y también estaba orgulloso por el cuerpo de mi padre. Por lo demás, esta diferencia subsiste todavía entre nosotros. A ella correspondía, además, tu supremacía espiritual. Tú habías llegado tan alto mediante tu propio esfuerzo que por eso tenías una ilimitada confianza en tu parecer...Desde tu sillón gobernabas el mundo... Asumías ante mí el enigma de los tiranos, cuyo derecho se funda en su persona y no en la razón. Por lo menos, así me parecía.”* Franz Kafka, “Carta a su padre”, Ed. ALPE.

der familiar, sino el de la ciudad, el del Estado. Notemos, por ejemplo, que lo que hoy puede llamarse un sujeto de derecho autónomo y plenamente capaz, en el Derecho Romano se llamaba *paterfamilias*, o sea, padre de familia. Para alcanzar la plenitud de los derechos de la ciudad –ser candidato a un cargo público, por ej.– había que ser padre de familia. Poder y protección se enlazaban en dicha figura. Señalemos además, cómo en el Derecho se tradujo esta modalidad de paternidad ligada a los bienes. No sólo sosteniendo la noción de *patria potestas* como prerrogativa del poder del padre sobre sus hijos (no fue sino hace escasos años que en el Derecho argentino³ se hizo extensiva a la madre), sino, y fundamentalmente, en las categorías jurídicas de “hijo ilegítimo” e “hijo natural”, tendientes a garantizar la pureza de los miembros de la familia, a la vez que el reaseguro de que no se disputarían con los “legítimos” en el futuro, el poder de disposición de bienes y títulos que la transmisión del poder por la vía paterna implica. Si bien la mayoría de los Códigos a partir de mediados del siglo XX, van modificando estas categorías jurídicas, se patentizan las dificultades para tales reformas. Por ejemplo, es interesante destacar el conflicto que se le presenta a la Iglesia al tratar el tema en su último Código de Derecho Canónico de 1983, con la rúbrica del actual Papa Juan Pablo II. El canon 1137 de dicho Código mantiene la categoría de “hijos ilegítimos”, al decir “*son legítimos los hijos concebidos o nacidos de matrimonio válido o putativo*”. En el seno de la propia Iglesia se ha sugerido la posible desaparición normativa de la distinción de filiación, en virtud de la tendencia actual de los ordenamientos civiles, pero sin embargo, se ha decidido mantenerlo, pues, al ha-

3. La figura jurídica de la patria potestad en el Código Civil Argentino, en su art. 264, se define como “*el conjunto de deberes y derechos que corresponde a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado*”. La conjunción “y” que une los términos “personas” y “bienes” podría bien ser reemplazada por un simple guión, si se toma en cuenta la posición del hijo en la dialéctica de los bienes, tal como creemos rige a las filiaciones que emanan de esa potestas. Por otra parte, no deja de llamar la atención que –como lo señala Eduardo Zannoni– el jurista deba haberse visto conminado a aclarar que la patria potestad es un “conjunto de deberes-derechos que se atribuyen a los padres en beneficio del hijo y *no en provecho de ellos*” (Lehmann, Tratado de Derecho Civil, *itálicas mías*) ¿Formación reactiva acaso, que devela en la negación la esencia positiva de lo que niega?

LUIS CAMARGO

ber algunos países que sostienen la diferencia entre hijos naturales, legítimos, legitimados, etc., el Código Canónico, al regir para la Iglesia “Universal”, no podría ir en contra de dicho establecimiento “natural” de las relaciones entre padres e hijos.

La otra vía para pensar la cuestión de la paternidad es la vía del símbolo, el registro de lo simbólico. El padre es una cuestión de símbolo, un *artificio viviente*⁴, creado por la Ley, una instancia que puede significarse como instancia de la ley, que la representa. En tal sentido, es que ha podido identificarse en la paternidad un principio jurídico estructurante. Cada padre, el de carne y hueso, queda recubierto con un manto bordado de ficción por las manos de la Ley, que le confiere un estatuto de *persona jurídica*, objeto de regulaciones jurídicas por un lado, pero por otro instituyente de una connotación a la paternidad, que es la de ser una función, como ya lo destacamos en el escrito anterior. La función de esa función, es primeramente infligir el límite, que en primera instancia es el del incesto, principio diferenciador por excelencia para la especie humana, porque “la ley de la reproducción humana consiste en dividir, clasificar, diferenciar [...] Esto quiere decir que al estatuir cada sujeto *hijo de, hija de*, el Derecho asume una función lógica: dar forma social a la ley de la división, abriendo así al hombre la posibilidad de vivir según la condición de la especie, la cual consiste para cada sujeto, precisamente, en diferenciarse como sujeto y en diferenciar el mundo con palabras”⁵. Entonces es preciso desdoblar la figura del padre en padre en tanto persona, y Padre en tanto función. A la primera le cabe primordialmente la lógica que describimos del registro imaginario, a la segunda la del símbolo, que en tanto tal es la representación de una ausencia, motivo por el cual, el padre-persona puede faltar, y sin embargo la función-padre estar presente igual, o viceversa (como lo testimonia la psicosis). Una función en tanto simbólica, se cumple o no se cumple; en rigor no declina. La paternidad es una ficción, como dijimos, pero aclarando que ficción no es la cara opuesta de la realidad, como ya lo hicieron los medievales: *Fictio Figura Veritatis*, la ficción es una figura de la verdad. Es una presunción, una conjetura, un *acto de fe*, como dijo Borges (en una conversación con Pierre Legendre, según Kozic-

4. Según la denominación de A. Papageorgiou-Legendre, citada por Enrique Kozicki en *Hamlet, el Padre y la Ley*, Ed. Gorla, p.102.

5. Legendre, P., *Les enfants du Texte*, citado por E. Kozicki, op. cit. , p.103.

ki). Es el *incertus* del adagio latino (*mater certissima, pater semper incertus*), que está lejos de ser una contingencia –que la ciencia, por ejemplo, podría eliminar con sus avances en las pruebas genéticas–, y es mas bien una condición de estructura para la subjetivación humana. El padre es *siempre* incierto, nunca el que encarna esa función la recubre totalmente: de allí la proliferación de “padres” a la que asistimos en los tiempos que corren: padres del corazón, padres sociales, padres psicológicos, padres de sangre, etc. Un padre no coincide jamás en forma total con su *lugar* paterno, aunque la ciencia médica con sus avances pretenda fundarlo en la biología. Como lo ha señalado Legendre, un padre es un hijo que cumple oficio de padre⁶. La biogenética yerra al desconocer precisamente este carácter estructural y funcional del oficio de padre. Y el Derecho yerra también, como lo prueba la profusión de demandas para demostrar la paternidad a través de las pruebas de ADN. No es que la filiación biológica no tenga importancia ni mucho menos. Como dice Juan Michel Fariña, “*este boom del tema de la identidad tiene en rigor dos facetas. Por un lado, la evidencia de su importancia, más allá de cualquier especulación. El valor que tiene para las personas el conocimiento fehaciente de su filiación biológica es un dato incontestable. Prueba de ello es su alcance, que no se limitó a la restitución de niños en Argentina, sino que modificó los derechos de niños adoptados y hasta las responsabilidades legales de los donantes de espermatozoides en otros países. Por otro lado, la constatación de que la referencia genética no es un dato en sí mismo. El análisis de ADN es un dato que debiera funcionar como un punto de pasaje, nunca de llegada. Pasaje que en el caso de los niños apropiados se torna insoslayable*”⁷.

Lo dicho hasta aquí busca vislumbrar los alcances que posee la paternidad en tanto función simbólica, instituyente de e instituida por, la Ley. Del otro lado, precisemos un par de cuestiones acerca de la maternidad.

Ya vimos cómo los distintos aparatos discursivos (el feminismo, la ciencia médica, lo jurídico) han buscado y buscan suturar los enigmas

6. Legendre, P., *El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre*, Ed. SXXI.
7. Fariña, J.– Gutierrez, C. (comps.), *La encrucijada de la filiación. Técnicas reproductivas y restitución de niños*, Ed. Lumen, p. 15.

LUIS CAMARGO

de la feminidad y someter el goce de la mujer (que deberíamos escribir con un La tachado), a través de distintos procedimientos; y vimos también la existencia y la operancia de las significaciones de lo femenino en el corazón del establecimiento de la Ley. Hablamos asimismo de cómo la mujer puede quedar prendada de una lógica relativa al Falo, una lógica atributiva (de la cual el Derecho es también partícipe), desconociendo ese Otro goce que se caracteriza por la imposibilidad de fundar un Todo, un universo, que es el goce femenino, goce, por otra parte, inapresable por el lenguaje, y por lo tanto por ninguna significación (por eso no podemos decir de él *qué es*, pero sí que *existe*). Y ubicamos en la maternidad, tal como es impulsada desde el Cristianismo en adelante, la modalidad *princeps* de ese rechazo a todo goce que no concierne al falo, con consecuencias constatables en todos los ordenes que implican a la mujer en la sociedad occidental desde entonces, regidas por las distintas formas de patriarcado: derechos, división del trabajo, ordenes privado, familiar y público, cultura, etc.

Ahora bien, al introducir la cuestión de la biogenética en la relación entre los sexos y las filiaciones, es preciso constatar particularmente qué efectos tiene esta operación científica sobre la esfera del imaginario actual de la maternidad. Así como la prueba del ADN interroga la estructura ficcional o biológica del ser padre, las Nuevas Técnicas de Reproducción (NTR), cuestionan profundamente cualquier pretensión de naturalidad de la función materna (pretensión cuya bandera ha sido históricamente enarbolada por el Derecho), generando un abanico de interrogantes que recién hoy se abren al disenso público. ¿Importa acaso que sólo un pequeño porcentaje de mujeres recurra a esas técnicas para procrear? ¿Importa acaso que el grado de “eficacia” de la Procreación Médicamente Asistida (PMA) sea más bien escaso, a la hora de evaluar los resultados en términos de fecundación-gestación-nacimientos? A nivel del caso por caso, sin dudas, sí. Pero a nivel del imaginario social que el Biopoder introduce, no. Pues se trata de una práctica colectiva, que por sintomática que parezca hace jugar dos realidades: el saber y la técnica científica, por un lado, las relaciones de sexo, por el otro⁸. No se trata simplemente de destacar que “la Ciencia forcluye al padre”, como reza el axioma psicoanalítico que suele traerse a colación del problema, ni de resal-

8. Tort, Michel, *El deseo frío. Procreación artificial y crisis de las referencias simbólicas*, Ed. Nueva Visión, Bs.As., 1994, p.31.

tar que quizás la biomedicina realiza el fantasma histórico de la omnipotencia masculina sobre la mujer. Si hoy más que nunca la Ciencia hace constatar que la reproducción no es un hecho natural, si la procreación artificial en tanto dispositivo “posible” (de allí su potencia simbólica, más allá de las particularidades de los números, escasos, como se dijo), no es sólo cuestión de fantasmas de omnipotencia o de dominación, sino de producciones de nuevos saberes acerca de lo real de la reproducción, que se inscribe a su vez en las transformaciones de las relaciones sexuales (iniciadas hace varias décadas ya, con otro hecho médico: la anticoncepción), si la PMA patentiza quizás con brutalidad (aunque no sea ella quien la descubre) la separación radical entre los sexos en la procreación, si es todo ello y más lo que traduce este nuevo *partenaire* –el biopoder–, que se ha colado en las camas de los amantes, es hora quizá de volver a partir de los inicios, esto es, que tanto la procreación, como las funciones paterna y materna, se realizan en el marco de las relaciones entre los sexos con *sus apuestas inconcientes*. Una vez más, se trata de promover y rescatar de esos campos, al sujeto del deseo, que puede quedar aprisionado por la virulencia de tanto discurso positivista y liberal. En lo particular de la maternidad, en sus lazos con las NTR, Michel Tort ha destacado, por ejemplo, la pregnancia de los discursos del liberalismo reproductivo, el cual ve en el control científico de la reproducción –que disocia sexualidad y reproducción, al tiempo que “desafía” a la naturaleza–, la liberación para la femineidad del yugo de las maternidades no elegidas, en consonancia con la llamada “liberación femenina” (J-L. Touraine) que promociona el triunfo del “útero artificial”. Lo que el discurso liberal no tiene en cuenta para nada son las determinaciones inconcientes del deseo de hijo⁹. La lógica de la subjetivación y del deseo van por otros carriles que los de la “demandas” ligadas a la opresión sexual (por el género masculino) o de las ofertas sociales de procreación, devenidas sinónimos de “producción” por la lógica mercantilista liberal. No puede deducirse de ningún sistema de control reproductivo, por más que se perfeccione en sus resultados, un *deseo de hijo* singular, que nada tiene que ver con una *voluntad de procreación*, aunque eventualmente puedan coincidir en sus efectos. Las demandas de procreación asistida, si alguna erótica muestran es la de la maternidad con el saber médico. Erótica en el sentido de la puesta en juego de la sexualidad, pero desprovista ésta de la dimensión del deseo a la que la su-

9. *Ibíd*, p.120.

LUIS CAMARGO

planta la de la demanda. *“La medicina del deseo les imputa a los sujetos un deseo allí donde, para colmo, sólo muestran demanda, reprimiendo por otra parte el hecho de que el destinatario de la demanda es el mismo que hace la oferta”*¹⁰. En ese sentido, en las complejas tramas de la demanda, la biotécnica hace posible la relación sexual, de la mujer con el saber médico, realizando un fantasma que es básicamente histérico, el de la relación-proporción sexual plena y lograda, sin fisuras, donde incluso el otro de la relación es pasible de quedar reducido a sus representantes metonímicos: esperma, ovocito, vientre, etc.. Su deseo, el del otro, queda mantenido a raya, y el del sujeto, debidamente ignorado. Fantasma que a su vez, denota la dimensión narcisística de la relación entre los sexos, y que nos permite precisar que incluso ese “deseo de hijo” manifiesto en los pedidos de NTR, puede no ser en realidad sino la traducción de las demandas resultantes de las ofertas de procreación-reproducción que hace el biopoder en su alianza con el *neoindividualismo* (según la definición de Lipovetsky del sujeto posmoral). En este punto, es crucial la referencia al derecho. Pues lo que hay que articular y distinguir, son los derechos subjetivos (en los cuales puede caber ese “deseo de hijo”) y el sujeto de derecho, aquél que surge de la promoción del ciudadano como nuevo concepto de hombre, ligado a su libertad fundada en la igualdad. Existe un *derecho psíquico* que le aporta al sujeto aquello a lo que imaginariamente tiene derecho, lo que pone en juego su omnipotencia narcisística. En esa esfera del derecho psíquico van a subentenderse las operaciones en las que tomará parte el sujeto de derecho, aquel definido por su dimensión política y democrática en las sociedades occidentales. Los nuevos derechos subjetivos, los que las NTR promueven al debate, deben ser analizados según ese tamiz. *En esa dirección, la posición del psicoanálisis es clara. El sentido de promover el deseo es que las relaciones imaginarias de sometimiento al Otro le dejen lugar al deseo del sujeto, lo cual entraña que abandone su “omnipotencia” y reconozca la alteridad, la diferencia –sexual, generacional–, su límite. Claro que también se discierne la aparición de otra problemática: la de saber si y cómo debería encargarse el derecho de poner en práctica las condiciones de subjetivación, si hay un derecho a la subjetivación*¹¹. El jurista –tanto en lo que dice el derecho como en lo que el discurso jurídico le hace decir, que no es lo mismo– debe pues, es-

10. *Ibíd*, p. 166.

11. *Ibíd*, p.245.

tar atento a percibir el equívoco que se produce al confundir deseo con “anhelo”, y al modo como ese anhelo es en verdad moldeado por el mercado de bienes de la procreación. El liberalismo en esta materia, que se sostiene en el derecho individualista, no sólo *al hijo* –como vimos en el artículo dedicado a la feminidad–, sino a *disponer del propio cuerpo* (como lo revela magistralmente las llamadas “maternidades sustitutivas” o “alquiler de vientres”), no hace sino de organizador de la explotación regulada de las demandas más sofisticadas, mucho más que realizar el deseo singular de los sujetos en juego. Es dable reconocer, sin embargo, que si bien la procreación ha entrado en la esfera del autoservicio individualista y del contrato mercantil (en oposición frontal con los preceptos de la moral individual tradicional que prohibía considerar el cuerpo como un simple medio¹²), la promoción de los derechos subjetivos no conduce necesariamente a la tolerancia absoluta en materia de procreación artificial, pues al derecho a disponer del propio cuerpo se le opone la doble exigencia de proteger a los niños y a los individuos contra las diferentes formas de esclavitud, explotación o deshumanización posibles dada la extensión de la lógica mercantil: *tal como se manifiesta socialmente, el neoindividualismo significa más derechos subjetivos a disponer de uno mismo, pero también mayor legitimidad de la idea de protección de la persona por la ley*¹³.

Lo que se decanta hasta aquí, es que es preciso considerar la siguiente tríada: las estrategias individuales junto con las apuestas inconcientes entre los sexos por un lado, por otro, el biopoder que puede generar la ilusión de la existencia de un derecho subjetivo a la procreación cuando en verdad hay sólo una demanda mercantil condicionada e inducida por ese mismo poder, y finalmente, el modo cómo el montaje jurídico entra en el juego de los otros dos polos de la tríada. Una opción de estos modos, sería la medicalización de los modelos jurídicos, lo que se plasma, por ejemplo, en el uso que el derecho hace del concepto de “consentimiento”, cuya doctrina debe buscarse en las experimentaciones e investigaciones de la medicina. No es casual que el primer código al respecto fuera el de Nuremberg de 1947, de relación directa con la experimentación nazi. En este punto de la Encrucijada, hay que escuchar las voces del discurso jurídico, y por ello nos detenemos acá.

12.Lipovetsky, Gilles, *El crepúsculo del deber*, Anagrama, 1994, p.95.

13.Ibíd, p. 99.



LUIS CAMARGO

Hemos recorrido distintos aspectos de la paternidad y la maternidad, en el diálogo desde el psicoanálisis con el discurso jurídico y con el biopoder médico, intentando dar cuenta de algunas de las transformaciones a las que asistimos en Occidente de los sistemas simbólicos que implican a esas funciones. Esperamos no haber dado la impresión de recurrir a psicologismos en los dos capítulos previos y este que los completa, para la comprensión de esas categorías hoy, y sí haber aportado alguna que otra senda de reflexión por la cual ahondar a futuro.





DELICIAS DE LA VIDA CONYUGAL

*Vivimos en un mundo en el que todo
está impregnado de su contrario.
En el que todo lo que es sólido se eva-
pora en el aire.*

KARL MARX

Esta sentencia de Marx lejos está de poder ser refutada por los tiempos actuales. En el ojo del torbellino moderno asistimos impávidos a la desvalorización de la noción de “valor”, como ha sido destacado por no pocos autores contemporáneos.

Si la solidez era un valor, digamos dónde ella (la solidez) halló uno de sus refugios más seguros en el decurso de los últimos –occidentales– siglos: en la institución *matrimonio*. Digamos entonces a renglón seguido: es en esa misma institución, dónde la disolubilidad –a la luz del presente– parece estar horadando sus propios cimientos. Se siguen de aquí dos fenómenos de extrema vigencia: incremento del *divorcio* en matrimonios conformados y de la *cohabitación juvenil* (según la denominación de Louis Roussel, citado por André Béjin¹) como opción intermedia entre el amor conyugal de larga duración y el amor extraconyugal regido por la fugacidad temporal. Béjin confronta esos tres “tipos ideales” (amor extraconyugal que aspira a la intensidad y que evita la fecundidad; amor conyugal tendente a la larga duración y a la fecundidad; y cohabitación juvenil), para probar la hipótesis que la cohabitación juvenil representa una síntesis de los rasgos tradicionalmente opuestos de la vida conyugal y de la unión extraconyugal. Nosotros intentaremos resaltar que, más allá de la síntesis o no de otras modalidades relacionales entre los sexos que pueda reflejar la cohabitación, ella puede dar cuenta, al menos parcialmente, de otro modo de concebir el amor tal como éste resulta en el matrimonio post-revolución, es decir el matrimonio de la modernidad.

1. Béjin, André, *El matrimonio extraconyugal de hoy*, en Sexualidades Occidentales, Ariès, Ph., Béjin, A., Foucault, M. y otros, Paidós, Bs.As., 1987.



LUIS CAMARGO

Veamos algunos rasgos de ambos fenómenos, matrimonio y cohabitación.

El matrimonio asediado

Seguramente existen muchas razones para los divorcios, pero la principal es, y será la boda.

JERRY LEWIS

Es obvio que el matrimonio, tal como lo conoció el siglo XX en Occidente, es decir, monogámico, restrictivo e indisoluble, posee una historia previa con características que difieren significativamente de éstas. Para citar sólo algunos rasgos antecesores, digamos, que el matrimonio romano, previo al advenimiento del cristianismo (al que erróneamente se le atribuye la invención de la indisolubilidad matrimonial), era una cuestión de Estado, no se privilegiaba sino la conveniencia social, y la reproducción y transmisión de la herencia a través de los hijos reconocidos. La Edad Media, de la mano del impulso eclesiástico, comienza a introducir cierto culto a la privacidad, la que de todos modos pivoteaba al dominio público: el “secreto de alcoba” convivía con la responsabilidad de la Iglesia de hacer público el matrimonio, con su poder de legitimación. Hasta este punto de la historia, previa al Siglo XVIII y a la Revolución, existe en la vinculación de los sexos por el matrimonio un denominador común: una tajante escisión entre el amor dentro del matrimonio y el amor fuera de él. Al primero, no podía denominárselo propiamente como amor. Y al segundo, fuertemente erotizado, debía necesariamente excluirse de la escena matrimonial. El amor-pasión quedaba por fuera, incuestionablemente, de los confines del matrimonio. Para la mujer dentro de éste se reservaban atributos tales como la fecundidad, el recato, la dignidad del ama de casa, la sumisión, etc., pero la pasión quedaba del lado de la cortesana, con quien la esposa no podía confundirse. Sobre el erotismo y la sexualidad de ésta recaerá un velo, una reserva a ser sostenida como precio a pagar por la ofrenda matrimonial. Cuando se rastrea la historicidad de la diferencia de los sexos²,

2. Como lo ha hecho, por ejemplo, Geneviève Fraisse, en “*La diferencia de los sexos*”, Manantial, Bs.As., 1996.



se constata que tempranamente en la Historia hubo intentos de promover la igualdad, y ello coincide con el pensamiento contractualista de la política. John Locke, uno de los mentores de ese pensamiento en el siglo XVII, lo decía de esta manera: “[...] la expresión poder paterno, que parece hacer que todo el poder que padres y madres tienen sobre sus hijos recaiga exclusivamente en los padres, como si las madres no tuvieran parte alguna en él. Mientras que si consultamos la razón o la revelación, veremos que tanto unos como otras tienen un derecho y un poder iguales”³. En la unión conyugal, esa noción política nueva, el contrato, promueve una ruptura conceptual de la vida privada, que sin embargo no acabó con la asimetría de los poderes en ella. En el siglo siguiente, con la Revolución Francesa, este cambio conceptual comienza a tener forma de ruptura política, y se convierte en una cuestión de derecho, el derecho a la igualdad entre los sexos. En ese movimiento, el ideal de matrimonio en Occidente a partir del Siglo XVIII tiende a acercarse, en forma inédita, a las dos formas de amor tradicionalmente opuestas. La afectividad y la vida sexual confluyen poco a poco hacia el mismo espacio. Esta conjunción del amor-conyugal y el amor-pasión, cohabitando el espacio de los mismos protagonistas, introduce a su vez el germen de lo que es hoy ya moneda corriente en nuestras sociedades occidentales: el divorcio. ¿Por qué? Porque el amor-pasión, al no resistir la temporalidad, asociándose al amor-conyugal, traspone en éste su principal característica. La condición de indisolubilidad de la institución matrimonial antigua podía ser sostenida en la medida que quedaba a reservas del erotismo. La disolución del mismo podía deberse a algún *error* (por ejemplo, en los *contratos* entre ambas familias), pero que no afectaba en modo alguno a la esfera del sentimiento. Si en cambio, el amor-pasión es estructuralmente finito, las cosas se complican, y el divorcio no correspondería allí considerarse como un medio de subsanación de errores, sino como resolución de un ciclo posible que intersecta a la sexualidad (en su sentido amplio) del individuo en su encuentro con el otro, poniendo en escena esa dimensión humana llamada deseo, que escamotea su encasillamiento en cualquier contractualismo que busque legitimar la relación entre los sexos. Toda la legislación de la vida privada, en la cual cabe todo y cualquier *Derecho de Familia* occidental, se sostiene en una base contractual, que podrá ser más o menos igualitaria, pero que en última instancia no refleja sino una ética de los bienes, en la que puede caber lo que denominamos “amor-conyugal”, pero difícil-

3. Locke, J., *Ensayo sobre el gobierno civil* (1690), Aguilar, Madrid, 1960.

LUIS CAMARGO

mente el “amor-pasión”. Quede claro que con el término “pasión” no estamos aludiendo a una especie de apología del placer ni mucho menos. Recordemos que pasión comparte etimología con el *passio* latino, del que deriva “padecer”, el sufrir. Y si agregamos aquella significación central que Lacan ubicó en la pasión, esto es, la “pasión de la ignorancia”, se entiende que ese “amor-pasión” no es sinónimo de lo más prístino de las relaciones sexuales de los seres humanos. Pero sí es factible que sea en él, donde puedan rastrearse las vicisitudes del deseo en la relación intersubjetiva, cosa que el derecho suele, no tanto desconocer, como rechazar, tanto en el establecimiento de las leyes que regirán la vida conyugal, como el tratamiento específico de sus conflictividades cuando llegan al espacio de los tribunales.

Si hablamos de “encuentros” entre sujetos, la pregunta que se decanta ahora es: en el plano de relación sexual (no del coito), ¿es posible el “buen encuentro”? En el coito, sin dudas, sí; pero en el plano de la relación intersubjetiva entre los sexos, psicoanálisis mediante, deberemos decir que no, pues entendemos encuentro como sinónimo de “complementariedad”. El *matrimonio* occidental post-revolución puede haber sido así la *ilusión de hacer posible un encuentro que se plantea estructuralmente como imposible, pues entre ambos sexos no hay complementariedad alguna*. Por el sólo hecho de hablar, por habitar el lenguaje, el equívoco. Es en verdad al revés: no es que por que hablamos que el equívoco está presente y de allí el malentendido estructural de toda relación humana, no sólo la amorosa, sino que hablamos porque somos incompletos, estructuralmente incompletos. Incompletud que, al tiempo que produce el deseo, lo relanza en busca del Uno, de la unidad. De ahí que al amor se le haya insuflado esa ciclópea tarea, la del hacer del dos, Uno, como bien lo atestigua el mito de Aristófanes⁴. Lo que suple la relación sexual –en el sentido de la complementariedad–, es el amor. Pero “*el amor es impotente, aunque sea recíproco, porque ignora que no es más que el deseo de ser Uno, lo cual nos conduce a la imposibilidad de establecer la relación de ellos. ¿La relación de ellos, quiénes? –los dos sexos*”.⁵

La mujer no es lo que le falta al hombre, ni viceversa. No hacen juntos un Todo, aún cuándo al matrimonio se le demandara, en la moder-

4. Ver nota 6 en “*Límites y alcances del acto jurídico en Familia*”, en este volumen.

5. Lacan, J., seminario XX, *Aún*, Paidós, p. 14.

nidad, responder por él, demanda que hoy se permite poner en cuestión, a la luz de la profusión de los divorcios. Este universal (el Todo) no puede ser sostenido sino a través de la operancia de un Ideal. Así, podríamos decir que una pareja puede conformarse por el *ideal de lo que el otro no es*, y hacer crisis hasta finalizar con y por la constatación en la *realidad de lo que el otro es* (no tanto en la “esencia” del otro, inexistente por otra parte, sino en lo que “es” para el sujeto, dimensión que se liga a lo peor del otro, cuestión que atañe no al deseo, sino al goce). Pero hay que decirlo: esa constatación *per se* no acaba con el Ideal (cuantos matrimonios se sostienen sin ningún atisbo de amor, de aquel que alguna vez pudo haberlos unidos), sino que acaso lo hacer virar a su faz superyoica, de goce. De ahí a toda la gama de hostilidades que sujeto y *partenaire* despliegan en esos momentos, entre sí y para sí, hay solo un paso. Recordemos que al superyó Lacan, en su sentido más imaginario, lo llamó “figura obscena y feroz”. Obscenidad y ferocidad pueden bien describir, por ejemplo, tantos de los avatares de una contienda judicial en un matrimonio en proceso de divorcio, en la apropiación del espacio privado (y del íntimo) por el público que el proceso divorcista implica.

El matrimonio puede haber sido en puridad, el intento (renegatorio) de eternización de ese instante ideal y fugaz del amor-pasión, como paradigma (también él ilusorio) del encuentro sexual. Bien puede caberle la adjetivación de *neurótico* a un amor que se sostiene en la positivización de una falta. Una pareja puede sostenerse neuróticamente para refutar hasta la muerte esa falta que instituye la ausencia de complementariedad sexual: la media naranja unida con su otra mitad, no puede desconocer la juntura que las separa. Es allí donde puede constatarse mejor la juntura de los dos grandes mitos del amor: el Uno y la perennidad.

Ahora bien: lo dicho hasta aquí no descalifica la posibilidad de *un nuevo tipo de amor* en la pareja, a condición de no asentarse éste en las bases del desconocimiento de la *imposibilidad del hacer del dos, uno* y de un tratamiento intersubjetivo distinto de la variable tiempo en la relación. Posiblemente ese amor tenga mayores probabilidades de erigirse en una verdadera duración, más que en una *voluntad de duración*, más pasible ésta de responder a la costumbre (individual e histórica) que al deseo. Así, ese amor se sostendrá más en la contingencia de un encuentro que implica al desencuentro sin excluirlo, en un “jun-



LUIS CAMARGO

tos, pero separados”, en *momentos* de encuentros distintos cada vez, mas que en la ilusoria eternización de un instante que busca afanosamente la identidad. Lo retomaremos.

Cohabitaciones y algo más

*El amor es la respuesta,
pero mientras Ud. la espera,
el sexo le plantea unas cuan-
tas preguntas*

WOODY ALLEN

Veamos ahora el otro fenómeno enunciado: la *cohabitación juvenil*, en tanto unión de jóvenes que viven en pareja heterosexual sin intervención del casamiento, como dispositivo jurídico-social que legitime esa unión. Esta modalidad relacional, según las tesis de Béjin, puede ser una de las vías actuales para la síntesis de los rasgos de la vida conyugal y de las uniones extraconyugales. Entre la larga duración requerida para la primera y la fugacidad de la segunda, la cohabitación juvenil, sin ser efímera, no tiene carácter definitivo, dependiendo de la renegociación cotidiana de la pareja.

Si el matrimonio constituía un rito de cambio de estado, y la vida extraconyugal se confinaba al secreto o a la condena, la cohabitación juvenil goza de cierta semi-consagración social, sin poseer el carácter oficial del matrimonio. Si éste podía ser una medida protectora (contra las desgracias, las miserias o las enfermedades) o bien una forma de refuerzo de alianzas entre familias, por razones económicas o *estatus*, la cohabitación juvenil si es protección, lo es contra la soledad y el tedio, y la economía o el *status* no son razones de peso a la hora de elección del *partenaire*. En tal sentido es que deben diferenciarse los fines esenciales de la unión. En puridad, y sobre todo en los orígenes de la institución, se contraía matrimonio por razones económicas y para reforzar el sistema de alianzas, aunque luego se sustituyese el matrimonio por negociación por el basado en el afecto, haciendo de él un asunto más personal que social, aunque sin que se desligue nunca del todo del dominio público. Las uniones actuales tienden a ser menos alienadas en ese sentido, y buscan mantenerse más en el plano de la espontaneidad. Y si antes para el matrimonio la ausencia de amor y de armonía sexual no era condición para la finalización de la unión, en las



actuales, como la cohabitación juvenil, el amor y particularmente cierta armonía sexual es condición necesaria, si no suficiente, para mantener el vínculo.

A nivel de los roles, si el matrimonio suponía una diferenciación en las funciones de cada cónyuge, como condición de complementariedad entre las aportaciones de cada uno, la cohabitación se desarrolla en un plano de búsqueda de la simetría, de la igualdad (en ello va el cambio en el rol social de la mujer), cuya consecuencia es un continuo tira y afloje en la división de atribuciones, con el correlato del permanente disenso “entre iguales”. En cuanto a la fidelidad, los amantes no se debían alguna, o mejor dicho, podían escoger serse fieles. Para los esposos ésta, la mutua fidelidad, es una regla inquebrantable; la cohabitación juvenil ocupa aquí también una posición intermedia: si bien no acepta norma universal de fidelidad absoluta, en general la observa, siendo a menudo los cohabitantes fieles entre sí. La búsqueda del placer entre sus contornos es imperiosa y cierta armonía sexual es condición para su mantención. Los jóvenes buscan al “amor loco” dentro de un orden, y no por fuera de él, como en el caso de la extraconyugalidad. Pero esta “entrega total” hacia el *partenaire* va de la mano por el deseo (constituyendo una de sus paradojas) de no implicarse en demasía en dicha relación. Si bien no se consideran “el uno dueño del otro”, reclaman su derecho a explayar libremente sus intereses, sobre todo los sexuales, y el otro es allí un medio de acceso a ese derecho al goce individual, ardua tentativa de conciliación que induce oscilaciones permanentes entre actitudes de laxitud egoísta y moralismo intransigente.

Los fundamentos normativos de las relaciones sexuales, se configuraban en el matrimonio occidental alrededor de la noción de “débito conyugal”, por la cual cada uno de los cónyuges podía considerarse en cierto sentido dueño del otro, y en virtud de esa propiedad, reclamar el compromiso de pago de esa deuda dentro de los convencionalismos y prescripciones sociales e incluso religiosas. La relación extraconyugal puso en juego otra idea acerca de la propiedad del otro, en tanto ya no se trataba allí de apropiación mutua, sino en todo caso, de una prestación unilateral o recíproca, habitualmente clandestina, pero que hacía conservar en cada uno la entera propiedad de lo que eventualmente ponía a disposición de su amante, por la razón que fuese. Las uniones actuales tienden a preservar la autonomía en ese sentido, postulando la entera propiedad y gozo del propio cuerpo, pero buscando en nombre de ese derecho al goce, la ayuda del *partenaire*.

LUIS CAMARGO

La posición frente a la fecundidad en la cohabitación juvenil también apunta a sintetizar las posiciones encontradas entre el amor extraconyugal y el matrimonial: mientras el primero excluía toda posibilidad de procreación (a riesgo de la ilegitimidad del hijo nacido de esa unión), mientras el segundo (el matrimonio) la implicaba incuestionablemente (la procreación era la finalidad *princeps* del matrimonio), la cohabitación juvenil, sin negarla, sin rechazar al hijo a priori, suele implicar una “moratoria” que pospone (indefinidamente, a veces) un eventual nacimiento.

Arribados a este punto del camino (el de la posibilidad de paternidad/maternidad) constatamos la existencia de una nueva Encrucijada. Porque si hasta ahora podría habérsenos reprochado el no haber considerado la cuestión del o los hijos en la temática del divorcio, deberemos reconocer que ella introduce el factor de mayor complejidad, al superponer (y a veces confundir) aquello que pertenece al campo de la relación deseante entre los sexos, con las funciones paterna y materna, lo cual abre una nueva gama de interrogantes (también históricamente inédita, pues dichas funciones han sufrido su propia transformación) sobre el fenómeno del *divorcio*. Habría que introducir aquí otros fenómenos, como el de las familias monoparentales o el de las familias ensambladas, para dar cuenta de las nuevas encrucijadas de la filiación y el ahijamiento, lo que excede este trabajo. Hay que destacar también, como ha sido señalado por Bejín y otros⁶, que sin embargo la cohabitación juvenil suele desplazarse hacia el terreno de las determinaciones tradicionales del matrimonio (tanto en el plano subjetivo como social) cuando surge en ella la presencia del hijo.

Si la durabilidad no es ya un valor que rijan nuestros tiempos, caracterizados por cierto culto al instante y a lo fugaz, deberemos estar atento por el derrotero que espera a la institución matrimonio que en ella se sostenía. La pregunta por sus fines, en el doble sentido del término, es

6. *“Pero no es menos cierto que el matrimonio público recobra el terreno perdido, en cuanto nace un hijo. Entonces una unión libre se transforma en matrimonio legal, y a veces incluso religioso: como si la presencia del hijo empujase a la pareja hacia otro espacio menos privado y más polivalente. Aunque el vínculo que liga el matrimonio al dominio de lo público se ha vuelto más tenue, más frágil, subsiste a pesar de todo”*. Philippe Ariès, *El matrimonio indisoluble*, en Sexualidades Occidentales, Paidós Studio, Bs. As., 1987, p.213.

aquí lo que se plantea. Posiblemente, captar las transformaciones de sus *fin*es (en tanto finalidades) ilumine las razones de su *fin* (en tanto terminación), como podría deducirse del incremento contemporáneo de los divorcios, aunque nos reservemos un margen de duda acerca de la posibilidad de la extinción total de esa institución jurídica, por razones intrínsecas al poder público sobre la esfera de la privacidad. Pero es innegable que, hombro a hombro con el divorcio, el fenómeno de la cohabitación juvenil (esta adjetivación es lo más aleatorio de la fórmula) en particular, pero del amor fuera del matrimonio civil en general, da cuenta de un profundo cuestionamiento de la vida conyugal tal como se sostuvo hasta el presente en el matrimonio civil, y por supuesto, en el religioso. Resta esperar si los sistemas jurídicos que regulan las relaciones entre los sexos (es mucho menos lo que esperamos de la Iglesia) pueden estar a la altura de esas transformaciones sociales, culturales y subjetivas de los protagonistas de esos nuevos tipos de configuraciones vinculares.

¿Otro amor?

Enamorarse es exagerar enormemente la diferencia entre una mujer y otra.

BERNARD SHAW

Hablamos más arriba de un *nuevo tipo de amor*, que pudiese sostenerse en otro registro que el del “dos que hacen Uno”, imagen que, como se capta inmediatamente, es esencialmente especular. Los dos fenómenos mencionados, divorcio y cohabitación juvenil, quizás, cada cual a su manera, digan de su posibilidad de existencia, en el momento histórico-social en que la relación entre los sexos, parece liberarse de ciertos imperativos y de las presiones sociales que coartaban la vida sexual, liberarse de la rígida oposición distintiva entre actividad masculina y pasividad femenina; dónde la seducción se escapa de las normas del género y se despliega en principios más particulares que colectivos; y dónde, a partir del retroceso de la familia patriarcal, los roles dentro de la interacción familiar van sufriendo un proceso inédito de replanteamiento, y lo que era dado como supuesto inconvencible (padre proveedor, mujer ama de casa, por ej.) es motivo de deliberación permanentes-sino de conflicto- en quienes encarnan esos roles en cada particularidad familiar.

LUIS CAMARGO

No haremos un *decir* del amor, ni su hipotético catálogo, que debiese completarse con ese “nuevo amor”. Empresa imposible y acaso vana. Además, los poetas lo harían (y lo han hecho) mucho mejor que los psicoanalistas. Pero se tratará, quizás, de resaltar el carácter de *contingente* del amor, de *accidente*, dimensión que no es nueva, aunque tienda a ser forcluida. Debo al psicoanalista y poeta catalán Albert García i Hernandez el conocimiento de la arqueología de ese carácter del amor, que él halló ya en poetas del siglo XI, como un tal Ibn Hazm de Córdoba (994-1063), que dijo cosas como éstas:

“Verdad es que el amor es, en sí mismo, un accidente, y no puede, por tanto, ser soporte de otros accidentes, y que es una cualidad y, por consiguiente, no puede, a su vez, ser calificada.” “Si la causa del amor fuese no más que la belleza de la figura corporal, fuerza sería conceder que el que tuviera cualquier tacha en su figura no sería amado (...) El amor, no obstante, tiene a menudo una causa determinada y desaparece cuando esta causa se extingue, pues quien te ama por algo te desama si ese algo se acaba.”

IBN HAZM DE CÓRDOBA, *El collar de la paloma*.

Amor como accidente –como acto, diríamos nosotros– y con un real que lo causa, así como puede también extinguirlo: de ahí la angustia que le es propia al amor. Amor, en suma, como un encuentro. ¿De qué? Citaré al propio García i Hernandez: “*amor es el encuentro de dos incógnitas que se lo declaran y lo echan a perder cuando siguen hablando*”.⁷

Que dos incógnitas se encuentren, no quiere decir que se resuelvan entre sí: quiere decir que pueden tolerarse en su potencia de enigma (*agalma* diría Lacan), sin suturar el deseo que allí se causa con la demanda (el “siguen hablando” de la cita, donde el “siguen” menta sus lazos con el goce), aunque ella, la demanda, sea también irreductible. Quiere decir el encuentro de dos incógnitas que soportan el *riesgo* del amor, pues allí no hay cálculo ni especulación: si los hay, es otra cosa y no amor. No hay allí espacio para el *contrato*, por que éste sólo puede establecerse a nivel de la *utilidad*, de los dones a nivel de lo imaginario, del dar a nivel del *tener*, dicho de otra manera,

7. García i Hernandez, A., “*Una vez, un amigo...*”, en revista Acheronta N°19.

de la oblatividad. Los contratos matrimoniales, así como sus disoluciones (divorcios) se juegan a nivel del don imaginario, y allí los riesgos tienen una connotación exclusivamente utilitaria: “el (o ella) ya *no me da* lo que antes me daba”, “el (o ella) me tiene que *devolver* lo que le di”. De la carta de amor al expediente judicial se trazan las letras que constituyeron la historia de ese vínculo: no sabemos con qué litografía se habrán escrito las primeras, pero las últimas, plasmadas en no pocas fojas y con el auxilio de los abogados, es casi seguro que posean los caracteres de esa dimensión imaginaria del amor, cuyo envés –sino su continuidad–, es el odio. Y subrayemos, de paso: la agencia judicial tiende en la mayor parte de los casos de divorcios contenciosos, a reforzar esa especularidad, con efectos devastantes para las subjetividades allí en conflicto.

Es otro el riesgo del amor cuando se tramita en lo simbólico, no suturable ni calculable por contrato alguno, impasible de ser evaluado en términos de ganancias y balances, de dar o devolver. Porque es otro el don que allí se juega: es el don de una falta, es el don de un vacío a otro vacío, de una nada a otra nada, lo cual evoca la definición lacaniana del amor: *dar de sí lo que no se tiene, a quien no lo es*. Es un amor a cambio de nada, que en tal caso, de funcionar, es a pura pérdida, ya que no exige retribución, en tanto nadie, por definición, es dueño del deseo del Otro. Es un amor que juega, por ende, no en el terreno de la *oblatividad imaginaria*, sino del *don simbólico*. Nos dice Raúl Yafar: “Y aquí es dónde podemos encontrar la idea de don simbólico, pues Lacan la introduce en relación a la operatividad paterna. Lacan asimila la simbolización a una donación. Simbolizar es dotar algo de un valor positivo (+) o negativo (-), y esos valores positivos se dan de igual modo. Esto es, se puede dar a alguien la ausencia, como en el caso del fort-da, o la del ejemplo bíblico que “pierde” al niño como objeto imaginario, pero lo prefiere vivo para el deseo [cf., fallo del Rey Salomón ante las dos madres que se disputaban un hijo⁸]. Ella sabe que puede faltarle, no es ambiciosa con respecto a él, *dona por lo tanto su propia ausencia. Se sabe relativa*. De la misma forma, a nivel simbólico, uno puede dar lo que no tiene, dar el vacío de ser que caracteriza al sujeto en lo simbólico. Pero esa nada es

8. Fallo ejemplar de Salomón, en tanto rompe la posición especular de las dos madres que se disputaban un hijo, apelando al simbolismo de un don, esto es, *cuál de las dos puede donar un hijo a la vida*, es decir, ir más allá de los bienes (un hijo puede ser considerado como tal).



LUIS CAMARGO

poderosa a nivel de los efectos que produce en el otro” (cursivas del autor)⁹. La cita menta claramente que es también ese amor el que se juega en las funciones parentales, poniendo en juego la transmisión de un deseo y por tanto la posibilidad de subjetivación del hijo al cual se refieran. Entendemos que esa sería una vía fructífera para tratar lo que más arriba mencionábamos como la Encrucijada entre las relaciones parentales y la relación entre los sexos, vía que dejaremos para otra ocasión. Pero es igualmente en la arcilla del *don simbólico* dónde podemos ver surgir esa otra posibilidad del amar que nos ha interesado resaltar aquí.

Vistos con la lupa de estas dos dimensiones del amor, los dos fenómenos que analizamos, divorcio y cohabitación juvenil, tienen así, a mínimas, una posible significancia y una posible potencialidad: la primera, es que los dispositivos jurídico-sociales que se encargaron de la relación entre los sexos en el último milenio, redujeron su visión a esa dimensión utilitarista del amor conyugal, que resalta la vertiente imaginaria, narcisística y especular del amor, siendo por ende el incremento del divorcio una demostración de ello al tiempo que la denuncia de sus *impasses*. Y por otro lado, que el modelo de la cohabitación puede estar revelando, aún con todas sus contradicciones y paradojas¹⁰, y hasta con tibieza, esa Otra dimensión del amor, no tan asida a los ideales e imperativos morales de una época, dando cuenta de la *potencialidad creacionista del amor*, que por asentarse en lo simbólico, permite una riqueza inédita de posibilidades. Quepa la aclaración: si hemos tomado el modelo de la cohabitación juvenil, ello no implica en modo alguno postular que sea allí en forma exclusiva dónde esa dimensión amorosa pueda tener prioridad. Es tan solo un modelo, entre otros factibles, con el riesgo de reduccionismo siempre implícito en todo análisis que se base en modelos. Matrimonios originales, matrimonios segundos, parejas no concubinadas, hetero u homosexuales, y tantos etcéteras más como nuevas uniones hayan, pueden dar

9. Yafar, R., *Amor y perversión*, Ricardo Vergara Ediciones, p.172.

10. La principal es que una posible obsesión por la búsqueda de la “igualdad” en la pareja, borre toda referencia a la diferencia, y por ende caigan los *partenaires* de esa relación en la misma especularidad que hemos resaltado del amor conyugal, aunque quizás con otras significancias, no por ello estructuralmente diferentes a las del matrimonio cuando es esa dimensión la que predomina.



ENCRUJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

cuenta de la potencialidad de ese *encuentro* que se base menos en las metas buscadas (por los yoes en juego), que en las *apuestas* de dos sujetos, que en su transitar juntos pero separados, pueden autorizarse más en el deseo que en el Ideal (que no lleva a otra cosa que a la degradación de la vida amorosa), y dónde el riesgo –no calculable– no es sino la *infidelidad: con lo que de deseo en acto existe en cada uno de ellos en tanto sujeto*.

Bibliografía

- Ariès, Ph., Béjin, A., Foucault, M. y otros, *Sexualidades occidentales*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1987.
- Duby, G. y Perrot, M., *Historia de las mujeres*, Tomo 5, Ed. Taurus, Madrid, 2000.
- Flandrin, J-L., *Orígenes de la familia moderna*, Ed. Grijalbo, México, 1979.
- Fraisse, G., *La diferencia de los sexos*, Ed. Manantial, Buenos Aires, 1996.
- Lacan, J., seminario XX, *Aún*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1996.
- Lipovetsky, G., *El crepúsculo del deber*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1994.
- La tercera mujer*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1999.
- Yafar, R., *Amor y perversión*, Ricardo Vergara Ediciones, Buenos Aires, 1989.





INSILIOS Y ARRAIGOS: LA NIÑEZ BAJO LA CRUZ DEL SUR*

*Lo esencial es que permanezca en alguna parte
aquello de lo cual se ha vivido.
Y las costumbres. Y la fiesta de familia.
Y la casa de los recuerdos.
Lo esencial es vivir para el regreso...*

ANTOINE DE SAINT EXUPERY.

Masas en movimiento

Cuando este siglo amanecía, los vientos de guerra que azotaban la Vieja Europa acercaron a nuestras costas navíos con inmigrantes de muchas razas, de lenguas y religiones disímiles, y en cuyos rostros, surcados por la muerte, no se dibujaba sino la brisa de paz que prometía este lejano y desconocido continente. Los efectos que tuvo este aluvión demográfico sobre nuestra cultura, aún hoy son objeto de conjeturas de todo tipo.

Unas décadas mas tarde, impulsados por factores económicos por un lado, pero también deslumbrados por las luces de una sensual Buenos Aires, hombres y mujeres de zonas rurales, de comarcas lejanas y de ciudades del interior del país, apretujaron su Capital contra las márgenes del Río de la Plata. El conurbano bonaerense se dimensionó rápidamente bajo un auge industrial que no duraría mucho tiempo: tan sólo el suficiente para conformar la mayor concentración humana del país.

Ningún otro desplazamiento geográfico de gente, a excepción de los exilios causados por la última dictadura militar, tuvo similar rele-

* Versión de trabajo leído en el VII Congreso Metropolitano de Psicología, Buenos Aires, octubre de 1993. Publicado en "Salud, Problema y Debate" Nro.11. Publicación del Ateneo de Estudios Sanitarios y Sociales. Buenos Aires, 1994.

LUIS CAMARGO

vancia, hasta que en la década del 80 la Tierra del Fuego, beneficiada por mecanismos promocionales, se convirtió en la mira de miles de trabajadores argentinos, haciendo de ella un fenómeno sociopolítico comparable a aquellos dos movimientos de masas. En un decenio la provincia fue la protagonista del crecimiento demográfico más espectacular de la Argentina después de aquellas dos circunstancias. Su población rápidamente se duplicó, transformando virtualmente su estructura social: 35.000 habitantes en el año 1982 hasta llegar en el 92 a 70.000. Los últimos censos revelan que de esa población, más del 30% corresponde a personas de 20 a 35 años, y que más del 25% son niños hasta 10 años. Sólo el 5% está compuesto por habitantes de más de 50 años. De las 70.000 personas que habitan Tierra del Fuego, sólo 20.000 son nativos de ella. Del resto, casi 40.000 provienen de las otras provincias del país y 10.000 son extranjeros, principalmente de países limítrofes, con Chile a la cabeza.

En resumen, la provincia más novel del país es un inmenso bricolage de culturas regionales, constituida principalmente por personas jóvenes del nivel socioeconómico medio, y con una creciente población infantil y adolescente que, a diferencia de sus padres, han nacido dentro de los contornos de la isla.

Esta breve introducción cuantitativa nos abre las puertas al planteo de cuál es la realidad de la niñez en Tierra del Fuego, cuáles son los velos imaginarios que la encubren y cual es la modalidad en que estos números puedan hablar a través del cuerpo de sus protagonistas.

El insilio

Si postulamos por hipótesis que el medio es el proveedor simbólico de los significantes que estructuran la subjetividad de la niñez, no será mera pretensión sociológica considerar cual es el imaginario social en que se manifiestan tales significantes, para conformar las matrices identificatorias dónde abrevan las generaciones recientes de esta nueva provincia. Tampoco lo será el proponer que es en sus hiancias, en su cortes, donde es factible ver asentarse los orígenes de las (erróneamente) llamadas “patologías sociales” de la niñez. Se entiende que al adjetivarlos como erróneas debe su razón a que, no pocas veces, éstas son el único recurso (aunque excéntrico al registro simbólico), conque la niñez, y sobre todo la adolescencia, pueden sostener los contornos de un espacio y de un tiempo propios.

Dejemos sentado de antemano que no pretendemos hacer de la niñez fueguina un “todo” que positivice una norma universal. De ese modo borraríamos la singularidad indispensable para el abordaje serio, es decir, en el uno por uno de los casos que nos presenta la práctica cotidiana. Los psicoanalistas de este confín del mundo, saben de y han trabajado particularmente este punto. Así, por ejemplo, Rubén Gutierrez y Néstor Demartín, quienes de esta manera lo han expresado: “... *no creemos que un lugar –la particularidad de una conformación localista– determine una estructura, mucho menos que cree las condiciones de imposición de una subjetividad colectiva, pero seguramente cada habitante de una región no deja de estar impregnado de tales marcas en la estructuración de sus síntomas. Y si bien la dimensión pueblerina hace que la queja o el padecimiento encuentren un lugar común y, a su vez sean de alguien que no es anónimo, resta aún una operación que permita a cada quien desagregar de allí el rasgo que le es singular. Como psicoanalistas creemos encontrarnos frente a la tarea artesanal de acercar a cada quien a la posibilidad de construir un nombre que disuelva aquellas consistencias alienadas y alienantes.*”¹

Pero sí debemos precisar que esta práctica singular nos revela, por la reiteración, la existencia de los postulados teóricos que exponaremos, y que nos fuerzan a la reflexión por las modalidades de su operancia.

En principio, digamos que en el discurso social de los inmigrantes de la Isla (sean argentinos o extranjeros) existen ciertos rasgos que pueden ser generalizados en interés de nuestros objetivos. A diferencia de otros movimientos de masas en desarraigo (léase por ejemplo, los exilios políticos por operancia dictatorial en el Poder) los causales de éstos tienen raigambre netamente económica –no menos política que las del ejemplo–, impulsados por la crítica condición socioeconómica de muchas provincias del sector continental del país. Una mayoría de personas jóvenes, de extracción social media en decadencia, generalmente en parejas, buscaron el horizonte austral para realizar las condiciones de vida que sus lugares de orígenes les negaban. Alentados por el mito de la Isla de la Fantasía (tal la denominación que supo ganarse la Tierra del Fuego), que promovía el enriquecimiento

1. Gutierrez, R., Demartín, N., *Paradojas de la segregación*, en La clínica en el hospital público. Consecuencias psíquicas de la devastación del lazo social. Centro de Salud Mental N°3 Dr. A. Ameghino, Jornadas 2001.

LUIS CAMARGO

rápido de la mano de la Promoción Industrial, los aviones se atestaron de cientos de desafiantes climáticos que apostaban al último recurso que la realidad nacional deteriorada les proponía. Sin dudas, no para “poblar la Patagonia”, como rezaban los *slogans* políticos apelando al confuso sentido del patriotismo, sino más bien para que algunos “patagones” habitasen sus bolsillos, exiliados de ellos hace ya tiempo. Las familias jóvenes no venían, como el dicho dice “para quedarse”, sino a recomponer su situación económica para luego retornar a sus lugares primitivos. Pocos deseaban envejecer aquí. Los bienes que se podían adquirir debían poseer la irreductible condición de ser transportables. Si de propiedades se trataba, la opción era (o es) desde el Sur, invertir en el Norte, pero nunca en el Sur, lugar de tránsito por excelencia. Como era de esperarse, esto en la mayoría de los casos sólo se sostiene en la fantasía, pues la gente no se va de la isla: tampoco terminan de quedarse. Y ello independientemente de los factores económicos que comentamos, pues de hecho, hoy en día la isla está en las mismas condiciones que el resto del país, con desocupación laboral, con escasez de producciones genuinas, etc. Pero la fantasía debe ser sostenida (tal es su condición) mas allá de sus contenidos o de sus probabilidades de concreción, pues es en ella donde los sujetos hallan un refugio vital, en la medida en que sus nutrientes son las representaciones de los espacios que en otro momento brindarían las satisfacciones pretendidas.

Y si de conceptos de raigambre psicoanalítica hablamos (pues no fue sino Freud quien otorgara a la fantasía su carácter axiomático en relación al inconciente, su descubrimiento), introduzcamos otro para comenzar a dar cuenta de la situación que vamos describiendo. La noción freudiana de duelo, como el trabajo propio que implica la pérdida de un objeto catectizado libidinalmente, nos parece responder sobre aquello que no termina de perderse en el imaginario social de nuestros inmigrantes. Podemos caracterizar –¿por qué no?– la situación de crisis económica, con su correlato de exilio interno (*in-silio*) al Sur, como un acontecimiento esencialmente traumático, en lo que de agujero, en lo que de pérdida de la continuidad conlleva –recordemos que la condición social predominante de los que arribaron era la vapuleada clase media en descenso–. Postulamos aquí que el desgarramiento que implica el abandono de los lazos primitivos con los lugares de orígenes, ha sido un desgarramiento que nunca he terminado de producirse, y es por ello que tal situación primitiva debe ser recuperada de un modo particular en el fantasma –recupero por demás distinto

al que promueve el recuerdo. En suma, trabajo de duelo inconcluso, que suspende la segunda pérdida propia de todo duelo a una eternización del objeto, cuyas consecuencias deberemos rastrear, ya no sólo en los agentes de esta historia, sino también (e introducimos así una de nuestras hipótesis centrales) a la sucesión generacional que ocasionalmente les concierna.

Si le damos al trauma el carácter de aquello que queda por fuera de las posibilidades de elaboración por parte de lo que llamamos (no sin ingenuidad) lo “psíquico”, podemos autorizarnos a buscar su correlato en la dimensión de lo “social”, para hallarlo en la situación que se denomina exilio, término del cual su etimología nos brinda sobrado apoyo, ya que deriva del latín *exsilere*, que significa “saltar afuera”. De allí que nos aventuremos a caracterizar la situación de muchos de los habitantes de la Isla como de *exiliados internos* (insiliados), donde la segunda condición, la de internos, no hace más que redoblar la primera, adosándole el sesgo de la familiaridad –de hecho no se han transpuesto las fronteras del país–. Y se sabe, por la pluma de Freud, la conjunción de ambas condiciones menta la dimensión de lo siniestro. El hecho que en nuestro caso falte el ingrediente político (en su faceta autoritaria y represiva, se entiende) que sostiene clásicamente el estatuto de exiliado, no va en desmedro de la violencia segregativa en la que, en cierto modo, puedan haberse enmarcado tales desplazamientos geográficos. Además, la estoica noción de “voluntad” (pues podría argumentarse un “nadie los obligó” que remedaría lejanamente el siniestro “algo habrán hecho” de la dictadura argentina), es un artilugio más propio de la lógica conciente y de un pretendido humanismo autonomizante, que un atenuante de los efectos imprevisibles de la dinámica del inconciente y sus determinaciones en las relaciones humanas.

Describamos otra característica local. Las corrientes migratorias que arribaron, centraron casi con exclusividad su interés en la producción del capital. Poco a poco se fueron diferenciando los dos ámbitos que cubrían la casi totalidad de los espacios temporales: el trabajo y la familia. Claro que, en la alienación producida por el primero, la segunda fue perdiendo cada vez mayor terreno. Los espacios de socialización diferentes a éstos no se generaron o lo hicieron pobremente, y las dificultades climáticas con sus bajoceros punzantes, no alcanzan –sin dudas– para justificar sus ausencias. La deriva fue una sociedad de neto corte endogámico, de espacios cerrados, haciendo culto a las ideas burguesas que siguieran a la supresión del feudalismo.



LUIS CAMARGO

mo. Recordemos: la privatización del espacio es un fenómeno de los tiempos modernos.

La Isla en su conjunto se constituyó en un adentro, aislado (nunca con mayor justeza dicha adjetivación) del exterior, pero con los ojos puestos en él. Para mentarlo en otros términos, diremos que estas localizaciones espaciales –adentro y afuera– se confunden en el registro imaginario en una comunidad topológica cuyo representante es la Banda de Möebius, figura que, como se sabe, implica la continuidad en ausencia de corte. “Tengo mi alma en el Norte y mi cuerpo en el Sur”. La sinonimia ubica en el Norte al “continente” (del Estrecho de Magallanes hacia arriba) y en el Sur, la Isla, el “aislamiento”. Si la frase encomillada rezuma melancolía, no es éste uno de los sesgos menores rastreables en los quejosos discurretes del habitante fueguino, por poco que se les preste oídos. No es de extrañar que la creciente población adolescente de la Isla sea la encargada actual de ir produciendo algún tipo de corte a esta estructura, demarcando sus particulares contornos de lo externo, allí dónde sus propias subjetividades desiderativas puedan ser tanto constituidas como preservadas, aún a costa de una visión adultocéntrica que estigmatice sus avatares como “antisociales”.

Retomando el mapeo por sobre las condiciones sociales de la provincia, deberemos decir que, al tratarse de una zona predominantemente fabril, las posibilidades laborales estarán vinculadas a los vaivenes que el mercado les impone a los dueños de la producción, pero lo más importante en relación al objetivo que nos ocupa, es decir, la niñez, es que la fuerza laboral más importante de las fábricas la constituye la población femenina. Obviamente, esto cuestionará radicalmente el discurso tradicional que se sostenga sobre la familia (y aún más, el lugar del padre en ésta), en tanto la mujer ha debido abandonar los ropajes de la reproducción (biológica) para ponerse los de la producción (del capital). El cuidado de sus niños, por ende, y en las etapas más precoces, debe ser sustituido por instituciones, públicas o privadas, cuyas intenciones más humanistas (reveladas por un ingenioso cambio de nombre: de “guarderías” a “jardines maternos”) no siempre alcanzan a superar el obstáculo de la despersonalización en la cual se han sostenido históricamente. Subrayemos de paso, que esta función sustitutiva que otrora fuese cumplida por los abuelos, en la Tierra del Fuego halla su impedimento, en la medida que su sociedad está amputada de viejos. Y esto constituye un cuestionamiento más a la idea de familia, la cual tiende nuclearse día a día aún más. Sería



una visión reduccionista encasillar las consecuencias de la ausencia de abuelos a este punto, sin contemplar por ejemplo, el papel predominante que éstos pueden jugar en la historización subjetiva de todo niño. Al respecto, consideremos:

La historia: allí dónde abreva la vida

Entremos ahora a la consideración de la operancia en la niñez, de las características descritas para la sociedad fueguina en su conjunto. De inicio, establezcamos los principales “síntomas” que la población infantil evidencia (las comillas se refieren a que éstos síntomas pueden en realidad no siempre ser tales, sino tan sólo un modo de expresión de la dominancia del discurso del Amo).

El síndrome más frecuente se refiere al abandono y al maltrato de la niñez. No existen, como en las metrópolis, “niños en la calle”, aunque en muchos casos podamos atribuirles el estatuto de tales a no pocos niños que en apariencia no trasponen sino escasamente las paredes del ámbito familiar. El proceso infantil que parece presentar mayores dificultades y ambivalencias –según constatan las instituciones que trabajan con niños– es aquel que concierne a la identidad individual y sus referencias al arraigo local. Tal como lo demuestra nuestra pirámide demográfica, la población más numerosa la constituyen los niños de 0 a 4 años, pues la inmigración reciente fue de personas jóvenes. Se trata pues, de niños fueguinos con padres foráneos. Como se sabe, el atributo de “fueguino” (como el de cualquier significancia identitaria) no viene dado, sino que se precisa de su apropiación, vía procesos subjetivos de significación. Para ello, es necesario un Otro donante de los significantes que podrán hacer lugar a tales significaciones que, compartidas o no, irán conformando la mentada identidad subjetiva de aquellos a quienes se los ofrece.

Pero, ¿qué ocurre cuándo, a la luz de lo descrito más arriba, los progenitores hacen cortocircuito en su propio proceso de arraigo al nuevo sitio elegido? La identidad de los hijos en cuanto a sus raíces, marcha a contrapelo de la historia parental, cuyas brújulas desiderativas no dejan de tener su norte en el Norte. Apelar al concepto de historia –rehuyendo a la consabida y estéril disputa “historia vs. estructura”–, apelar entonces a dicho concepto, polarizándolo en dos vertientes que incumban tanto a la célula parental como a sus descendien-



LUIS CAMARGO

tes, nos es autorizado por la letra misma de Freud, quien en su “Moisés...”, para dar cuenta de la herencia arcaica, nos dice:

“La conducta del niño neurótico frente a sus padres, en los complejos de Edipo y castración, está colmada de reacciones que parecen individualmente justificadas y que sólo filogenéticamente se tornan comprensibles, es decir, por medio de su vinculación con vivencias de generacionales anteriores”.

¿Puede entonces el psicoanálisis arrojar luz sobre la historia en tanto plasma germinativo dónde la subjetividad deseante irá a constituirse?

Psicoanálisis al Sur

Nuestra hipótesis –ya adelantada– es que la fijación en el proceso de duelo inconcluso de los progenitores por los lazos libidinales que sostienen con sus lazos de origen, que impide la cesión de los objetos en ellos implicados, tiene como correlato el que sean sus hijos los que tomen la posta en la tramitación de tal proceso. Dos son las modalidades en que ello puede hacerse evidente en los niños: como síntoma o como repetición en acto (acting out).

Sabemos que para Freud síntoma es sinónimo de retorno de lo reprimido. Decimos (con Lacan) que el niño puede ocupar el lugar del síntoma en la pareja parental, es decir, encarnar el retorno de lo reprimido, no sólo de sus mociones pulsionales, sino de los mecanismos represores de sus padres. Parafraseando a ambos autores, digamos: lo reprimido en la cadena simbólica del deseo parental retorna en lo real del síntoma del niño. Aclaremos: no estamos hablando de estructuras psicopatológicas, sino de modalidades de presentación del significante y del objeto en el niño.

Si la relación de los padres con el proceso (de ello se trata, de un *Works in progress*, joyceanamente dicho), si la relación con el proceso de arraigo-desarraigo se sintomatiza (deteniéndose ese progress), el síntoma del niño se encuentra en posición de responder a esta estructura. No es otra cosa lo que Lacan expone, de manera tan concisa como rica, en sus “*Dos notas sobre el niño*”. Ello nos permite referir las dificultades de identidad y apropiación de referencias locales de los niños (con el recaudo de no universalizar), y que pueden adquirir es-



tatuto sintomático, a la verdad que la pareja parental está representando a través de ellos. De tal modo, los significantes que el niño presenta en sus síntomas son aquellos que quedan forcluidos del proceso de historización de sus padres. Utilizamos la noción de forclusión en sus alcances jurídicos, es decir, el “no ha lugar, por presentación fuera de tiempo y forma”. La gama de modalidades sintomáticas que pueden revelarse es tan extensa como singular al uno por uno, por lo que nos eximimos de presentarla.

Ahora bien, existe otra posibilidad de posicionamiento del niño en relación, ya no al deseo de los padres, como podríamos pensarlo para el caso anterior, sino al fantasma de éstos. Esta posición Lacan la teorizó en correlación al fantasma materno. Nosotros, por la lógica y objetivos de este trabajo, nos tomaremos –no sin recaudos– la licencia de hablar de un “fantasma parental”, incluyendo en aquél la operancia particular de la figura paterna, que Lacan describiera para el caso antedicho, como en déficit en relación al deseo materno. La deriva significativa y etimológica que conduce de “padre” a “patria” refuerza la pertinencia de la mentada inclusión de esta figura, al menos en la dimensión imaginaria del fantasma, dimensión que a su vez permite una cierta compatibilidad intersubjetiva del mismo (cf. los desarrollos de Lacan acerca de la función fantasmática en Sade). Para cernir lo que nos interesa: lo que adquiere relevancia en esta posición, es el lugar que se le reserva al niño, esto es, el lugar del objeto.

Si, tal como lo esbozáramos más arriba, al hecho del *insilio* lo abordamos por el sesgo del traumatismo, deberemos decir que, si no es elaborado, simbólicamente resignificado, se transmitirá de un modo transgeneracional, y su modo de expresión será la compulsión a la repetición, ya no vía significativa, discursiva, sino en acto, es decir, mediante la puesta en escena de lo que es irrepresentable, aquello que corresponde a la dimensión del objeto. Nos dice Lacan en el texto citado (“*Dos notas sobre el niño*”):

“La función de residuo que sostiene (y a un tiempo mantiene) la familia conyugal en la evolución de las sociedades, resalta lo irreducible de una transmisión...que es la de una constitución subjetiva, que implica la relación con un deseo que no sea anónimo.”

“Deseo que no sea anónimo”: damos cuenta allí de la necesidad (lógica, no tanto exclamativa) de nombrar por parte de los padres una historia, en la cual el desarraigo y la relación con las raíces esté incluida.

LUIS CAMARGO

A riesgo que, a falta de ella, sólo quede a la generación subsiguiente una historización en la cual, el lugar del a previo –la “función de residuo”–, desecho de lo que no entra en la trama de esa historia, quedará subrogado por el niño. ¿Por qué no pensar entonces, que los síndromes de abandono o maltrato familiar, harto frecuentes en la Isla, deben ser puestos en sintonía con esta descripción que atañe a determinadas estructuras familiares? Pues los niños, en tanto que restos, sustitutos de objetos que conciernen a los fantasmas parentales, pueden ser dejados de lado o vejados, en una identidad perceptual imaginaria que los condena a perpetuar una operación de separación que nunca termina de producirse y que, como tal, es siempre fallida, aún cuando el Estado intervenga sancionando y condenando tales actitudes, aún cuando el abandono se produzca en forma absoluta o que el maltrato llegue al límite aberrante de acabar con la vida del niño.

Por último, consideremos brevemente cuáles pueden ser fenomenológicamente los efectos de esta posición. Los englobaremos bajo la dimensión de *acting out*². Según el diccionario Webster, “to act out” es “representar un juego sobre una escena, una historia en acción, acción como opuesta a la lectura”. Vemos cómo desde la definición misma recuperamos uno de nuestros términos: es la historia la que está en juego, pero una historia sin palabras, sin significantes. Se trata pues, de una mostración en el límite de la significancia, en la cual el niño pone en acto lo que no puede entrar en la cadena discursiva. En tanto mostración, lo que se muestra es el objeto, digamos, con un solo objetivo: nombrar la angustia de no tener otra cabida que esa en el discurso parental. Es un recurso último de convocar al Otro a su lugar normativizante y legalizante, por demás contrario a la tiranía (e incluimos aquí no sólo a padres, sino a la sociedad en su conjunto) conque pueda responderseles.

Tanto las “conductas antisociales” de la adolescencia como muchos de los “problemas de aprendizaje” o “trastornos de la conducta” pueden ser por tanto rubricadas no pocas veces bajo estos modos de actuación, de *actings*, que llaman menos a su condena social o a intentos compulsivos de readaptación, que a un esfuerzo conjunto por parte de la sociedad para darles su cabida en un proceso de historización que nos tiene a todos como protagonistas. No meros espectadores, no meros voyeuristas de los escenarios desde los cuales la Niñez y la Adolescencia no hacen otra cosa que parodiarnos.

2. Ver “actino out/pasaje al acto” en el glosario psicoanalítico.

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

Queda el hecho que, sin dudas, existen otros modos posibles de hacer “uso del objeto” (en el empleo que Winnicott da al concepto), cuyas vías se entroncan con la creación, siendo también reconocibles en las manifestaciones de las subjetividades de la niñez fueguina. Modalidades de a-raigo, de entierro del a, para oficiar de semilla causal de una historia propia, no sin las determinaciones de la herencia, pero también a pesar de ella. Una historia en la cual lo esencial no sea vivir para el regreso.

Bibliografía

- Freud, S., *Moisés y la religión monoteísta*, *Obras Completas*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.
- Freud, S., *Duelo y Melancolía*, *Obras Completas*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.
- Freud, S., *Pegan a un niño*, *Obras Completas*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 1981.
- Lacan, J., *Dos notas sobre el niño*, *Intervenciones y Textos II*, Ed. Manantial, Buenos Aires, 1991.



COLOFÓN

Las primeras páginas de este libro, generosamente provistas por Eugenio Zaffaroni a quien suscribe, dieron en el blanco de lo que en suma, el resto de las páginas han tratado de desplegar por una vía u otra, a veces en forma directa, otras de manera más elíptica, pero siempre resonando en el fondo de cada una de las proposiciones aquí presentes. Y es que Zaffaroni, de entradas, nos advirtió de la *perversión de los discursos*. En un país en el cual se posee la sensación social que la Justicia va por un lado, y el habitante común de ese país, el ciudadano, va por el otro, en caminos que no se cruzan, que no forman encrucijadas, sino autopistas, la una rumbo sur y la otra rumbo norte, pues detenerse un instante en la reflexión de la estofa con que se pueden fabricar esas perversiones, puede haber sido quizás el único mérito de esta obra. ¿Qué es la perversión para el psicoanálisis, ya que nuestro diálogo con el derecho fue planteado desde allí? ¿Qué sería un discurso perverso? Desde ya, hay que destacarlo, no se trata de posiciones morales, sino de lógicas. Freud lo subrayó en primer lugar: se trata de una posición distinta frente a la castración, *renegatoria*, decía él. Una *posición en la que el sujeto hace Universo, renegando de la falta*, que no es sólo uno de los nombres de la castración, sino -y antes que nada-, del deseo del Otro. Y, lo hemos dicho, hacer Universo, es prerrogativa de los fundamentalismos, sean del orden que sean, pues -se sabe- no los hay sólo religiosos y/o políticos: los puede haber también tanto jurídicos, como científicos (médicos, psicológicos, etc.). La posición perversa es fundamentalista, y si algo no tolera, eso es a mínimas, que el otro goce de manera distinta (*gozar* quiere decir aquí, que piense, que desee, que viva, que padezca, e incluso, que delinca), en suma, no tolera la *diferencia*, cualidad que ya ha sido destacada por Dobón en su prólogo, como cualidad crucial de la *ética del deseo*, que es aquella que puede aportar el psicoanálisis a la encrucijada psi-jurídica. Esa posición perversa, que acaso caracteriza al amo moderno en su impotencia para ordenar el lazo social, con la declinación y deslegitimación de

LUIS CAMARGO

sinnúmeros dispositivos –institucionales, políticos, jurídicos, etc.- tiene como efectos primarios tanto la *forclusión/exclusión/segregación del sujeto* de la escena social/normativa, como su correlato de *obscenidad* que le sigue a esa exclusión. Obscenidad es ese *dar a ver* al goce escópico del otro –de nuevo, el rasgo de perversión- lo real del sujeto, es decir, su angustia en estado crudo. Obscenidad es des-agregar cualquier saber que provenga del sujeto, en singular, para promover en ese lugar exclusivamente los ideales de la generalidad, que son siempre las máscaras con que encubren sus rostros los dispositivos del saber y el poder. En todos los artículos de esta obra, he tratado de mostrar y demostrar que acaso el mayor aporte que puede propiciarle el psicoanálisis al derecho –tanto en el campo de la penalidad (en los dos protagonistas del hecho delictual, víctima y victimario) como de la familia y minoridad-, son sus herramientas para “pinchar” el *efecto obsceno* y para rescatar el *vector sujeto* en el uso de la norma y del tratamiento institucional. ¿Y ello por qué? Por que el psicoanálisis –al igual que el derecho- se interesa por el sujeto que habla, pero quizás para darle otro valor a la palabra del sujeto, en tanto dispositivo que interroga al discurso del sujeto como ejercicio ético, palabra que puede y *debe* ir mucho más allá de la referencia a los hechos en particular o del mercado del saber en general, para implicarlo en el punto de su responsabilidad subjetiva y en su condición de sujeto del deseo. Esperamos haber sugerido convenientemente que el *cómo* de esa implicación, no es tarea exclusiva de analistas, sino que la agencia judicial tiene allí, con sus montajes, no sólo la posibilidad de no ser segregativa (tal como lo prescriben los imperativos de esta modernidad tardía, posmodernismo, liberalismo de mercado, globalización o como quiera llamársele a nuestro tiempo), sino también de contribuir a esa implicación de la subjetividad de todo aquel que por distintas razones transita los pasillos de los tribunales.

Evocados esos imperativos, me llega a la memoria un hecho que es-timo pertinente para cerrar estas líneas y la obra que me propuse contener en las páginas precedentes. Año 1889. Occidente ofrece al mundo, de la mano de Gustave Eiffel, una obra icónica para conmemorar los cien años de “igualdad, libertad y fraternidad”, los valores de la Revolución Francesa. París se engalana con su Exposición Universal del Centenario. Un empresario francés, de nombre Maurice Maître (“amo” en la lengua gala: el capricho del significante no es obra del azar), había capturado en las mismas terruños de donde salen estas líneas, la Tierra del Fuego, una familia completa de indígenas onas (selk´nam),

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

once personas en total, entre hombres, mujeres y niños, y llevó a los que sobrevivieron a la captura y al largo viaje marítimo a Europa para exhibirlos en distintas ciudades, París y su megaferia primero¹. Nueve onas fueron obscenamente expuestos a la mirada del mundo “civilizado” bajo la sombra del monumento al progreso, encerrados en una jaula con un cartel que rezaba *Indios antropófagos*, mientras su “amo” les tiraba carne cruda por entre los barrotes. Luego de la muestra parisina, Maître los llevó a Londres huyendo –pues se dice que un sacerdote francés, que hablaba la lengua ona por haber sido misionero en estas tierras australes, dio intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, luego de hablar con lo que quedaba de la familia ona-, donde fueron exhibidos, una vez más, en el Acuario de Westminster. Entretanto, una de las mujeres onas se moría, olvidada en la niebla londinense. Cuando los ministerios de Relaciones Extranjeras y de Gobernación comenzaron a tener interés en el asunto, Maître decidió huir otra vez con sus cautivos hacia Bélgica. Allí fueron nuevamente exhibidos, esta vez en un museo, el Musée Castan, ahora con interés antropológico. Entonces, el Ministro de Justicia ordenó la detención de la “compañía de antropófagos” en la cárcel Petits-Carmes, como sujetos extranjeros sin recursos. Por entonces, de los once aborígenes quedaban siete. El gobierno chileno, a cuyo cónsul se había anunciado de la situación, entretanto, no terminaba por decidirse si esos indios pertenecían a su territorio o al argentino. La intervención del “Foreign Office” inglés, luego de muchos debates jurídicos, logró dirimir la cuestión a mediados de febrero de 1890, resolviendo que los indígenas exhibidos en París, Londres y Bruselas y luego detenidos en Petits-Carmes, debían volver a su tierra natal. Uno de los onas resolvió quedarse en Europa, y los seis restantes, maltrechos, ultrajados, fueron embarcados de regreso a suelo fueguino. Dos, se dice, murieron en el viaje: cuatro, finalmente, lograron tener de vuelta la Cruz del Sur bajo sus cabezas. Se había hecho justicia, tarde quizás y como siempre, a medias: no hallé en las crónicas que el captor hubiera recibido sanción alguna. Exhibidos, *dados a ver* al mundo moderno en su diferencia, objetos de curiosidad *científica*, privados sus cuerpos de la libertad, sin intérpretes para su palabra (lengua del *otro*), los alcanza una magra justicia, una de las voces del amo (maître), que los devuelve hacia la tierra de la que nunca pidieron salir, voz acaso perfectamente afinada, aunque parezca disonante, con las de aquel amo (Maître)

1. Gusinde, Martín, *Los indios de Tierra del Fuego*, Tomo I, *Los Selk'nam*. Centro Argentino de Etnología Americana, 1982.



LUIS CAMARGO

que los sacó de aquella. Vaya pues, este libro como un pequeño homenaje a esa familia fueguina, y a todos los que por hache o be, llevan en sus cuerpos tatuados los estigmas de la segregación y la manipulación, obscena y perversa, de los poderes.

Luis Camargo
Junio de 2005



GLOSARIO DE TÉRMINOS PSICOANALÍTICOS*

ACTING OUT/PASAJE AL ACTO. Son dos conceptos que se refieren a trastornos en la esfera del acto, del actuar. Al término *acting out*, el Diccionario de Psicoanálisis de Laplanche y Pontalis le reserva la siguiente definición: “*término utilizado en psicoanálisis para designar acciones que presentan casi siempre un carácter impulsivo relativamente aislable en el curso de sus actividades en contraste relativo con los sistemas de motivación habituales del individuo, y que adoptan a menudo una forma auto o heteroagresiva. En el surgimiento del acting out el psicoanálisis ve la señal de la emergencia de lo reprimido*” (L-P, p.6). *Acting out* como término tiene su raíz en el verbo inglés “to act out”, que se halla impregnado de significaciones ligadas a lo teatral, al actuar en sentido dramático, a la puesta en escena de una obra. Esta génesis del concepto, muestra la profunda conexión que tiene el actuar del sujeto en *acting*, con un Otro al cual se dirige su acción, a modo de mensaje, cuyo sentido es oculto aún para el propio sujeto. En tal sentido, el *acting out* es una mostración inconciente que tiene un destinatario, es un acto “dedicado”, que busca la sanción del Otro. El pasaje al acto o paso al acto es un concepto inicial-

* Los conceptos analíticos que componen el presente glosario, han sido elegidos en virtud de su citados en los textos de la obra; no son todos, ni mucho menos, los que componen el vasto campo del psicoanálisis, y han sido tratados con la máxima sencillez posible, con el objeto exclusivo de dar alguna somera idea al lector no introducido en la lectura del psicoanálisis, de sus posibles alcances. Cada uno de ellos merecería, a mínimas, una extensión equivalente a todo este libro. Para su armado, hemos recurrido con frecuencia –además, claro está, de las obras de Freud y Lacan– al clásico *Diccionario de Psicoanálisis*, de Jean Laplanche y Jean-Bertrand Pontalis, de Editorial Labor S.A., España, 1993. Para abreviar, cuando mencionemos una nota textual del mismo, lo haremos con la sigla “L-P”, seguida del número de página de la cita en esa edición.

LUIS CAMARGO

mente ligado a la terminología psiquiátrica, donde se ha tendido a reservarlo para designar actos impulsivos violentos, agresivos, delictivos (como crímenes, suicidios, atentados sexuales, etc.), y dónde el sujeto *pasa* de una representación, de una tendencia, *al acto* propiamente dicho. Fue Lacan quien se encargó de distinguir las lógicas de ambos conceptos, como también de alejarlos de toda referencia exclusiva a la fenomenología psiquiátrica. A diferencia del *acting out*, el pasaje al acto pone en juego en toda su crudeza la acción de la pulsión de muerte (ver “pulsión”), y muestra menos el carácter de mensaje del acto que la supresión del sujeto, su caída de la escena del mundo, razón por la cual el suicidio, en tanto muestra al sujeto (ver) convertido al extremo en su propio objeto, es paradigmático de esta patología del acto. En ambos, *acting out* y pasaje al acto, Lacan destacó la operancia de la angustia en sus génesis, y los límites de lo simbólico para darle alguna forma de marco a ese afecto primordial.

CULPABILIDAD, SENTIMIENTO DE. Freud halla en un principio al sentimiento de culpabilidad, sobre todo, en las neurosis obsesivas, donde aparecía en forma de autorreproches, de ideas obsesivas contra las que el sujeto lucha en tanto le parecen reprobables, y por último en forma de vergüenza, sentimiento que es provocado por las mismas medidas de protección que el sujeto implementa. El neurótico no sabe en verdad, la causa real de ese sentimiento, y por ello Freud habla de sentimientos inconcientes de culpa, y designa allí la operancia de deseos reprimidos, y que especialmente tienen connotaciones sexuales y agresivas. Con el descubrimiento de la instancia que denominara superyó (ver “Yo, Ello y Superyó”) es conducido Freud a atribuirle al sentimiento de culpabilidad un papel más general en el conflicto defensivo. La diferenciación del superyó, como instancia crítica y punitiva, con respecto al Yo, introduce la culpabilidad como relación intersistémica dentro del aparato psíquico: ese sentimiento es la percepción que, en el Yo, corresponde a la instancia crítica del superyó. Es así la relación entre el Yo y el superyó la que puede ser inconciente y traducirse por efectos subjetivos en los cuales, en el caso límite, puede faltar toda culpabilidad sentida, en términos de conciencia. Dirá Freud que, en algunos delincuentes “...puede mostrarse que existe un poderoso sentimiento de culpabilidad, ya antes del delito, y que, por consiguiente, no es la consecuencia de éste, sino el motivo, como si el sujeto experimentara un alivio al poder atribuir este sentimiento inconciente de culpabilidad a algo real y actual”.

CONTENIDO LATENTE/CONTENIDO MANIFIESTO. Ambas expresiones fueron introducidas por Freud para explicar las significaciones del sueño en la vida psíquica del sujeto. El contenido latente del sueño designa el deseo que intenta realizarse a través del soñar, y se hallaría constituido por restos diurnos, recuerdos de la infancia, impresiones corporales, alusiones transferenciales del proceso del análisis, etc.. Por contraposición, el contenido manifiesto del sueño designa al texto del sueño antes de haber sido sometido a la investigación analítica: es lo que en general el soñante recuerda y relata de su sueño. Freud describe ambos contenidos de esta manera: “... *se nos aparecen como dos presentaciones del mismo contenido en dos lenguas distintas, o mejor dicho, el contenido del sueño se nos aparece como la transferencia de las ideas del sueño a otro modo de expresión, cuyos signos y leyes de composición hemos de aprender a conocer, mediante la comparación entre el original y la traducción. Los pensamientos del sueño se nos vuelven inmediatamente comprensibles desde el momento en que adquirimos conocimiento de los mismos*”. Por extensión de ambas expresiones, puede entenderse como “contenido latente” al conjunto de lo que el psicoanálisis devela a través de su método, a contraposición de lo que se presenta como “contenido manifiesto” de toda producción verbalizada. Con la teoría lingüística (con la que no contaba por entonces Freud), puede resignificarse ambos conceptos con los términos “enunciado” para los contenidos manifiestos y “enunciación” para los contenidos latentes de cualquier discurso, es decir, lo dicho y lo que subyace a lo dicho, que puede no coincidir, incluso contradecir, a lo primero. Entre ambos, entre contenido manifiesto y latente, entre enunciado y enunciación, se hallan los mecanismos defensivos del sujeto, la censura, la represión, la resistencia del lenguaje. En la teoría de Lacan, este tópico fue trabajado a través del par *significado/significante* que este psicoanalista toma prestado de la teoría del signo del lingüista Ferdinand de Saussure para su relectura del obra de Freud, develando el intrínseco nexo entre el inconsciente freudiano y las leyes del lenguaje, llegando a decir Lacan “*el inconsciente está estructurado como un lenguaje*”, y que lo rigen sus leyes, que son básicamente la metáfora y la metonimia. Así, por ejemplo, el sueño no es sino la expresión metafórica del deseo inconsciente que lo causa.

DESEO. Para la doctrina freudiana, el deseo es el motor de la psiquis humana. Constituye, en la concepción dinámica del inconsciente, uno de los polos del conflicto defensivo. El deseo inconsciente tiende a su

LUIS CAMARGO

realización, es decir, a su satisfacción, buscando restablecer los signos ligados a las primeras experiencias de satisfacción. No se trata para Freud de satisfacer una necesidad, sino que ésta, nacida de un estado de tensión interna, encuentra su satisfacción por una acción específica que procura el objeto adecuado (por ej., el alimento), y el deseo halla su realización en la reproducción alucinatoria de las percepciones que se han convertido en signos de esta satisfacción de la necesidad, que por estructura se halla por ende perdida. De modo tal que la búsqueda del objeto en la realidad se halla totalmente orientada por esta relación de signos. La disposición de estos signos constituye la fantasía, que es el correlato del deseo. Jacques Lacan se dedicó posteriormente a centrar nuevamente los descubrimientos freudianos en torno a la noción de deseo, descuidada por los posfreudianos, para devolverle al concepto su lugar central en la teoría analítica. Se encargó particularmente de diferenciar el deseo de conceptos tales como necesidad y demanda, con los que a menudo se confundía. *“La necesidad se dirige a un objeto específico, con el cual se satisface. La demanda es formulada y se dirige a otro; aunque todavía se refiere a un objeto, esto es para ella inesencial por cuanto la demanda articulada es, en el fondo, demanda de amor. El deseo nace, pues, de la separación entre la necesidad y la demanda; es irreductible a la necesidad, puesto que en su origen no es relación con un objeto real, independientemente del sujeto, sino con la fantasía; es irreductible a la demanda, por cuanto intenta imponerse sin tener en cuenta el lenguaje y el inconciente del otro, y exige ser reconocido absolutamente por él”* (L-P, p.97). Lacan se encargó asimismo, de destacar que el deseo es el deseo del Otro, en el doble sentido del genitivo “del”, es decir, por un lado, que el deseo del sujeto es objeto del deseo del Otro, y por el otro, que la posición del sujeto (ver) como deseante implica que es en tanto Otro que desea. O sea, que el sujeto es objeto del deseo del Otro y que trabaja para el Otro cuando se cree que el desea.

DUELO, TRABAJO DEL. Dicen Laplanche y Pontalis: *“La expresión que se ha vuelto clásica, trabajo del duelo, fue introducida por Freud en Duelo y Melancolía (1915). Señala por sí sola la renovación que aporta la perspectiva psicoanalítica a la comprensión de un fenómeno psíquico en el que tradicionalmente sólo se veía una atenuación progresiva y espontánea del dolor que provoca la muerte de un ser querido. Para Freud, este resultado final es la última etapa de todo un proceso interior que implica una actividad del sujeto, actividad que,*

por lo demás, puede fracasar, como muestra la clínica de los duelos patológicos” (L-P, p.435). Ante la pérdida de una persona amada (a la que Freud da estatuto de “objeto”, en el sentido de las catexias libidinales que sobre él concurren), el sujeto responde con la falta de interés por el mundo exterior y toda su energía aparece acaparada por su dolor y sus recuerdos, hasta que pueda libidinizar nuevamente otros objetos, es decir volver su libido hacia el exterior. Dice Freud: “cada uno de los recuerdos, cada una de las esperanzas mediante las cuales la libido se hallaba ligada al objeto, son presentificadas, sobrecatexizadas, y sobre cada una de ellas se realiza el desprendimiento de la libido”. Es en ese sentido, que se ha dicho que el trabajo del duelo consiste en “matar al muerto”. El duelo normal como proceso psíquico, puede patologizarse y llegar el sujeto a la melancolía, donde su Yo se identifica con el objeto perdido (“La sombra del objeto ha caído sobre el Yo”, dirá Freud), a causa de una regresión libidinal al estadio del narcisismo primario, en el que el yo y el objeto de amor son verdaderamente uno solo.

FALO. “En la antigüedad grecorromana, era la representación figurada del órgano masculino. En psicoanálisis, el empleo de este término hace resaltar la función simbólica cumplida por el pene en la dialéctica intra e intersubjetiva, quedando reservado el nombre “pene” para designar más bien el órgano en su realidad anatómica” (L-P, p.136). En la fase de la evolución de la libido, Freud reconoce un momento crucial para ambos sexos, que designa con el nombre de “organización fálica”, lugar central en tanto que es correlativo del complejo de castración e impone el planteamiento y resolución del complejo de Edipo. La alternativa que se ofrece al sujeto en la dialéctica fálica de esta fase, es tener el falo o no tenerlo, o sea, estar castrado. “Para Freud, el órgano masculino no es solamente una realidad que puede encontrarse como la referencia última de toda una serie. La teoría del complejo de castración atribuye al órgano masculino un papel preponderante, esta vez como símbolo, en la medida que su ausencia o presencia transforma una diferencia anatómica en un criterio fundamental de clasificación de los seres humanos, y también en la medida en que, para cada sujeto, esta presencia o ausencia no es algo obvio, no es reductible a un puro y simple dato, sino que es el resultado problemático de un proceso intra e intersubjetivo (asunción por el sujeto de su propio sexo)”. (L-P, p.137). Para Lacan, el falo es un significante (ver), “el significante destinado a designar en su conjunto

LUIS CAMARGO

los efectos del significado". El falo como significante da la razón del deseo, condiciona al sujeto como deseante, instalándolo en una posición inconciente. El falo como significante del deseo, permite ordenar la lógica del complejo de Edipo en una dialéctica en la que las principales alternativas serán ser o no ser el falo (para la madre), y tenerlo o no tenerlo, y los tiempos de ese complejo, estarán centrados por el lugar que ocupe el falo en el deseo de los tres protagonistas, padre, madre e hijo, con lo que se percibe que debe agregarse al falo como el cuarto protagonista de la tríada edípica.

FORCLUSION. Mecanismo psíquico que Lacan describe como propio de la causación de las psicosis, siguiendo la senda trazada por Freud con su término "Verwerfung", traducido al español como "rechazo". La forclusión en la psicosis menta el rechazo por parte del sujeto de un significante primordial (ver "significante"), el del Nombre-del-Padre, el significante de la paternidad, lo que causa toda la fenomenología de esas psicopatologías (delirios, alucinaciones, descomposición del discurso interior, etc.). Es a la psicosis lo que represión a las neurosis y la renegación a las perversiones. Por el uso psicoanalítico que se le ha dado al término "forclusión", el diccionario francés Petit Robert lo ha incluido entre sus acepciones: 3) *Psicoanálisis: mecanismo que está en el origen de los estado psicóticos*. Las otras dos acepciones que destaca dicho diccionario son: 1) En derecho: vencimiento de una facultad o derecho no ejercido en los planos prescritos; 2) Figurativamente: exclusión forzada, imposibilidad de entrar, de participar.

GOCE. La significación psicoanalítica del término "goce" es diametralmente distinta a la vulgar, la del diccionario. Mientras ésta hace sinónimos al placer y al goce, la psicoanalítica los enfrenta, haciendo del goce un exceso intolerable del placer, o una manifestación del cuerpo más próxima a la tensión extrema o al dolor y al sufrimiento. Asimismo, si de un lado se ubicara al concepto de "deseo" (ver), del otro polo contrapuesto deberíamos ubicar al del goce. Si al goce como lo entiende el psicoanálisis debe aprehendérselo como estando más allá del principio del placer, entonces se constata su parentesco con la pulsión de muerte (ver "pulsión"), que es aquella que se opone a la consecución de ese principio homeostático del placer (*el goce es la satisfacción de la pulsión de muerte*, dirá Lacan), y a la instancia psíquica denominada superyó (ver "Yo, Ello y Superyó"), instancia que marca al sujeto con un imperativo de goce, exigiendo satisfacciones que

no son las de las necesidades ni de las demandas, y marcando al deseo como peligroso e incolmable. Las relaciones entre el concepto de “goce” y la Ley son de vital importancia, en tanto puede decirse que en última instancia la Ley no es sino una aparato simbólico de regulación del goce. La Ley de la cultura, consustancial al lenguaje, no es sino la imposición de limitaciones y pérdidas al goce, a la satisfacción de la pulsión de muerte. Muchos fenómenos de las psicopatologías se explican por la operancia en la subjetividad, del goce, en particular, las patologías de la autodestrucción, las adicciones, las patologías del acto y las de la alimentación (bulimia y anorexia), entre otros.

INCONCIENTE. Es el concepto que mejor identifica y resume al descubrimiento freudiano. El creador del psicoanálisis demostró que el psiquismo no puede ser reducido a la conciencia y/o a la voluntad, y que ciertos contenidos del psiquismo humano sólo se vuelven accesibles a la conciencia una vez superadas las fuerzas que rehusan su admisión por el sistema conciente-preconciente. Dichos contenidos inconcientes, reprimidos, son representantes de las pulsiones, regidos por mecanismos y leyes propias, distintas a las de la conciencia (que es moral, adaptada a la realidad), y regulados principalmente por el principio del placer-displacer, que tiende a restablecer por la vía más corta la identidad de percepción de las satisfacciones originarias. Son especialmente los deseos infantiles, edípicos, los que experimentan una fijación en las representaciones inconcientes. Las representaciones del inconcientes se hallan ordenadas en forma de fantasías, guiones imaginarios a los cuales se fija la pulsión, y que pueden concebirse como verdaderas escenificaciones del deseo. La vía regia para el descubrimiento del inconciente la halló Freud en los sueños, en tanto es allí donde constata el cumplimiento de los deseos inconcientes reprimidos. Pero también descubre que en los síntomas de los neuróticos el inconciente se manifiesta, en tanto los síntomas son formaciones de compromiso, es decir, satisfacen por un lado al deseo inconciente (que tiene por lo general raíz en lo sexual) y por otro a las exigencias defensivas del Yo. Dice Freud que *“los síntomas tienen por fin, ya sea una satisfacción sexual, ya sea una defensa contra ésta y, de un modo general, el carácter positivo de la realización del deseo predomina en la histeria, y el carácter negativo, ascético, en la neurosis obsesiva”*. Otras formaciones del inconciente son los actos fallidos, los lapsus, y los chistes o agudezas. Con la noción de inconciente, la concepción de “sujeto” queda radicalmente subvertida, ya que a partir del descubrimiento freudiano, el sujeto cartesiano, el de

LUIS CAMARGO

la razón y la conciencia, quedan ineluctablemente cuestionados. Es esa "Otra escena", como llama Freud al inconciente, la que rige entonces, la vida psíquica del ser humano, sus múltiples determinaciones, motivaciones y conductas que de otro modo serían incomprensibles.

INTERPRETACION. La interpretación se halla en el núcleo de la doctrina y de la técnica freudianas. El término "interpretación" no tiene un significado unívoco, aún dentro del psicoanálisis. En efecto, se lo puede entender en el sentido clásico como un develamiento del sentido latente del material ofrecido por el paciente, o también en un sentido más amplio, como cualquier acto por el cual cualquier persona, incluyendo al propio paciente, asigna un sentido a sus manifestaciones verbales. La mayoría de las caracterizaciones de la interpretación en sentido psicoanalítico tienen un denominador común: la interpretación es una operación analítica que consiste en tornar consciente lo inconciente del paciente. Laplanche y Pontalis la definen así: *"Deducción, por medio de la investigación psicoanalítica, del sentido latente en las manifestaciones verbales y de comportamiento de un sujeto. La interpretación saca a la luz las modalidades del conflicto defensivo y apunta, en último término, al deseo que se formula en toda producción del inconciente."* (L-P, p.201).

PSICOSIS. Del siguiente modo definen Laplanche y Pontalis al término psicosis (L-P, p.321): *"1º En clínica psiquiátrica, el concepto psicosis se toma casi siempre en una extensión extremadamente amplia, comprendiendo toda una serie de enfermedades mentales, tanto si son manifiestamente organogénicas (como la parálisis general progresiva) como si su causa última es problemática (como la esquizofrenia). 2º El psicoanálisis no se ocupó desde un principio de construir una clasificación que abarcara la totalidad de las enfermedades mentales de la que trata la psiquiatría; su interés se dirigió primero sobre las afecciones más directamente accesibles a la investigación analítica y, dentro de este campo, más restringido que el de la psiquiatría, las principales distinciones se establecieron entre las perversiones, las neurosis y las psicosis. Dentro de este último grupo, el psicoanálisis ha intentado definir diversas estructuras: paranoia (en la que incluye, de un modo bastante general, las enfermedades delirantes) y esquizofrenia, por una parte; por otra, melancolía y manía. Fundamentalmente, es una perturbación primaria de la relación libidinal con la realidad lo que, según la teoría psicoanalítica, constituye el denominador común de las*

psicosis, siendo la mayoría de los síntomas manifiestos (especialmente la construcción delirante) tentativas secundarias de restauración del lazo objetal". El lenguaje popular ha equiparado "psicosis" con "locura"; es sin embargo preciso señalar que tal homologación no es conveniente y es a la postre inexacta, pues la locura es un estado particular del Yo que se puede hacer presente en cualquier estructura clínica, como lo prueban las "locuras histéricas" (Maleval), afección en el contexto de una neurosis, como lo es la histeria.

PULSION. Freud designa a la pulsión como una fuerza que empuja desde el interior del organismo, haciéndolo realizar actos susceptibles de provocar una descarga de excitación. Es una fuerza que tiene su fuente en una excitación corporal, en una zona erógena, y el fin de la pulsión es suprimir el estado de tensión que reina en la fuente. *"Así el concepto freudiano de la pulsión se establece en la descripción de la sexualidad humana. Freud, basándose especialmente en el estudio de las perversiones y de las modalidades de la sexualidad infantil, refuta la concepción popular que atribuye a la pulsión sexual un fin y un objeto específico y lo localiza en las excitaciones y el funcionamiento del aparato genital. Por el contrario, muestra que el objeto es variable y contingente y sólo es elegido en su forma definitiva en función de las vicisitudes de la historia del sujeto"* (L-P, p.325). Freud ante el interrogante de si la pulsión es una fuerza somática o una energía psíquica, va a responder que la pulsión es "un concepto límite entre lo psíquico y lo somático". Es preciso subrayar que el concepto de pulsión derroca cualquier referencia a lo instintual en el ser humano. Freud conceptualizó primero el dualismo pulsional (y el conflicto, por ende), entre pulsiones sexuales y pulsiones del yo (o de autoconservación) y posteriormente, entre pulsiones de vida (Eros) y pulsiones de muerte (Tánatos). Esta última, la pulsión de muerte, explica multiplicidad de fenómenos subjetivos (compulsión a la repetición, sueños traumáticos, autoagresividad, etc.), cuyo denominador común es la existencia de algo en el sujeto que puede ir absolutamente en la dirección contraria a su bienestar, a la consecución del placer (ver "goce").

SIGNIFICANTE. El concepto de significante es consustancial al privilegio que le otorga Lacan al orden simbólico, es decir, al lenguaje, en la constitución del sujeto (ver) para el psicoanálisis. Lacan constata que en las formaciones freudianas del inconsciente (síntomas, sueños, lapsus, el chiste, los olvidos) la lógica que está en juego puede subsu-

LUIS CAMARGO

mirse en el interjuego de las leyes del lenguaje. El concepto de signo lo toma Lacan del lingüista Ferdinand de Saussure, para quien el signo lingüístico está formado por *significado*, o concepto (que ubica arriba) y el *significante* o imagen acústica, que ubica abajo, separado por una barra que marca la arbitrariedad de esa relación. Para Saussure, la relación del signo con las cosas representadas es arbitraria; las palabras son establecidas por convención, no por semejanza con las cosas. Lacan invierte el signo saussureano, y ubica arriba el significante dándole prevalencia sobre el significado, y señala que el sentido se produce por la relación entre significantes. Un significante por sí mismo no significa nada, es pura diferencia: la significación se establece por la relación y la diferencia entre un significante y otros. Y lo que Lacan destaca, es que el sujeto, el sujeto del inconsciente, se constituye en esa lógica de la operatoria significante, pero, por eso mismo, el sujeto se halla indeterminado (lo que en la notación lacaniana se designa con una S mayúscula tachada), barrado, pues ningún significante se significa a sí mismo y no puede representar al sujeto sino es para otro significante. Lacan asocia las dos leyes que según Freud en su texto “La interpretación de los sueños” rigen a los procesos oníricos (y por ende, al inconsciente), esto es, la condensación y el desplazamiento, con la metáfora y la metonimia respectivamente. La metáfora es la sustitución de un significante por otro, lo que produce un efecto de significación, que es de creación (como bien saben los poetas), y de advenimiento de ganancia en el sentido. Ejemplo: “Luna, espejo de plata” (Borges). La metonimia es la combinación de un significante con otro, con efecto de deslizamiento del significante, con pérdida de sentido; es tomar la parte por el todo y viceversa. Ejemplo: “cuatro velas en el horizonte”, para designar con una parte (velas), el todo (barcos). Para la constitución subjetiva, Lacan va a despejar una operación metafórica crucial, que es la “metáfora paterna”. Se trata de la sustitución del Deseo de la Madre (un significante) por el Nombre del Padre (otro significante), operación que funda una nueva significación que es el sujeto en tanto falo imaginario del Otro (ver “falo”). El Nombre del Padre es el significante con el que Lacan alude a la Ley en su articulación al deseo (ver), cuya función primordial, a través de esta operación metafórica, es la de domeñar el goce (ver), es decir, al incesto, al superyó, a la pulsión de muerte). Esta metáfora paterna es el modo lacaniano de nombrar al Complejo de Edipo en su función normativizante. Si falla esta operación metafórica, si el Nombre del Padre no puede cumplir su función de suplir al Deseo de la Madre, la

consecuencia es la psicosis (ver “forclusión”), ya que no puede producirse la significación fálica, que es la que regula el deseo.

SUJETO. La subversión más importante que promueve el descubrimiento freudiano del inconciente puede ser ubicada a nivel de la concepción del sujeto, que en la modernidad se asoció radicalmente a la que surge de la filosofía, del cogito cartesiano, el “pienso, luego existo”, en tanto recorta un sujeto de la conciencia, del pensar, del conocimiento y del racionalismo sin fisuras, un sujeto en autosuficiencia por ese hecho mismo del pensar. Freud viene a demostrar que el sujeto se halla dividido, escindido, entre su conciencia y su inconciente (ver), entre el Yo y el Ello y la instancia crítica denominada Superyó (ver “Yo, Ello y Superyó”), que no puede ser absolutamente dueño de su ser y de su actuar precisamente por esta dependencia de una instancia Otra que lo determina mas allá de la razón y la voluntad. Es un sujeto siempre en falta, confrontado a la castración. Se trata de un sujeto, al mismo tiempo, atravesado por las acciones de la pulsión (ver), en la cual se juega siempre una conflictividad, en tanto la pulsión siempre aparece en su dualismo, sea entre pulsiones sexuales y pulsiones de autoconservación, sea entre pulsiones de vida y pulsión de muerte, de acuerdo a las distintas conceptualizaciones que de ella, la pulsión, hiciera Freud. Más tarde, Lacan da cuenta de la absoluta determinación del sujeto por el orden de lo simbólico, en tanto el ser humano no es sino un hablante-ser, un efecto de su apropiación por el lenguaje. La definición primera y más clásica que puede hallarse en Lacan de sujeto, es: *lo que un significante representa para otro significante* (ver “significante”), con lo cual se capta que el sujeto no es ninguna sustancia, sino un concepto estructural que circula en el intervalo entre significantes, término que Lacan toma de la lingüística, de la teoría del signo (ver “contenido latente/contenido manifiesto”), pero dándole alcances distintos, pues por ejemplo, sostiene que el significante crea al significado y no al revés. Siguiendo con esta preeminencia de lo simbólico, Lacan dirá a su vez, que *el inconciente es el discurso del Otro*, Otro con mayúsculas que es el de la alteridad radical y que habitualmente es encarnado por la madre, ese Otro de la primera dependencia: es allí donde el sujeto se encuentra con el significante. Es la función del Otro la que determina la posición del sujeto, por ejemplo, su posición en la cadena de las generaciones, lo que evoca el lugar del padre en esa referencia simbólica del Otro, con lo que de interdicción y orden supone: sería impensable ser hijo de alguien

LUIS CAMARGO

si se estuviese fuera del campo del lenguaje. El Otro es también, para el sujeto, el Otro sexo, a saber, la mujer, tanto para ésta como para el hombre. En última instancia, el Otro es el lugar de la castración, lo que equivale a decir, que falta allí el significante que represente cabalmente al sujeto, que diga su ser y lo que represente totalmente para ese Otro, falta que lo introduce en la dialéctica del deseo. El sujeto es siempre para el psicoanálisis, el sujeto del deseo, y su deseo (ver) está siempre en la dialéctica con el deseo del Otro. Es obviamente imposible reducir la complejidad del concepto de sujeto en cuatro párrafos, para baste a los objetivos de esta obra señalar, por un lado, que sujeto es siempre una referencia dialéctica al Otro (que podrá ser encarnado por la Ley, para invocar lazos tratados a lo largo del libro) y al deseo, y por otro, que la sujeción primera es al lenguaje y sus leyes, al hecho de ser hablante, en tanto la naturaleza humana no es sino un efecto de la estructura del lenguaje.

TRANSFERENCIA. Respecto a este concepto, elegiré –por su claridad– transcribir una de las definiciones que da el propio Freud, en una conferencia por él pronunciada en la Clark University, de una serie de cinco, entre los años 1909 y 1910. Allí dice: *“Siempre que sometemos a un nervioso al tratamiento psicoanalítico aparece en él el extraño fenómeno llamado transferencia (Übertragung), consistente en que el enfermo dirige hacia el médico una serie de tiernos sentimientos mezclados frecuentemente con otros hostiles, conducta sin fundamento alguno real y que, según todos los detalles de su aparición, tiene que ser derivada de los antiguos deseos imaginativos devenidos inconscientes. Así, pues, el enfermo vive, en su relación con el médico, aquella parte de su vida sentimental que ya no puede hacer volver a su memoria, y por medio de este vivir de nuevo en la «transferencia» es como queda convencido, tanto de la existencia como del poder de tales impulsos sexuales inconscientes. No hay que creer que el fenómeno de la transferencia, sobre el cual no puedo extenderme aquí mucho, desgraciadamente, sea un producto de la influenciación psicoanalítica. La transferencia surge espontáneamente en todas las relaciones humanas lo mismo que en la del enfermo y el médico; es, en general, el verdadero vehículo de la influencia terapéutica y actúa con tanta mayor energía cuanto menos se sospecha su existencia. Así, pues, no es el psicoanálisis el que la crea, sino que se limita a revelarla a la conciencia y se apodera de ella para dirigir los procesos psíquicos hacia el fin deseado”*.

YO, ELLO y SUPERYÓ. Freud elabora dos teorías tópicas del aparato psíquico, una al inicio de su investigación de la psiquis, en la cual hace la descripción de dos sistemas, el inconciente y el conciente-preconciente, y una segunda, ya mas avanzada su obra (entre 1920 y 1923), donde describe tres instancias, el Yo, el Ello y el Superyó. El Yo es un precipitado de las identificaciones de la infancia. Se constituye por vía de la imagen, en un estadio que Lacan llamará “estadio del espejo”, matriz simbólica que pone en juego la relación con el Otro, delineando el primer esbozo de subjetividad. Es la imagen que el sujeto adquiere de sí mismo basándose en el modelo del otro, con lo que el narcisismo (alusión al mito de Narciso) va a ser la captación amorosa del sujeto por esta imagen. El Yo, en la teoría psicoanalítica, tiene función de desconocimiento, de enajenación, máscara del ser, y es por ello que la experiencia freudiana es opuesta a toda filosofía derivada del cogito cartesiano, que lo considera como sede del conocimiento, lugar de síntesis y de la suficiencia, la claridad y la autonomía. La otra instancia es el Ello. Con algunas diferencias, el lugar que ocupa el Ello en la segunda tópica freudiana, puede considerarse equivalente al del sistema Inconciente de la primera tópica. *“El Ello constituye el polo pulsional de la personalidad; sus contenidos, expresión psíquica de las pulsiones, son inconcientes, en parte hereditarios e innatos, en parte reprimidos y adquiridos. Desde el punto de vista económico, el Ello es para Freud el reservorio primario de la energía psíquica; desde el punto de vista dinámico, entra en conflicto con el yo y el superyó que, desde el punto de vista genético, constituyen diferenciaciones de aquél”* (L-P, p.112). Finalmente, la tercera instancia de la segunda tópica freudiana del psiquismo, es el Superyó. Entre sus funciones, que son comparables a la de un juez o de un censor respecto al Yo, se cuenta la conciencia moral, la auto-observación, y la formación de los ideales. Freud le da a esta instancia estatuto de “heredero del Complejo de Edipo”, y se forma por la interiorización de las exigencias y prohibiciones parentales. Lacan destacará el carácter imperativo del Superyó, que ordena al sujeto gozar.



GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

CULPA. Acto u omisión constitutivo de una falta, intencional o no, sea a una obligación contractual, a una prescripción de ley o al deber que incumbe al hombre de comportarse con diligencia y lealtad en las relaciones con sus semejantes. La culpa supone el discernimiento, esto es, la aptitud para comprender las consecuencias del acto. La diferencia entre el dolo y la culpa, considerados de manera amplia, estaría entre lo querido y lo no querido (v. CULPABILIDAD).

CULPABILIDAD. Supone una conciencia específica y normal del sujeto para comprender la criminalidad del acto ejecutado. De tal modo, “culpable” es quien ha tenido esa “conciencia”, en tanto que imputable es quien posee “capacidad” para tener esa conciencia. La culpabilidad se refiere siempre a un hecho determinado y su ingrediente, es decir, la culpa, no es la única fuente de responsabilidad pues también existe el dolo.

La gran mayoría de los delitos tipificados en el Código Penal argentino, son dolosos. En el dolo hay, en el autor, un *conocer* y un *decidir* sobre la finalidad previa al hacer, que sería encaminar la conducta hacia esa finalidad (acción). Hay en síntesis, una decisión, un planeamiento o puesta en marcha y, una ejecución de lo decidido y querido. Zaffaroni explica que, en la forma más simple, se lo puede caracterizar al dolo como un “saber y querer”. Ha expresado, este sentido, que corresponde al llamado dolo directo o de primer grado. Existe otra categoría de dolo al que, el propio Zaffaroni, llama la piedra del escándalo dado que, un sector de la doctrina, no reconoce la existencia de una voluntad en éste, mientras que, el otro, reconoce un querer respecto de las consecuencias accesorias.

LUIS CAMARGO

DERECHO. Es difícil caracterizar un significado unívoco del término, pues como el propio Kant ya lo admitiera *“todavía buscan los juristas una definición de su concepto de Derecho”*, proponiendo él mismo, la propia: *“es el complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás, según una ley universal de libertad”*. Es la que surge de su famoso imperativo categórico (*“Procede de tal modo que la máxima de tu acción pueda valer como ley universal del obrar”*), y menta su adhesión a una concepción natural de la filosofía del Derecho. Según Del Vecchio, con una visión positivista, *“el Derecho es la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determine, excluyendo todo impedimento”*, o dicho de otro modo *“es la coordinación de la libertad, bajo forma imperativa”*. En esta definición se deslinda Derecho de Moral, se encarna un valor positivo (justicia) y se marca la nota inseparable del Derecho, que es la coerción. El Derecho, en sentido objetivo, tiene tres elementos: una norma, una conducta, y una valoración. *Norma* es un conjunto de enunciados que prohíben conductas. No toda norma es jurídica: para que lo sea, debe pertenecer a un sistema, y haber sido dictadas por la autoridad competente (legisladores, presidente de un país, etc.). El Derecho es entonces, y en suma, el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado, destinada a reglar la conducta de los habitantes, el orden normativo de carácter obligatorio que posibilita la vida en sociedad y tiende a la obtención de la Justicia como sumo bien.

DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO. El derecho natural es un orden normativo inmutable y con vigencia universal. Santo Tomás lo entendía como una derivación de la voluntad de Dios, en tanto que Hugo Grocio (de la escuela clásica del D. N.), por ej., lo juzgaba como un producto de la razón. El derecho positivo es el orden normativo establecido por los órganos competentes del Estado, para regir la conducta de los integrantes de la sociedad. Es el derecho vigente, el que organiza los mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus normas.

El *iusnaturalismo* entiende que el derecho natural se sitúa por encima del positivo (como lo pretendía un San Agustín, por ej.), y propugna que debe darse preeminencia al derecho natural, que es el orden justo. Los *iusnaturalistas* piensan que el derecho es una creación anterior al dictado de las normas positivas; el contenido de este derecho natural es, por decirlo de una manera, moral. Ya 456 años antes de Cristo, Sófo-

cles le hace decir a Antígona “este derecho no es de hoy ni de ayer, vive eternamente y nadie sabe cuándo apareció”. La patrística y la escolástica basaron su Derecho Canónico en esta filosofía, ubicando la garantía en la fe divina, y luego, en los s.XVII y XVIII el acento pasa de la fe a la razón, con el máximo exponente del racionalismo en Kant.

El positivismo jurídico, cuyo máximo exponente ha sido Hans Kelsen, afirma la primacía del derecho positivo, que es derecho del “que es”, por oposición al que “debe ser”, que es el natural.

DERECHO OBJETIVO Y SUBJETIVO. La palabra “derecho” se utiliza tanto para designar el ordenamiento jurídico general –el que establece el Estado–, como para hacer mención de la facultad o atribución que ese orden general concede a las personas individualmente. Para el primer concepto, al derecho se lo denomina “derecho objetivo”. Para el segundo, “derecho subjetivo”. Dice Carlos Cossio que *“no ha de creerse que se trata de comprender dos nociones que se definen por su oposición. Derecho en sentido objetivo es sinónimo de norma jurídica... Derecho en sentido subjetivo, en cambio, es sinónimo de facultad jurídica, es decir, la pretensión jurídicamente válida que alguien puede interponer frente a la conducta ajena... El derecho como facultad no se opone a la norma, sino al deber jurídico”*. Es Hans Kelsen quien va a colocar las cosas en su lugar, clarificando esta aparente oposición, pues este autor destaca que el único y simple derecho es el objetivo, y que subjetivo sería en el derecho, el punto de vista del sujeto referido en la norma (v. TEORIA PURA DEL DERECHO). En última instancia, el derecho subjetivo es la facultad que el ordenamiento jurídico reconoce a la persona, para exigir a los demás el cumplimiento de una determinada conducta. Por ejemplo, tengo el derecho subjetivo de reclamar que no se me aumente la tarifa telefónica, pero es preciso constatar primero que exista una norma (derecho objetivo) en el sistema que me autorice a hacerlo.

DERECHO, TEORIA PURA DEL. El proyecto de Hans Kelsen fue elevar la jurisprudencia a la categoría de ciencia, semejante a cualquier otra ciencia consolidada. Su proyecto consiste así, en la creación de una teoría del derecho autónoma, sistemática y unitaria, despojando al elemento jurídico de toda referencia a las categorías morales, políticas, religiosas o de justicia, en un intento de rescatar la pureza gnoseológica del pensamiento jurídico. No pretende construir una teoría de los contenidos del derecho positivo, sino una teoría general del derecho posi-

LUIS CAMARGO

tivo. La *Teoría Pura del Derecho* –su creación– se presenta, por ende, como general, porque pretende describir la estructura formal de cualquier derecho positivo. El objeto de estudio de una teoría general del derecho consistirá “en las normas jurídicas, sus elementos, su interpretación, el orden jurídico como totalidad, su estructura, la relación entre los diferentes ordenamientos jurídicos, y por último, la unidad del derecho en la pluralidad de los ordenamientos jurídicos positivos” (Kelsen, *Teoría General del Derecho y del Estado* –1945–). Kelsen ha pretendido la construcción de una ciencia descriptiva del derecho que tenga como objeto su aspecto normativo, es decir, que no es una ciencia que se pretenda imponer normas, prescribir, sino que lo único que pretende es describir un *objeto normativo*. Trata de separar con criterio objetivo, lo que es de lo que debe ser. Tiene Kelsen una exigencia de neutralidad que le impide utilizar la teoría como prescripción. Los presupuestos básicos de la *Teoría Pura del Derecho* deben buscarse en la lectura que Kelsen hace de la *Crítica de la Razón Pura* de Kant. La pregunta de Kelsen es de clara inspiración kantiana: ¿cuáles son las condiciones de posibilidad de la ciencia jurídica? Su respuesta será buscar un criterio metodológico –el principio de *imputación*– que permita seleccionar su objeto y una categoría lógico trascendental –la norma fundamental– que hace posible el conocimiento jurídico. La *Teoría Pura del Derecho* ha construido con rigor las categorías básicas del pensamiento jurídico, rechazando los dualismos típicos del iusnaturalismo y del positivismo decimonónico. Conceptos como sanción, responsabilidad, sujeto de derecho, derecho objetivo y subjetivo, derecho público y derecho privado son cruciales para la teoría general del derecho actual, y en el punto de partida de sus redefiniciones se halla el jurista vienés.

IMPUTABILIDAD. La capacidad para delinquir del sujeto activo es lo que determina si es necesario seguir adelante con el estudio de su conducta, para llegar a una definición de su suerte final con respecto a su punibilidad. La imputabilidad es entonces, el presupuesto exigible para poder considerar a otros elementos necesarios que lleven a considerar el hecho como reprimible penalmente. Tenida como presupuesto ineludible, su falta o inimputabilidad cerraría todo el proceso de averiguación de la culpabilidad y la imposibilidad de aplicación de la pena. Careciendo de capacidad penal no es posible la actuación de la ley penal castigadora, aunque sí lo es la aplicación de una medida de seguridad al autor. El incapaz, el menor, etc., realizador del hecho punible, no es considerado desde el punto de vista de

si actuó con dolo o culpa; es simplemente “inimputable”. El estudio de sus condiciones mentales de salud o la edad del sujeto activo determinan el camino a seguir en la valoración del hecho.

El Art. 34 del Código Penal Argentino establece que: *“No es punible: 1º-El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades por alteración morbosa de las mismas, o por estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás. En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenara la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso”*.

JUSTICIA. Es obvio señalar que el Derecho no es la justicia, como lo prueba en la Historia la existencia de los sistemas jurídicos injustos. En teoría al menos, todo Derecho tiende a ser justo. Del Vecchio, desde una concepción idealista, llega a la conclusión que la justicia exige que *“todo sujeto sea reconocido (por los otros) por aquello que vale, y que a cada uno le sea atribuido (por los otros) aquello que le corresponde”*. Este tema de la pretensión de igualdad, armonía o proporcionalidad que debe suponer la justicia, ha conducido a plantear la cuestión de los criterios de valoración jurídica. La norma jurídica, además de su forma lógica y de sus contenidos contingentes, es la representación de un valor, es decir, contiene representada una valoración jurídica. Esta valoración consiste en un *plexo valorativo*, que, según el jurista Cossio, puede expresarse en la siguiente serie de valores: justicia, solidaridad, cooperación, paz, poder, seguridad y orden. Si bien los valores más valiosos decrecen de los primeros a los últimos (vale más la justicia que el orden), a pesar de ello son más fuertes de atrás para adelante, de los últimos a los primeros, por que éstos no pueden darse si aquellos le cierran el camino: la seguridad (valor inferior) es fundante de la justicia (valor superior), no puede haber justicia negada por la seguridad, pero el espíritu humano no aspira solamente a la seguridad, sino a la justicia (Hartmann).

LEY. Etimológicamente, se han establecido para el término “ley” distintos orígenes: así, por ejemplo, Cicerón lo hace derivar de la expre-

LUIS CAMARGO

sión latina *legere* (leer), mientras que Santo Tomás lo hace del verbo latino *ligare* (ligar u obligar), estableciendo el carácter vinculatorio o ligante de la ley. Una ley, en sentido jurídico formal, es una norma de carácter general y obligatoria, emanada de autoridad competente. De este concepto se desprenden los caracteres de la ley: generalidad, en tanto es dictada para regular un número indeterminado de casos y no respecto de una persona en particular; *obligatoriedad*, en tanto en ella se prevén sanciones para quienes la violen o medios legales para forzar su cumplimiento; y es *emanada de autoridad competente*, es decir, debe ser dictada por un órgano con facultad de dictar normas especialmente atribuidas, sin exceder los límites de dicha facultad. Del Vecchio dice “La ley es, pues, el pronunciamiento solemne del Derecho, la expresión racional del mismo. La ley es conjuntamente pensamiento y voluntad, porque comprende una determinación lógica y acto de imperio”. Kelsen ha revisado este concepto de *imperatividad* de la ley, oponiendo a la idea de mandato, del juicio categórico que contendría las normas jurídicas, un juicio *hipotético*, mediante el cual el Estado afirma su voluntad (normativa) de llevar a cabo determinados actos coercitivos o sancionadores cuando los individuos se comporten de cierto modo, como una derivación de la lógica de la norma *jurídica*.

LEY, INTERPRETACION DE LA. Interpretar la ley es dar sentido a sus normas, desentrañar su significado, con vistas a la aplicación del caso concreto. Desde el punto de vista de quien lleva a cabo la interpretación se distinguen tres especies: *legislativa*, cuando el legislador a través de una nueva norma determina cuál es el alcance que debe darse a las disposiciones contenidas en una ley anterior; *judicial*, la que hacen los jueces con cada caso, y *doctrinaria*, la que realizan los estudiosos del derecho en sus obras, y que los jueces suelen citar en sus sentencias particulares. Cossio ha dicho que “*Interpretar es conocer o hacerse cargo de lo que un signo significa... como en el Derecho lo significado es siempre y necesariamente un contenido estimativo, cuando decimos que interpretar una ley es saber lo que ella significa, la interpretación de la ley, en tanto conocimiento de ella, queda remitida a una valoración porque lo significado es una valoración y a ésta se la conoce comprendiéndola a través de su vivencia*”.

PATRIA POTESTAD. Según el art. 264 del Código Civil argentino, tras las reformas introducidas por las leyes 23.264 y 23.515, la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden

a los padres respecto a las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.

PELIGROSIDAD. La “peligrosidad” aparece en el Código Penal en diversos lugares y con distintas funciones asociadas siempre al encierro y su dosificación, sea a título terapéutico o castigador, manicomial o carcelario. En su debut, la peligrosidad figura en el primer inciso del Art. 34 del Código Penal, como límite de las denominadas medidas de seguridad curativas –manicomiales o no – (v. IMPUTABILIDAD).

Esta primera aparición de la peligrosidad en el Código Penal instala la participación necesaria de sus evaluadores: los peritos que la exhiben y/o que constatan su desaparición.

Apenas seis artículos más adelante, en el denominado régimen de los Arts. 40 y 41 del Código Penal, la peligrosidad muta su función. En el marco de una escala de cualquiera de las penas divisibles del Código (es decir, las que no son perpetuas), permite individualizarlas, ajustarlas al sujeto que delinquiró. Se presenta nuevamente en esta instancia, como una *propiedad del sujeto* (vincula acto criminal y los motivos del actor, su historia, y su edad, sus reincidencias o reiteraciones, y un número no predeterminado de factores). En este sitio la peligrosidad está cercada en sus posibilidades de encierro: no puede exceder el marco de la escala penal aplicable, y su título justificante cambia: no avala ya una medida de seguridad curativa, sino que dosifica el horizonte de un castigo, en cuya ejecución –de llevarse adelante si la pena es restrictiva de libertad y de cumplimiento efectivo– renacerá la idea de rehabilitación enunciada en la Ley Penitenciaria Nacional.

Durante la ejecución de la pena, la peligrosidad es nuevamente tenida en cuenta. Se asocia a quien cumple pena y se vuelve loco, a quien es posible aplicarle la medida prevista en el apartado 3 del inc. 1 del Art. 34, es decir, la reclusión en un establecimiento adecuado “*hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieron peligroso*”.

Distintas peligrosidades entonces y una sola forma verdadera: su presentación bajo el ropaje de la *propiedad del sujeto*, como forma lógica, análoga a la mortalidad de Sócrates (un sujeto considerado peligroso por su obstinada interrogación sobre el conocimiento).

La peligrosidad ingresó al Código Penal argentino de la mano del pensamiento positivista, que llegó a imaginarla con prescindencia de todo

LUIS CAMARGO

delito, es decir, predelictual, aunque en este aspecto sin éxito legislativo alguno. Lombroso (llamado por su hija Gina, un *nuevo Beccaria*), asoció el hallazgo del *huomo delinquente*, a una consecuencia social inmediata: si los hombres fatalmente delinquirían como encarnaciones tardías de un pasado animal y bárbaro, entonces no se imponía castigarlos, sino tratarlos, encerrarlos para seguridad y reconocerlos como enfermos.

Es en el seno de este modelo multifacético en el que deben buscarse, no sólo las *funciones* de la peligrosidad que se evidencian en el C.P., sino también el modo como se ejecutan las penas restrictivas de libertad en la Ley Penitenciaria Nacional, la forma como se enfrenta la responsabilidad de los menores infractores, y más recientemente, en la regulación de los conflictos adictivos en la Ley de Estupefacientes, y en la Institución de la *Probation* y la Suspensión del Juicio a Prueba.

En suma, y para el discurso jurídico, peligrosidad criminal es pues la probabilidad – cito a Sebastián Soler – “*de que un hombre cometa un crimen, o bien el conjunto de condiciones de un hombre, que hacen de él probable autor de delitos*”. Claramente esta definición de la peligrosidad refuerza el carácter de “propiedad de un sujeto humano” ya que “*el verdadero sentido de la doctrina del estado peligroso está en ser una doctrina que tiene al individuo por objeto; la peligrosidad es peligrosidad subjetiva. Como consecuencia, y aún no despreciando en la génesis de los delitos el influjo de factores exógenos, hay que tener presente que, desde este punto de vista, esos factores sólo tienen valor por su forma de obrar sobre el individuo, es decir, que en definitiva es siempre el particular carácter del individuo el objeto central de la investigación*” (Soler Sebastián. *El elemento político de la fórmula del estado peligroso*. En Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal XXI, n° 121 Enero-febrero 1934). Las ideas criminológicas que sostienen enunciados como el precedente, han hecho surgir el denominado “Derecho penal de peligrosidad”, por oposición al “Derecho penal de culpabilidad”, para quien el hombre es libre de sus actos y por lo tanto se le puede reprochar. En el Derecho penal de peligrosidad, el hombre al estar determinado no puede elegir, y la pena apuntará solamente a neutralizar su peligrosidad.

(Concepto elaborado con referencias tomadas de Ernesto E. Domech, en “Peligrosidad ¿enigma o acertijo?”, *Anales de la Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. – Tomo XXXII*)

PENA. Sanción jurídica aplicable al que viola la norma jurídica. Pena accesoria, la que se aplica como consecuencia de la pena prin-

cial (inhabilitación, degradación, etc.). Pena corporal, la que afecta la persona física del condenado (arresto, prisión, reclusión, etc.). Pena de prisión, pena privativa de la libertad, menos grave –teóricamente– que la de reclusión; debe cumplirse en establecimientos especiales con trabajo obligatorio (art. 9º C.P.). Pena de reclusión, pena grave privativa de libertad, que se cumple en establecimientos especiales, con trabajo obligatorio. Pena infamante, la que produce infamia legal. Pena pecuniaria, la que afecta el patrimonio del condenado (multa confiscación).

Eugenio Zaffaroni define a la ley penal y a la pena del siguiente modo: “*las leyes penales son, pues, las que prevén penas como formas de decisión de conflictos y las que de cualquier otra manera autorizan la imposición de penas (sean o no constitucionales), entendiéndose por ‘penas’ las consecuencias jurídicas que implican privación de derechos o sufrimiento y que no quepan en los modelos de solución de las otras ramas del derecho*” (Zaffaroni, 1989).

PERSONA. En sentido lato, suele decirse que ser persona en Derecho significa ser sujeto de derechos y obligaciones. El Código Civil argentino establece que “son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones” (art. 30) y agrega que las personas son de una existencia ideal (las denominadas “personas jurídicas”) o de existencia visible (la persona humana) (art.31). Así, lo que interesa al Derecho no es el individuo en su plenitud, en su ser íntegro, en su plena realidad individual, sino en una especial categoría jurídica que se adhiere a esa realidad, pero sin contenerla dentro de sí. Tener en Derecho “personalidad”, significa ser sujeto de funciones objetivadas en el orden jurídico, ser sujeto de papeles previstos en la regulación jurídica. El adagio latino lo resume de este modo: *persona est homo statu praeditus*, que significa “persona es un hombre dotado de estado legal”.

PRECLUSIÓN. Fenómeno jurídico-procesal consistente en la clausura de un estado procesal anterior al ingresar a una sección procesal siguiente, de imposible retorno, dejando el anterior firmemente inconvencible. El proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder.

RESPONSABILIDAD PENAL. Un determinado estado subjetivo del individuo –aunque resultante del concurso de requisitos comunes



LUIS CAMARGO

y propios de la culpabilidad y responsabilidad— por el cual afirme la capacidad del sujeto para asumir las consecuencias jurídico-penales que acarrea el hecho delictivo.

SANCIÓN. Cuando se trata de la conducta antijurídica, sanción es sinónimo de pena. En el proceso de la formación de las leyes, la sanción es el acto por el cual el Congreso, las legislaturas, etc., aprueban un proyecto de ley.



ÍNDICE

Agradecimientos	x 11
Palabras preliminares, por Eugenio Raúl Zaffaroni	x 13
Prólogo, por Juan Dobón	x 17
Introducción	x 31

I- CRUCE DE DISCURSOS

Diálogos entre el Psicoanálisis y el Derecho	x 39
<i>Los caminos antecedentes</i>	x
<i>Hacia la Encrucijada con Freud</i>	x
<i>Lacan en la Encrucijada</i>	x
<i>La función dogmática en la Encrucijada</i>	x
<i>Los nuevos transeúntes</i>	x
<i>Cierre y apertura</i>	x

La función pericial	x 71
La Encrucijada del campo psi-jurídico	x 83
<i>Menores en conflicto con la Ley</i>	x
<i>Salidas transitorias, laborales o de semi-libertad de condenados</i> x	

II- LAS ENCRUCIJADAS PENALES

Los (ab)usos del niño y la Niñez	x 99
<i>La Niñez en uso</i>	x
<i>El niño del psicoanálisis</i>	x
<i>Los dos tiempos del abuso sexual</i>	x
<i>La institución del abuso</i>	x

LUIS CAMARGO

Responsabilidad e inimputabilidad	x	113
<i>Anudando Psicoanálisis y Derecho</i>	x	
<i>Sujeto y Ley</i>	x	
<i>Culpa/imputabilidad/responsabilidad</i>	x	
<i>Dictámenes de consecuencia</i>	x	

Justicia a la locura	x	127
<i>Erasmus, freudiano</i>	x	
<i>La forclusión del sujeto</i>	x	
<i>La ciencia jurídica</i>	x	
<i>El estoicismo jurídico</i>	x	
<i>Pasaje al acto psicótico</i>	x	
<i>A modo de colofones</i>	x	

III- LAS ENCRUCIJADAS DE FAMILIA Y MINORIDAD

Límites y alcances del acto jurídico en Familia	x	143
Los senderos de la paternidad	x	153
<i>La ficción, el mito, el camino</i>	x	
<i>Padre: un ser de derechos</i>	x	
<i>El ocaso del padre</i>	x	
<i>Al final de la etapa primera</i>	x	

El sinuoso camino de la femineidad	x	173
<i>Voz de mujer</i>	x	
<i>Matrices paganas</i>	x	
<i>El hedor de la Virgen</i>	x	
<i>Derechos de madre</i>	x	
<i>La mujer del Galeno</i>	x	
<i>La tercera mujer</i>	x	
<i>La atribución fálica</i>	x	
<i>Ese largo camino...</i>	x	

Post Scriptum	x	203
Delicias de la vida conyugal	x	213
<i>El matrimonio asediado</i>	x	
<i>Cohabitaciones y algo más</i>	x	
<i>¿Otro amor?</i>	x	

ENCRUCIJADAS DEL CAMPO PSI-JURÍDICO

<u>Insilios y arraigos: la niñez bajo la Cruz del Sur</u>	x	227
<i>Masas en movimiento</i>	x	
<i>El insilio</i>	x	
<i>La historia: allí dónde abrega la vida</i>	x	
<i>Psicoanálisis al Sur</i>	x	

* * *

<u>Colofón</u>	x	239
<u>Glosario de términos psicoanalíticos</u>	x	243
<u>Glosario de términos jurídicos</u>	x	257





ESTA OBRA SE TERMINÓ DE
IMPRIMIR DURANTE JULIO DE 2005
EN LOS TALLERES GRÁFICOS PLANETA OFFSET,
SAAVEDRA 565, BUENOS AIRES, ARGENTINA.



This page wasn't downloaded by GBD

This page wasn't downloaded by GBD

This page wasn't downloaded by GBD